



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgard Antonio Mendoza Castro*

TOMO N° 401

SAN SALVADOR, LUNES 11 DE NOVIEMBRE DE 2013

NUMERO 210

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

<i>Pág.</i>	<i>Pág.</i>
ORGANO LEGISLATIVO	
Decreto No. 508.- Se autoriza al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, para que entregue en donación una porción de terreno, a la Alcaldía Municipal de Cuscatancingo.	5-8
Decreto No. 509.- Reformas a la Ley Orgánica de Aviación Civil.....	9-12
Decreto No. 514.- Declárase el 28 de octubre de cada año como "Día Nacional de la Iglesia Evangélica Salvadoreña".	13-14
Decreto No. 515.- Declárase a la señora Concepción Rebollo Cubías de Herrera Rebollo, "Notable Médica de El Salvador"..	14-16
Acuerdo de Junta Directiva No. 2680.- Se acuerda remitir al Diario Oficial, para su correspondiente publicación, certificación de fragmentos del Acta de la Sesión de Instalación de la Asamblea Legislativa, celebrada el 1 de mayo de 2012.	17
ORGANO EJECUTIVO	
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	
Acuerdo No. 416.- Se integra a miembro suplente del Consejo de Administración del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL.	17
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	
RAMO DE RELACIONES EXTERIORES	
Acuerdos Nos. 1651, 1652, 1653, 1690, 1698 y 1739.- Se autoriza suscribir diferentes instrumentos internacionales y, sus respectivos plenos poderes.....	18-21
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN	
Escritura pública, nuevos estatutos de la Fundación para el Desarrollo y Decreto Ejecutivo No. 146, aprobándolos.	22-30
RAMO DE GOBERNACIÓN	
Estatutos de la Asociación para la Formación de Mediadoras y Mediadores para la Convivencia en El Salvador y Acuerdo Ejecutivo No. 123, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....	31-37
MINISTERIOS DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y DE LA DEFENSA NACIONAL	
Decreto No. 195.- Declárase prohibida la portación de armas de fuego en el municipio de San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán.	38
MINISTERIO DE ECONOMÍA	
Decreto No. 210.- Reformas al Reglamento de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones.....	39
RAMO DE ECONOMÍA	
Acuerdo No. 949.- Se otorga al señor Oscar Chávez Joachín, prórroga de concesión de explotación de cantera de material pétreo.....	40-41
Acuerdo No. 1064.- Se autoriza la ampliación del techo industrial de la sociedad APS El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable.	42

Pág.

Pág.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RAMO DE EDUCACIÓN**

Acuerdos Nos. 15-1476, 15-1480, 15-1546, 15-1549, 15-1551 y 15-1586.- Reconocimiento de estudios académicos. 43-45

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuerdo No. 69.- Se solicita la intervención del Fiscal General de la República, para que comparezca ante notario a realizar las diligencias de remediación de inmuebles. 46-49

Acuerdo No. 130.- Se condecora a personal de Oficiales de Enlace y Asesores de la Fuerza Aérea, que conformaron el III Contingente Afganistán. 50

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 935-D, 995-D, 1108-D, 1111-D, 1134-D, 1145-D, 1153-D, 1190-D, 1224-D, 1255-D y 1272-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. 51-53

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 6.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de La Palma, departamento de Chalatenango. 54-55

Decreto No. 8.- Ordenanza Especial para Regular el Cobro de Tasas y otras Disposiciones del Mercado Municipal y Terminal de Buses de Ciudad Barrios. 55-58

Certificación del Acuerdo No. 8, mediante el cual se declara lesivo al interés público y violatorio del orden jurídico el Acuerdo Municipal No. 5, de fecha 20 de abril de 2012, de la municipalidad de Ciudad Barrios. 59-60

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Caserío El Calizhuate, Cantón Sunsulaca" y "Comunidad El Campo, Cantón Sunsulaca" y Acuerdos Nos. 6 y 7, emitidos por la Alcaldía Municipal de Cacaopera, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 61-74

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

Declaratoria de Herencia

Cartel No. 1337.- Homero Alexander Penel y Otros (1 v.) 75
Cartel No. 1338.- Carlos Nelson Tejada Landaverde y Otro (1 v.) 75
Cartel No. 1339.- Alisson Staysi Morán Castaneda y Otra (1 v.) 75-76

Títulos Supletorios

Cartel No. 1340.- Tomás Argueta Martínez (3 v. alt.) 76-78
Cartel No. 1341.- Agustina Ramos (3 v. alt.) 78

Herencia Yacente

Cartel No. 1342.- Rafael Antonio Domínguez curador Licenciado Hugo Alberto López Fortiz (3 v. alt.) 78

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia

Cartel No. 1323.- Juana Álvarez (3 v. alt.) 79

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia

Cartel No. 1315.- Florentino Mejía y Otra (3 v. alt.) 79

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia

Carteles Nos. C008544, C008545, C008547, C008548, C008549, C008557, C008560, C008570, F013114, F013119, F013141, F013156, F013162, F013166, F013170, F013171,

Pág.

Pág.

F013192, F013197, F013210, F013212, F013219, F013227,
F013232, F013242, F013244, F013246, F013249, F013253,
F013277, F013278, F013282, F013295, F013296, F013309,
F013310, F013315, F013325, F013326, F013332, F013336,
F013343, F013344, F013363, F013365, F013366, F013375,
F013379, F013396, F013400, F013401, F013402, F013403,
F013404. 80-95

Aceptación de Herencia

Carteles Nos. C008552, C008556, C008558, C008568,
C008571, F013120, F013152, F013173, F013195, F013221,
F013223, F013240, F013304, F013314, F013349, F013372,
F013373, F013399, C008546, C008575, F013115, F013124,
F013154, F013161, F013172, F013186, F013201, F013231,
F013255, F013286, F013241, F013243. 95-106

Herencia Yacente

Cartel No. C008576. 106

Título de Propiedad

Carteles Nos. F013144, F013146, F013147, F013148,
F013150, F013151, F013153, F013308, F013393, F013406. 106-110

Título Supletorio

Carteles Nos. C008550, C008561, F013200, F013259,
F013260, F013267, F013353, F013354, F013311. 110-113

Título de Dominio

Carteles Nos F013409, F013348. 114

Muerte Presunta

Cartel No. F013327. 114-115

Marca de Fábrica

Cartel No. C008518. 115

Convocatorias

Carteles Nos. F013159, F013217. 115-116

Reposición de Certificados

Carteles Nos. C008553, F013289 116-117

Disolución y Liquidación de Sociedades

Cartel No. C008567 117

Aviso de Cobro

Cartel No. F013292. 117

Patente de Invención

Cartel No. C008513 118

Marca Industrial

Carteles Nos. C008514, C008515, C008519, C008521,
C008522, C008523, C008524, C008525, C008541, C008543,
F013252 118-124

Título Municipal

Carteles Nos. F013149, F013397. 124-125

Edicto de Emplazamiento

Cartel No. F013220. 125

Marca de Servicios

Carteles Nos. C008542, F013254 125-126

Marca de Producto

Carteles Nos. C008516, C008517, C008520, C008526,
C008527, C008528, C008529, C008530, C008531, C008532,
C008533, C008534, C008535, C008537, C008538, C008539,
C008540, C008555, C008559, C008562, C008563, C008564,
C008565, C008566, F013118, F013199, F013245, F013248,
F013250, F013276, F013328, F013329, F013330, F013352,
F013364, F013383 126-139

DE SEGUNDA PUBLICACION**Aceptación de Herencia**

Carteles Nos. C008446, C008448, C008449, C008468, C008470, C008471, F012613, F012614, F012617, F012621, F012623, F012664, F012674, F012685, F012706, F012715, F012719, F012723, F012724, F012747, F012809, F012821, F012967 140-147

Herencia Yacente

Carteles Nos. F012643, F012702, F012737 147-148

Título de Propiedad

Carteles Nos. F012645, F012801 148

Título Supletorio

Carteles Nos. C008425, C008426 149-150

Título de Dominio

Carteles Nos. F012653, F012830 150-151

Nombre Comercial

Carteles Nos. C008424, C008431, F012592, F012605, F012780 152-154

Subasta Pública

Carteles Nos. C008450, F012788 154-155

Reposición de Certificados

Carteles Nos. C008434, C008435 155

Aviso de Cobro

Carteles Nos. F012537, F012820 155-156

Fusión de Sociedades

Carteles Nos. C008461, C008463, C008464, C008466... 156-158

Marca de Servicios

Carteles Nos. C008436, C008443, F012593, F012662.... 158-160

Concesión de Frecuencias

Carteles Nos. F012616, F012618..... 161-162

Marca de Producto

Carteles Nos. C008437, C008438, C008439, C008440, C008441, C008442, C008444, C008452, C008455, C008456, C008458, C008460, C008462, C008472, C008473, F012654, F012656, F012732, F012784..... 163-169

DE TERCERA PUBLICACION**Aceptación de Herencia**

Carteles Nos. F012211, F012216, F012270, F012271 170-171

Renovación de Marcas

Cartel No. F012259..... 171

Marca de Fábrica

Cartel No. F012272..... 171-172

Subasta Pública

Cartel No. C008348..... 172

Marca de Servicios

Carteles Nos. C008240, C008289, F012284..... 172-173

Marca de Producto

Carteles Nos. F012217, F012241, F012261, F012262, F012275, F012276, F012277, F012278, F012280, F012283 174-177

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

Resolución No. 161.- Se otorga concesión para el cultivo de camarón marino de la especie *pennaeus vannamei*, a la Asociación Cooperativa de Producción Agroindustrial y de Servicios Múltiples 29 de Junio de R.L. 178-180

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 508

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Salud, es dueño y actual poseedor de una porción de terreno de naturaleza urbana, de una extensión superficial de DOCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (12,873.74 m²), la cual forma parte de un inmueble de mayor extensión superficial situado en Reparto El Tazumal, final Calle Delgado, jurisdicción de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, inscrito a la Matrícula número SEIS CERO UNO SEIS OCHO TRES CERO CINCO - CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador.
- II. Que la Alcaldía Municipal de Cuscatancingo solicitó al Ministro de Salud de la donación de la porción de terreno antes citada, ya que en ésta habitan, desde hace más de treinta años, unas veintiocho familias a las cuales se les desea beneficiar, legalizándoles el terreno donde habitan, porción que no es más de utilidad para la mencionada Secretaría de Estado, pero es importante para la municipalidad de Cuscatancingo, ya que ésta tiene proyectado entregar en donación a las mencionadas familias, que son de escasos recursos económicos, los lotes en los cuales están asentadas y tienen construidas sus viviendas informales.
- III. Que el Consejo de Ministros, mediante el Punto de Acta número Cuatro L), de la sesión número diecisiete, celebrada el día treinta de mayo de dos mil doce, autorizó la citada donación.
- IV. Que de conformidad con el art. 233 de la Constitución, los bienes de la Hacienda Pública y los de uso público, sólo podrán donarse o darse en usufructo, comodato o arrendamiento, con autorización del Órgano Legislativo, a entidades de utilidad general.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio de la Ministra de Salud,

DECRETA:

Art. 1. Autorízase al Órgano Ejecutivo, en el Ramo de Salud, para que entregue en donación a la Alcaldía Municipal de Cuscatancingo, una porción de terreno de naturaleza urbana, de una extensión superficial de DOCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (12,873.74 m²), la cual forma parte del inmueble de mayor extensión superficial situado en Reparto El Tazumal, final Calle Delgado, jurisdicción de" Cuscatancingo, departamento de San Salvador, inscrito a la Matrícula número SEIS CERO UNO SEIS OCHO TRES CERO CINCO – CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, depar-

tamento de San Salvador, de conformidad al artículo 233 de la Constitución y el inciso final del artículo seis del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y cuya descripción técnica es la siguiente: "DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE SEGREGACIÓN DE INMUEBLE, UBICACIÓN: REPARTO EL TAZUMAL, FINAL CALLE DELGADO, MUNICIPIO DE CUSCATANCINGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR. PROPIETARIO: HOSPITAL ROSALES. AMARRE: a partir del esquinero sur-oeste o mojón M1, con coordenadas geodésicas, longitud X: 480998.73 y latitud Y: 288680.88 se describe el inmueble que mide y linda: AL OESTE: línea quebrada compuesta de veinte tramos, que se describen así: tramo M1-M2, línea recta de trece punto noventa y cinco metros y rumbo norte quince grados catorce minutos cincuenta y cuatro segundos este; tramo M2-M3, línea recta de cinco punto cincuenta y nueve metros y rumbo norte trece grados cincuenta y nueve minutos treinta y dos segundos este; tramo M3-M4, línea recta de dieciocho punto setenta y ocho metros y rumbo norte veinte grados cincuenta y seis minutos diecisiete segundos este; tramo M4-M5, línea recta de nueve punto sesenta y siete metros y rumbo norte dieciocho grados treinta y nueve minutos veinticinco segundos este; tramo M5-M6, línea recta de cinco punto cero cinco metros y rumbo norte cero nueve grados treinta y siete minutos treinta y seis segundos este; tramo M6-M7, línea recta de tres punto treinta metros y rumbo norte trece grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y cinco segundos oeste; tramo M7-M8, línea recta de cinco punto veintinueve metros y rumbo norte diez grados cero cinco minutos veinticinco segundos este; tramo M8-M9, línea recta de cinco punto noventa y un metros y rumbo norte cero cero grados treinta y cuatro minutos veinticinco segundos este; tramo M9-M10, línea recta de cinco punto treinta y cinco metros y rumbo norte cero seis grados cero ocho minutos cero tres segundos oeste; tramo M10-M11, línea recta de cinco punto cuarenta metros y rumbo norte cero cinco grados veintisiete minutos treinta y ocho segundos este; tramo M11-M12, línea recta de cinco punto veintidós metros y rumbo norte dieciséis grados dieciséis minutos cincuenta y seis segundos este; tramo M12-M13, línea recta de cinco punto cincuenta metros rumbo norte cero tres grados veintiséis minutos veintiocho segundos este; tramo M13-M14, línea recta de once punto cero ocho metros y rumbo norte veintidós grados once minutos cuarenta y ocho segundos oeste; tramo M14-M15, línea recta de ocho punto once metros y rumbo norte veintidós grados dieciocho minutos cero dos segundos oeste; tramo M15-M16, línea recta de dieciséis punto noventa y ocho metros y rumbo norte cero dos grados cero tres minutos doce segundos este; tramo M16-M17, línea recta de catorce punto sesenta y cuatro metros y rumbo norte veinticinco grados quince minutos quince segundos oeste; tramo M17-M18, línea recta de trece punto doce metros y rumbo norte treinta y un grados catorce minutos cuarenta y siete segundos oeste; tramo M18-M19, línea recta de once punto setenta y cuatro metros y rumbo norte treinta y nueve grados trece minutos cero nueve segundos oeste; tramo M19-M20, línea recta de diecinueve punto cero cinco metros y rumbo norte doce grados cero cero minutos cero nueve segundos oeste; tramo M20-M21, línea recta de cinco punto quince metros y rumbo norte cero seis grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y cinco segundos oeste; colindando estos tramos con inmueble del Reparto El Tazumal e inmueble propiedad de Romeo Guzmán. AL NORTE: línea quebrada compuesta de veintidós tramos, que se describen así: tramo M21-M22, línea recta de cuarenta y dos punto veinticinco metros y rumbo norte treinta y cinco grados cero seis minutos cero siete segundos oeste; tramo M22-M23, línea recta de nueve punto veintidós metros y rumbo norte sesenta y dos grados veintisiete minutos cero dos segundos este; tramo M23-M24, línea recta de treinta y cuatro punto noventa y seis metros y rumbo sur cuarenta y nueve grados cuarenta y seis minutos trece segundos este; tramo M24-M25, línea recta de nueve punto sesenta y tres metros y rumbo sur sesenta y nueve grados treinta y dos minutos cincuenta y nueve segundos este; tramo M25-M26, línea recta de tres punto treinta y cinco metros y rumbo sur treinta y ocho grados treinta y dos minutos cuarenta segundos este; tramo M26-M27, línea recta de tres punto sesenta y siete metros y rumbo sur cero dos grados diecisiete minutos cuarenta y seis segundos oeste; tramo M27-M28, línea recta de cuatro punto cuarenta y seis metros y rumbo sur treinta y dos grados dieciocho minutos veintinueve segundos este; tramo M28-M29, línea recta de siete punto treinta metros y rumbo sur cuarenta y tres grados cero cuatro minutos cincuenta y ocho segundos este; tramo M29-M30, línea recta de cuatro punto noventa y seis metros y rumbo sur cuarenta y siete grados cero un minutos cero cuatro segundos este; tramo M30-M31, línea recta de seis punto treinta y dos metros y rumbo sur cincuenta y seis grados cero nueve minutos treinta y cinco segundos este; tramo M31-M32, línea recta de nueve punto cuarenta y nueve metros y rumbo sur cincuenta y nueve grados once minutos dieciocho segundos este; tramo M32-M33, línea recta de cinco punto setenta y cinco metros y rumbo sur cincuenta y seis grados cuarenta y un minutos veintidós segundos este; tramo M33-M34, línea recta de once punto ochenta metros y rumbo sur setenta y dos grados veinte minutos cincuenta segundos este; tramo M34-M35, línea recta de cuatro punto ochenta y cuatro metros y rumbo sur sesenta y siete grados cincuenta y nueve minutos cero tres segundos este; tramo M35-M36, línea recta de cinco punto cuarenta y un metros y rumbo sur cincuenta y cuatro grados quince minutos dieciocho segundos este; tramo M36-M37, línea recta de nueve

punto ochenta y un metros y rumbo sur setenta y nueve grados veinte minutos cincuenta y siete segundos este; tramo M37-M38, línea recta de once punto cuarenta y siete metros y rumbo sur setenta y ocho grados cero cero minutos cincuenta y siete segundos este; tramo M38-M39, línea recta de cuatro punto treinta y siete metros y rumbo sur setenta y siete grados cuarenta y seis minutos treinta y dos segundos este; tramo M39-M40, línea recta de siete punto ochenta y nueve metros y rumbo sur ochenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos veintisiete segundos este; tramo M40-M41, línea recta de siete punto noventa y nueve metros y rumbo sur sesenta y un grados cincuenta y siete minutos diecinueve segundos este; tramo M41-M42, línea recta de nueve punto veintidós metros y rumbo sur sesenta y siete grados veintiocho minutos veintidós segundos este; tramo M42-M43, línea recta de siete punto ochenta y un metros y rumbo sur cincuenta y ocho grados cincuenta y tres minutos treinta y ocho segundos este; colindando estos tramos con inmueble propiedad de Alcaldía Municipal de Cuscatancingo, Cementerio Privado Campoamor y resto de inmueble propiedad del Hospital Rosales. AL ESTE: línea quebrada compuesta de cuatro tramos, que se describen así: tramo M43-M44, línea recta de cinco punto sesenta y siete metros y rumbo sur treinta y cinco grados quince minutos cuarenta y ocho segundos este; tramo M44-M45, línea recta de cinco punto sesenta y seis metros y rumbo sur veintidós grados veintitrés minutos trece segundos este; tramo M45-M46, línea recta de veintiocho punto treinta y cinco metros y rumbo sur trece grados veintinueve minutos cuarenta y ocho segundos este; tramo M46-M47, línea recta de trece punto sesenta y cuatro metros y rumbo sur veintidós grados cuarenta y ocho minutos treinta y cuatro segundos oeste; colindando estos tramos con resto del inmueble propiedad del Hospital Rosales. AL SUR: línea quebrada compuesta de trece tramos, que se describen así: tramo M47-M48, línea recta de trece punto cuarenta y dos metros y rumbo norte ochenta grados veintinueve minutos treinta y cuatro segundos oeste; tramo M48-M49, línea recta de siete punto treinta y dos metros y rumbo sur cincuenta y nueve grados veintidós minutos cero seis segundos oeste; tramo M49-M50, línea recta de nueve punto treinta y un metros y rumbo sur cincuenta y tres grados diecisiete minutos veintidós segundos oeste; tramo M50-M51, línea recta de diecisiete punto sesenta y nueve metros y rumbo sur cuarenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos diecinueve segundos oeste; tramo M51-M52, línea recta de once punto sesenta y cinco metros y rumbo sur cuarenta y ocho grados cincuenta y seis minutos veintitrés segundos oeste; tramo M52-M53, línea recta de veintiséis punto noventa y ocho metros y rumbo sur cuarenta grados cincuenta y seis minutos cuarenta y un segundos oeste; tramo M53-M54, línea recta de doce punto cincuenta y siete metros y rumbo sur cuarenta y seis grados veintidós minutos cuarenta y dos segundos oeste; tramo M54-M55, línea recta de ocho punto veintidós metros y rumbo sur cuarenta y siete grados cero cuatro minutos cuarenta y ocho segundos oeste; tramo M55-M56, línea recta de cuatro punto setenta y ocho metros y rumbo sur cuarenta y cinco grados treinta y un minutos cincuenta y dos segundos oeste; tramo M56-M57, línea recta de seis punto veintiocho metros y rumbo sur diecinueve grados treinta y nueve minutos dieciséis segundos oeste; tramo M57-M58, línea recta de diez punto ochenta y cinco metros y rumbo sur treinta y un grados veinticinco minutos catorce segundos oeste; tramo M58-M59, línea recta de dieciséis punto veintiséis metros y rumbo sur setenta y dos grados treinta y dos minutos treinta segundos oeste; tramo M59-M60, línea recta de diez punto ochenta y siete metros y rumbo norte ochenta y siete grados treinta y nueve minutos dieciocho segundos oeste; colindando estos tramos con inmueble propiedad de Alcaldía Municipal de San Salvador, Río San Antonio de por medio, llegando así al esquinero que dio inicio a la presente descripción técnica. EL INMUEBLE ASÍ DESCRITO TIENE UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE DOCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PUNTO SETENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS.", el que ha sido valuado por la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda en la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$330,595.00), según nota No. 80, Ref. 3200, de fecha 11 de enero de 2012.

Art. 2. Facúltase al Fiscal General de la República o al funcionario que éste delegue, para que en nombre del Estado otorgue la escritura pública de donación correspondiente.

Art. 3. Facúltase a los organismos pertinentes, para que efectúen las operaciones contables de cargo y descargo correspondiente.

Art. 4. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los diez días del mes de octubre de dos mil trece.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES,

PRESIDENTE.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,

PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ,

TERCER VICEPRESIDENTE.

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN,

CUARTO VICEPRESIDENTE.

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA,

QUINTO VICEPRESIDENTE.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA,

PRIMERA SECRETARIA.

CARMEN ELENA CALDERÓN DE ESCALÓN,

SEGUNDA SECRETARIA.

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA,

TERCERA SECRETARIA.

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA,

CUARTO SECRETARIO.

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ,

QUINTA SECRETARIA.

MARGARITA ESCOBAR,

SEXTA SECRETARIA.

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE,

SÉPTIMO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

OCTAVO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil trece.

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

Presidente de la República.

MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ VDA. DE SUTTER,

Ministra de Salud.

DECRETO No. 509**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 102 de la Constitución de la República, establece: que se garantiza la libertad económica, en lo que no se oponga al interés social, y que el Estado, fomentará y protegerá la iniciativa privada, dentro de las condiciones necesarias para acrecentar la riqueza nacional y, para asegurar los beneficios de ésta, al mayor número de habitantes del país.
- II. Que la Convención de Chicago de 1944, de la cual, nuestro país es suscriptor, establece que es potestad de los Estados, otorgar a cualquier otro Estado, los derechos de primera, segunda, tercera, cuarta y quinta libertades del aire y sus combinaciones.
- III. Que por medio del Decreto Legislativo No. 582, del 18 de octubre del año 2001, publicado en el Diario Oficial No. 198, Tomo No. 353, de fecha 19 de ese mismo mes y año, se aprobó la Ley Orgánica de Aviación Civil.
- IV. Que el sector del transporte aéreo, a nivel mundial, en los últimos años ha evolucionado, en la parte relacionada, a la apertura comercial de los cielos de los países, mediante la suscripción de convenios bilaterales o multilaterales, permitiendo con ello, aumentar el número de frecuencias de los vuelos de las distintas aerolíneas que funcionan en los diferentes países, así como la participación de más operadores, produciéndose con ello, una mejor competitividad en la prestación de dicho servicio.
- V. Que la situación antes planteada, demanda de la modernización de los cuerpos normativos correspondientes, con la finalidad de adecuar nuestra legislación a la de la mayoría de los países, colocándonos, a la vanguardia en la prestación de los servicios de transporte aéreo, lo que a su vez, vuelve necesaria, la emisión de las reformas a la ley a que se refiere el considerando III del presente decreto legislativo.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados: Dina Yamileth Argueta Avelar, José Dennis Córdova Elizondo, Adán Cortez, José Rinaldo Garzona Villeda, José Wilfredo Guevara Díaz, Guillermo Antonio Olivo Méndez, Lorenzo Rivas Echeverría, Sonia Margarita Rodríguez Sigüenza, Mario Alberto Tenorio Guerrero, y con el apoyo de los diputados: Alberto Armando Romero Rodríguez, Francisco Roberto Lorenzana Durán, Roberto José d'Aubuisson Munguía, Lorena Guadalupe Peña Mendoza, Carmen Elena Calderón de Escalón, Irma Lourdes Palacios Vásquez, Margarita Escobar, Reynaldo Antonio López Cardoza, Félix Agreda Chachagua, Ernesto Antonio Angulo Milla, Lucía del Carmen Ayala de León, Marta Evelyn Batres, Susy Lisseth Bonilla Flores, Manuel Orlando Cabrera Candray, Yohalmo Edmundo Cabrera Chacón, Silvia Alejandrina Castro Figueroa, Norma Cristina Cornejo Amaya, Carlos Cortez Hernández, Blanca Noemí Coto Estrada, Rosa Alma Cruz Marinero, Nery Arely Díaz de Rivera, Nidia Díaz, Antonio Echeverría Veliz, René Gustavo Escalante Zelaya, José Edgar Escolán Batarse, Julio César Fabián Pérez, Santiago Flores Alfaro, Vicente Gómez Hernández, Iris Marisol Guerra Henríquez, José Augusto Hernández González, Edilberto Hernández Castillo, Estela Yanet Hernández Rodríguez, Benito Antonio Lara Fernández, Audelia Guadalupe López de Kleutgens, Mario Marroquín Mejía, Rodolfo Antonio Martínez, Guillermo Francisco Mata Bennett, Manuel Vicente Menjívar Esquivel, Heidy Carolina Mira Saravia, Orestes Fredesman Ortez Andrade, Mariela Peña Pinto, Manuel Mercedes Portillo Domínguez, Sergio Benigno Portillo Portillo, Nelson de Jesús Quintanilla, Norma Carolina Ramírez, Ismael Recinos López, Carlos Armando Reyes Ramos, Jackeline Noemí Rivera Avalos, David Rodríguez Rivera, Patricia María Salazar de Rosales, Enrique Alberto Valdés Soto, Jaime Gilberto Valdez Hernández, Patricia Elena Valdivieso de Gallardo, Ramón Aristides Valencia Arana, Donato Eugenio Vaquerano Rivas y Edwin Víctor Alejandro Zamora David.

DECRETA las siguientes:

REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE AVIACIÓN CIVIL,

Art. 1.- Refórmase el Art. 3 en el sentido de incorporar dos conceptos generales en su orden alfabético, de la siguiente manera:

"CIELOS ABIERTOS: Es la política de Estado que tiene como finalidad, liberalizar los mercados de transporte aéreo; reduciendo la intervención gubernamental en los servicios de pasajeros, carga y combinados, para vuelos regulares y no regulares, sujeta al principio de reciprocidad real y efectiva, en los términos pactados en los acuerdos bilaterales o multilaterales celebrados por El Salvador con otros Estados."

"PRINCIPIO DE RECIPROCIDAD REAL Y EFECTIVA: Es la condición para operar en un país, que impone un Estado a un operador aéreo extranjero, o al otro Estado, para que otorgue derechos equivalentes a los operadores del transporte aéreo."

Art. 2.- Refórmase el numeral 2 del Art. 7, así:

2. "Formular e implementar la política de cielos abiertos, basada en el principio de reciprocidad real y efectiva, establecida en el Art. 3.- de la presente ley."

Art. 3.- Refórmase el numeral 5 del Art. 10 de la siguiente manera:

5. "Poseer y demostrar conocimiento y capacidad en las materias relacionadas con sus atribuciones o poseer título universitario, además, para el director propuesto por Relaciones Exteriores, poseer conocimientos en materia de Derecho Aeronáutico y sobre Transporte Aéreo."

Art. 4.- Refórmase el numeral 5 del Art. 13, así:

5. "Poseer conocimientos, capacidad, dominio y la experiencia necesaria, en materia de aviación civil y transporte aéreo y que posea una licencia de Personal Técnico Aeronáutico, en cualquier área técnica de la misma, o poseer un título universitario."

Art. 5.- Refórmase el Art. 22, así:

"TARIFAS Y FLETES DE TRANSPORTE AÉREO.

Art. 22.- La fijación de las tarifas y fletes de transporte aéreo en las actividades de la Aviación Civil Comercial, de pasajeros, carga y correo, tanto nacional como internacional, se efectuará libremente por las empresas operadoras de transporte aéreo, de acuerdo a las condiciones del mercado.

Los operadores de transporte aéreo, deberán registrar sus tarifas y fletes en la AAC y, en ellas deberán describir clara y explícitamente las restricciones a que están sujetas y el tiempo, en que las mismas permanecerán vigentes; así como las respectivas condiciones ofrecidas. Las restricciones y condiciones deberán hacerse del conocimiento de los usuarios, al momento de la contratación del servicio.

Por razones de interés nacional o de necesidad pública del Estado, la AAC, podrá fijar, transitoriamente tarifas mínimas y máximas para el transporte aéreo nacional e internacional, y para ello, deberán solicitar opinión a la Superintendencia de Competencia, responsable de promover, proteger y garantizar la competencia, la cual será vinculante; pero, en todo caso, la Superintendencia de Competencia, estará obligada a emitir la opinión solicitada. Esta intervención, se justificará en consideración a las distorsiones en el mercado, y su carácter transitorio permanecerá mientras existan tales distorsiones. La metodología para el establecimiento de las tarifas mínimas y máximas deberá, considerar el análisis de servicios de transporte aéreo nacional e internacional, que presenten características técnicas y operativas similares. Las tarifas mínimas y máximas, deberán ser aprobadas por el CDAC con base al informe técnico del director ejecutivo, y las mismas deberán ser publicadas por la AAC, previamente al inicio de su vigencia.

La AAC, estará facultada para normar aspectos sobre materia de tarifas que no estén contempladas en los convenios internacionales, y para la determinación de las tarifas mínimas y máximas, así como para el ejercicio de una transparencia de la misma, las empresas operadoras de transporte aéreo, deberán presentar a la AAC, toda la información, que ésta estime procedente y que esté relacionada con el desarrollo de sus actividades, tanto técnica, comercial, legal, estadística, como económica y financieramente.

La fijación de las tarifas mínimas y máximas y la intervención de la AAC, deberán reglamentarse."

Art. 6.- Refórmase el literal a) del Art. 74 de la siguiente manera:

"Cuando no se otorgue reciprocidad real y efectiva, conforme lo dispuesto en el Art.- 89 de la presente ley;"

Art. 7.- Refórmase el Art. 76, así:

"Art. 76.- Las empresas aéreas nacionales y extranjeras, deberán mantener, durante la vigencia del Permiso de Operación, una fianza otorgada por una institución financiera que opere en nuestro país, a favor de la Autoridad de Aviación Civil, cuyo monto será establecido por la Superintendencia de Obligaciones Mercantiles, de acuerdo al volumen de sus inversiones. Esta fianza servirá para garantizar los derechos de los usuarios y suministradores de servicios de las empresas aéreas.

El monto establecido, deberá ser revisado y actualizado por la Superintendencia, cada vez que la línea aérea, solicite la renovación de su permiso."

Art. 8.- Refórmase el epígrafe del Art. 80, y su inciso cuarto, así:

"VUELOS ESPECIALES NO REGULARES DE FLETAMENTO O VUELOS CHARTER"

"Sin embargo, cuando estos vuelos se originen en el territorio nacional y se pretendan realizar, entre puntos comunicados por empresas de transporte aéreo regular, los permisos se otorgarán previa evaluación de la autoridad de Aviación Civil, para lo cual, dicha autoridad, hará la evaluación o investigación respectiva, dentro de las cuales, efectuará la consulta pertinente, a la Superintendencia de la Competencia, cuya opinión deberá ser emitida en el plazo máximo de 3 días, contados a partir, del acuse de recibo de dicha solicitud y la cual será vinculante para la AAC."

Art. 9.- Modifícase el epígrafe del Art. 89 y agréguese un inciso final así:

"POLÍTICA DE CIELOS ABIERTOS EN EL TRANSPORTE AÉREO INTERNACIONAL"

"El Estado implementará la política de cielos abiertos, conforme se establece en el Art. 3 de la presente ley, para lo cual, se otorgará primeras, segundas, terceras, cuartas y quintas libertades del aire, y sus combinaciones, sobre la base del principio de reciprocidad real y efectiva, y de lo establecido en los convenios y tratados internacionales, suscritos por El Salvador con otros Estados."

Art- 10.- El presente decreto, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón Azul del Palacio Legislativo, San Salvador a los diez días del mes de octubre del año dos mil trece.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES,

PRESIDENTE.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA,
QUINTO VICEPRESIDENTE.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA,
PRIMERA SECRETARIA.

CARMEN ELENA CALDERÓN DE ESCALÓN,
SEGUNDA SECRETARIA.

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA,
TERCERA SECRETARIA.

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA,
CUARTO SECRETARIO.

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ,
QUINTA SECRETARIA.

MARGARITA ESCOBAR,
SEXTA SECRETARIA.

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE,
SÉPTIMO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
OCTAVO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil trece.

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

GERSON MARTÍNEZ,
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE
VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO.

DECRETO No. 514**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad al artículo 3 de la Constitución de la República, todas las personas son iguales ante la ley. Para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza o religión.
- II. Que de acuerdo al artículo 25 de la Carta Magna, el Estado garantiza el libre ejercicio de todas las religiones, sin más límite que el trazado por la moral y el orden público.
- III. Que según datos históricos los inicios de la iglesia evangélica se remontan al año 1886, que es cuando llegaron al territorio nacional los primeros misioneros, como Samuel Purdie, a quien se le considera el pionero y fundador de lo que hoy se conoce como iglesia evangélica en todas las denominaciones que existen a nivel nacional.
- IV. Que según una investigación realizada a nivel nacional en diciembre de 2009, por la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas (UCA) el 38% de la población salvadoreña, profesa la religión evangélica y según datos de la misma, se espera que para el año 2013 este porcentaje se incremente a 45%, y esto se debe a que la iglesia evangélica, goza de confianza y de credibilidad por parte de la población, ya que sus aportes no sólo se han limitado a lo religioso sino también a lo político, económico y sobre todo a lo social.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de las diputadas y diputados: Lorena Guadalupe Peña Mendoza, Sandra Marlene Salgado García, Francisco José Zablah Safie, Reynaldo Antonio López Cardoza, José Antonio Almendáriz Rivas, José Edgar Escolán Batarsé, Juan Manuel de Jesús Flores Cornejo, Misael Serrano Chávez, Manuel Rigoberto Soto Lazo y Ciro Alexis Zepeda Menjívar.

DECRETA:

Art. 1.- Declárase el 28 de octubre de cada año como "DÍA NACIONAL DE LA IGLESIA EVANGÉLICA SALVADOREÑA".

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil trece.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
PRIMER VICEPRESIDENTEGUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN
CUARTO VICEPRESIDENTE

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA
QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA

CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN
SEGUNDA SECRETARIA

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA
TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
QUINTA SECRETARIA

MARGARITA ESCOBAR
SEXTA SECRETARIA

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE
SÉPTIMO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil trece.

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

Presidente de la República.

GREGORIO ERNESTO ZELAYANDIA CISNEROS,

Ministro de Gobernación.

DECRETO No. 515

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- D) Que de conformidad con el Artículo 131, ordinal 22 de la Constitución de la República, es facultad de este órgano de Estado conceder a personas o poblaciones, títulos, distinciones honoríficas y gratificaciones compatibles con la forma de gobierno establecida, por servicios relevantes prestados a la Patria.

- II) Que el Artículo 6, literal c) de la Ley de Distinciones Honoríficas, Gratificaciones y Títulos, establece que las distinciones honoríficas de Notable y Distinguido o Distinguida, en su orden de relevancia, podrán otorgarse a personas salvadoreñas o extranjeras residentes, cuando los servicios o aportes que se hayan brindado a la Patria, estén relacionados con la difusión y el aprovechamiento de la ciencia, el arte, la cultura, la educación y el deporte o cualquiera otra forma de servicio altruista o colectivo; de un modo tal que represente un innegable beneficio para el Estado salvadoreño o sus habitantes.
- III) Que la ciudadana Concepción Rebollo Cubías de Herrera Rebollo, médica de profesión, es una reconocida mujer salvadoreña que con mucho esfuerzo ha sobresalido en diferentes ámbitos de su vida profesional, habiéndose graduado como Doctora en Medicina de la Universidad de El Salvador en el año de 1965, cursando posteriormente posgrados en demografía, pediatría clínica social y prevención y tratamiento de enfermedades infecciosas y parasitarias, tanto en El Salvador como en el extranjero, involucrándose además en actividades orientadas al desarrollo y mejoramiento de los programas de atención primaria en salud.
- IV) Que es importante destacar el valioso aporte que la Doctora Cubías de Herrera Rebollo ha brindado al pueblo salvadoreño, por medio del fomento de la atención en salud a las niñas, niños y adolescentes, así como por medio de su contribución en la formación de muchas generaciones de médicos en Pre Grado y en Posgrado, así como de profesionales de enfermería, psicología, administradores e ingenieros que laboran en el área de la salud.
- V) Que en virtud de los méritos antes señalados, es procedente otorgar la Distinción Honorífica de "Notable Médica de El Salvador", a la señora Concepción Rebollo Cubías de Herrera Rebollo, en reconocimiento a sus destacados aportes profesionales y humanitarios en el ámbito de la salud.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la diputada Lorena Guadalupe Peña Mendoza y del diputado Douglas Leonardo Mejía Avilés.

DECRETA:

Art. 1.- Declárase a la señora Concepción Rebollo Cubías de Herrera Rebollo, "NOTABLE MÉDICA DE EL SALVADOR", en reconocimiento a sus destacados aportes profesionales y humanitarios en el ámbito de la salud.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil trece.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN
CUARTO VICEPRESIDENTE

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA
QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA

CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN
SEGUNDA SECRETARIA

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA
TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
QUINTA SECRETARIA

MARGARITA ESCOBAR
SEXTA SECRETARIA

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE
SÉPTIMO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil trece.

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

Presidente de la República.

GREGORIO ERNESTO ZELAYANDIA CISNEROS,

Ministro de Gobernación.

ACUERDO No. 2680.

San Salvador, 6 de noviembre del 2013.

La Junta Directiva de la Asamblea Legislativa, ACUERDA: Remitir al Diario Oficial, para su correspondiente publicación, certificación de fragmentos del Acta de la Sesión de Instalación de la Asamblea Legislativa, celebrada el 1 de mayo de 2012, donde consta la elección del Diputado José Serafín Orantes Rodríguez, como Octavo Secretario de la Junta Directiva, a partir del 1 de noviembre de 2013 hasta el 30 de abril de 2015. COMUNÍQUESE.- ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil trece.

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ,
QUINTA SECRETARIA DIRECTIVA.

La Infrascrita Secretaria Directiva de la Asamblea Legislativa, CERTIFICA: Que en las páginas 40, 41 y 43 de la Versión Taquigráfica o Acta de la Sesión de Instalación de la Asamblea Legislativa, para el período legislativo 2012-2015, se encuentran los pasajes que literalmente dicen:

REP. FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURAN: Tal como lo establece el Protocolo de Entendimiento, en este caso concreto hay dos propuestas para compartir la octava secretaría, el Diputado Reynaldo López Cardoza que estaría en la primera fase del 1° de mayo del 2012, al 31 de octubre del 2013 y en el segundo período del 1° de noviembre del 2013 al 30 de abril del 2015, el Diputado José Serafín Orantes. Vamos a someter las dos propuestas juntas; los que estén a favor de las propuestas que han sido mencionadas podrán votar, tiene la palabra el Diputado César García para tomar la votación nominal y pública...CON 84 VOTOS A FAVOR SEÑOR PRESIDENTE.

REP. FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN: La propuesta de la Octava Secretaría ha sido votada con 84 votos a favor, quedando entonces el Diputado Reynaldo López Cardoza, como octavo secretario de la Junta Directiva del período 1° de mayo del 2012 al 30 de octubre del 2013 y el Diputado José Serafín Orantes en el segundo período del 1° de noviembre del 2013 al 30 de abril del 2015.

Es conforme con su original, con el cual se confrontó y para ser remitido al Diario Oficial, para su correspondiente publicación, se extiende la presente en San Salvador, a los seis días del mes de noviembre del año 2013.

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ,
QUINTA SECRETARIA DIRECTIVA.

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO No. 416.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,
Presidente de la República.

En uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos 3, letra b); 4 y 8, inciso final de la Ley del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL, ACUERDA: Integrar, a partir de esta fecha, como Miembro Suplente del Consejo de Administración de dicho Fondo al Licenciado PABLO ALCIDES OCHOA QUINTEROS, Ministro de Agricultura y Ganadería, quien ejercerá aquellas funciones con carácter ad-honorem, cuando sustituya al Miembro Propietario del Consejo de Administración en Cuestión, designado por la Comisión de Economía, o Comité Económico del Órgano Ejecutivo.

El Licenciado Ochoa Quinteros deberá rendir la protesta constitucional correspondiente antes de asumir sus funciones.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diez días del mes de octubre de dos mil trece.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,
Presidente de la República.

GREGORIO ERNESTO ZELAYANDÍA CISNEROS,
Ministro de Gobernación.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
RAMO DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO No. 1651/2013

Antiguo Cuscatlán, 4 de octubre de 2013.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, ACUERDA: Autorizar al Señor Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración y Promoción Económica, Licenciado Carlos Alfredo Castaneda Magaña, para que suscriba en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador, el Memorando de Entendimiento en el Campo del Deporte entre el Comité Olímpico de Qatar y el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador. COMUNÍQUESE.

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

MIRANDA FLAMENCO

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

POR CUANTO:

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, mediante Acuerdo No. 1651/2013 de esta fecha, ha autorizado al Señor Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración y Promoción Económica, Licenciado Carlos Alfredo Castaneda Magaña, para que suscriba en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador el Memorando de Entendimiento en el Campo del Deporte entre el Comité Olímpico de Qatar y el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales, expide al Licenciado Carlos Alfredo Castaneda Magaña, Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración y Promoción Económica, los presentes Plenos Poderes, firmados de Su mano, refrendados por el Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Licenciado Jaime Alfredo Miranda Flamenco, y sellados con el Sello Mayor de la República, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador, suscriba el Instrumento a que se ha hecho referencia. COMUNÍQUESE.

Antiguo Cuscatlán, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil trece.

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

MIRANDA FLAMENCO

ACUERDO No. 1652/2013

Antiguo Cuscatlán, 4 de octubre de 2013.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, ACUERDA: Autorizar al Señor Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración y Promoción Económica, Licenciado Carlos Alfredo Castaneda Magaña, para que suscriba en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador, el Memorando de Entendimiento entre el Banco Central de Reserva de El Salvador y el Banco Central de Qatar. COMUNÍQUESE.

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

MIRANDA FLAMENCO

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

POR CUANTO:

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, mediante Acuerdo No. 1652/2013 de esta fecha, ha autorizado al Señor Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración y Promoción Económica, Licenciado Carlos Alfredo Castaneda Magaña, para que suscriba en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador el Memorando de Entendimiento entre el Banco Central de Reserva de El Salvador y el Banco Central de Qatar.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales, expide al Licenciado Carlos Alfredo Castaneda Magaña, Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración y Promoción Económica, los presentes Plenos Poderes, firmados de Su mano, refrendados por el Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Licenciado Jaime Alfredo Miranda Flamenco, y sellados con el Sello Mayor de la República, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador, suscriba el Instrumento a que se ha hecho referencia. COMUNÍQUESE.

Antiguo Cuscatlán, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil trece.

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
MIRANDA FLAMENCO

=====

ACUERDO No. 1653/2013

Antiguo Cuscatlán, 4 de octubre de 2013.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, ACUERDA: Autorizar al Señor Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración y Promoción Económica, Licenciado Carlos Alfredo Castaneda Magaña, para que suscriba en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador, el Acuerdo de Cooperación Cultural entre el Gobierno del Estado de Qatar y el Gobierno de la República de El Salvador. COMUNÍQUESE.

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
MIRANDA FLAMENCO

=====

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

POR CUANTO:

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, mediante Acuerdo No. 1653/2013 de esta fecha, ha autorizado al Señor Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración y Promoción Económica, Licenciado Carlos Alfredo Castaneda Magaña, para que suscriba en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador el Acuerdo de Cooperación Cultural entre el Gobierno del Estado de Qatar y el Gobierno de la República de El Salvador.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales, expide al Licenciado Carlos Alfredo Castaneda Magaña, Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración y Promoción Económica, los presentes Plenos Poderes, firmados de Su mano, refrendados por el Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Licenciado Jaime Alfredo Miranda Flamenco, y sellados con el Sello Mayor de la República, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador, suscriba el Instrumento a que se ha hecho referencia. COMUNÍQUESE.

Antiguo Cuscatlán, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil trece.

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
MIRANDA FLAMENCO

ACUERDO No. 1690/2013

Antiguo Cuscatlán, 14 de octubre de 2013.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, ACUERDA: autorizar al señor Ministro de Agricultura y Ganadería, Licenciado Pablo Alcides Ochoa, para que suscriba en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador, el Memorando de Entendimiento sobre el Establecimiento de la Iniciativa de Cooperación entre Corea y América Latina para la Alimentación y Agricultura. COMUNÍQUESE.

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

MIRANDA FLAMENCO

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

POR CUANTO:

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, mediante Acuerdo No. 1690/2013 de esta fecha, ha autorizado al señor Ministro de Agricultura y Ganadería, licenciado Pablo Alcides Ochoa, para que suscriba en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador, el Memorando de Entendimiento sobre el Establecimiento de la Iniciativa de Cooperación entre Corea y América Latina para la Alimentación y Agricultura.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales, expide al señor Ministro de Agricultura y Ganadería, Licenciado Pablo Alcides Ochoa, los presentes plenos poderes, firmados de su mano, refrendados por el Ministro de Relaciones Exteriores, licenciado Jaime Alfredo Miranda Flamenco, y sellados con el Sello Mayor de la República, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador, suscriba el instrumento a que se ha hecho referencia. COMUNÍQUESE.

Antiguo Cuscatlán, a los catorce días del mes de octubre de dos mil trece.

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

MIRANDA FLAMENCO

ACUERDO No. 1698/2013

Antiguo Cuscatlán, 16 de octubre de 2013.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, ACUERDA: autorizar al Licenciado Joaquín Alexander Maza Martelli, Embajador Representante Permanente de El Salvador ante la Organización de los Estados Americanos (OEA), para que suscriba el "Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República de El Salvador relativo a los Privilegios e Inmunidades de los Observadores de la Misión de Observación Electoral para la Elección Presidencial del 2 de febrero de 2014". COMUNÍQUESE.

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

MIRANDA FLAMENCO

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

POR CUANTO:

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, mediante Acuerdo No. 1698/2013 de esta fecha, ha autorizado al Licenciado Joaquín Alexander Maza Martelli, Embajador Representante Permanente de El Salvador ante la Organización de los Estados Americanos (OEA), para que suscriba el "Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República de El Salvador relativo a los Privilegios e Inmunities de los Observadores de la Misión de Observación Electoral para la Elección Presidencial del 2 de febrero de 2014".

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales, expide al licenciado Joaquín Alexander Maza Martelli, Embajador Representante Permanente de El Salvador ante la Organización de los Estados Americanos (OEA), los presentes Plenos Poderes, firmados de Su Mano, refrendados por el Ministro de Relaciones Exteriores, licenciado Jaime Alfredo Miranda Flamenco y sellados con el Sello Mayor de la República, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador, suscriba el instrumento a que se ha hecho referencia. COMUNÍQUESE.

Antiguo Cuscatlán, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil trece.

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
MIRANDA FLAMENCO

ACUERDO No. 1739/2013

Antiguo Cuscatlán, 22 de octubre de 2013.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, ACUERDA: autorizar al Embajador de la República de El Salvador acreditado ante la República de Panamá, Licenciado Efrén Arnoldo Bernal Chévez, para que suscriba la "Carta de Entendimiento entre la Universidad de Panamá y la Embajada de la República de El Salvador en Panamá". COMUNÍQUESE.

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
MIRANDA FLAMENCO

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

POR CUANTO:

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, mediante Acuerdo No. 1739/2013 de esta fecha, ha autorizado al Embajador de la República de El Salvador acreditado ante la República de Panamá, Licenciado Efrén Arnoldo Bernal Chévez, para que suscriba la "Carta de Entendimiento entre la Universidad de Panamá y la Embajada de la República de El Salvador en Panamá".

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales, expide al Embajador de la República de El Salvador acreditado ante la República de Panamá, licenciado Efrén Arnoldo Bernal Chévez, los presentes Plenos Poderes, firmados de Su Mano, refrendados por el Ministro de Relaciones Exteriores, licenciado Jaime Alfredo Miranda Flamenco y sellados con el Sello Mayor de la República, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador, suscriba el instrumento a que se ha hecho referencia. COMUNÍQUESE.

Antiguo Cuscatlán, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil trece.

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
MIRANDA FLAMENCO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

NUMERO TREINTA Y CINCO.- En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día diez de septiembre de dos mil ocho: Ante Mí, JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ, Notario, de este domicilio, comparece el señor VÍCTOR MANUEL RIOS ORTEZ, de cincuenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cinco cuatro dos cuatro tres cuatro-ocho; y ME DICEN: Que en cumplimiento del mandato que le asignara la Asamblea General de Miembros de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO, que se abrevia "FUN-DESA", celebrada en esta ciudad, a las trece horas del día treinta de agosto del presente año, comparece a otorgar la presente Escritura de Reforma de Estatutos de la Fundación, quedando redactados de la siguiente manera: ESTATUTOS DE LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo Uno.- De conformidad con el Decreto Ejecutivo NUMERO CIENTO SIETE emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, de fecha ocho de noviembre de dos mil cinco, publicado juntamente con sus Estatutos en el Diario Oficial NUMERO DOSCIENTOS VEINTE, Tomo TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil cinco, se acordó Derogar y Reformar en todas sus partes los Estatutos de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO, que se abrevia "FUN-DESA", como una Entidad de Utilidad pública, apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación"; aprobados por Decreto Ejecutivo NUMERO OCHENTA Y SEIS, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo del Interior, de fecha tres de julio de mil novecientos noventa y ocho, publicados en el Diario Oficial NUMERO DOSCIENTOS VEINTITRÉS, Tomo TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO de fecha treinta de noviembre de mil novecientos noventa y ocho; concediéndole la calidad de Persona Jurídica. Artículo Dos.-El domicilio de la Fundación será la ciudad de San

Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo Tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. OBJETO O FINALIDAD. Artículo Cuatro.- Los fines u objetivos de la Fundación serán: a) Promover el desarrollo integral de la persona, la familia y de los sectores y organizaciones sociales de escasos recursos económicos; b) Promover la democracia, el respeto a los Derechos Humanos, una relación armónica entre el hombre y el medio ambiente y todos aquellos valores que contribuyan a conformar una sociedad más justa y humana; c) Promover la construcción del Estado de Derecho, en especial el respeto a la Construcción de la República como una vía para alcanzar la justicia; d) Promover la protección y uso racional de los recursos naturales. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo Cinco.- El Patrimonio de la Fundación está constituido por: a) Un patrimonio inicial de CIENTO CINCO MIL COLONES, que los Miembros Fundadores han aportado a la Fundación. Dicha aportación queda en poder y bajo la responsabilidad del Consejo Directivo; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras respectivamente; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley; d) Los ingresos que se obtengan de las inversiones que realice la Fundación; e) Los ingresos que se obtengan de la venta o prestación de servicios afines a los objetivos de la Fundación, ya sea en forma individual o conjunta con otras Instituciones Gubernamentales o No Gubernamentales, nacionales o extranjeras. Artículo Seis.- El Patrimonio será utilizado en la consecución de los fines, objetivos, proyectos y mantenimiento de la Fundación y compete al Consejo Directivo su administración. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN. Artículo Siete.- El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) El Consejo Directivo; y b) La Dirección Ejecutiva. CAPITULO V. DEL CONSEJO DIRECTIVO. Artículo Ocho.- El Consejo Directivo es un Órgano permanente de la Fundación y sus

cargos serán sujetos de modificación cada tres años y debidamente convocado es su máxima Autoridad. Estará integrado por Cinco Miembros Propietarios distribuidos así: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero, dos Vocales, y Cinco Miembros Suplentes. Artículo Nueve.- El Consejo Directivo se reunirá Ordinariamente: Una vez al mes y Extraordinariamente cuando lo considere conveniente. El Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de los Miembros Propietarios previamente convocados y las resoluciones las tomará por mayoría. Artículo Diez.- La convocatoria para reuniones Ordinarias o Extraordinarias del Consejo Directivo se hará mediante notificación escrita dirigida por el Presidente del Consejo Directivo, con al menos cinco días de anticipación a la celebración de la sesión. En la convocatoria se expresará la agenda a tratar, el lugar; día y hora en que se celebrará la reunión. Artículo Once.- Cuando por cualquier circunstancia un Miembro Propietario no asista a la reunión, será sustituido por cualquiera de los Suplentes que en orden de llegada se encuentren presentes. Artículo Doce.- La forma de Proveer la o las vacantes de los Miembros Propietarios o Suplentes del Consejo Directivo, ya sea por muerte, renuncia, expulsión, ausencia o incapacidad permanente, será de la siguiente forma: a) La vacante de uno o varios Miembros Propietarios del Consejo Directivo por cualquiera de las causales anteriores, será llenada por decisión del resto de los Propietarios quienes elegirán de entre los Miembros Suplentes al sustituto; b) Para llenar la Vacante del Miembro Suplente, tanto los Miembros Propietarios como los Suplentes y el Director Ejecutivo podrán presentar propuestas al Consejo Directivo y éste elige al sustituto. Artículo Trece.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones: a) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos de la Fundación, el Reglamento Interno y otros que fueran necesarios para regular el funcionamiento de la Fundación; b) Decidir sobre la compraventa o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; c) Nombrar al Auditor Externo de la Fundación y señalar sus emolumentos; d) Aprobar el informe de labores y las proyecciones de trabajo anualmente presentado por la Dirección Ejecutiva; e) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines

de la Fundación; f) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; g) Nombrar a la persona que tendrá bajo su cargo la Dirección Ejecutiva de la Fundación; h) Aprobar o modificar la Memoria Anual de Labores, proyecciones, planes, programas y presupuestos anuales de la Fundación, presentados por la Dirección Ejecutiva; i) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones del mismo Consejo Directivo; j) Nombrar Comisiones o Comités de Trabajo para la consecución de los fines de la Fundación; k) Otorgar y/o establecer Convenios y Contratos de la Fundación con Instituciones o Entidades nacionales o extranjeras, Gubernamentales o No Gubernamentales, designando en su caso al Presidente o al Director Ejecutivo para ello; l) Definir las políticas y estrategias para el logro de los objetivos de la Fundación; m) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación que no estén contemplados en los presentes Estatutos. Artículo Catorce.- Los Miembros Propietarios y Suplentes del Consejo Directivo de la Fundación perderán sus cargos por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones del Consejo Directivo; b) Por renuncia presentada por escrito a los Miembros del Consejo Directivo; c) Por incumplimiento de las funciones o comisiones asignadas; d) Por conducta pública impropia en perjuicio de la Fundación; e) Por promover actividades contrarias a los fines de la Fundación; f) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Fundación para sí o terceros; g) Disponer del patrimonio de la Fundación para fines particulares; h) Por malversación de fondos. Artículo Quince.- El Consejo Directivo de acuerdo a la gravedad de los hechos, podrá tomar las siguientes medidas: a) Amonestación por escrito; b) Si el miembro amonestado reincidiera en la falta, será suspendido temporalmente; c) Expulsión del seno de la Fundación. Artículo Dieciséis.- Atribuciones del Presidente: a) Convocar y presidir las Sesiones Ordinarias y extraordinarias de Consejo Directivo; b) Velar por el Cumplimiento de los acuerdos, resoluciones del Consejo Directivo, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo firmar Contratos y Con-

venios con Entidades o Instituciones Gubernamentales o No Gubernamentales, nacionales o extranjeras, así como otorgar Poderes Generales o Especiales, previa autorización del Consejo Directivo; d) Autorizar las erogaciones de las cuentas generales, conjuntamente con el Tesorero o el Director Ejecutivo y autorizar las asignaciones presupuestarias para ejecución de proyectos según planes operativos aprobados. Artículo Diecisiete.- Atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones del Consejo Directivo; b) Llevar el archivo de documentos y registro de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los Miembros del Consejo Directivo para las sesiones; e) Dar a conocer las decisiones tomadas en sesiones del Consejo Directivo. Artículo Dieciocho.- Atribuciones del Tesorero: a) Velar por el buen manejo de los fondos de la Fundación; b) Garantizar que la Fundación cuente con los instrumentos de contabilidad generalmente aceptables; c) Aprobar y dar seguimiento a las erogaciones de las cuentas generales, revisando que vayan de acuerdo a las asignaciones presupuestarias para la ejecución de proyectos según planes operativos aprobados. Artículo Diecinueve.- Atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los Miembros del Consejo Directivo; b) Asumir las responsabilidades delegadas por el Consejo Directivo. Artículo Veinte.- Atribuciones de los Miembros Suplentes: a) Colaborar directamente con todos los Miembros del Consejo Directivo; b) Asumir las responsabilidades delegadas por el Consejo Directivo; c) Sustituir la vacante de cualquiera de los Miembros Propietarios del Consejo Directivo por las causales establecidas en el Artículo Catorce de los presentes Estatutos. Artículo Veintiuno.- La Administración de la Fundación estará confiada a una Dirección Ejecutiva, que será la unidad ejecutora de las decisiones emanadas del Consejo Directivo y estará presidida por un Director o Directora Ejecutivo (a), quien será Contratado bajo la modalidad de contratos anuales. Artículo Veintidós.- Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva: a) Elaborar la planificación anual de la Fundación y presentarlo al Consejo Directivo para su modificación o aprobación; b) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación

y presentarla para su aprobación al Consejo Directivo; c) Planificar y ejecutar las actividades de la Fundación; d) Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Consejo Directivo; e) Ser el ente encargado de contratar, despedir o suspender a los trabajadores de la Fundación; f) Presentar al Consejo Directivo informes periódicos de la gestión administrativa; g) Recibir y depositar los fondos de la Fundación, en cualquiera de los Bancos del Sistema Financiero del país que el Consejo Directivo seleccione; h) Representar a la Fundación en espacios de concertación y coordinación; i) Firmar convenios de cooperación y de cualquier otra índole necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación; j) Autorizar erogaciones de las cuentas generales conjuntamente con el Presidente o el Tesorero y autorizar las asignaciones presupuestarias para ejecución de proyectos según Planes Operativos aprobados; k) Garantizar el buen uso de los recursos de la Fundación, materiales, financieros y humanos. CAPITULO VI. PERFILES PARA SER CANDIDATOS A MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO. Artículo Veintitrés.- Para ser Miembro del Consejo Directivo de la Fundación, los candidatos deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) Compromiso social; b) Capacidad de aporte y visión estratégica; c) Identificación con principios, valores y objetivos de la FUNDACION. CAPITULO VII. DE LA DISOLUCION. Artículo Veinticuatro.- No podrá disolverse la Fundación sino por resolución tomada en Consejo Directivo en sesión Extraordinaria, convocada para ese efecto, con por lo menos dos tercios de los votos de los Miembros del Consejo Directivo de la Fundación. Artículo Veinticinco.- En caso de acordarse la Disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas en la sesión Extraordinaria que acordó la Disolución. Los bienes de la Fundación, después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que el Consejo Directivo señale. CAPITULO VIII. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo Veintiséis.- Los presentes Estatutos podrán ser reformados o derogados con la mayoría de votos de los Miembros del Consejo Directivo convocada para tal efecto. La Reforma deberá hacerse constar en Escritura Pública e inscribirse en el Registro de Aso-

ciaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro. Artículo Veintisiete.- Derógase en todas sus partes los Estatutos aprobados por los Miembros del Consejo Directivo, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día catorce de julio de dos mil cuatro, y sus Rectificaciones celebradas en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día ocho de enero y a las quince horas del día ocho de febrero ambas del año dos mil cinco, y aprobados por Decreto NUMERO CIENTO SIETE emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, de fecha ocho de noviembre de dos mil cinco, publicado juntamente con sus Estatutos en el Diario Oficial NUMERO DOSCIENTOS VEINTE, Tomo TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil cinco. Artículo Veintiocho.- El Consejo Directivo tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación, sus elecciones y modificaciones dentro de los cinco días después de electa o modificada, y en todo caso Proporcionar al expresado Registro cualquier dato que se le pidiere de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro. Artículo Veintinueve.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser aprobado por el Consejo Directivo de la Fundación. Artículo Treinta.- La FUNDACION PARA EL DESARROLLO, se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones aplicables. Artículo Treinta y uno.- Los presentes Estatutos Reformados entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. DOY FE: De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el compareciente, por haber tenido a la vista: a) Publicación del Diario Oficial NUMERO DOSCIENTOS VEINTE, Tomo TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil cinco, y el Decreto NUMERO CIENTO SIETE emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, de fecha ocho de noviembre de dos mil cinco, publicado juntamente con sus Estatutos en el que consta que la FUNDACIÓN PARA EL DASARROLLO, que se abrevia "FUNDESA" es una Entidad de utilidad pública, apolítica no lucrativa ni religiosa, de este do-

micilio, de nacionalidad salvadoreña y de plazo indefinido. b) Testimonio de la Escritura Pública de Reforma de Estatutos de "FUNDESA", otorgada en esta ciudad, a las diecisiete horas del día catorce de julio de dos mil cuatro, y Testimonios de las Escrituras Públicas de Rectificaciones celebradas en esta ciudad, la primera a las once horas del día ocho de enero y la segunda a las quince horas del día ocho de febrero ambas del año dos mil cinco, ante mis oficios de Notario. Inscritas al NUMERO VEINTISEIS del Libro CATORCE de Fundaciones Nacionales del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil cinco. c) Certificación del ACTA NUMERO Siete, Punto Tres, de Sesión de Asamblea General de Miembros de "FUNDESA", celebrada en esta ciudad, a las trece horas del día treinta de agosto del presente año, expedida el día nueve de los corrientes, por la Secretaria de la Junta Directiva señora Ana Milagro Marroquín, en la que consta que la Asamblea General acordó Reformar los Estatutos de "FUNDESA" y comisionar al compareciente para otorgar y firmar ante Notario el presente instrumento. d) Que hice la advertencia que señala el Artículo Noventa y uno, de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, de la obligación de presentar este instrumento para su inscripción en el Registro correspondiente. Así se expresó el compareciente en el carácter en que comparece a quien expliqué los efectos legales de este instrumento y leído que se lo hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiesta su conformidad, ratifica su contenido y firmamos. DOY FE.- Enmendado: VIII.- Vale.

JOSE ANTONIO HERNANDEZ,

NOTARIO.

PASO ANTE MI: del folio cincuenta y tres frente al cincuenta y nueve frente del LIBRO DIECISIETE DE MI PROTOCOLO, que vence el día treinta de octubre de dos mil ocho; y para ser entregado a la FUNDACION PARA EL DESARROLLO, que se abrevia "FUNDESA", extendiendo, firmando y sellando el presente testimonio en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de septiembre de dos mil ocho.

JOSE ANTONIO HERNANDEZ,

NOTARIO.

NUMERO DIECIOCHO.- En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día seis de noviembre de dos mil nueve. Ante Mí, JOSE ANTONIO HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, comparece el señor VICTOR MANUEL RIOS ORTEZ, de cincuenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cinco cuatro dos cuatro tres cuatro-ocho; y MEDICE: I) Que en cumplimiento del mandato que le asignara la Asamblea General de Miembros de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO, que se abrevia "FUNDESA", celebrada en esta ciudad, a las trece horas del día treinta de agosto de dos mil ocho, comparece a otorgar la presente Escritura de Rectificación de Reforma de Estatutos de esa Fundación, en base a observaciones realizadas por el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, a los Artículos Cinco, Ocho, Nueve, Veinticuatro y Veintiséis de sus Estatutos, los cuales se encuentran en proceso de aprobación ante dicho Registro; quedando redactados de la siguiente forma: Artículo Cinco.- El Patrimonio de la Fundación está constituido por a) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente; b) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley; c) Los ingresos que se obtengan de las inversiones que realice la Fundación; d) Los ingresos que se obtengan de la venta o prestación de servicios afines a los objetivos de la Fundación, ya sea en forma individual o conjunta con otras Instituciones Gubernamentales o No Gubernamentales, nacionales o extranjeras. El Patrimonio actual de la Fundación es de SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Artículo Ocho.- El Consejo Directivo es un Órgano permanente de la Fundación y sus cargos serán sujetos de modificación cada tres años y debidamente convocado es su máxima Autoridad. Estará integrado por Cinco Miembros Propietarios distribuidos así: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero, dos Vocales, y Cinco Miembros Suplentes; los que podrán ser o no, miembros Fundadores de FUNDESA. Artículo Nueve.- El Consejo Directivo se reunirá Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuando lo considere conveniente. El Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia de tres de sus Miembros Propietarios previamente convocados y las resoluciones las tomará por mayoría. Artículo Veinticuatro.- No podrá disolverse la Fundación sino por resolución tomada en Consejo Directivo en sesión Extraordinaria, convocada para ese efecto, con por lo menos cuatro votos de los Miembros del Consejo Directivo de la Fundación. Artículo Veintiséis.- Los presentes Estatutos podrán ser reformados o derogados con cuatro votos de los Miembros del Consejo Directivo convocado para tal efecto. La Reforma deberá hacerse constar en Escritura Pública e inscribirse en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro. DOY FE: De, ser legítima y suficiente la personería con que actúa el compareciente, por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la Escritura Pública de Reforma de Estatutos de "FUNDESA", otorgada en

esta ciudad, a las diecisiete horas del día catorce de julio de dos mil cuatro, y Testimonios de las Escrituras Públicas de Rectificaciones celebradas en esta ciudad, la primera a las once horas del día ocho de enero y la segunda a las quince horas del día ocho de febrero ambas del año dos mil cinco; todas ante mis oficios de Notario. Inscritas al NUMERO VEINTISEIS del Libro CATORCE de Fundaciones Nacionales del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil cinco. b) Certificación del ACTA NUMERO SIETE, Puntos Tres y Cuatro, de Sesión de Asamblea General Extraordinaria de Miembros de "FUNDESA", celebrada en esta ciudad, a las trece horas del día treinta de agosto de dos mil ocho, expedida el día nueve de septiembre de ese mismo año, por la Secretaria de la Junta Directiva señora Ana Milagro Marroquín, en la que consta que la Asamblea General POR UNANIMIDAD acordó Reformar los Estatutos de "FUNDESA", cumpliendo con el quórum establecido en el Artículo 32 de los Estatutos vigentes de FUNDESA. Comisionando al compareciente para OTORGAR REFORMA EN LOS TERMINOS AQUI ESTABLECIDOS, y LA RECTIFICACION de la misma, si fuese necesario. c) Que hice la advertencia que señala el Artículo Noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, de la obligación de presentar este instrumento para su inscripción en el Registro correspondiente. Así se expresó el compareciente en el carácter en que comparece a quien expliqué los efectos legales de este instrumento y leído que se lo hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiesta su conformidad, ratifica su contenido y firmamos. DOY FE.

JOSE ANTONIO HERNANDEZ,

NOTARIO.

PASO ANTE MI: del folio treinta y nueve vuelto al cuarenta y uno frente del LIBRO DIECINUEVE DE MI PROTOCOLO, que vence el día siete de julio de dos mil diez; y para ser entregado a la FUNDACION PARA EL DESARROLLO, que se abrevia "FUNDESA", extiendo, firmo y sello el presente testimonio en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de noviembre de dos mil nueve.

JOSE ANTONIO HERNANDEZ,

NOTARIO.

Es conforme con su original, con el cual se confrontó, en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil trece.

LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS,

DIRECTORA GENERAL.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO**CAPÍTULO I****NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO**

Artículo Uno.- De conformidad con el Decreto Ejecutivo NÚMERO CIENTO SIETE emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, de fecha ocho de noviembre de dos mil cinco, publicado juntamente con sus Estatutos en el Diario Oficial NÚMERO DOSCIENTOS VEINTE, Tomo TRESIENTOS SESENTA Y NUEVE, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil cinco, se acordó Derogar y Reformar en todas sus partes los Estatutos de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO, que se abrevia "FUNDESA", como una Entidad de utilidad pública, apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "la Fundación"; aprobados por Decreto Ejecutivo NÚMERO OCHENTA Y SEIS, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo del Interior, de fecha tres de julio de mil novecientos noventa y ocho, publicados en el Diario Oficial NÚMERO DOSCIENTOS VEINTITRÉS, Tomo TRESIENTOS CUARENTA Y UNO de fecha treinta de noviembre de mil novecientos noventa y ocho; concediéndole la calidad de Persona Jurídica.

Artículo Dos.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo Tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPÍTULO II
OBJETO O FINALIDAD**

Artículo Cuatro.- Los fines u objetivos de la Fundación serán:

- a) Promover el desarrollo integral de la persona, la familia y de los sectores y organizaciones sociales de escasos recursos económicos;
- b) Promover la democracia, el respeto a los Derechos Humanos, una relación armónica entre el hombre y el medio ambiente y todos aquellos valores que contribuyan a conformar una sociedad más justa y humana;
- c) Promover la construcción del Estado de Derecho, en especial el respeto a la Constitución de la República como una vía para alcanzar la justicia;
- d) Promover la protección y uso racional de los recursos naturales.

**CAPÍTULO III
DEL PATRIMONIO**

Artículo Cinco.- El Patrimonio de la Fundación está constituido por:

- a) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente;
- b) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley;

c) Los ingresos que se obtengan de las inversiones que realice la Fundación;

d) Los ingresos que se obtengan de la venta o prestación de servicios afines a los objetivos de la Fundación, ya sea en forma individual o conjunta con otras Instituciones Gubernamentales o No Gubernamentales, nacionales o extranjeras.

El Patrimonio actual de la Fundación es de SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Artículo Seis.- El Patrimonio será utilizado en la consecución de los fines, objetivos, proyectos y mantenimiento de la Fundación y compete al Consejo Directivo su administración.

**CAPÍTULO IV
DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

Artículo Siete.- El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) El Consejo Directivo; y
- b) La Dirección Ejecutiva.

**CAPÍTULO V
DEL CONSEJO DIRECTIVO**

Artículo Ocho.- El Consejo Directivo es un Órgano permanente de la Fundación y sus cargos serán sujetos de modificación cada tres años y debidamente convocado es su máxima Autoridad. Estará integrado por Cinco Miembros Propietarios distribuidos así: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero, dos Vocales, y Cinco Miembros Suplentes; los que podrán ser o no, miembros fundadores de FUNDESA.

Artículo Nueve.- El Consejo Directivo se reunirá Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuando lo considere conveniente. El Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia de tres de sus Miembros Propietarios previamente convocados y las resoluciones las tomará por mayoría.

Artículo Diez.- La convocatoria para reuniones Ordinarias o Extraordinarias del Consejo Directivo se hará mediante notificación escrita dirigida por el Presidente del Consejo Directivo, con al menos cinco días de anticipación a la celebración de la sesión. En la convocatoria se expresará la agenda a tratar, el lugar, día y hora en que se celebrará la reunión.

Artículo Once.- Cuando por cualquier circunstancia un Miembro Propietario no asista a la reunión, será sustituido por cualquiera de los Suplentes que en orden de llegada se encuentren presentes.

Artículo Doce.- La forma de proveer la o las vacantes de los Miembros Propietarios o Suplentes del Consejo Directivo, ya sea por muerte, renuncia, expulsión, ausencia o incapacidad permanente, será de la siguiente forma:

- a) La vacante de uno o varios Miembros Propietarios del Consejo Directivo por cualquiera de las causales anteriores, será llenada por decisión del resto de los Propietarios quienes elegirán de entre los Miembros Suplentes al sustituto;
- b) Para llenar la vacante del Miembro Suplente, tanto los Miembros Propietarios como los Suplentes y el Director Ejecutivo podrán presentar propuestas al Consejo Directivo y éste elige al sustituto.

Artículo Trece.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos de la Fundación, el Reglamento Interno y otros que fueran necesarios para regular el funcionamiento de la Fundación;
- b) Decidir sobre la compraventa o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación;
- c) Nombrar al Auditor Externo de la Fundación y señalar sus emolumentos;
- d) Aprobar el informe de labores y las proyecciones de trabajo anualmente presentado por la Dirección Ejecutiva;
- e) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- f) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- g) Nombrar a la persona que tendrá bajo su cargo la Dirección Ejecutiva de la Fundación;
- h) Aprobar o modificar la Memoria Anual de Labores, proyecciones, planes, programas y presupuestos anuales de la Fundación, presentados por la Dirección Ejecutiva;
- i) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones del mismo Consejo Directivo;
- j) Nombrar Comisiones o Comités de trabajo para la consecución de los fines de la Fundación;
- k) Otorgar y/o establecer Convenios y Contratos de la Fundación con Instituciones o Entidades nacionales o extranjeras, Gubernamentales o No Gubernamentales, designando en su caso al Presidente o al Director Ejecutivo para ello;
- l) Definir las políticas y estrategias para el logro de los objetivos de la Fundación;
- m) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

Artículo Catorce.- Los Miembros Propietarios y Suplentes del Consejo Directivo de la Fundación perderán sus cargos por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones del Consejo Directivo;
- b) Por renuncia presentada por escrito a los Miembros del Consejo Directivo;
- c) Por incumplimiento de las funciones o comisiones asignadas;
- d) Por conducta pública impropia en perjuicio de la Fundación;
- e) Por promover actividades contrarias a los fines de la Fundación;
- f) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Fundación para sí o terceros;
- g) Disponer del patrimonio de la Fundación para fines particulares;
- h) Por malversación de fondos.

Artículo Quince.- El Consejo Directivo de acuerdo a la gravedad de los hechos, podrá tomar las siguientes medidas:

- a) Amonestación por escrito;
- b) Si el miembro amonestado reincidiera en la falta, será suspendido temporalmente;
- c) Expulsión del seno de la Fundación.

Artículo Dieciséis.- Atribuciones del Presidente:

- a) Convocar y presidir las Sesiones Ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones del Consejo Directivo, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo firmar Contratos y Convenios con Entidades o Instituciones Gubernamentales o No Gubernamentales, nacionales o extranjeras, así como otorgar Poderes Generales o Especiales, previa autorización del Consejo Directivo;
- d) Autorizar las erogaciones de las cuentas generales, conjuntamente con el Tesorero o el Director Ejecutivo y autorizar las asignaciones presupuestarias para ejecución de proyectos según planes operativos aprobados.

Artículo Diecisiete.- Atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones del Consejo Directivo;
- b) Llevar el archivo de documentos y registro de los miembros de la Fundación;

- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los Miembros del Consejo Directivo para las sesiones;
- e) Dar a conocer las decisiones tomadas en sesiones del Consejo Directivo.

Artículo Dieciocho.- Atribuciones del Tesorero:

- a) Velar por el buen manejo de los fondos de la Fundación;
- b) Garantizar que la Fundación cuente con los instrumentos de contabilidad generalmente aceptables;
- c) Aprobar y dar seguimiento a las erogaciones de las cuentas generales, revisando que vayan de acuerdo a las asignaciones presupuestarias para la ejecución de proyectos según planes operativos aprobados.

Artículo Diecinueve.- Atribuciones de dos Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los Miembros del Consejo Directivo;
- b) Asumir las responsabilidades delegadas por el Consejo Directivo.

Artículo Veinte.- Atribuciones de los Miembros Suplentes:

- a) Colaborar directamente con todos los Miembros del Consejo Directivo;
- b) Asumir las responsabilidades delegadas por el Consejo Directivo;
- c) Sustituir la vacante de cualquiera de los Miembros Propietarios del Consejo Directivo por las causales establecidas en el Artículo Catorce de los presentes Estatutos.

Artículo Veintiuno.- La Administración de la Fundación estará confiada a una Dirección Ejecutiva, que será la unidad ejecutora de las decisiones emanadas del Consejo Directivo y estará presidida por un Director o Directora Ejecutivo(a), quien será Contratado bajo la modalidad de contratos anuales.

Artículo Veintidós.- Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva:

- a) Elaborar la planificación anual de la Fundación y presentarlo al Consejo Directivo para su modificación o aprobación;
- b) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación y presentarla para su aprobación al Consejo Directivo;
- c) Planificar y ejecutar las actividades de la Fundación;
- d) Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Consejo Directivo;

- e) Ser el ente encargado de contratar, despedir o suspender a los trabajadores de la Fundación;
- f) Presentar al Consejo Directivo informes periódicos de la gestión administrativa;
- g) Recibir y depositar los fondos de la Fundación, en cualquiera de los Bancos del Sistema Financiero del país que el Consejo Directivo seleccione;
- h) Representar a la Fundación en espacios de concertación y coordinación;
- i) Firmar convenios de cooperación y de cualquier otra índole necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación;
- j) Autorizar erogaciones de las cuentas generales conjuntamente con el Presidente o el Tesorero y autorizar las asignaciones presupuestarias para ejecución de proyectos según Planes Operativos aprobados;
- k) Garantizar el buen uso de los recursos de la Fundación, materiales, financieros y humanos.

CAPÍTULO VI

PERFILES PARA SER CANDIDATOS A MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo Veintitrés.- Para ser Miembro del Consejo Directivo de la Fundación, los candidatos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Compromiso social;
- b) Capacidad de aporte y visión estratégica;
- c) Identificación con principios, valores y objetivos de la FUNDACIÓN.

CAPÍTULO VII

DE LA DISOLUCIÓN

Artículo Veinticuatro.- No podrá disolverse la Fundación sino por resolución tomada en Consejo Directivo en sesión Extraordinaria, convocada para ese efecto, con por lo menos con cuatro votos de los Miembros del Consejo Directivo de la Fundación.

Artículo Veinticinco.- En caso de acordarse la Disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas en la sesión Extraordinaria que acordó la Disolución. Los bienes de la Fundación, después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que el Consejo Directivo señale.

CAPÍTULO VIII

DECRETO No. 146

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Veintiséis.- Los presentes Estatutos podrán ser reformados o derogados con cuatro votos de los Miembros del Consejo Directivo convocados para tal efecto. La Reforma deberá hacerse constar en Escritura Pública e inscribirse en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro.

Artículo Veintisiete.- Derógase en todas sus partes los Estatutos aprobados por los Miembros del Consejo Directivo, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día catorce de julio de dos mil cuatro, y sus Rectificaciones celebradas en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día ocho de enero y a las quince horas del día ocho de febrero ambas del año dos mil cinco, y aprobados por Decreto NÚMERO CIENTO SIETE emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, de fecha ocho de noviembre de dos mil cinco, publicado juntamente con sus Estatutos en el Diario Oficial NÚMERO DOSCIENTOS VEINTE, Tomo TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil cinco.

Artículo Veintiocho.- El Consejo Directivo tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación, sus elecciones y modificaciones dentro de los cinco días después de electa o modificada, y en todo caso proporcionar al expresado Registro cualquier dato que se le pidiere de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro.

Artículo Veintinueve.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser aprobado por el Consejo Directivo de la Fundación.

Artículo Treinta.- La FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Artículo Treinta y uno.- Los presentes Estatutos Reformados entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

EL ÓRGANO EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

DECRETA:

Art. 1.- Deróganse los Estatutos de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO, que se abrevia "FUNDESA", aprobados por Decreto Ejecutivo No. 107, de fecha ocho de noviembre de dos mil cinco, publicado en el Diario Oficial No. 220, Tomo No. 369, de fecha veinticinco de noviembre del mismo año.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los nuevos Estatutos de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO, que se abrevia "FUNDESA", los cuales constan de TREINTA Y UN Artículos, acordada la presente derogatoria en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las trece horas del día treinta de agosto de dos mil ocho y formalizada por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día diez de septiembre de dos mil ocho, ante los oficios del Notario JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ y con posterior Rectificación otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día seis de noviembre de dos mil nueve, ante los oficios del mismo Notario, por no contener nada contrario a las leyes del país, de conformidad al Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro y Art. 11 de su Reglamento. La mencionada entidad conserva el carácter de Persona Jurídica.

Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e inscribese en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiún días del mes de agosto del dos mil trece.-

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

Presidente de la República.

GREGORIO ERNESTO ZELAYANDÍA CISNEROS,

Ministro de Gobernación.

(Registro No. C008573)

RAMO DE GOBERNACIÓN

NUMERO TREINTA Y SEIS. LIBRO VIGÉSIMO.- En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintinueve de noviembre de dos mil doce, Ante Mí, PABLO MONTANO hijo, Notario, de este domicilio, comparecen los señores JOSÉ ARNULFO HERNÁNDEZ MARROQUÍN, de treinta un años de edad, Psicólogo, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, a quien en razón de este acto conozco y por tal razón lo identifico por medio de su Documento único de Identidad número cero cero trescientos ochenta y cinco mil cuatrocientos uno - ocho y Número de Identificación Tributaria mil cero dos - cien mil trescientos ochenta y uno - ciento uno - tres; CARLOS ANTONIO FLORES BERNABÉ, de cuarenta y cuatro años de edad, Abogado, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Soyapango, a quien en razón de este acto conozco y por tal razón lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos dos mil ochocientos sesenta - seis y Número de Identificación Tributaria mil diez - ciento cincuenta mil novecientos sesenta y ocho - ciento uno - cuatro; JOSÉ ALEXIS MARROQUIN ARÉVALO, de veintidós años de edad, Estudiante, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, a quien en razón de este acto conozco y por tal razón lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones doscientos once mil doscientos ochenta - uno y Número de Identificación Tributaria mil cero cero dos - doscientos once mil doscientos ochenta y nueve - ciento uno - cinco, y MARÍA LORENA LÓPEZ ARAGÓN, de treinta y dos años, Empleada, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Martín, a quien en razón de este acto conozco y por tal razón la identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos cincuenta y tres mil trescientos ochenta y tres - cuatro y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos trece - doscientos noventa mil setecientos ochenta - ciento uno - ocho, y ME DICEN: PRIMERO.- Que por este acto comparecen ante mis oficios notariales con la intención de constituir una ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO, que se denominará ASOCIACION PARA LA FORMACION DE MEDIADORAS Y MEDIADORES PARA LA CONVIVENCIA EN EL SALVADOR, la cual desde este momento queda constituida y se regirá por lo dispuesto en esta Escritura Pública y en los Estatutos de la Asociación, que se consignarán más adelante: SEGUNDO.- Que por unanimidad aprueban íntegramente los Estatutos que regirán a la Asociación, los cuales constan de treinta y cinco artículos que literalmente se materializan a continuación: "ESTATUTOS DE LA ASOCIACION PARA LA FORMACION DE MEDIADORAS Y MEDIADORES PARA LA CONVIVENCIA EN EL SALVADOR: CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.- Artículo Uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACION PARA LA FORMACION DE MEDIADORAS Y MEDIADORES PARA LA CONVIVENCIA EN EL SALVADOR y que podrá abreviarse FORME CONVI-

VENCIA, como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la Asociación, será la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS.- Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Capacitar y formar a personas en conocimientos y técnicas de mediación para una mejor convivencia social y armónica, b) Contribuir y promover la cultura de la no violencia, participación ciudadana y equidad de género. c) Ser una Entidad de Cooperación y Apoyo a Instituciones Gubernamentales que a través de Convenios coordinan para la promoción de la cultura de la no violencia y convivencia social armónica a nivel nacional e internacional. Para el cumplimiento de los fines y objetivos antes mencionados, la Asociación no es un Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación para resolver conflictos. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.- Artículo cinco.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.- Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de

la Asociación, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Artículo doce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un vocal. Artículo trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciséis. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo dieciocho. Son atribuciones de la Secretaria: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. c) Auto-

rizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veinte.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.- Artículo veintiuno.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de catorce años, y jurídicas, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo veintidós.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán **MIEMBROS FUNDADORES:** Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán **MIEMBROS ACTIVOS:** Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán **MIEMBROS HONORARIOS:** Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veintitrés.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticuatro.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.- Artículo veinticinco.- La Asociación impondrá las siguientes sanciones: a) Amonestación verbal o escrita. b) Suspensión temporal. c) Destitución. Artículo veintiséis.- La Asociación para efectos del cumplimiento de sus Estatutos y Reglamento Interno, considerará las siguientes faltas: a) Faltas leves. Uno. Llegadas tardes a las actividades laborales asignadas por la Asociación. Dos- Incumplimiento de horarios y funciones de trabajo. Tres. Fumar en el interior de las instalaciones de las oficinas de la Asociación. b) Faltas graves: Uno. Cuido inadecuado de las herramientas de trabajo propiedad de la Asociación. Dos. Realizar conductas inadecuadas que alteran la convivencia entre las personas en general, dentro de sus horarios de trabajo, reuniones de Junta Directiva y Asamblea General. Tres. Uso inadecuado de las instalaciones de la Asociación, sin autorización de Junta Directiva y Asamblea General, c) Faltas muy graves: Uno. El exceso y abuso en sus atribuciones, trato inhumano y discriminatorio de forma notoria, con los clientes, proveedores, compañeras y compañeros de la Asociación y personas en general. Dos. El consumo de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas, psicotrópicas, o comercializar sobre ella, y presentarse a las actividades de la Asociación bajo los efectos de las mismas. Tres- Sustraer bienes muebles y revelar información confidencial del trabajo de la Asociación

sin autorización de la Junta Directiva, y Asamblea general. Artículo veintisiete.- La Asociación realizará los procedimientos siguientes: a) Las Faltas leves serán sancionadas con Amonestación verbal o escrita. El Presidente de la Asociación o el delegado por la Asamblea General, recibirá la información de forma escrita referente a la falta, llamará a la persona infractora a una reunión, le explicará el motivo de su convocatoria, y amonestará verbal o por escrito a la persona que cometió la falta, dejando constancia por escrito. b) Las faltas graves serán sancionadas con Suspensión temporal. El Presidente de la Asociación o el delegado por la Asamblea General, recibirá la información de forma escrita referente a la falta, quien dará el trámite respectivo para que en reunión extraordinaria de la Junta Directiva, se conozca del caso, y emita acuerdo de sanción. El Presidente de la Asociación o delegado por la Asamblea General, notificará de la resolución por escrito, a la persona que cometió la falta. c) Las Faltas muy graves serán sancionadas con Destitución. El Presidente de la Asociación o el delegado por la Asamblea General, recibirá la información de forma escrita referente a la falta, quien dará el trámite respectivo para que en reunión extraordinaria de Asamblea General, se conozca del caso, y emita acuerdo de la destitución. El Presidente de la Asociación o delegado por la Asamblea General, notificará de la resolución por escrito a la persona que cometió la falta. Artículo veintiocho.- Del recurso de apelación. El sancionado podrá interponer el recurso de apelación, tres días hábiles después de la notificación de la sanción, ante la autoridad que emitió la sanción correspondiente, interpuesto el recurso de apelación, el Presidente de la Asociación dará cuenta a la Junta Directiva, en su próxima Sesión, quien designará a uno de sus miembros para que lleve la sustanciación del recurso y lo devuelva oportunamente para resolver. Admitido el recurso por la Junta Directiva se notificará al apelante y se abrirá a prueba por el término de ocho días hábiles. Transcurrido el término de prueba, el encargado de la sustanciación, devolverá el expediente a la Junta Directiva para que resuelva en su próxima sesión. Si la Junta Directiva no emite la resolución respectiva en los términos del inciso anterior o habiendo sido emitida ésta, no es notificada al peticionario, se considerará que la resolución es favorable al mismo. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.- Artículo veintinueve.- Solo podrá disolverse la Asociación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinariamente, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.- Artículo treinta y uno.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que

estuvieren presentes. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo treinta y dos.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y tres.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y cuatro.- La Asociación se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y cinco.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial". TERCERO.- Que de conformidad con el Artículo doce de los Estatutos, por este mismo acto proceden a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: Presidente: Licenciado José Arnulfo Hernández Marroquín; Secretaria; Señora María Lorena López Aragón; Tesorero: Señor José Alexis Marroquín Arévalo, y Vocal: Licenciado Carlos Antonio Flores Bernabé. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento, así como la obligación de presentar los respectivos testimonios de la Presente Escritura al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, de conformidad con el Artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción alguna, manifestaron su conformidad, ratificaron su contenido y firmamos, DOY FE.-Enmendados: Para-la-Valen.-Entrelíneos: Escritura Pública-Las Faltas leves serán sancionadas con-Las Faltas graves serán sancionadas con-Las Faltas muy graves serán sancionadas con-Valen.-Más enmendados: Cooperación-y-Apoyo-a-Instituciones-Gubernamentales-que-a-traves-de-Valen.-Más entrelíneos: Convenios coordinan-Vale.

PABLO MONTANO hijo,

NOTARIO.

La anterior reproducción fotostática es fiel y conforme con su original, asentada al folio cincuenta y uno vuelto al folio cincuenta y cinco frente del LIBRO VIGÉSIMO de Mi Protocolo, cuya vigencia caducará el día veinticuatro de octubre de dos mil trece; y para ser entregado a la ASOCIACION PARA LA FORMACION DE MEDIADORAS Y MEDIADORES PARA LA CONVIVENCIA EN EL SALVADOR, extendiendo, firmo y sello el presente Testimonio, en la ciudad de San Salvador, veintinueve de noviembre dos mil doce.

PABLO MONTANO hijo,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA LA FORMACIÓN DE MEDIADORAS Y MEDIADORES PARA LA CONVIVENCIA EN EL SALVADOR.

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN PARA LA FORMACIÓN DE MEDIADORAS Y MEDIADORES PARA LA CONVIVENCIA EN EL SALVADOR y que podrá abreviarse "FORME CONVIVENCIA", como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.

FINES U OBJETIVOS.

Artículo 4.- Los fines u objetos de la Asociación serán:

- a) Capacitar y formar a personas, en conocimientos y técnicas de mediación, para una mejor convivencia social y armónica.
- b) Contribuir y promover la cultura de la no violencia, participación ciudadana y equidad de género.
- c) Ser una Entidad de Cooperación y Apoyo a Instituciones Gubernamentales que a través de Convenios coordinan para la promoción de la cultura de la no violencia y convivencia social armónica a nivel nacional e internacional.

Para el cumplimiento de los fines y objetivos antes mencionados, la Asociación no es un Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación para resolver conflictos.

CAPITULO III.

DEL PATRIMONIO.

Artículo 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI.**DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Artículo 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal.

Artículo 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que considere necesario para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.

- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 18.- Son atribuciones de la Secretaria:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo 19.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo 20.- Son atribuciones del vocal:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII.**DE LOS MIEMBROS.**

Artículo 21.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 14 años, y jurídicas, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 22.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros.

- a) Miembros Fundadores.

- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y mérito en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 23.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 24.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

CAPITULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo 25.- La Asociación impondrá las siguientes sanciones:

- a) Amonestación Verbal o escrita.
- b) Suspensión temporal.
- c) Destitución.

Artículo 26.- La Asociación para efectos del cumplimiento de sus Estatutos y Reglamento Interno, considerará las siguientes faltas:

- a) Faltas leves:

Uno. Llegadas tardes a las actividades laborales asignadas por la Asociación.

Dos. Incumplimiento de horarios y funciones de trabajo.

Tres. Fumar en el interior de las instalaciones de las oficinas de la Asociación.

- b) Faltas graves:

Uno. Cuido inadecuado de las herramientas de trabajo propiedad de la Asociación.

Dos. Realizar conductas inadecuadas que alteran la convivencia entre las personas en general, dentro de sus horarios de trabajo, reuniones, de Junta Directiva y Asamblea General.

Tres. Uso inadecuado de las instalaciones de la Asociación, sin autorización de Junta Directiva y Asamblea General.

- c) Faltas muy graves:

Uno. El exceso y abuso en sus atribuciones, trato inhumano y discriminatorio de forma notoria, con los clientes, proveedores, compañeras y compañeros de la Asociación y personas en general.

Dos. El consumo de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas, psicotrópicas, o comercializar sobre ella, y presentarse a las actividades de la Asociación bajo los efectos de las mismas.

Tres. Sustraer bienes muebles y revelar información confidencial del trabajo de la Asociación sin autorización de la Junta Directiva y Asamblea General.

Artículo 27.- La Asociación realizará los procedimientos siguientes:

Las faltas leves serán sancionadas con a) Amonestación verbal o escrita. El Presidente de la Asociación o el delegado por la Asamblea General, recibirá la información de forma escrita referente a la falta, llamará a la persona infractora a una reunión, le explicará el motivo de su convocatoria, y amonestará verbal o por escrito a la persona que cometió la falta, dejando constancia por escrito.

Las faltas graves serán sancionadas con b) Suspensión temporal. El Presidente de la Asociación o el delegado por la Asamblea General, recibirá la información de forma escrita referente a la falta, quien dará el trámite respectivo para que en reunión extraordinaria de Junta Directiva, se conozca del caso, y emita acuerdo de sanción. El Presidente de la Asociación o delegado por la Asamblea General, notificará de la resolución por escrito, a la persona que cometió la falta.

Las faltas muy graves serán sancionadas con c) Destitución. El Presidente de la Asociación o el delegado por la Asamblea General, recibirá la información de forma escrita referente a la falta, quien dará el trámite respectivo para que en reunión extraordinaria de Asamblea General, se conozca del caso, y emita acuerdo de la destitución. El Presidente de la Asociación o delegado por la Asamblea General, notificará de la resolución por escrito a la persona que cometió la falta.

Artículo 28.- Del recurso de apelación. El sancionado podrá interponer el recurso de apelación, tres días hábiles después de la notificación de la sanción, ante la autoridad que emitió la sanción correspondiente, interpuesto el recurso de apelación, el Presidente de la Asociación dará cuenta a la Junta Directiva, en su próxima sesión, quien designará a uno de sus miembros para que lleve la sustanciación del recurso y lo devuelva oportunamente para resolver. Admitido el recurso por la Junta Directiva se notificará al apelante y se abrirá a prueba por el término de ocho días hábiles. Transcurrido el término de prueba, el encargado de la sustanciación, devolverá el expediente a la Junta Directiva para que resuelva en su próxima sesión. Si la Junta Directiva no emite la resolución respectiva en los términos del inciso anterior o habiendo sido emitida ésta, no es notificada al peticionario, se considerará que la resolución es favorable al mismo.

CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo 29.- Solo podrá disolverse la Asociación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 30.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo 31.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes.

CAPÍTULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 32.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 33.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 34.- La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 35.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0123

San Salvador, 14 de mayo de 2013.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION PARA LA FORMACIÓN DE MEDIADORAS Y MEDIADORES PARA LA CONVIVENCIA EN EL SALVADOR, y que podrá abreviarse FORME CONVIVENCIA, compuestos de TREINTA Y CINCO Artículos, constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas del día 29 de noviembre de 2012, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario Pablo Montano hijo, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURÍDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN, GREGORIO ERNESTO ZELAYANDIA CISNEROS.

**MINISTERIOS DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
Y DE LA DEFENSA NACIONAL**

DECRETO No. 195

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 655, de fecha 1 de julio de 1999, publicado en el Diario Oficial No. 139, Tomo No. 344, del 26 de ese mismo mes y año, se emitió la Ley de Control y Regulación de Armas, Municiones, Explosivos y Artículos Similares;
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 176, de fecha 7 de diciembre de 2006, publicado en el Diario Oficial No. 28, Tomo No. 374, del 12 de febrero de 2007, se emitieron reformas a la Ley a que alude el considerando anterior en el sentido que el Presidente de la República, a solicitud del Ministro encargado de la Seguridad Pública, en coordinación con el Ministro de la Defensa Nacional, a través del respectivo Decreto Ejecutivo que se publicará en el Diario Oficial; podrá definir lugares y períodos en los que no se permitirá la portación de armas de fuego, previa opinión del Concejo Municipal del municipio a afectarse;
- III. Que el Art. 62-A de la mencionada Ley expresa que la decisión del Presidente de la República deberá basarse en los datos estadísticos de la Policía Nacional Civil, los cuales deberán señalar, al menos, una de las circunstancias siguientes: a) Aumento de los índices de criminalidad; b) Mayor incidencia en la utilización de armas de fuego para la comisión de delitos; c) Aumento en las detenciones por tenencia, portación o conducción ilegal de armas de fuego o de armas de guerra; d) Presencia de grupos delincuenciales en la zona o lugar; e) Datos sobre venta o tráfico ilegal de armas en la zona o lugar; y, f) Afluencia de personas en el lugar debido a actividades laborales, sociales, culturales, deportivas, religiosas o recreacionales;
- IV. Que la Policía Nacional Civil sometió a opinión del Concejo Municipal de San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán, la propuesta relativa a que se prohíba la portación de armas de fuego en todo el municipio; y,
- V. Que los criterios que justifican la propuesta presentada, se basan en las circunstancias siguientes: a) La actividad delictiva provoca una situación de inseguridad para la población que reside o visita el municipio en cuestión; b) La información contenida en la referida propuesta, evidencia que no se han registrado delitos de lesiones y robos cometidos con arma de fuego; pero que sí se ha registrado un leve aumento en el delito de homicidio, mediante el uso de armas de fuego, pese a los esfuerzos que la Policía Nacional Civil realiza, en coordinación con los Gobiernos Municipales y la Dirección General de Prevención Social de la Violencia y Cultura de Paz; considerándose por ello trascendental implementar dicha prohibición, ya que el arma de fuego continúa siendo el instrumento que los delincuentes utilizan para generar un impacto psicológico en la víctima y para elevar el éxito en su propósito delincencial; y, c) Los datos estadísticos registrados por la Policía Nacional Civil y que constan en la propuesta presentada, reflejan que en el municipio de San Bartolomé Perulapía, se han manifestado las circunstancias previstas en las letras "b" y "d" del precitado Art. 62-A.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1.- Declárase prohibida la portación de armas de fuego, en el municipio de San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán.

La prohibición a que se refiere el presente Decreto se aplicará en todo el municipio en cuestión, durante las veinticuatro horas del día, con exclusión de las carreteras primarias que lo atraviesan, para aquellas personas que se encuentren en tránsito.

Art. 2.- La prohibición no es aplicable a las personas mencionadas en el inciso quinto del Art. 62 de la Ley de Control y Regulación de Armas, Municiones, Explosivos y Artículos Similares.

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos durarán sesenta días.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los once días del mes de octubre de dos mil trece.-

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,
Presidente de la República.

JOSÉ RICARDO PERDOMO AGUILAR,
Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

DAVID VICTORIANO MUNGUÍA PAYÉS,
Ministro de la Defensa Nacional.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

DECRETO No. 210.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 808, de fecha 12 de septiembre de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 189, Tomo No. 333, del 9 de octubre de ese mismo año, se emitió la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones;
- II. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 56, de fecha 13 de mayo de 1998, publicado en el Diario Oficial No. 88, Tomo No. 339, del 15 de ese mismo mes y año, se emitió el Reglamento de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones;
- III. Que de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, la Junta de Directores es la máxima autoridad de la Institución, la cual debe reunirse al menos dos veces al mes o cuando las circunstancias lo hagan necesario, previa convocatoria del Superintendente;
- IV. Que a tales efectos, se hace necesario que el Superintendente establezca un procedimiento para desarrollar de manera eficiente y responsable las sesiones ordinarias y extraordinarias de dicha entidad, a fin de cumplir con todas las obligaciones emanadas de las leyes aplicables a los sectores de electricidad y telecomunicaciones;
- V. Que además de lo expuesto, es necesario adecuar las dependencias de la SIGET, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; por todo lo cual es menester introducir las pertinentes reformas al Reglamento a que alude el segundo considerando.

POR TANTO.

En uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA las siguientes:**REFORMAS AL REGLAMENTO DE LA LEY DE CREACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES**

Art. 1.- Refórmase el Art 2, de la siguiente manera:

"Art. 2.- El máximo Órgano de Gobierno de la SIGET será la Junta de Directores y contará al menos, con las siguientes dependencias:

- a) Gerencia de Electricidad;
- b) Gerencia de Telecomunicaciones;
- c) Gerencia Administrativa;
- d) Unidad Financiera Institucional; y,
- e) Registro de Electricidad y Telecomunicaciones".

Art. 2.- Sustitúyese en el Art. 3, el inciso segundo, por el siguiente:

"El procedimiento para el desarrollo de las sesiones de la Junta de Directores, será aprobado por el Superintendente, mediante un Acuerdo administrativo, el cual deberá contener al menos, los requisitos para convocar a las sesiones, elaborar la agenda y cumplir la obligación de desarrollar los temas propuestos en la misma, el control de la asistencia, la forma de adoptar las decisiones, la firma del libro de actas y la certificación de los puntos de acta que deban emitirse, la atención de las audiencias y cualquier otro requisito necesario para el desempeño de las actividades relacionadas con las funciones de dicho órgano colegiado".

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil trece.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ ARMANDO FLORES ALEMÁN,
MINISTRO DE ECONOMÍA.

RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 949

San Salvador, 3 de octubre de 2013.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud presentada el día dieciséis de junio del año dos mil diez, por el señor OSCAR CHÁVEZ JOACHÍN, quien actúa en su carácter personal, relativas a la obtención de prórroga de Concesión de Explotación de una cantera de material pétreo, denominada "LAS LAJAS", de una extensión superficial de QUINCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS (15,858.10m²), ubicada sobre el kilómetro diecinueve y medio de la Carretera Panamericana, municipio de Ciudad Colón, departamento de La Libertad.

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No 81 en el Ramo de Economía, de fecha nueve de febrero del año dos mil, publicado en el Diario Oficial No 118, Tomo 347, de fecha veintiséis de junio del año dos mil, y contrato de concesión de explotación No 68, celebrado con fecha quince de noviembre del año dos mil, se otorgó al señor OSCAR CHÁVEZ JOACHÍN, concesión para la explotación de cantera de material pétreo denominada "LAS LAJAS", en un área de quince mil ochocientos cincuenta y ocho punto diez metros cuadrados, por el término de diez años contados a partir de la vigencia del antes citado Acuerdo.
- II. Que mediante escrito presentado el día dieciséis de junio de dos mil diez, el señor Oscar Chávez Joachín, solicitó prórroga por el plazo de diez años de la concesión de material pétreo denominada "LAS LAJAS", anteriormente descrita.
- III. Que la documentación presentada está en legal forma, de conformidad a lo establecido en el Artículo 37, numeral dos de la Ley de Minería, la cual consiste en: a) Plano de ubicación del inmueble en que se realizarán las actividades, hoja geográfica del área, plano topográfico y su respectiva descripción técnica y extensión del área solicitada; b) contrato de arrendamiento del inmueble en donde se ubica la cantera en referencia; c) Permiso Ambiental, con copia del Estudio de Impacto Ambiental; d) Estudio de Factibilidad Técnico Económico, y e) Programa de explotación.
- IV. Que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 38 de la Ley de Minería, se practicó inspección el día doce de julio de dos mil doce, en la cantera denominada Las Lajas, la cual resultó favorable; por lo que se admitió la solicitud presentada el día dieciséis de junio del año dos mil diez, mediante Auto de las diez horas y quince minutos del día tres de septiembre del corriente año.
- V. Que de acuerdo a información presentada, y la inspección realizada, la cantera contiene un volumen de reserva de material pétreo factible a explotarse,
- VI. Que habiendo cumplido con lo dispuesto en el Artículo 32 literal "d)" de la Ley de Minería, presentando a este Ministerio el día veintisiete de agosto del dos mil doce, el documento mediante el cual el Titular constituye fianza a favor del Estado de El Salvador, se considera procedente otorgar la concesión solicitada.

POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 43 de la Ley de Minería y Art. 34 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) OTORGAR al señor OSCAR CHÁVEZ JOACHÍN, prórroga de Concesión de Explotación de una cantera de material pétreo: denominada "LAS LAJAS", por un plazo de DIEZ AÑOS, de una extensión superficial de QUINCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS (15,858.10m²), ubicada sobre el kilómetro diecinueve y medio de la Carretera Panamericana, municipio de Ciudad Colón, departamento de La Libertad
- 2) El titular en referencia queda sujeto a las obligaciones siguientes:

- a) La explotación de la cantera, deberá realizarse bajo las condiciones propuestas en la documentación presentada por el solicitante, en el documento "Propuesta de diseño final de explotación Frente 1, sector Oriente y Nororiente".

Se deberá cumplir con el perfilado presentado en los planos que vaya orientado a la conformación final del frente 1. Sector Oriente: Para el macizo rocoso, conformar un talud final con alturas entre 17.5 y 25.5 m, y un ángulo de reposo final de 75 °.

Para el talud conformado por material Lahar, conformar un talud con altura entre 3.5 y 5m., y un ángulo de reposo final de 75°. Para el material de descapote, conformar un talud final de 5m, con un ángulo final de 65°.

Para disminuir la pendiente del talud final se deberá desplazar la proyección de taludes y bermas una distancia horizontal de 18m, con rumbo Este a partir del límite del área de explotación, en terrenos del mismo propietario.

Para el sector Nororiental: Para el macizo rocoso, conformar un talud final con alturas entre 25.0 y 28.0m. y un ángulo de reposo final de 75°. Para el talud conformado por material Lahar, conformar un talud con altura de 4.57m, y un ángulo de reposo final de 75°. Conformar una serie de cinco taludes finales entre bermas en el material de descapote, con alturas máximas de 8.50m y ángulo final de reposo de 65°.

Conformación de cinco bermas entre taludes con el 1% contra pendiente hacia el pie de talud, el ancho de bermas será de tres metros.

Para disminuir la pendiente del talud final se deberá cortar material en la corona del talud final del descapote, será necesario desplazar la proyección de taludes y bermas una distancia horizontal de 40.0m con rumbo Este y Noreste, a partir del límite del área de explotación, en terrenos del mismo propietario.

Para el control de la escorrentía superficial se deberán construir obras de drenaje en los pie de taludes (entre bermas) y cuerpos de taludes en el descapote. Estas obras serán de lodocreto al 3%, con las dimensiones adecuadas para evitar la erosión hídrica en los taludes.

El sector oriente drenará hacia la terraza principal, luego con orientación Sureste hacia el drenaje de la carretera. El sector Nororiental, drenará hacia la terraza principal, luego se incorporará al drenaje existente en el pie del talud principal del área de la cantera hasta llegar al drenaje de la carretera.

- b) Cumplir con el Programa Técnico de Explotación establecido, o presentar las modificaciones si las hubiere que complementen o sustituyan al programa original;
 - c) Presentar anualmente un informe sobre el desarrollo de la explotación de la cantera;
 - d) Permitir las labores de inspección y auditorías de parte de los Delegados del Ministerio y la Dirección;
 - e) Pagar los Impuestos que para tal efecto establece la Alcaldía Municipal a cuya jurisdicción pertenece el inmueble en que se ubica la cantera, de conformidad a lo establecido en el Artículo 65, literal b) de la Ley de Minería;
 - f) Capacitar personal técnico y establecer programas de seguridad minera, a la vez dotar al personal del equipo de protección individual necesario, para la protección en la realización de las labores mineras;
 - g) El Titular deberá cumplir con la obligación de preservar el medio ambiente; asimismo, con las demás obligaciones que se deriven de la Ley de Minería y su Reglamento, el Acuerdo y el Contrato de Explotación, así como la Legislación en materia laboral y otras normas que le fuesen aplicables;
- 3) Que con el propósito de verificar la factibilidad de la prórroga solicitada se realizó inspección por Delegados de esta dirección el día doce de julio del dos mil doce, en la cantera antes relacionada.
 - 4) Que la Dirección Reguladora de Hidrocarburos y Minas previo a dar por terminada la concesión, deberá solicitar al Titular documentación emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales que indique que se ha dado cumplimiento con el Programa de Manejo Ambiental, incluidas las de cierre.
 - 5) El presente Acuerdo deberá ser aceptado por escrito por el Titular, en el término de OCHO DÍAS, contados desde el día siguiente de su notificación; caso contrario se revocará.
 - 6) La Prórroga de la Concesión que por medio de este Acuerdo se concede, queda condicionada al otorgamiento del contrato a que se refieren los Artículos 44 de la Ley de Minería, y 35, 36 y 37 de su Reglamento; para este efecto, una vez publicado en el Diario Oficial el presente Acuerdo, el interesado deberá presentar al Ministerio de Economía un proyecto del contrato que señalan esos artículos, indicando el nombre del Notario ante cuyos oficios se otorgará y las condiciones aquí establecidas, en el plazo de treinta días posteriores al día de la publicación antes mencionada.
 - 7) El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial, a costa del interesado.

COMUNÍQUESE.

JOSÉ ARMANDO FLORES ALEMÁN,
MINISTRO.

(Registro No. C008551)

ACUERDO No. 1064

San Salvador, 28 de octubre de 2013.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud presentada en fecha 27 de agosto de 2013: suscrita por el señor JOSÉ ANTONIO POLANCO VILLALOBOS, quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad APS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia APS EL SALVADOR, S. A. DE C. V., registrada con Número de Identificación Tributaria 0614-310809-102-6, relativa a que se le autorice a su representada ampliar su techo industrial en Zona Franca Industrial y Comercial de Exportaciones San Bartolo, ubicado en Edificio No.1 "E-A, Lote No. 1 del Polígono "E", Calle Jiboa Oriente, San Bartolo, jurisdicción de Ilopango, departamento de San Salvador, en un área de 7,275.52m²;

CONSIDERANDO:

- I. Que la solicitud fue presentada a este Ministerio en fecha 27 de agosto de 2013;
- II. Que la sociedad APS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia APS EL SALVADOR, S. A. DE C. V., goza de los beneficios e incentivos fiscales de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, según Acuerdo No .857 de fecha 12 de octubre de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 190, Tomo 385, de fecha 13 de octubre de 2009, para dedicarse a la confección y maquila de prendas de vestir en general, destinadas fuera del Área Centroamericana;
- III. Que actualmente la sociedad ha sido autorizada para operar en las naves Industriales No 1 "E-B" y No. 2 del Polígono "E", Calle Jiboa Oriente de la Zona Franca Industrial y Comercial de Exportación San Bartolo de un área de 8,504.89m², ubicada en San Bartolo, jurisdicción de Ilopango, departamento de San Salvador, y ha solicitado autorización para ampliar su techo industrial en la misma Zona Franca, incorporando el Edificio No. 1 "E-A" Lote No. 1 del Polígono "E", que comprende un área de 7,275.52m², haciendo un área total de 15,780.41 m², en la Zona Franca Industrial y Comercial de Exportación San Bartolo;
- IV. Que la Dirección de Comercio e Inversión ha emitido su dictamen en sentido favorable, mediante el cual considera procedente acceder a lo solicitado, según consta en el expediente respectivo;

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con el Artículo 45 inciso segundo de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, este Ministerio;

ACUERDA:

- 1) AUTORIZAR la ampliación del techo industrial de la sociedad APS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia APS EL SALVADOR, S. A. DE C. V., para que además de operar en las naves industriales No.1 "E-B" y No.2 del Polígono "E", Calle Jiboa Oriente de la Zona Franca Industrial y Comercial de Exportación San Bartolo, con un área de 8,504.89m², ubicada en San Bartolo, jurisdicción de Ilopango, Departamento de San Salvador, pueda hacerlo también en el Edificio No.1 "E-A", Lote No.1 del Polígono "E" de la misma Zona Franca, que comprende un área de 7,275.52m², haciendo un área total de 15,780.41 m²;
- 2) En lo demás queda sin ninguna modificación el Acuerdo No. 857, antes mencionado;
- 3) Hágase saber el presente Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
- 4) El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

JOSÉ FRANCISCO LAZO MARÍN,
VICEMINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

(Registro No. F013320)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No 15-1476.

San Salvador, 04 de septiembre de 2013.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado JUAN ANTONIO HENRÍQUEZ PÉREZ, solicitando que se le reconozca el grado académico de DOCTOR EN MEDICINA, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 10 de julio de 2013; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 2, numeral 5, Art. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asistencia Legal, la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 03 de septiembre de 2013, ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del Título Académico mencionado en el romano uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTOR EN MEDICINA, realizados por JUAN ANTONIO HENRÍQUEZ PÉREZ, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporado a JUAN ANTONIO HENRÍQUEZ PÉREZ, como DOCTOR EN MEDICINA, en nuestro país; 3°) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE,
MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM

(Registro No. F013182)

ACUERDO No 15-1480.

San Salvador, 04 de septiembre de 2013.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado IRIS MORENA LÓPEZ HERNÁNDEZ, solicitando que se le reconozca el grado académico de DOCTORA EN MEDICINA, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 10 de julio de 2013; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 2, numeral 5, Art. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asistencia Legal, la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 4 de septiembre de 2013, ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del Título Académico mencionado en el romano uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTORA EN MEDICINA, realizados por IRIS MORENA LÓPEZ HERNÁNDEZ, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporada a IRIS MORENA LÓPEZ HERNÁNDEZ, como DOCTORA EN MEDICINA, en nuestro país; 3°) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE,
MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM

(Registro No. F013191)

ACUERDO No 15-1546.

San Salvador, 10 de septiembre de 2013.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado SALVADOR ENRIQUE MÁRQUEZ PINEDA, solicitando que se le reconozca el grado académico de DOCTOR EN MEDICINA, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 10 de julio de 2013; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 2, numeral 5, Art. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asistencia Legal, la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 06 de septiembre de 2013, ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del Título Académico mencionado en el romano uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTOR EN MEDICINA, realizados por SALVADOR ENRIQUE MÁRQUEZ PINEDA, en la República de Cuba; 2º) Tener por incorporado a SALVADOR ENRIQUE MÁRQUEZ PINEDA, como DOCTOR EN MEDICINA, en nuestro país; 3º) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE,

MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM

(Registro No. F013181)

ACUERDO No. 15-1549.

San Salvador, 10 de septiembre de 2013.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado SARA DEL CARMEN ELIZABETH ALEMÁN CARRILLO, solicitando que se le reconozca el grado académico de DOCTORA EN MEDICINA, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 10 de julio de 2013; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 2, numeral 5, Art. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asistencia Legal, la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 06 de septiembre de 2013, ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del Título Académico mencionado en el romano uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTORA EN MEDICINA, realizados por SARA DEL CARMEN ELIZABETH ALEMÁN CARRILLO, en la República de Cuba; 2º) Tener por incorporada a SARA DEL CARMEN ELIZABETH ALEMÁN CARRILLO, como DOCTORA EN MEDICINA, en nuestro país; 3º) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE,

MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM

(Registro No. F013193)

ACUERDO No. 15-1551.

San Salvador, 10 de septiembre de 2013.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado JOSÉ MIGUEL GARCÍA GALÁN, solicitando que se le reconozca el grado académico de DOCTOR EN MEDICINA, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 10 de julio de 2013; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 2, numeral 5, Art. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asistencia Legal, la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 06 de septiembre de 2013, ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del Título Académico mencionado en el romano uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1° Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTOR EN MEDICINA, realizados por JOSÉ MIGUEL GARCÍA GALÁN, en la República de Cuba; 2° Tener por incorporado a JOSÉ MIGUEL GARCÍA GALÁN, como DOCTOR EN MEDICINA, en nuestro país; 3° El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4° El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE,
MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM

(Registro No. F013180)

ACUERDO No.15-1586.

San Salvador, 16 de septiembre de 2013.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado CLAUDIA DEL CARMEN HERNÁNDEZ OLMEDO, solicitando que se le reconozca el grado académico de DOCTORA EN MEDICINA, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 10 de julio de 2013; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 2, numeral 5, Art. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asistencia Legal, la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 10 de septiembre de 2013, ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del Título Académico mencionado en el romano uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1° Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTORA EN MEDICINA, realizados por CLAUDIA DEL CARMEN HERNÁNDEZ OLMEDO, en la República de Cuba; 2° Tener por incorporada a CLAUDIA DEL CARMEN HERNÁNDEZ OLMEDO, como DOCTORA EN MEDICINA, en nuestro país; 3° El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4° El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE,
MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM

(Registro No. F013297)

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 069

SAN SALVADOR, 09 DE JULIO DEL 2013.

EL ÓRGANO EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL:

I. CONSIDERANDO: a) Que el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de la Defensa Nacional, es dueño y actual poseedor de dos inmuebles de naturaleza rústica, ubicados sobre Carretera El Litoral, Cantón El Huisquil, Jurisdicción de Conchagua, Departamento de La Unión, los cuales forman parte del Destacamento Militar Número Tres; b) Que los bienes raíces antes mencionados formaban un solo cuerpo pero debido al desarrollo vial de la zona se ha dividido en dos porciones las cuales se identifican así: Primera Porción con una extensión superficial de QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS y la Segunda Porción TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS; inscritos según su antecedente a los Números de Matrículas M CERO CUATRO CERO DOS DOS OCHO SIETE UNO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, Departamento de La Unión, c) Que por sanidad jurídica y con el fin de armonizar el área legal con la física, es necesario efectuar Diligencias de Remediación de Inmuebles de los bienes raíces antes referido; d) Que de conformidad al Art. 193 Ordinal 5° de la Constitución de la República de El Salvador, corresponde al Fiscal General de la República representar al Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de la Defensa Nacional en este tipo de Diligencias, por lo que es procedente la intervención de ese Ministerio Público para que comparezca al otorgamiento de las presentes Diligencias de Remediación de Inmuebles de los bienes raíces que se detallan a continuación. **II. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL INMUEBLE SEGÚN ESCRITURA.** Inmueble de naturaleza rústica, situado en Jurisdicción de La Unión, aún no inscrito a su favor, pero que es inscribible por estarlo su antecedente al número CIENTO NOVENTA, del Tomo número CIENTO QUINCE, de la Propiedad del Departamento de La Unión y cuya descripción es la siguiente: "El Inmueble se ha dividido en Seis Polígonos, los que se denominan: Polígono "A", Polígono "B", Polígono "C", Polígono "D", "Polígono "E", Polígono "F". POLÍGONO "A": LOCALIZACIÓN DEL PUNTO CERO: Partiendo del eje de la Carretera Panamericana que está a quince metros del primer Polígono, encontramos el punto cero, a una distancia de trescientos diez metros del vértice que forman las dos calles nominadas Carretera del Litoral y Carretera Panamericana. A continuación se describen los linderos, distancias, rumbos y colindantes de cada uno de los Polígonos. LINDERO NORTE. Partiendo del punto cero y dirigiéndonos al punto uno, existe una distancia de doscientos cuarenta metros con un rumbo Sur de setenta y tres grados treinta minutos Este y linda con la Carretera Panamericana y con el Polígono "B" que pertenece a la señora Josefina Águila de Villatoro; del punto Uno al punto Dos, existe una distancia de cuarenta y tres metros con un rumbo Sur, cuarenta y cuatro grados cero minutos Este; del punto Dos al punto Tres, hay una distancia de veintiocho metros con un rumbo Sur cuarenta y cuatro grados cero minutos Este; del punto Dos al Punto Tres, hay una distancia de veinticinco metros con un rumbo Sur, cero grados diez minutos Oeste; punto Tres al punto Cuatro, existe una distancia de treinta y tres metros con rumbo Sur doce grados quince minutos Oeste. Los puntos Dos, Tres y Cuatro son los que conforman la curvatura del cruce de las dos carreteras antes mencionadas. LINDERO ESTE. Del punto Cuatro al punto Cinco existe una distancia de un mil quinientos setenta y siete metros con rumbo Sur ,veintitrés grados noventa y cinco minutos Oeste, linda con lo anterior la Carretera del Litoral, seguida de terrenos del señor Luis Alonso Cruz Villatoro. LINDERO SUR. Partiendo del punto Cinco al punto Seis, existe una distancia de trescientos setenta y tres metros con rumbo Norte, setenta y siete grados quince minutos Oeste, y linda con terrenos del Ministerio de Defensa y de Seguridad

Pública ocupados por el Centro de Entrenamiento Militar de la Fuerza Armada (CEMFA) y que antes pertenecían a la Cooperativa Algodonera Salvadoreña. LINDERO OESTE. Partiendo del punto Seis al punto Siete, existe una distancia de ochocientos setenta y ocho metros con rumbo Norte, de veintitrés grados cuarenta y cinco minutos Este; del punto Siete al punto Ocho, existe una distancia de setenta y cinco metros con rumbos Norte, quince grados diez minutos Este; del punto ocho al punto Nueve existe una distancia de noventa y tres metros con rumbo Norte, veintinueve grados diez minutos Este; del punto Nueve al punto Diez existe una distancia de doscientos setenta y nueve metros con rumbo Norte, veintitrés grados con cuarenta minutos Este; del punto Diez al punto Once existe una distancia de setenta y nueve metros con rumbo Sur, setenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos Este; del punto Once al punto Doce existe una distancia de doscientos ochenta y cuatro metros con rumbo Norte, veintitrés grados treinta minutos Este; el punto Doce es el punto cero donde comenzamos a remedir el Polígono; desde los puntos Seis al Doce lindan con terrenos de la señora María Ester Águila González, el inmueble antes descrito comprende una superficie de CINCUENTA Y OCHO HECTÁREAS, EQUIVALENTES A OCHENTA Y CUATRO MANZANAS O SEAN OCHOCIENTAS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTAS SETENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS. Los linderos del Polígono "A" son: Al Norte con la Carretera Panamericana, al Sur, con terrenos del Ministerio de la Defensa y de Seguridad Pública donde funciona el Centro de Entrenamiento de la Fuerza Armada (CEMFA) anteriormente pertenecientes a la Cooperativa Algodonera Salvadoreña, al Este, con terrenos pertenecientes al señor Luis Alonso Cruz Villatoro, al medio de estos terrenos los divide la Carretera El Litoral; al Oeste, con terrenos de la señora María Ester Águila González.

III. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL INMUEBLE SEGÚN LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO. PORCIÓN "A". Inmueble de naturaleza rústico denominado como Polígono "A", Porción Uno propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de la Defensa Nacional, y asignado al Destacamento Militar Número Tres, situado sobre Carretera El Litoral, Cantón El Huisquil, Jurisdicción de Conchagua, Departamento de La Unión. Con una extensión superficial de QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. Que partiendo del esquinero Nor Poniente denominado como mojón uno en sentido horario, con coordenadas geodésicas Longitud(X): Seiscientos veintiún mil seiscientos setenta y cinco punto cincuenta; y Latitud(Y): Doscientos cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y uno punto veintitrés, se le da inicio a esta descripción técnica así: AL NORTE: Partiendo del mojón uno, se miden ocho tramos rectos en línea quebrada así: Tramo uno, con rumbo Sur cuarenta y siete grados diez minutos cincuenta y seis segundos Este, y distancia de catorce punto treinta y seis metros; Tramo dos, con rumbo Sur treinta y nueve grados treinta y cuatro minutos cero siete segundos Este, y distancia de cuarenta y tres punto setenta y nueve metros; Tramo tres, con rumbo Sur treinta y dos grados cincuenta minutos catorce segundos Este, y distancia de setenta y dos punto sesenta y seis metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur veintitrés grados cincuenta y seis minutos cuarenta y dos segundos Este, y distancia de ochenta y siete punto cuarenta y un metros; Tramo cinco, con rumbo Sur catorce grados cincuenta y ocho minutos veintiséis segundos Este, y distancia de cuarenta y ocho punto cero tres metros; Tramo seis, con rumbo Sur cero siete grados treinta y nueve minutos cero segundos Este, y distancia de sesenta y seis punto cincuenta y dos metros; Tramo siete, con rumbo Sur cero grados cero minutos treinta y seis segundos Este, y distancia de sesenta y cuatro punto noventa y ocho metros; y Tramo ocho, con rumbo Sur cero cinco grados cuarenta y seis minutos cincuenta segundos Oeste, y distancia de cincuenta punto noventa y cuatro metros, y se llega al esquinero Nor Oriente denominado como mojón nueve. Lindando los primeros seis tramos con terreno propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de la Defensa Nacional denominado como Porción Dos (Plaza del Soldado), rampa de acceso a Carretera El Litoral de por medio; y los dos tramos restantes con terrenos propiedad de: Josefina Águila de Villatoro, Germán Gómez Sorto, Carretera El Litoral de por medio. AL ORIENTE: Partiendo del mojón nueve, se miden dos tramos rectos en línea quebrada así: Tramo uno, con rumbo Sur diecisiete grados cincuenta y ocho minutos cero cuatro segundos Oeste, y distancia de ciento once punto veintiséis metros; Tramo dos, con rumbo Sur veintitrés grados trece minutos cero nueve segundos Oeste, y distancia de un mil cien punto setenta y nueve metros y se llega al esquinero Sur Oriente denominado como mojón once. Lindando los dos tramos anteriores con terrenos propiedad de: Germán Gómez Sorto, Miguel Ángel Lazo Medrano, Luis Alonso Cruz Villatoro, Benjamín Antonio Duarte Saballos, Roberto Villatoro, Carretera El Litoral de por medio. AL SUR: Partiendo del mojón once se mide un tramo en línea recta con rumbo Norte, sesenta y cuatro grados cuarenta y un minutos cincuenta y tres segundos Oeste, y distancia de trescientos sesenta y seis punto doce metros, y se llega al esquinero Sur Poniente denominado como mojón doce. Lindando este tramo con inmueble propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de la Defensa Nacional, ocupado por las instalaciones del Destacamento Militar Número Tres. AL PONIENTE: Partiendo del

mojón doce, se miden seis tramos rectos en línea quebrada así: Tramo uno, con rumbo Norte veintidós grados once minutos treinta y nueve segundos Este, y distancia de cincuenta y ocho punto ochenta y siete metros; Tramo dos, con rumbo Norte sesenta y cinco grados cincuenta minutos cero siete segundos Oeste, y distancia de quince punto veinticinco metros; Tramo tres, con rumbo Norte veintitrés grados cuarenta y ocho minutos treinta y nueve segundos Este, y distancia de seiscientos ochenta y cinco punto dieciséis metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte veintitrés grados cero seis minutos cero siete segundos Este, y distancia de quinientos cuarenta y dos punto setenta y nueve metros; Tramo cinco, con rumbo Sur setenta y dos grados cuarenta minutos cero cuatro segundos Este, y distancia de ochenta y cuatro punto cero cinco metros; y Tramo seis, con rumbo Norte veintitrés grados cero nueve minutos cincuenta y dos segundos Este, y distancia de doscientos treinta punto diecisiete metros, y se llega al esquinero Nor Poniente donde dio inicio a la presente descripción técnica. Lindando todos los tramos anteriores con terrenos propiedad de: Desarrollo Inversiones y Proyectos del Futuro S.A. de C.V., Instituto Salvadoreño de Tierras Agrícolas (ISTA). PORCIÓN "B". Inmueble de naturaleza rústico denominado como PLAZA DEL SOLDADO, Porción Dos propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de la Defensa Nacional, y asignado al Destacamento Militar Número Tres, situado sobre Carretera El Litoral, Cantón El Huisquil, Jurisdicción de Conchagua, Departamento de La Unión. Con una extensión superficial de TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. Que partiendo del mojón uno en sentido horario, con coordenadas geodésicas Longitud(X): Seiscientos veintiún mil setecientos cincuenta y seis punto cuarenta y cuatro; y Latitud(Y): Doscientos cuarenta y siete mil quinientos dieciséis punto treinta y nueve, se le da inicio a esta descripción técnica así: AL NORTE: Partiendo del mojón uno, se miden trece tramos rectos en línea quebrada así: Tramo uno, con rumbo Norte cero cinco grados cincuenta y un minutos cuarenta y tres segundos Oeste, y distancia de dieciocho punto cero seis metros; Tramo dos, con rumbo Norte veintinueve grados catorce minutos cero cinco segundos Oeste, y distancia de dos punto cuarenta y tres metros; Tramo tres, con rumbo Norte diez grados treinta y siete minutos cero ocho segundos Este, y distancia de nueve punto sesenta y siete metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte treinta y un grados cuarenta y tres minutos diecisiete segundos Este, y distancia de dieciséis punto cincuenta metros; Tramo cinco, con rumbo Norte cuarenta y seis grados cero minutos cincuenta y cinco segundos Este, y distancia de quince punto cero ocho metros; Tramo seis, con rumbo Norte sesenta grados treinta y dos minutos cero nueve segundos Este, y distancia de dieciséis punto ochenta y seis metros; Tramo siete, con rumbo Norte setenta y nueve grados veintitrés minutos veintiún segundos Este, y distancia de veintitrés punto sesenta y dos metros; Tramo ocho, con rumbo Sur setenta y seis grados diecisiete minutos cincuenta y ocho segundos Este, y distancia de veintinueve punto setenta y seis metros; Tramo nueve, con rumbo Sur sesenta y siete grados diez minutos treinta y nueve segundos Este, y distancia de catorce punto cero un metros; Tramo diez, con rumbo Sur sesenta grados cero minutos cero cinco segundos Este, y distancia de veintiocho punto cero cuatro metros; Tramo once, con rumbo Sur cincuenta y un grados cuarenta y cinco minutos veinticinco segundos Este, y distancia de veintitrés punto ochenta y tres metros; Tramo doce, con rumbo Sur cuarenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y cinco segundos Este, y distancia de ocho punto treinta y un metros; y Tramo trece, con rumbo Sur cero cuatro grados veinticinco minutos cero cuatro segundos Oeste, y distancia de uno punto setenta metros, y se llega al mojón catorce. Lindando todos los tramos anteriores con terrenos propiedad de: Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas (MOP), Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud Pública, Roberto Villatoro, Carretera Panamericana de por medio. AL ORIENTE: Partiendo del mojón catorce, se miden nueve tramos rectos en línea quebrada así: Tramo uno, con rumbo Sur cuarenta grados cero cuatro minutos cero nueve segundos Este, y distancia de veintiocho punto ochenta y seis metros; Tramo dos, con rumbo Sur treinta y un grados veintisiete minutos cincuenta segundos Este, y distancia de veintisiete punto cuarenta y dos metros; Tramo tres, con rumbo Sur setenta y un grados cero ocho minutos treinta y nueve segundos Este, y distancia de uno punto ochenta y dos metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur veintitrés grados treinta y dos minutos treinta segundos Este, y distancia de quince punto cincuenta y un metros; Tramo cinco, con rumbo Sur doce grados treinta y nueve minutos cero cuatro segundos Este, y distancia de veinticuatro punto cincuenta y ocho metros; Tramo seis, con rumbo Sur diez grados cero un minutos treinta y cinco segundos Este, y distancia de treinta y tres punto setenta y ocho metros; Tramo siete, con rumbo Sur cero seis grados veintinueve minutos treinta y seis segundos Oeste, y distancia de treinta y siete punto setenta y siete metros; Tramo ocho, con rumbo Sur dieciocho grados veintitrés minutos cero segundos Oeste, y distancia de treinta y cinco punto noventa y un metros; y Tramo nueve, con rumbo Sur veinticinco grados cincuenta y tres minutos treinta y cuatro segundos Oeste, y distancia de cuarenta y cuatro punto treinta y seis metros, y se llega al mojón veintitrés. Lindando todos los tramos anteriores con terrenos propiedad de: Esta-

do y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas (MOP), José Roberto Villatoro Cañas, Casas, Americanas S.A. de C.V., Rufino Alcides Guevara Salmerón, Víctor Manuel Torres Ventura, y todos teniendo Carretera El Litoral de por medio. AL SUR: Partiendo del mojón veintitrés, se miden seis tramos rectos en línea quebrada así: Tramo uno, con rumbo Sur cuarenta y dos grados cuarenta y tres minutos treinta y nueve segundos Oeste, y distancia de veintiuno punto cincuenta metros; Tramo dos, con rumbo Sur sesenta y siete grados cero tres minutos cincuenta y un segundos Oeste, y distancia de veintiuno punto cuarenta y seis metros; Tramo tres, con rumbo Sur ochenta y siete grados treinta y un minutos cuarenta y dos segundos Oeste, y distancia de quince punto treinta metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte setenta y tres grados diecisiete minutos veintitrés segundos Oeste, y distancia de catorce punto veinticuatro metros; Tramo cinco, con rumbo Norte cincuenta y nueve grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste, y distancia de dieciséis punto quince metros; y Tramo seis, con rumbo Norte treinta y nueve grados veinte minutos cincuenta y nueve segundos Oeste, y distancia de diecisiete punto ochenta y un metros, y se llega al mojón veintinueve. Lindando todos los tramos anteriores con terreno propiedad antes de Josefina Águila de Villatoro hoy del Estado y Gobierno de El Salvador en El Ramo de Obras Públicas (MOP), Carretera El Litoral de por medio. AL PONIENTE: Partiendo del mojón veintinueve, se miden nueve tramos rectos en línea quebrada así: Tramo uno, con rumbo Norte diez grados cincuenta y dos minutos veinte segundos Oeste, y distancia de cuarenta y tres punto sesenta y cuatro metros; Tramo dos, con rumbo Norte trece grados trece minutos cuarenta y tres segundos Oeste, y distancia de treinta y tres punto ochenta y cinco metros; Tramo tres, con rumbo Norte dieciocho grados cincuenta y cuatro minutos veintiocho segundos Oeste, y distancia de treinta punto diez metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur setenta y cuatro grados trece minutos quince segundos Oeste, y distancia de uno punto cuarenta y ocho metros; Tramo cinco, con rumbo Norte veintidós grados treinta y un minutos quince segundos Oeste, y distancia de cincuenta punto cuarenta y dos metros; Tramo seis, con rumbo Norte veintisiete grados cuarenta y nueve minutos veintiocho segundos Oeste, y distancia de treinta y cuatro punto setenta y dos metros; Tramo siete, con rumbo Norte treinta y siete grados veinte minutos cero segundos Este, y distancia de uno punto sesenta metros; Tramo ocho, con rumbo Norte treinta y un grados veinticuatro minutos cero dos segundos Oeste, y distancia de catorce punto cuarenta y cuatro metros; y Tramo nueve, con rumbo Norte veintidós grados diecisiete minutos treinta y nueve segundos Oeste, y distancia de dieciséis punto treinta metros, y se llega al mojón uno donde dio inicio a la presente descripción técnica. Lindando todos los tramos anteriores con terreno propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de la Defensa Nacional, asignado al Destacamento Militar Número Cuatro, rampa de acceso a Carretera El Litoral de por medio. **IV. VALÚO.** Los bienes inmuebles objeto de las presentes Diligencias de Remediación de Inmuebles, fueron valorados en: Primera Porción: OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO TRECE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Segunda Porción: SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PUNTO NOVENTA Y SIETE. **V.- ACUERDO EJECUTIVO:** En virtud de lo anterior, el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de la Defensa Nacional: ACUERDA: Que de conformidad al artículo 193 ordinal 5° de la Constitución de la República, se solicite la intervención del señor Fiscal General de la República, para que en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de la Defensa Nacional, comparezca ante Notario a realizar las Diligencias de Remediación de Inmuebles de los Bienes Raíces propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador asignado a este Ramo, ubicado sobre Carretera El Litoral, Cantón El Huisquil, Jurisdicción de Conchagua, Departamento de La Unión, el cual forma parte del Destacamento Militar Número Tres. **VI. DILIGENCIAS NOTARIALES.** Desígnese a la Licenciada LICIDA STEPHANIE HERNÁNDEZ DE FIGUEROA, Notario, de este domicilio, para que ante sus oficios notariales se otorguen las correspondientes Diligencias de Remediación de Inmuebles.- COMUNÍQUESE.

JOSÉ ATILIO BENÍTEZ PARADA

GENERAL DE DIVISIÓN

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 130

SAN SALVADOR, 29 de octubre de 2013.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a las disposiciones especiales 1ª.-, 2ª.-, 3ª.-, 4ª.-, 5ª.- y 7ª.-, del Acuerdo Ministerial No. 058 de fecha once de mayo de dos mil doce, ACUERDA: CONDECORAR con la Medalla "Misión Oficial en Afganistán" al personal de Oficiales de Enlace y Asesores de la Fuerza Aérea que conformaron el III Contingente Afganistán, en reconocimiento a su desempeño profesional al haber cumplido Misión Oficial con la Fuerza Internacional de Asistencia y Seguridad de la OTAN, en la República Islámica de Afganistán, durante el período del 11FEB013 al 17OCT013, al personal siguiente:

1.- Oficiales de Enlace.

- a.- Cnel. Art. DEM Miguel Ángel Rivas Bonilla
- b.- TCnel. PA. DEM Raymundo Eduardo Torruella Rico
- c.- Cap. de Fgta. DEM Omar Iván Hernández Martínez
- d.- TCnel. Trans. DEM Ludwig Elías Najarro Gómez

2.- Asesores de Fuerza Aérea

- a. TCnel. PA. DEM Juan Ricardo Palacios Garay
- b. Cap. PA Francisco Saúl Henríquez Marroquín
- c.- Tte. PA. Carlos Rodrigo Escobar Grimaldi
- d.- Sgto. Myr. TA Blas Francisco Nolasco
- e.- Sgto. 1° TA Henry Wiliam Mata Bonilla
- f.- Sgto. 1° TA César Adalberto Peña García
- g.- Sgto. TA Diógenes Antonio Beltranena Parada
- h.- Sgto. TA Henry Jonatán Gutiérrez Ventura
- i.- Sgto. TA Oscar Dennis Sánchez Quintana

COMUNÍQUESE.

DAVID MUNGUIA PAYES,

GENERAL DE DIVISIÓN,

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 935-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de julio de dos mil trece.- El Tribunal con fecha veintitrés de mayo de dos mil trece, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado MARLON RENE RIVAS CUCHILLAS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- O. BON. F.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F013132)

ACUERDO No. 995-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de agosto de dos mil trece.- El Tribunal con fecha veintitrés de mayo de dos mil trece, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado FRANCISCO JAVIER CHEVEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F013331)

ACUERDO No.1108-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de septiembre de dos mil trece.- El Tribunal con fecha dieciséis de julio de dos mil trece, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada LEISY VANESSA ALVAREZ DE SORTO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F013272)

ACUERDO No.1111-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de septiembre de dos mil trece.- El Tribunal con fecha veintiséis de junio de dos mil trece, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada ANA KELLY ARAGON RIVERA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F013288)

ACUERDO No. 1134-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de septiembre de dos mil trece.- El Tribunal con fecha uno de julio de dos mil trece, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado RENE MAURICIO CHICAS ROMERO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F013230)

ACUERDO No. 1145-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de septiembre de dos mil trece.- El Tribunal con fecha doce de julio de dos mil trece, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado ALEXI JOSUE ESCOBAR ESPINOZA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F013386)

ACUERDO No. 1153-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de septiembre de dos mil trece.- El Tribunal con fecha cinco de junio de dos mil trece, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada PATRICIA ELIZABETH FUENTES MORAN, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- O. BON. F.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F013204)

ACUERDO No.1190-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de septiembre de dos mil trece.- El Tribunal con fecha dieciséis de julio de dos mil trece, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada DINA MARICELA MACHADO ZELAYA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F013290)

ACUERDO No. 1224-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de septiembre de dos mil trece.- El Tribunal con fecha treinta de julio de dos mil trece, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado JAVIER ANTONIO PEÑA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F013216)

ACUERDO No. 1255-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de septiembre de dos mil trece.- El Tribunal con fecha cinco de junio de dos mil trece, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada ODALY LISSETTE SANCHEZ ARIAS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- O. BON. F.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F013322)

ACUERDO No. 1272-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de septiembre de dos mil trece.- El Tribunal con fecha veintiséis de junio de dos mil trece, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada EDIS JAMILETTE ZUNIGA CRUZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F013285)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO No. 06

REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE LA PALMA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA PALMA

CONSIDERANDO:

- IV. Que de acuerdo al Art. 204, numeral 1 y 5 de la Constitución de la República, compete a los municipios: crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales por la prestación de los servicios públicos municipales.
- V. Que conforme al Art. 30, numeral 21 del Código Municipal, es facultad del Concejo municipal, emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por los servicios que brinda la municipalidad.
- VI. Que la Ley General Tributaria Municipal, en su Art. 77, establece facultades normativas al Concejo Municipal de fijar las políticas, criterios y regulaciones generales a los cuales deben ajustar el ejercicio de sus funciones los alcaldes y organismos dependientes de la Administración Tributaria Municipal. Asimismo le compete emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar la Administración Tributaria Municipal.

POR TANTO:

Este Concejo en uso de las facultades que señala el Artículo 204, Ordinales 1° Y 5° de la Constitución de la República, el Artículo 30, numeral 21 del Código Municipal y Artículo 77 de la Ley General Tributaria Municipal,

DECRETA, la siguiente:

REFORMASE LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES, PUBLICADA EN EL DIARIO

OFICIAL NUMERO 71 TOMO 391 DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2011, PARA LOS CASOS DE LOS ART. 2, Y 7.

Art. 1. Refórmase el Art. 2, literal "f" del numeral 5 licencias, del literal "B" Servicios de Oficina así:

- F) Por colocación de Rótulos Publicitarios en el municipio, previo permiso de la Alcaldía tomando en cuenta la Ordenanza Reguladora de Publicidad en el Municipio de La Palma, una sola cuota al año.
- | | |
|--------------------------------------|-----------|
| 1. Rótulos de menos de 1M2 | \$ 24.00 |
| 2. Rótulos de 1M2 a 5M2 | \$ 50.00 |
| 3. Rótulos de más de 5M2 | \$ 300.00 |
| 4. Rótulos Luminosos de menos de 1M2 | \$ 24.00 |
| 5. Rótulos Luminosos de 1M2 A 5M2 | \$ 75.00 |
| 6. Rótulos Luminosos de más de 5M2 | \$ 350.00 |

Art. 2. Refórmase el Art. 7 numeral 5, literal "g" Arrendamiento de Bienes previa autorización del concejo, de la siguiente manera. Agrégase el literal 5.

- | | |
|--|-----------|
| 1. Arrendamiento de Servicios Sanitarios dentro de Mercado Municipal. cada mes | \$ 100.00 |
| 2. Uso de predios Municipales en fines de semana previa autorización del concejo una sola cuota de | \$ 50.00 |
| 3. Uso de energía eléctrica en zonas públicas municipales tomada de la red del sistema Eléctrico, al día, | \$ 2.00 |
| 4. venta de pólvora, previa autorización del concejo , una sola cuota | \$ 30.00 |
| 5. Arrendamiento de Mupis para Publicidad Comercial y social cada uno al mes por lado. previa autorización del concejo | \$ 150.00 |

La presente Reforma a la Ordenanza de Tasas entrará en vigencia a los ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de La Palma, Departamento de Chalatenango, a los veinticinco días del mes de Octubre de 2013.

JOSE ESTEBAN FLORES HERNANDEZ,

ALCALDE MUNICIPAL.

JORGE ALBERTO SANTOS VALDIVIESO,
SINDICO MUNICIPAL.

JOSE ARMANDO PORTILLO PERAZA,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

HERIBERTO AGUILAR CESEÑA,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

BLANCA RUTILIA RIVERA PINEDA,
TERCERA REGIDORA PROPIETARIA.

SANTOS MANCIA LANDAVERDE,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

JUAN JOSE AVALOS SALGUERO,
QUINTO REGIDOR PROPETARIO.

IGNACIO MARIN OCHOA,
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

HECTOR ORLANDO SALGUERO RIVERA,
PRIMER REGIDOR SUPLENTE.

ORLANDO AGUILAR MENDEZ,
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE.

DAMARIS NOLVEY YASARI DUBON SANTOS,
TERCERA REGIDORA SUPLENTE.

JOSE ARMANDO GUTIERREZ,
CUARTO REGIDOR SUPLENTE.

LICDA. DORA LILIAM MARTINEZ DE G.
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F013358)

DECRETO No. 8

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CIUDAD BARRIOS

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República en sus artículos 203 y 204 numerales 1° y 5°, establece que el Municipio puede crear, modificar y suprimir tasas, así como decretar las ordenanzas, y reglamentos locales.
- II. Que el Código Municipal en sus artículos 3, 4 numeral 17 y 30 numerales 4 y 21, establece que el Municipio debe crear, impulsar y regular los mercados municipales.

- III. Que el artículo 7 inciso segundo de la Ley General Tributaria Municipal establece que es competencia de los Concejos Municipales crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de la ordenanza, todo en virtud de la facultad consagrada en la Constitución de la República, Artículo 204 numeral primero y de conformidad a esta Ley.
- IV. Que se hace necesario crear un instrumento legal especial, para regular el cobro de tributos municipales en el Mercado Municipal y terminal de buses.

POR TANTO: Con base en las facultades legales conferidas en la Constitución de la República, Código Municipal y Ley General Tributaria Municipal, este Concejo,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA ESPECIAL PARA REGULAR EL COBRO DE TASAS Y OTRAS DISPOSICIONES DEL
MERCADO MUNICIPAL Y TERMINAL DE BUSES DE CIUDAD BARRIOS**

Objeto

Art. 1. La presente ordenanza tiene como objeto regular las tasas por servicios de mercado municipal y terminal de buses, y la regulación de otras circunstancias relacionadas con los mismos.

Alcance

Art. 2. Las presentes disposiciones tendrán vigencia y serán de obligatorio cumplimiento, para todas las personas que ejerzan actividad comercial informal, como usuarios o arrendatarios de puestos de venta dentro de la zona de mercado y terminal.

Definiciones

Art. 3. Se entenderá zona de mercado y terminal a todo el espacio físico que comprende el área total del terreno destinado para la construcción del mercado y terminal de buses.

Valor del arrendamiento de locales

Art. 4. La tasa municipal que se cobrará por el arrendamiento de locales interiores o exteriores, o por el uso de espacio dentro de la zona de mercado en el mercado municipal será:

1. Canasteras	diario	\$ 0.50
2. Canopis	diario	\$ 25.00
3. Carnes, Mariscos, Lácteos	mensual	\$37.00
4. Chalet ubicado en terminal de buses	mensual	\$30.00
5. Comedor y pupusería	mensual	\$40.00
6. De verduras	mensual	
6.1. Con un área de 3.42 mts ²		\$25.00
6.2. Con un área de 4.63 mts ²		\$35.00
6.3. Con un área de 4.75 mts ²		\$38.00
6.4. Con un área de 6.88 mts ²		\$50.00
7. Kioskos	mensual	\$60.00
8. Librerías	mensual	\$60.00
9. Misceláneos	mensual	\$36.00
10. Molino	mensual	\$37.00

11. Refresco y licuados	mensual	\$37.00
12. Relojes, Celulares, y Otras Similares	mensual	\$45.00
13. Reparación de Calzado	mensual	\$15.00
14. Restaurantes exteriores	mensual	\$125.00
15. Restaurantes interiores	mensual	\$80.00
16. Ropa	mensual	\$50.00
17. Tortilleras	mensual	\$25.00
18. Varios		
18.1 Con un área de 3.24 mts ²	mensual	\$22.00
18.2 Con un área de 4.50 mts ²	mensual	\$36.00
19. Entretenimiento	mensual	\$15.00
20. Venta de granos básicos	mensual	\$40.00
21. Venta de jarcia	al día	\$2.00
22. Zapatería	mensual	\$50.00

Contribución especial por la instalación de cortinas en los locales fijos.

Art. 5. La contribución especial por instalación de cortinas en locales fijos, es de quince dólares mensuales por cada una, hasta lograr su pago total, que en todo caso no excederá de veinte cuotas por dicho monto.

Tasa municipal por uso de terminal de buses

Art. 6. La tasa municipal que se cobrará en concepto de terminal de buses, de pick up, y de mototaxis será:

1. BUSES		
1.1. En meta, cada uno diario		\$1.00
1.2. Que hagan su parada en la terminal, que entren de norte a sur y viceversa		\$0.75
2. PICK UP		
2.1 Que transporten pasajeros y carga hacia los cantones, cada día		\$0.75
3. MOTOTAXIS		\$0.50

Tasa municipal por uso de servicios sanitarios

Art. 7. La tasa municipal que se cobrará por cada uso de los servicios sanitarios ubicados dentro de las instalaciones del mercado municipal será de \$0.25.

Tasa municipal por ventas ambulantes

Art. 8. La tasa que se cobrará a cada vendedor ambulante será de \$7.5 al mes. La misma será pagada por adelantado, al administrador de mercado, quien expedirá el recibo respectivo de F-IISAM

Tasa municipal por el uso de parqueo

Art. 9. La tasa que se cobrará por el uso del parqueo tanto dentro de las instalaciones del mercado, como en los lugares asignados por el Concejo Municipal, por hora o fracción de hora será la siguiente

1. Vehículos particulares en parqueo de mercado		\$1.00
2. Vehículos particulares en lugares asignados por el Concejo Municipal		\$2.00
3. Vehículos pesados de descarga de mercadería		\$1.00
4. Pick up de descarga de mercadería		\$0.75

Vehículos anunciadores

Art. 10. A los vehículos anunciadores con alto parlantes, de las empresas privadas que se instalen en las zonas del mercado y en cualquier lugar del Municipio para promocionar cualquier tipo de producto, pagarán al día, la cantidad de \$ 20.00.

Generalidades del contrato de arrendamiento

Art. 11. El usuario a que le haya sido asignado un puesto fijo en el Mercado Municipal, deberá firmar el contrato de arrendamiento respectivo, el cual tendrá vigencia de un año, debiendo firmarse su prórroga o renovación dentro de los cinco días siguientes a la fecha del vencimiento del plazo, so pena de darse por terminado el contrato respectivo por vencimiento del plazo.

La prórroga o renovación del contrato de arrendamiento, deberá referirse al mismo puesto adjudicado, salvo que el Concejo Municipal haya aprobado la adjudicación de un puesto distinto.

Reserva

Art. 12. La Municipalidad se reserva el derecho de asignar o caducar el contrato de arrendamiento por causas imputables al arrendatario,

Valor del contrato.

Art. 13. El contrato de arrendamiento y su legalización tendrá un valor de diez dólares; igual costo tendrá la renovación o prórroga del mismo.

Gastos por servicios básicos

Art. 14. El arrendatario tendrá la obligación de cubrir, adicionalmente al canon de arrendamiento, los gastos por servicios básicos como: agua potable y aseo según lo dispuesto en la Ordenanza de tasas por servicios del municipio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, publicada en el Diario Oficial No 388 de fecha veintiocho de julio de 2010.

Cada arrendatario pagará el recibo de energía eléctrica directamente a la empresa que suministra el servicio, según el consumo que denote el contador instalado en cada puesto.

Abandono del puesto

Art. 15. Se dará por caducado el contrato de arrendamiento al arrendatario que dejare el puesto que le ha sido asignado en el mercado municipal por más de quince días consecutivos, sin justa causa comunicada al Administrador de Mercado.

Tasa en concepto de fiestas patronales

Art. 16. Se aplicará un recargo del 7% a toda tasa municipal cobrada con base en esta ordenanza, que pagará el contribuyente para la celebración de fiestas patronales, cívicas o nacionales. Queda exento de este recargo el cobro establecido en los artículos 7 y 9 de la presente ordenanza.

Derogatoria

Art. 17. Se derogan los numerales 1.3 y 1.7 de la Ordenanza de tasas por servicios del municipio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, publicada en el Diario Oficial No 388 de fecha veintiocho de julio de 2010, relativo a las tasas por servicios administrativos municipales de MERCADO, PLAZA Y SITIOS PÚBLICOS Y TERMINAL DE BUSES.

Vigencia

Art. 18. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a los dos días del mes de octubre de dos mil trece.

RENE WILFREDO GOMEZ ESCOBAR,
ALCALDE MUNICIPAL.

MIGUEL ALONSO GARCIA MEDINA,
SINDICO MUNICIPAL.

LICDA. ROSA AMINTA DE MEDRANO,
SECRETARIA MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva durante el presente año, se encuentra en Acta que literalmente dice: ////

ACTA NUMERO CUARENTA Y SEIS: Sesión Extra- Ordinaria celebrada por la Municipalidad de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las ocho horas treinta minutos del día siete de noviembre de dos Mil Trece.- Convocada y presidida por el señor Alcalde Municipal René Wilfredo Gómez Escobar, con la asistencia del Síndico Municipal Sr. Miguel Alonso García Medina, y miembros del Concejo Municipal propietarios y suplentes en su orden: Sr. Nelson Constantino Márquez Ayala primer regidor propietario, Sra. Sandra Magdalena Cortez Montoya segunda regidor propietaria; Sra. Ana Cecilia Alvarado Iglesias tercera regidor propietaria, Sra. Ana Francisca Hernández Vda. De Coca cuarta regidor propietaria, Sr. David Antonio Soriano Amaya quinto regidor propietario, Sr. Ricardo Enrique Hernández Rivera sexto regidor propietario, Sr. Felipe de Jesús Carranza Aguilar séptimo regidor propietario, Sr. Arturo Lemus octavo regidor propietario, Sr. José Atilio Salgado primer regidor suplente, Sr. José Nelson Guevara Orellana segundo regidor suplente, Sr. Fermín Salgado Bonilla tercer regidor suplente, Sr. José María Romero Solís cuarto regidor suplente, y Secretaria de actuaciones Licenciada Rosa Aminta Morales de Medrano. Abierta la Sesión se dio lectura del acta anterior, la cual después de discutida fue ratificada y aprobada en todas sus partes.- Seguidamente el Concejo Municipal pasó a los siguientes Acuerdos,

ACUERDO NUMERO (08): EL INFRASCRITO ALCALDE Y EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA DE CIUDAD BARRIOS, CONSIDERANDO:

- Que mediante acuerdo municipal número CINCO, acta número QUINCE, en Sesión Ordinaria celebrada a las once horas del día VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, el Concejo Municipal acordó ADJUDICAR el proyecto "Adoquinado Completo de Calle Alfonso Álvarez, del Municipio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel", a la empresa Obras y Edificaciones Civiles, S.A de C.V.
- Que el día VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, en la Prensa Gráfica, salió publicado el AVISO DE ADJUDICACIÓN del referido proyecto.
- Que la NOTIFICACIÓN DE RESULTADOS a la empresa ganadora se verificó el día VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, a las quince horas y cincuenta y un minutos.
- Que el proceso de adjudicación culminó con la SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA, el cual fue suscrito el TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DOCE.
- Que las elecciones para alcaldes y diputados se celebró el día 11 de marzo de dos mil doce por lo tanto, el proceso de licitación del proyecto "Adoquinado Completo de Calle Alfonso Álvarez, del Municipio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel" se verificó dentro de los ciento ochenta días anteriores a la celebración de elecciones.
- Que el procedimiento de licitación tiene un carácter público y constituye una expresión no solo de la legalidad de la voluntad administrativa formada en el mismo, sino de garantía de los particulares y éste debe realizarse con estricto apego a la normativa aplicable [Líneas y Criterios Jurisprudenciales de Sala de lo Contencioso Administrativo 2011, pág. 110].
- Que el artículo 101 de la LACAP establece que "Los contratos regulados en la presente Ley serán nulos cuando lo sea alguno de sus actos preparatorios"; en ese orden de ideas, el artículo 81 en relación con el artículo 77 ambos de la LACAP, establecen que la formalización u otorgamiento del contrato, debe efectuarse una vez que el acto o resolución deviene firme; tal firmeza se adquiere transcurridos cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, sin que medie recurso alguno; en el presente caso, el contrato fue firmado en el último día señalado por la ley para que la adjudicación adquiriera firmeza, por lo que dicho acto preparatorio es nulo.
- Que el artículo 231 del Código Electoral establece una prohibición para los Concejos Municipales en el sentido que éstos están inhibidos de publicar, durante los treinta días anteriores a la fecha señalada para las elecciones, las contrataciones, inauguraciones de obras de infraestructura nacional o de cualquier otra naturaleza que hayan realizado, que realicen o que proyecten realizar.
- Que según lo dispuesto en los artículos 30 numeral 18 y 31 numeral 12 del Código Municipal, la facultad del Concejo de acordar cualquier tipo de contrato o de utilizar fondos públicos municipales que perjudiquen los bienes e ingresos del municipio, se restringe durante los ciento ochenta días anteriores a la toma de posesión de las autoridades municipales.
- Según la Sala de lo Contencioso Administrativo: "la declaratoria de lesividad deberá estar fundada esencialmente en el quebrantamiento del Derecho". Es decir, en el proceso de lesividad salvadoreño, el fundamento de la declaratoria de lesividad del acto será precisamente la infracción al ordenamiento jurídico en que la Administración pública considera haber incurrido. [Sentencia Definitiva emitida por la Sala de lo Contencioso Administrativo, 292-M-2003, de fecha treinta de junio de dos mil seis].

- De lo anterior se colige que el proceso de licitación No. 02/2012/AMCB del "Adoquinado Completo de Calle Alfonso Álvarez, del Municipio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel", es violatorio del orden jurídico, y por ende lesivo al interés público pues se ha irrespetado lo dispuesto en los artículos 30 numeral 18 y 31 numeral 12 del Código Municipal que prohíben la contratación y la utilización de los fondos públicos municipales que perjudiquen los bienes e ingresos del municipio, durante los ciento ochenta días anteriores a la finalización del período para el cual fueron electos los Concejos Municipales, pues la adjudicación del referido proyecto y el contrato de realización de obra, se verificó en el lapso del veinte al treinta de abril de dos mil doce habiéndose celebrado elecciones populares el día once de marzo de dos mil doce; de igual forma el acto de la adjudicación no devino firme, pues se han irrespetado los términos que señalan los artículos 77, 78 y 81 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, marco regulatorio mediante el cual una Institución Pública, debe regirse al momento de llevar a cabo una Licitación Pública.

Las anteriores violaciones al ordenamiento jurídico [Código Municipal, Código Electoral y a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública] y por ende lesividad al interés público, implican una transgresión a la legalidad y seguridad jurídica, ya que se están infringiendo las "formalidades" del acto administrativo, que regulan los requisitos que deben cumplirse en el proceso de "expresión" o exteriorización de la voluntad administrativa y en el proceso de "formación" de la misma; y es que las formalidades en derecho administrativo significan una "garantía" para el administrado, ya que sujetan la actuación de la Administración Pública al principio de legalidad.

- Que el principio de legalidad y la seguridad jurídica guardan una estrecha relación, puesto que el primero es un principio fundamental del Derecho Público conforme al cual todo ejercicio del poder público debería estar sometido a la voluntad de la ley; por su parte, la seguridad jurídica constituye un derecho fundamental, el cual puede ser traducido en el cumplimiento de ciertos requisitos, condiciones, elementos o circunstancias exigidas por el propio ordenamiento jurídico, a fin de que la afectación de la esfera jurídica del gobernado sea válida.
- Que el artículo 8 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo habilita a la Administración Pública para demandar la ilegalidad del acto administrativo dictado por ella misma, generador de algún derecho, debiendo, como requisito de procesabilidad, declarar mediante acuerdo que es lesivo al interés público.

Por lo que con fundamento en las disposiciones legales citadas y considerandos anteriores, y en uso de las facultades concedidas en el artículo 8 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, el Concejo Municipal de Ciudad Barrios,

ACUERDA:

DECLARAR lesivo al interés público y violatorio del orden jurídico el Acuerdo Municipal número CINCO, acta número QUINCE, de Sesión Ordinaria celebrada a las once horas del día VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL DOCE mediante el cual el Concejo Municipal acordó ADJUDICAR el proyecto "Adoquinado Completo de Calle Alfonso Álvarez, del Municipio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel", a la empresa Obras y Edificaciones Civiles, S. A. de C. V., por un monto de CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA 47/100 dólares, y todo lo que fuere su consecuencia, ya que el mismo fue dictado contraviniendo lo establecido en los artículos 30 numeral 18 y 31 numeral 12 del Código Municipal, que prohíben la contratación dentro de los ciento ochenta días anteriores a la toma de posesión de las autoridades municipales; así como lo dispuesto en los artículos 77, 78 y 81 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, marco regulatorio mediante el cual una Institución Pública, debe regirse al momento de llevar a cabo una Licitación Pública, violentando así los principios constitucionales de legalidad y seguridad jurídica, tal como se demuestra con los hechos narrados en los considerandos anteriores, especialmente con la suscripción del contrato de realización de obra, el cual fue formalizado en franco irrespeto a lo establecido en el artículo 81 de la LACAP, que exige que el contrato sea formalizado dentro de los cinco días después a que la adjudicación devenga firme.- COMUNIQUESE.- R. W. Gómez Alcalde.- M. A. G. M.- Nelson C. M. Ayala.- Sandra M. C. M.- Ana Cecilia A. I.- A. F. Hernández D. A. Soriano.- R. E. H. Rivera.- Felipe de Jesús C. A.- Arturo Lemus.- J. A. S.- J. N. G. Orellana.- J. F. S.- J. M. Romero.////

RUBRICADAS.- Es conforme con su original con el cual se confrontó debidamente, y para efectos de Ley le expide la presente, en la Secretaría Municipal de Ciudad Barrios, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil trece.-

RENE WILFREDO GOMEZ ESCOBAR,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. ROSA AMINTA MORALES DE MEDRANO,
SECRETARIA MUNICIPAL

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO
COMUNAL “CASERÍO EL CALIZHUATE”, CANTÓN
SUNSULACA, MUNICIPIO DE CACAOPERA, DEPARTAMENTO
DE MORAZAN.**

**CAPÍTULO I
DE LA CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO**

Art. 1.- Constituyese la Asociación de Desarrollo Comunal “Caserío El Cálizhuate”, Cantón Sunsulaca, Municipio de Cacaopera, Departamento de Morazán, que se abreviará “ADESCOCEC”. La cual para efectos legales y en estos estatutos se denominará La Asociación.

Art. 2.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Municipal respectiva, estos estatutos, el reglamento interno y demás disposiciones legales aplicables correspondientes.

Art. 3.- El domicilio de La Asociación será Caserío EL Cálizhuate, Cantón Sunsulaca, Jurisdicción de Cacaopera, Departamento de Morazán, El Salvador, Centro América. Su comprensión territorial será el Caserío El Cálizhuate, y Comunidades vecinas, dependiendo la naturaleza y fin del servicio.

**CAPÍTULO II
DE LA NATURALEZA Y EL OBJETO**

Art. 4.- Esta Asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa, ni religiosa, de carácter democrático. Estará al servicio de la comunidad de su domicilio para el desarrollo de planes, programas y proyectos de interés social, educativos, salud, cultural, productivo, ambiental y económico que estén encaminados a mejorar la calidad de vida de sus socios y comunidad.

Art. 5.- El emblema será el Cáliz y una matita de maíz, que significa que, fue encontrado un Cáliz en el lugar antes llamado La Hacienda El Cálizhuate, y la matita de maíz significa la base de nuestro sustento diario.

Art. 6.- Los objetivos de la Asociación son:

- a) Motivar y anticipar en el estudio y análisis de los problemas y necesidades de la comunidad.
- b) Fomentar el espíritu de colaboración principalmente de los miembros de la Asociación en el Desarrollo de los planes y proyectos de la misma.

- c) Trabajar en forma armónica con los planes de desarrollo local y regional, así como colaborar en la ejecución de los mismos especialmente cuando se trate de proyectos que conlleven al beneficio de los habitantes de la comunidad.
- d) Promover el progreso de la comunidad; Caserío El Cálizhuate, juntamente con los organismos públicos y privados; que participen en los correspondientes programas.
- e) Impulsar a participar en los programas de capacitación y promoción social, a fin de la ayuda de la organización de la comunidad. La administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de los niveles educativos.
- f) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la comunidad para el desarrollo a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio a fin de complementar obras que se consideran en el respectivo plan de trabajo y otros de emergencia que surjan.
- g) Promover la incorporación de la mujer al proceso integral de la comunidad.
- h) Promover la incorporación de los jóvenes al proceso integral de la comunidad.
- i) Fomentar la recreación por medio del deporte y las artes.
- j) Velar por la seguridad de los habitantes coordinando según las circunstancias de las autoridades correspondientes.
- k) Fomentar la buena explotación de los recursos naturales protegiendo nuestro medio ambiente.
- l) Velar por la salud físico- mental de los niños.

Art. 7.- La duración de la Asociación será por tiempo definido y se podrá disolver y liquidarse por cualquiera de las causas previstas en el Código Municipal y estos Estatutos.

**CAPÍTULO III
DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 8.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva. Es decir que a éstos les corresponde la dirección y la administración de la Asociación.

**CAPÍTULO IV
DE LOS ASOCIADOS, DERECHOS Y DEBERES**

Art. 9.- Para ser admitido como miembro de la Asociación se necesita:

- a) Ser persona natural.
- b) Ser mayor de 18 años y presentar por escrito la solicitud de ingreso, apadrinado por un socio que tenga más de 6 meses de pertenecer a la Asociación y ser aceptado por la junta directiva.
- c) Ser residente en la comunidad o vecino de la comunidad.

Art. 10.- Habrán tres clases de Socios.

- a) Socios Fundadores: Aquellas personas naturales que firmaron el acta de constitución de la Asociación.
- b) Socios Activos: Son aquellas personas que ingresen después de firmada el Acta de Constitución o los que obtienen su ingreso a la Asociación en la forma que establezcan los estatutos.
- c) Socios Honorarios: Son aquellas personas naturales o jurídicas, a quienes la Asamblea General por iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad, en atención a sus méritos y relevantes servicios prestados a la Asociación o comunidad. Los Asociados Honorarios únicamente gozarán del derecho a voz en Asamblea General y tendrán el deber de continuar honrando tal distinción.

Art. 11.- Son derechos de los miembros de la Asociación.

- a) Participar con voz y voto en los debates de la Asamblea General y presentar proposiciones e iniciativas.
- b) A elegir y ser electos para cargos del Gobierno de la Asociación, así como velar por el buen destino de la Asociación y de los comités que hayan sido elegidos en la Asamblea y que cumplan con su cometido.
- c) Solicitar y obtener la protección en los casos cuando sus intereses o derechos sean afectados.

Art. 12.- Son obligaciones de los miembros de la Asociación:

- a) Pagar en forma puntual la cuota ordinaria y extraordinaria.
- b) Asistir a todas las reuniones o Asambleas para los que hayan sido convocados por los señores de la Junta Directiva.
- c) Acatar y cumplir fielmente las resoluciones tomadas en Asamblea General como los organismos de dirección toda vez que no implique violación de los Estatutos.
- d) Cumplir con las demás disposiciones que determinen los estatutos y también otras disposiciones legales.

Art. 13.- Todos los miembros de la Asociación gozarán y ejercerán sus derechos y cumplirán sus obligaciones de igual manera sin reconocerse privilegios de ninguna clase.

Toda renuncia de miembros deberá ser presentada por escrito a la Junta directiva.

Art. 14.- La Asamblea General podrá amonestar de forma verbal, suspender temporalmente o expulsar algún miembro, según la falta que cometa, previo acuerdo tomado por la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a la Asamblea General que reconozca el caso.

La expulsión podrá acordarse únicamente por los causales descritos en estos estatutos con una conducta pública o privada, siempre que ésta lesione los intereses, prestigio o finalidades de la Asociación.

Serán Faltas Leves:

- a) Inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General.
- b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas.
- c) Insolvencia con las aportaciones acordadas.
- d) Incumplimiento de los presentes Estatutos.

Serán Faltas Graves:

- a) Promover actividades de cualquier fin que vayan en perjuicio de la Asociación o de la comunidad.
- b) Incumplimiento reiterado de funciones, si se tratara de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Asociación.
- c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y la Junta Directiva.
- d) Reiterada insolvencia en el pago de las aportaciones acordadas.
- e) Reiterado incumplimiento a estos Estatutos.

Serán Causales de Expulsión:

- a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros.
- b) Malversar fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación.
- c) Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y fines de la Asociación.
- d) Cometer delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.
- e) Cualquier acto cometido por el Asociado que a juicio de la Asamblea General amerite su expulsión.

CAPÍTULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Conformación de La Asamblea General y Sesiones,

Art. 15.- La Asamblea General será la autoridad máxima de la Asociación, la cual estará formada por todos los socios Fundadores, Activos siendo éstos los que tendrán voz y voto. La Asamblea General se reunirá de forma ordinaria cada dos meses y extraordinaria cada vez que la Junta Directiva lo considere necesario, a iniciativa propia o a solicitud de un grupo no menor a quince miembros de la Asociación.

En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los Asociados.

En las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria, y cualquier acuerdo sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda será nulo.

De las Convocatorias,

Art. 16.- Las convocatorias para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria las hará la Junta Directiva por medio de dos avisos, siendo el primero con ocho días de anticipación y el segundo con tres días de anticipación a la fecha indicada, para cada sesión convocará la Junta Directiva en forma escrita y firmada por el Presidente y Secretario, en todo caso, deberá contener el tipo de reunión, agenda a tratar, hora, día y lugar de la primera y segunda convocatoria.

Del Quórum y Delegación de voto,

Art. 17.- El quórum para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los asociados. En caso de no establecerse el quórum en la primera convocatoria, se hará una segunda, una hora después, según el procedimiento establecido en el artículo anterior. En caso de no asistir a esta segunda la mayoría establecida, se instalará la reunión con los asociados presentes y las decisiones tomadas serán obligatorias aún para aquellos legalmente convocados que no asistieron.

Cuando un asociado, por causa justificada no pueda asistir a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria podrá delegar su voto a otro asociado para que lo represente, para lo cual será necesario presentarlo por escrito expresando la razón y la representación otorgada. Cada asociado podrá aceptar solamente una representación. En caso de empate, el Presidente tendrá voto calificado, es decir doble voto.

Atribuciones de La Asamblea General,

Art. 18.- Las atribuciones de Asamblea General:

- a) Elegir los miembros de la Junta Directiva cada dos años en Asamblea General.
- b) Pedir, aprobar o rechazar los informes presentados por la Junta Directiva.
- c) Aprobar el Reglamento Interno y lo demás que fuere necesario para el buen funcionamiento de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deben pagar los socios.

- e) Aprobar sus Estatutos, así como cualquier modificación a los mismos; cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.
- f) Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva, y otros Comités, elegir a sus sustitutos, asimismo retirar la calidad de miembros a los que hubieran renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociado.
- g) Aprobar el presupuesto Anual de ingresos y egresos de la Asociación, así como conocer el estado financiero.
- h) Otorgar y retirar la calidad de Asociado Honorario.
- i) Todas las demás que señalen estos estatutos.

CAPÍTULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

DE LA CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA,

Art. 19.- La Junta Directiva estará integrada por once miembros, con representación del sexo masculino y femenino, electos en la Asamblea General por votación nominal y pública y por mayoría simple. Estará conformada por los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Secretario de Actas, Tesorero, Pro-tesorero, Síndico y vocales.

REQUISITOS, FORMA DE ELECCIÓN Y PERIODO,

Art. 20.- La reestructuración y toma de posesión de la Junta Directiva se hará cada dos años en el mes en que se constituyó La Asociación. Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General en sesión ordinaria como punto único para tal fin. No pudiendo ser ninguno de sus miembros parientes entre sí, ni en primer, segundo y tercer grado de consanguinidad.

Un miembro Electo para cualquier cargo de la Junta Directiva no podrá estar por más de dos periodos consecutivos en el mismo cargo.

Art. 21.- Para poder ser miembro de Junta Directiva se requiere:

- a) Ser socio Fundador o socio Activo de la Asociación.
- b) Tener como mínimo 6 meses de ser socio.
- c) Ser mayor de edad.
- d) Ser honrado y tener capacidad para el cargo.
- e) Estar solvente económicamente con la Asociación.

De Las Sesiones y Quórum

Art. 22. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes con ocho días de anticipación y en forma extraordinaria cuando las necesidades de la Asociación así lo demanden convocadas por el Presidente. Las sesiones extraordinarias se convocarán con dos días de anticipación.

El quórum para poder celebrar sesiones de Junta Directiva será la Asistencia de la mitad más uno de los directivos, de igual forma se tomará las resoluciones. En las sesiones, cuando sea necesario votar, en caso de empate el presidente o quien haga sus veces tendrá voto calificado, es decir doble voto.

Atribuciones de La Junta Directiva,

Art. 23.- Serán atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Dirigir y administrar la Asociación.
- b) Elaborar el plan anual de trabajo y presentarlo a La Asamblea general.
- c) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos, Reglamento Interno de la Asociación, Acuerdos y demás disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- d) Velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus propios fines, llevar el inventario de pertenencias de la Asociación en caso que tuviesen.
- e) Disponer todo lo necesario para la buena marcha de la Asociación.
- f) Autorizar la celebración de toda clase de actos, contratos y compromisos que celebren o adquieran la Asociación de los cuales dará cuenta en Asamblea General.
- g) Coordinar con la municipalidad, entidades privadas, estatales y no gubernamentales, los proyectos de desarrollo local que conlleven progreso a la comunidad.
- h) Nombrar comités o comisiones, para que colaboren al buen funcionamiento de la Asociación.
- i) Mantener informada a la Asamblea General sobre los avances de las actividades que se desarrollarán en la comunidad y el estado financiero de la Asociación.
- j) Presentar al final de cada año una memoria escrita de sus actividades y someterlas a la aprobación de la Asamblea General para su aprobación o rechazo.
- k) Todas las demás que le impongan estos Estatutos, reglamentos y acuerdos que emanen de la Asamblea General.

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 24.- Son Atribuciones del Presidente:

- a) Representar a la Asociación Judicial y Extrajudicialmente juntamente con el Síndico, celebrar y otorgar poderes a nombre de la Asociación, previa autorización de la Junta directiva.
- b) Presidir sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva.
- c) Autorizar juntamente con el tesorero o quien haga sus veces, los egresos de la Asociación.
- d) Coordinar las actividades de los diferentes Comités;
- e) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones y presentar los informes correspondientes;
- f) Velar porque se cumplan los Acuerdos tomados en Asamblea General y Junta Directiva.
- g) Derecho a doble voto en caso de empate al tomar decisiones que beneficien a los socios y comunidad.

Art. 25.- Atribuciones del Vicepresidente:

- a) Acompañar al presidente en las actividades que éste considere conveniente.
- b) Sustituir al presidente en los casos de ausencia o impedimento.
- c) Todo lo que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 26 – Las Atribuciones del Secretario:

- a) Será el órgano de comunicación de La Asociación.
- b) Coordinar la distribución de convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General y Junta Directiva.
- c) Establecer y mantener vínculos con entidades públicas o privadas a nombre de la Asociación, que posibiliten el desarrollo de la comunidad;
- d) Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación.

Art. 27 – Atribuciones del Secretario de Actas:

- a) Manejar los Libros de Actas de la Asociación;
- b) Administrar los libros, correspondencia y demás documentos de la Asociación;
- c) Llevar en orden y actualizado el Libro de Registro de Asociados;

- d) Anotar los acuerdos que se dan en la directiva.
- e) Dar lectura al acta correspondiente y demás documentos que fueren necesarios en sesión de Asamblea General y Junta Directiva. Leer en Asambleas o Reunión General, los acuerdos que se tomaron en la última sesión de la Junta Directiva.

Art. 28.- Son Atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir toda clase de ingresos tales como: Donaciones, cuotas de los socios y toda clase de atribuciones.
- b) Llevar las cuotas de la Asociación en debida y legal forma debiendo informar en todas las sesiones de la Junta Directiva el Movimiento de los Fondos.
- c) Hacer el pago de viáticos a los colaboradores o miembros de la Asociación, por servicios prestados, en aquellos casos aprobados por la Junta Directiva.
- d) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación.
- e) Llevar los registros de control de ingresos y egresos de la Asociación.
- f) Abrir una cuenta bancaria garantizando el registro de tres firmas de los directivos, tomando en cuenta lo establecido en los Artículos 44 y 45 de estos Estatutos.
- g) Mantener en la Caja Chica una cantidad acordada por la Junta Directiva, pudiendo hacer pagos de este fondo sin la autorización del Presidente, y presentar en cada sesión de Junta Directiva una relación de egresos para su aprobación y reintegro de caja chica.

Art. 29.- Atribuciones del Protesorero:

- a) Acompañar al tesorero en las funciones que éste considere conveniente.
- b) Sustituir al Tesorero cuando éste no se encuentre.

Art. 30.- El Síndico representará a la Asociación Judicial y Extrajudicialmente juntamente con el Presidente, celebrar y otorgar poderes a nombre de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.

Deberá velar por el fiel cumplimiento de estos estatutos, y los reglamentos que dicten para la buena marcha de la Asociación. Cualquier violación que notare o que le denunciare respecto a las disposiciones que legalmente rigen a la Asociación deberá ponerlas en conocimiento de la Junta Directiva o de la Asamblea General según el caso.

Art. 31.- Los vocales por su orden sustituirán a los demás miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia o renuncia, así como sustitución de otro miembro de la Junta Directiva. Sus funciones serán las mismas que las del miembro que sustituya.

CAPÍTULO VII

DEL PATRIMONIO

CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO

Art. 32 - El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) El monto de las contribuciones que aporten los Asociados;
- b) Las herencias, donativos y legados que reciba la Asociación;
- c) Los fondos recaudados en las actividades realizadas;
- d) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título lícito y las rentas que se obtengan por el alquiler de los mismos.

Art. 33.- Todo socio aportará una cuota ordinaria mensual de cero punto veinticinco centavos de dólar y una extraordinaria, cuya cantidad será acorde para cubrir los gastos de imprevistos que se presenten.

Art. 34.- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Asociación, deberá hacerlos con autorización de la Asamblea General.

Art. 35.- Los bienes muebles e inmuebles que formen el Patrimonio no podrán ser enajenados en garantía, ni vendidos, ni donados, ni prestados sin autorización de Asamblea General.

Art. 36.- Los ingresos de la Asociación se distribuirán de la siguiente manera:

- a) 60 % para el Presupuesto Anual.
- b) 20 % para proyectos sociales y culturales.
- c) 20 % para fondos de Reserva.

DEL DEPÓSITO DE LOS FONDOS

Art. 37 - Los fondos de la Asociación serán depositados a su nombre en una institución bancaria, para lo cual se abrirán las cuentas que sean necesarias. Para abrir las cuentas bancarias se requerirán las firmas del Presidente, Tesorero y Síndico, bastando dos de estas firmas para realizar operaciones.

Art. 38 - El cambio de los miembros de la Junta Directiva mencionados en el artículo anterior, obliga el cambio y registro inmediato de las firmas respectivas, en las cuentas bancarias. Para probar los cambios de firmas ante esas entidades bastará la certificación del punto de actas firmado por el respectivo Secretario de Actas de la Asociación.

Cuando por alguna razón el directivo saliente no pudiere comparecer con el nuevo directivo ante la entidad bancaria, el referido punto de acta deberá ser autenticado por la municipalidad o un notario

CAPÍTULO VIII

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

ACUERDO DE MODIFICACIÓN

Art. 39.- La modificación a los presentes estatutos podrá acordarse en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada para ese efecto y con los votos de, al menos, las dos terceras partes de los Asociados.

INICIATIVA PARA SOLICITAR LA MODIFICACIÓN

Art. 40.- Tendrán iniciativa para solicitar la modificación de los presentes Estatutos, la Asamblea General y la Junta Directiva. En el primer caso, podrá hacerse a petición de las dos terceras partes de los asociados; y en el segundo caso, la Junta Directiva hará la solicitud al pleno de la Asamblea General.

Art. 41.- Al ser aprobadas las modificaciones de los Estatutos en Asamblea General Extraordinaria, posteriormente deberán presentarse dichas modificaciones al Concejo Municipal, quien deberá dar el visto bueno de las reformas para su publicación en el Diario Oficial.

CAPÍTULO IX

DE LA LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ACUERDO DE DISOLUCIÓN

Art. 42.- La Asociación podrá disolverse voluntariamente, mediante acuerdo tomado en Asamblea General, por al menos, las dos terceras partes de los asociados y por las causas legales establecidas en el Artículo 121 – B del Código Municipal.

Art. 43- Serán causales para disolver esta Asociación las siguientes:

- a) Por la disminución del número mínimo de los asociados establecidos por el Código Municipal.
- b) Por la imposibilidad de realizar los fines para los cuales fue constituida.
- c) Cuando su funcionamiento no se ajuste a sus preceptos legales.
- d) Cuando desarrolle actividades contrarias a la democracia, al orden público, a la moral o a las buenas costumbres.

Art. 44.- El acuerdo de disolución debe ser comunicado al Registro de Asociaciones Comunales, por la Junta directiva, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fue tomado, remitiéndose además, una certificación del acta respectiva.

DE LA COMISIÓN LIQUIDADORA

Art. 45.- Al disolverse la Asociación deberá integrarse una Comisión Liquidadora que estará integrada por cinco miembros, tres nombrados por la Junta Directiva y dos que serán delegados por la Alcaldía Municipal de la Jurisdicción.

La Comisión dispondrá de noventa días para proceder a la liquidación de la Asociación.

Art. 46.- La Junta Directiva de la Asociación en proceso de liquidación está obligada a poner a disposición de la Comisión Liquidadora todos los Libros, documentos y rendir los informes y explicaciones que les soliciten.

DE LA REMISIÓN AL CONCEJO MUNICIPAL Y DESTINO DE LOS BIENES LIQUIDADOS.

Art. 47.- Concluida la liquidación, la comisión remitirá el informe respectivo y los documentos pertinentes al Concejo Municipal para su aprobación.

El Acuerdo Municipal por medio del cual se aprueba la liquidación de la Asociación se publicará una sola vez en el Diario Oficial por cuenta de la Asociación.

Si después de verificada la liquidación, y cancelado el pasivo de la Asociación queda un remanente, éste será donado a la Comunidad.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 48.- La Asociación llevará sus Libros de registro de afiliados, de actas generales de Junta directiva y de la Asamblea General y los Registros financieros, todos sellados y foliados, todos con una razón de apertura que contenga el objeto del libro número de hojas y luego al terminarse el libro se pondrá la razón de cierre la cual deberá estar firmada y sellada por el Secretario de Actas de la Junta Directiva.

Art. 49.- La Junta directiva tiene la obligación de mandar al Concejo Municipal, en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, también debe pasar al Concejo Municipal durante los primeros quince días del primer mes de cada año la nómina de los asociados; así como también deberá proporcionarse cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación.

También informará en la forma expresada en el inciso anterior, las situaciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sea en forma definitiva.

Art. 50.- La Junta Directiva con el apoyo del pleno y en Asamblea General podrá acordar la entrega de certificados, diplomas o medallas al mérito a personas o instituciones que demuestren espíritu de servicio en favor de la Asociación y comunidad.

Art. 51.- Los cargos de la Junta Directiva son ad-honorem, sin embargo cuando un miembro de la Junta Directiva o Asociado dedique en día completo a cualquier actividad de la Asociación, podrán ser retribuidos sus gastos siempre que las circunstancias lo ameriten.

Art. 52.- Toda Junta Directiva saliente podrá formar parte de un comité Asesor de la Nueva Junta Directiva que se elija conforme a estos estatutos, no pudiendo integrar el mismo los miembros a quienes se les haya comprobado una conducta viciada o por haber administrado inadecuadamente los fondos de esta asociación.

Art. 53.- La Junta directiva saliente, deberá rendir cuenta circunstanciada o documentada a la Junta Directiva entrante sobre sus actividades realizadas y pendientes sobre su gestión administrativa.

El informe a que se refiere el inciso anterior debe ser por escrito, firmado y sellado por todos los miembros de la junta Directiva saliente a más tardar en el primer mes de funciones de la nueva Junta Directiva.

Art. 54.- Los casos que no están contemplados en estos Estatutos serán resueltos en Asamblea General o Junta Directiva, según el caso, pero siempre razonando adecuadamente la decisión tomada y haciéndola constar en el acta respectiva.

Art. 55.- Estos Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL SUSCRITO SECRETARIO, DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CACAOPERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales que el Concejo Municipal lleva en el año dos mil trece, se encuentra el Acta Número TREINTA Y TRES de fecha UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE, donde se encuentra el Acuerdo Municipal Número SEIS, que literalmente dice "ACUERDO NÚMERO SEIS: el Concejo Municipal en uso de las facultades legales que el Código Municipal vigente les confiere en el Artículo 30 numeral 23 y Art. 119, y teniendo a la vista los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Caserío El Calizhuate "ADESCOCEC" que se abreviará "ADESCOCEC" con domicilio del caserío Calizhuate, de Cantón Sunsulaca, Municipio de Cacaopera departamento de Morazán, compuesto de cincuenta y cinco artículos (55) y no encontrándose en ellos ninguna disposición contraria a las leyes, ordenanzas y las buenas costumbres de este municipio, ACUERDA: Aprobar en todas sus partes los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Caserío El Calizhuate "ADESCOCEC", que se abreviará "ADESCOCEC" con domicilio del caserío Calizhuate, de Cantón Sunsulaca, Departamento de Morazán, y conferirles la Personería Jurídica, CERTIFIQUESE. "LORENZO CANALES.=D. J.M.=J.E.G.A.= J.R.C.A.= O.A.F.= José Mauro González.= G.M.P.=J.S.V.D.D.= M.M.O.S.= J.S.V.D.D.= J.A.A.H.= J.O.M.F.=R.D.A.G.= Srio. Mpal.= RUBRICADAS.

Y para los usos correspondientes, extendiendo la presente de conformidad con el Artículo cincuenta y cinco numeral sexto del Código Municipal y por Autorización del Señor Alcalde Municipal, Ciudad de Cacaopera, a los veintinueve días del mes de Octubre del año dos mil trece.

RUBÉN DARÍO ARGUETA GONZÁLEZ,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F013369)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO
COMUNAL "COMUNIDAD EL CAMPO", CANTON
SUNSULACA, MUNICIPIO DE CACAOPERA,
DEPARTAMENTO DE MORAZAN.**

CAPITULO I

De la Constitución y Domicilio

Art. 1.- Constitúyese la Asociación de Desarrollo Comunal "Comunidad El Campo", Cantón Sunsulaca, Municipio de Cacaopera, Departamento de Morazán, que se abreviará "ADESCOCEC". La cual para efectos legales y en estos Estatutos se denominará La Asociación.

Art. 2.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Municipal respectiva, estos Estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables correspondientes.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será Caserío El Campo, Cantón Sunsulaca, Jurisdicción de Cacaopera, Departamento de Morazán, El Salvador, Centro América. Su comprensión territorial será el Caserío El Campo, y Comunidades vecinas, dependiendo la naturaleza y fin del servicio.

CAPITULO II

De La Naturaleza y El Objeto

Art. 4.- Esta Asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa, ni religiosa, de carácter democrático. Estará al servicio de la comunidad de su domicilio para el desarrollo de Planes, Programas y Proyectos de interés social, educativos, salud, cultural, productivo, ambiental y económico que estén encaminados a mejorar la calidad de vida de sus socios y comunidad.

Art. 5.- El emblema será un rectángulo de una Cancha de Fútbol, que significa que en este lugar se practica el deporte como entretenimiento para jóvenes, adultos y niños.

Art. 6.- Los objetivos de la Asociación son:

- a) Motivar y anticipar en el estudio y análisis de los problemas y necesidades de la comunidad.
- b) Fomentar el espíritu de colaboración principalmente de los miembros de la Asociación en el Desarrollo de los Planes y Proyectos de la misma.

- c) Trabajar en forma armónica con los planes de desarrollo local y regional, así como colaborar en la ejecución de los mismos especialmente cuando se trate de proyectos que conlleven al beneficio de los habitantes de la comunidad.
- d) Promover el progreso de la comunidad Caserío El Campo, juntamente con los organismos públicos y privados; que participen en los correspondientes programas.
- e) Impulsar a participar en los programas de capacitación y promoción social, a fin de la ayuda de la organización de la comunidad. La administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de los niveles educativos.
- f) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la comunidad para el desarrollo a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio a fin de complementar obras que se consideran en el respectivo plan de trabajo y otros de emergencia que surjan.
- g) Promover la incorporación de la mujer al proceso integral de la comunidad.
- h) Promover la incorporación de los jóvenes al proceso integral de la comunidad.
- i) Fomentar la recreación por medio del deporte y las artes.
- j) Velar por la seguridad de los habitantes coordinando según las circunstancias de las autoridades correspondientes.
- k) Fomentar la buena explotación de los recursos naturales protegiendo nuestro medio ambiente.
- l) Velar por la salud físico- mental de los niños.

Art. 7.- La duración de la Asociación será por tiempo definido y se podrá disolver y liquidarse por cualquiera de las causas previstas en el Código Municipal y estos Estatutos.

CAPITULO III

Del Gobierno de La Asociación

Art. 8.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva. Es decir que a éstos les corresponde la dirección y la administración de la Asociación.

CAPITULO IV

De Los Asociados, Derechos y Deberes

Art. 9.- Para ser admitido como miembro de la Asociación se necesita:

- a) Ser persona natural

- b) Ser mayor de 18 años y presentar por escrito la solicitud de ingreso, apadrinado por un socio que tenga más de 6 meses de pertenecer a la Asociación y ser aceptado por la Junta Directiva.
- c) Ser residente en la comunidad o vecino de la comunidad

Art. 10.- Habrán tres clases de Socios:

- a) Socios Fundadores: Aquellas personas naturales que firmaron el Acta de Constitución de la Asociación.
- b) Socios Activos: Son aquellas personas que ingresen después de firmada el Acta de Constitución o los que obtienen su ingreso a la Asociación en la forma que establezcan los Estatutos.
- c) Socios Honorarios: Son aquellas personas naturales o jurídicas, a quienes la Asamblea General por iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad, en atención a sus méritos y relevantes servicios prestados a la Asociación o comunidad. Los Asociados Honorarios únicamente gozarán del derecho a voz en Asamblea General y tendrán el deber de continuar honrando tal distinción.

Art. 11.- Son derechos de los miembros de la Asociación:

- a) Participar con voz y voto en los debates de la Asamblea General y presentar proposiciones e iniciativas.
- b) A elegir y ser electos para cargos del Gobierno de la Asociación, así como velar por el buen destino de la Asociación y de los Comités que hayan sido elegidos en la Asamblea y que cumplan con su cometido.
- c) Solicitar y obtener la protección en los casos cuando sus intereses o derechos sean afectados.

Art. 12.- Son obligaciones de los miembros de la Asociación:

- a) Pagar en forma puntual la cuota ordinaria y extraordinaria.
- b) Asistir a todas las reuniones o Asambleas para los que hayan sido convocados por los señores de la Junta Directiva.
- c) Acatar y cumplir fielmente las resoluciones tomadas en Asamblea General como los organismos de dirección toda vez que no implique violación de los Estatutos.
- d) Cumplir con las demás disposiciones que determinen los Estatutos y también otras disposiciones legales.

Art. 13.- Todos los miembros de la Asociación gozarán y ejercerán sus derechos, y cumplirán sus obligaciones de igual manera sin reconocerse privilegios de ninguna clase.

Toda renuncia de miembros deberá ser presentada por escrito a la Junta Directiva.

Art. 14.- La Asamblea General podrá amonestar de forma verbal, suspender temporalmente o expulsar algún miembro, según la falta que cometa, previo acuerdo tomado por la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a la Asamblea General que reconozca el caso.

La expulsión podrá acordarse únicamente por los causales descritos en estos Estatutos con una conducta pública o privada, siempre que ésta lesione los intereses, prestigio o finalidades de la Asociación.

Serán Faltas Leves:

- a) Inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General.
- b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas.
- c) Insolvencia con las aportaciones acordadas.
- d) Incumplimiento de los presentes Estatutos.

Serán Faltas Graves:

- a) Promover actividades de cualquier fin que vayan en perjuicio de la Asociación o de la comunidad.
- b) Incumplimiento reiterado de funciones, si se tratara de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Asociación.
- c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y la Junta Directiva.
- d) Reiterada insolvencia en el pago de las aportaciones acordadas.
- e) Reiterado incumplimiento a estos Estatutos.

Serán Causales de Expulsión:

- a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros.
- b) Malversar fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación.
- c) Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y fines de la Asociación.

- d) Cometer delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.
- e) Cualquier acto cometido por el Asociado que a juicio de la Asamblea General amerite su expulsión.

CAPITULO V

De la Asamblea General

Conformación de la Asamblea General y Sesiones

Art. 15.- La Asamblea General será la autoridad máxima de la Asociación, la cual estará formada por todos los Socios Fundadores, Activos, siendo éstos los que tendrán voz y voto. La Asamblea General se reunirá de forma Ordinaria cada dos meses, y Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva lo considere necesario, a iniciativa propia o a solicitud de un grupo no menor a quince miembros de la Asociación.

En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los Asociados.

En las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria, y cualquier acuerdo sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda será nulo.

De las Convocatorias

Art. 16.- Las convocatorias para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria las hará la Junta Directiva por medio de dos avisos, siendo el primero con ocho días de anticipación, y el segundo con tres días de anticipación a la fecha indicada, para cada sesión convocará la Junta Directiva en forma escrita y firmada por el Presidente y Secretario, en todo caso, deberá contener el tipo de reunión, agenda a tratar, hora, día, y lugar de la primera y segunda convocatoria.

Del Quórum y Delegación de Voto

Art. 17.- El quórum para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los Asociados. En caso de no establecerse el quórum en la primera convocatoria, se hará una segunda, una hora después, según el procedimiento establecido en el artículo anterior. En caso de no asistir a esta segunda la mayoría establecida, se instalará la reunión con los Asociados presentes y las decisiones tomadas serán obligatorias aún para aquellos legalmente convocados que no asistieron.

Cuando un Asociado, por causa justificada no pueda asistir a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria podrá delegar su voto a otro Asociado para que lo represente, para lo cual será necesario presentarlo por escrito expresando la razón y la representación otorgada. Cada Asociado podrá aceptar solamente una representación. En caso de empate, el Presidente tendrá voto calificado, es decir doble voto.

Atribuciones de la Asamblea General

Art. 18.- Las atribuciones de Asamblea General:

- a) Elegir los miembros de la Junta Directiva cada dos años en Asamblea General.
- b) Pedir, aprobar o rechazar los informes presentados por la Junta Directiva.
- c) Aprobar el Reglamento Interno y lo demás que fuere necesario para el buen funcionamiento de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deben pagar los Socios.
- e) Aprobar sus Estatutos, así como cualquier modificación a los mismos; cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.
- f) Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva, y otros Comités, elegir a sus sustitutos, asimismo retirar la calidad de miembros a los que hubieran renunciado, fallecido o perdido su calidad de Asociado.
- g) Aprobar el Presupuesto Anual de ingresos y egresos de la Asociación, así como conocer el estado financiero.
- h) Otorgar y retirar la calidad de Asociado Honorario.
- i) Todas las demás que señalen estos Estatutos.

CAPITULO VI

De la Junta Directiva

De la conformación de la Junta Directiva

Art. 19.- La Junta Directiva estará integrada por once miembros, con representación del sexo masculino y femenino, electos en la Asamblea General por votación nominal y pública y por mayoría simple. Estará conformada por los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Secretario de Actas, Tesorero, Pro-tesorero, Síndico y Vocales.

Requisitos, Forma de Elección y Período

Art. 20.- La reestructuración y toma de posesión de la Junta Directiva se hará cada dos años, en el mes en que se constituyó la Asociación. Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General en sesión Ordinaria como punto único para tal fin. No pudiendo ser ninguno de sus miembros parientes entre sí, ni en primer, segundo y tercer grado de consanguinidad.

Un miembro electo para cualquier cargo de la Junta Directiva, no podrá estar por más de dos períodos consecutivos en el mismo cargo.

Art. 21.- Para poder ser miembro de Junta Directiva se requiere:

- a) Ser Socio Fundador o Socio Activo de la Asociación.
- b) Tener como mínimo 6 meses de ser Socio.

- c) Ser mayor de edad.
- d) Ser honrado y tener capacidad para el cargo.
- e) Estar solvente económicamente con la Asociación.

De las Sesiones y Quórum

Art. 22.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes con ocho días de anticipación, y en forma Extraordinaria cuando las necesidades de la Asociación, así lo demanden convocadas por el Presidente. Las sesiones Extraordinarias se convocarán con dos días de anticipación.

El quórum para poder celebrar sesiones de Junta Directiva, será la Asistencia de la mitad más uno de los directivos, de igual forma se tomarán las resoluciones. En las sesiones, cuando sea necesario votar, en caso de empate el Presidente o quien haga sus veces tendrá voto calificado, es decir doble voto.

Atribuciones de la Junta Directiva

Art. 23.- Serán atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Dirigir y administrar la Asociación.
- b) Elaborar el Plan Anual de Trabajo y presentarlo a la Asamblea General.
- c) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, Reglamento Interno de la Asociación, acuerdos y demás disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- d) Velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus propios fines, llevar el inventario de pertenencias de la Asociación en caso que tuviesen.
- e) Disponer todo lo necesario para la buena marcha de la Asociación.
- f) Autorizar la celebración de toda clase de actos, contratos y compromisos que celebren o adquieran la Asociación, de los cuales dará cuenta en Asamblea General.
- g) Coordinar con la municipalidad, entidades privadas, estatales y no gubernamentales, los proyectos de desarrollo local que conlleven progreso a la comunidad.
- h) Nombrar Comités o Comisiones, para que colaboren al buen funcionamiento de la Asociación.
- i) Mantener informada a la Asamblea General, sobre los avances de las actividades que se desarrollarán en la comunidad y el estado financiero de la Asociación.
- j) Presentar al final de cada año una Memoria escrita de sus actividades, y someterlas a la aprobación de la Asamblea General para su aprobación o rechazo.
- k) Todas las demás que le impongan estos Estatutos, Reglamentos y acuerdos que emanen de la Asamblea General.

Funciones de los miembros de la Junta Directiva

Art. 24.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar a la Asociación judicial y extrajudicialmente juntamente con el Síndico, celebrar y otorgar poderes a nombre de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.
- b) Presidir sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva.
- c) Autorizar juntamente con el Tesorero o quien haga sus veces, los egresos de la Asociación.
- d) Coordinar las actividades de los diferentes Comités.
- e) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones y presentar los informes correspondientes.
- f) Velar porque se cumplan los acuerdos tomados en Asamblea General y Junta Directiva.
- g) Derecho a doble voto en caso de empate al tomar decisiones que beneficien a los socios y comunidad.

Art. 25.- Atribuciones del Vicepresidente:

- a) Acompañar al Presidente en las actividades que éste considere conveniente.
- b) Sustituir al Presidente en los casos de ausencia o impedimento.
- c) Todo lo que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 26.- Las Atribuciones del Secretario:

- a) Será el órgano de comunicación de la Asociación.
- b) Coordinar la distribución de convocatorias a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y Junta Directiva.
- c) Establecer y mantener vínculos con entidades públicas o privadas a nombre de la Asociación, que posibiliten el desarrollo de la comunidad.
- d) Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación.

Art. 27.- Atribuciones del Secretario de Actas:

- a) Manejar los Libros de Actas de la Asociación.
- b) Administrar los libros, correspondencia y demás documentos de la Asociación.
- c) Llevar en orden y actualizado el Libro de registro de Asociados.
- d) Anotar los acuerdos que se dan en la Directiva.
- e) Dar lectura al acta correspondiente y demás documentos que fueren necesarios en sesión de Asamblea General y Junta Directiva. Leer en Asambleas o Reunión General, los acuerdos que se tomaron en la última sesión de la Junta Directiva.

Art. 28.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir toda clase de ingresos tales como: Donaciones, cuotas de los Socios y toda clase de atribuciones.
- b) Llevar las cuotas de la Asociación en debida y legal forma, debiendo informar en todas las sesiones de la Junta Directiva el movimiento de los fondos.
- c) Hacer el pago de viáticos a los colaboradores o miembros de la Asociación, por servicios prestados, en aquellos casos aprobados por Junta Directiva.
- d) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación.
- e) Llevar los registros de control de ingresos y egresos de la Asociación.
- f) Abrir una cuenta bancaria garantizando el registro de tres firmas de los directivos, tomando en cuenta lo establecido en los Artículos 44 y 45 de estos Estatutos.
- g) Mantener en la caja chica una cantidad acordada por la Junta Directiva, pudiendo hacer pagos de este fondo sin la autorización del Presidente, y presentar en cada sesión de Junta Directiva una relación de egresos para su aprobación y reintegro de caja chica.

Art. 29.- Atribuciones del Protesorero:

- a) Acompañar al tesorero en las funciones que éste considere conveniente.
- b) Sustituir al Tesorero cuando éste no se encuentre.

Art. 30.- El Síndico representará a la Asociación Judicial y Extrajudicialmente juntamente con el Presidente, celebrar y otorgar poderes a nombre de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.

Deberá velar por el fiel cumplimiento de estos Estatutos, y los Reglamentos que dicten para la buena marcha de la Asociación. Cualquier violación que notare o que le denunciare respecto a las disposiciones que legalmente rigen a la Asociación deberá ponerlas en conocimiento de la Junta Directiva o de la Asamblea General según el caso.

Art. 31.- Los Vocales por su orden sustituirán a los demás miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia o renuncia, así como sustitución de otro miembro de la Junta Directiva. Sus funciones serán las mismas que las del miembro que sustituya.

CAPITULO VII Del Patrimonio

Constitución del Patrimonio

Art. 32.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

El monto de las contribuciones que aporten los Asociados.

Las herencias, donativos y legados que reciba la Asociación.

Los fondos recaudados en las actividades realizadas.

Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título lícito y las rentas que se obtengan por el alquiler de los mismos.

Art. 33.- Todo socio aportará una cuota ordinaria mensual de cero punto veinticinco centavos de dólar y una extraordinaria, cuya cantidad será acorde para cubrir los gastos de imprevistos que se presenten.

Art. 34.- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Asociación, deberá hacerlos con autorización de la Asamblea General.

Art. 35.- Los bienes muebles e inmuebles que formen el Patrimonio no podrán ser enajenados en garantía, ni vendidos, ni donados, ni prestados, sin autorización de Asamblea General.

Art. 36.- Los ingresos de la Asociación se distribuirán de la siguiente manera:

- a) 60 % para el Presupuesto Anual.
- b) 20 % para proyectos sociales y culturales.
- c) 20 % para Fondos de Reserva.

Del Depósito de los Fondos

Art. 37.- Los fondos de la Asociación serán depositados a su nombre en una institución bancaria, para lo cual se abrirán las cuentas que sean necesarias. Para abrir las cuentas bancarias se requerirán las firmas del Presidente, Tesorero y Síndico, bastando dos de estas firmas para realizar operaciones.

Art. 38.- El cambio de los miembros de la Junta Directiva mencionados en el artículo anterior, obliga el cambio y registro inmediato de las firmas respectivas, en las cuentas bancarias. Para probar los cambios de firmas ante esas entidades bastará la certificación del punto de actas firmado por el respectivo Secretario de Actas de la Asociación.

Cuando por alguna razón el directivo saliente no pudiere comparecer con el nuevo directivo ante la entidad bancaria, el referido punto de acta deberá ser autenticado por la municipalidad o un notario.

CAPITULO VIII

De la Modificación de los Estatutos

Acuerdo de Modificación

Art. 39.- La modificación a los presentes Estatutos podrá acordarse en Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada para ese efecto y con los votos de al menos, las dos terceras partes de los Asociados.

Iniciativa para solicitar la Modificación

Art. 40.- Tendrán iniciativa para solicitar la modificación de los presentes Estatutos, la Asamblea General y la Junta Directiva. En el primer caso, podrá hacerse a petición de las dos terceras partes de los Asociados; y en el segundo caso, la Junta Directiva hará la solicitud al pleno de la Asamblea General.

Art. 41.- Al ser aprobadas las modificaciones de los Estatutos en Asamblea General Extraordinaria, posteriormente deberán presentarse dichas modificaciones al Concejo Municipal, quien deberá dar el Visto Bueno de las reformas para su publicación en el Diario Oficial.

CAPITULO IX

De la Liquidación y Disolución de la Asociación

Acuerdo de Disolución

Art. 42.- La Asociación podrá disolverse voluntariamente, mediante acuerdo tomado en Asamblea General, por al menos, las dos terceras partes de los Asociados y por las causas legales establecidas en el Artículo 121-B del Código Municipal.

Art. 43.- Serán causales para disolver esta Asociación las siguientes:

- Por la disminución del número mínimo de los Asociados establecidos por el Código Municipal.
- Por la imposibilidad de realizar los fines para los cuales fue constituida.

- Cuando su funcionamiento no se ajuste a sus preceptos legales.
- Cuando desarrolle actividades contrarias a la democracia, al orden público, a la moral o a las buenas costumbres.

Art. 44.- El acuerdo de disolución debe ser comunicado al Registro de Asociaciones Comunales, por la Junta Directiva, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fue tomado, remitiéndose además, una certificación del acta respectiva.

De la Comisión Liquidadora

Art. 45.- Al disolverse la Asociación deberá integrarse una Comisión Liquidadora que estará integrada por cinco miembros, tres nombrados por la Junta Directiva y dos que serán delegados por la Alcaldía Municipal de la Jurisdicción.

La Comisión dispondrá de noventa días para proceder a la liquidación de la Asociación.

Art. 46.- La Junta Directiva de la Asociación en proceso de liquidación está obligada a poner a disposición de la Comisión Liquidadora todos los Libros, documentos y rendir los informes y explicaciones que les soliciten.

De la Remisión al Concejo Municipal y destino de los bienes liquidados

Art. 47.- Concluida la liquidación, la Comisión remitirá el informe respectivo y los documentos pertinentes al Concejo Municipal para su aprobación.

El Acuerdo Municipal por medio del cual se aprueba la liquidación de la Asociación, se publicará una sola vez en el Diario Oficial por cuenta de la Asociación.

Si después de verificada la liquidación, y cancelado el pasivo de la Asociación queda un remanente, éste será donado a la Comunidad.

CAPITULO X

Disposiciones Generales

Art. 48.- La Asociación llevará sus Libros de registro de afiliados, de actas generales de Junta Directiva y de la Asamblea General y los registros financieros, todos sellados y foliados, todos con una razón de apertura que contenga el objeto del libro, número de hojas y luego al terminarse el libro se pondrá la razón de cierre la cual deberá estar firmada y sellada por el Secretario de Actas de la Junta Directiva.

Art. 49.- La Junta Directiva tiene la obligación de mandar al Concejo Municipal, en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, también debe pasar al Concejo Municipal durante los primeros quince días del primer mes de cada año, la nómina de los Asociados; así como también deberá proporcionarse cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación.

También informará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sea en forma definitiva.

Art. 50.- La Junta Directiva con el apoyo del pleno y en Asamblea General podrá acordar la entrega de certificados, diplomas o medallas, al mérito a personas o instituciones que demuestren espíritu de servicio en favor de la Asociación y comunidad.

Art. 51.- Los cargos de la Junta Directiva son ad-honórem, sin embargo cuando un miembro de la Junta Directiva o Asociado dedique el día completo a cualquier actividad de la Asociación, podrán ser retribuidos sus gastos siempre que las circunstancias lo ameriten.

Art. 52.- Toda Junta Directiva saliente podrá formar parte de un Comité Asesor de la nueva Junta Directiva que se elija conforme a estos Estatutos, no pudiendo integrar el mismo los miembros a quienes se les haya comprobado una conducta viciada o por haber administrado inadecuadamente los fondos de esta Asociación.

Art. 53.- La Junta Directiva saliente, deberá rendir cuenta circunstanciada o documentada a la Junta Directiva entrante, sobre sus actividades realizadas y pendientes sobre su gestión administrativa.

El informe a que se refiere el inciso anterior debe ser por escrito, firmado y sellado por todos los miembros de la Junta Directiva saliente, a más tardar en el primer mes de funciones de la nueva Junta Directiva.

Art. 54.- Los casos que no están contemplados en estos Estatutos, serán resueltos en Asamblea General o Junta Directiva, según el caso, pero siempre razonando adecuadamente la decisión tomada y haciéndola constar en el acta respectiva.

Art. 55.- Estos Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL SUSCRITO SECRETARIO, DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CACAOPERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales que el Concejo Municipal lleva en el año dos mil trece, se encuentra el Acta Número VEINTIUNO de fecha VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL TRECE, donde se encuentra el Acuerdo Municipal Número SIETE, que literalmente dice: "**ACUERDO NUMERO SIETE:** El Concejo Municipal, en uso de las facultades legales que el Código Municipal vigente les confiere en el Artículo 30 numeral 23 y Art. 119, y teniendo a la vista los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal "Comunidad El Campo", que se abreviará "ADESCOCEC", con domicilio en Caserío El Campo, Cantón Sunsulaca, Municipio de Cacaopera, Departamento de Morazán, compuesto de **cincuenta y cinco artículos (55)** y no encontrándose en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes, Ordenanzas y las buenas costumbres de este Municipio, en tal sentido este Concejo, ACUERDA: Aprobar en todas sus partes los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal "Comunidad El Campo", que se abreviará "ADESCOCEC", con domicilio en Caserío El Campo, Cantón Sunsulaca, Municipio de Cacaopera, Departamento de Morazán, y conferirles la Personería Jurídica.- CERTIFIQUESE".- Lorenzo Canales.= D. J. M.= J.E.G.A.= J.R.C.A.= O.A.F.= José Mauro González.= G.M.P.= J.S.V.D.D.= M.M.O.S.= J.S.V.D.D.= J.A.A.H.= J.O.M.F.= R.D.A.G. Srio. Mpal.= RUBRICADAS.

Y para los usos correspondientes, extendiendo la presente de conformidad con el Artículo cincuenta y cinco numeral sexto del Código Municipal y por Autorización del Señor Alcalde Municipal, Ciudad de Cacaopera, a los veintinueve días del mes de Octubre del año dos mil trece.

RUBEN DARIO ARGUETA GONZALEZ,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F013371)

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución dictada por este juzgado, a las quince horas y veinte minutos del día doce de Septiembre del Dos Mil Trece, SE HA DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante señora DOLORES JOAQUINA GONZALEZ PINEL, conocida por DOLORES JOAQUINA PINEL GONZALEZ o DOLORES PINEL GONZALEZ, a los señores HOME-RO ALEXANDER PENEL, de cincuenta y tres años de edad, soltero, Motorista, originario de esta Ciudad, con residencia en el Barrio La Cruz Avenida Thompson Sur, Número uno de esta misma ciudad, con Documento Único de Identidad Número cero tres ocho seis uno seis tres siete guión dos; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil trescientos diecinueve guión uno cero cero dos siete cero guión ciento uno guión tres; JOSE MAURICIO PINEL, de sesenta y seis años de edad, empresario, originario y del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad Número cero cero seiscientos cuarenta y seis mil seiscientos cincuenta y seis - tres, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil ciento veintiuno guión diez cero uno cincuenta y tres guión cero cero dos guión siete, quien es representado por su esposa señora FIDELINA FLORES DE PINEL, según Poder General Administrativo con Clausula Especial, agregado a las diligencias; JORGE ALBERTO PINEL, de cuarenta y cinco años de edad, casado, Licenciado en Ciencias de la Educación, originario de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos cincuenta y seis mil seiscientos ochenta y cuatro - cero; VICTOR MANUEL PINEL, de cuarenta y ocho años de edad; NELSON ANTONIO PINEL, de cincuenta y un años de edad; ANGEL WALTHER PINEL AGUIRRE, de cincuenta y cuatro años de edad; ROSA MARIA DEL CARMEN PINEL, de sesenta y tres años de edad; FREDY FRANCISCO PINEL AGUIRRE, de cuarenta años de edad; todos originarios de esta ciudad del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; los últimos cinco herederos son representados por medio de su curador Licenciado FRANCISCO ABDUL SANCHEZ ALVARENGA, de veintinueve años de edad, Abogado, del domicilio de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad Número cero un millón novecientos cinco mil ochocientos diecisiete - cinco; y carné de Abogado número veintitrés mil trescientos veintisiete; por derecho propio que les corresponde en calidad de hijos de la causante; quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y seis años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de esta Ciudad, hija de RODRIGO PINEL Y ANDREA GONZALEZ; falleció el día cinco de Diciembre del Dos Mil Uno, en esta ciudad; siendo este mismo lugar su último domicilio. Se les confirió a los herederos declarados antes mencionados y en la forma establecida, la administración y representación definitiva de la sucesión.-

Librado en el juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a los diecinueve días del mes de Septiembre del Dos Mil Trece.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2° DE 1ª INSTANCIA.- LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.-

Of. 1 v. No. 1337

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las catorce horas del día dieciséis de septiembre del presente año, se han declarado herederos, con beneficio de inventario, de la herencia intestada, dejada a su defunción por el causante RENE LANDAVERDE PLEITEZ o RENE LANDAVERDE PLEITES, ocurrida el día uno de diciembre de dos mil once, en Antiguo Cuscatlán, lugar de su último domicilio, a los señores CARLOS NELSON TEJADA LANDAVERDE y RIDER MISAEEL LANDAVERDE TEJADA, en calidad de hijos del causante; y se ha conferido a los herederos declarados, la administración y la representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas con cuarenta minutos del día tres de octubre de dos mil trece.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.-

Of. 1 v. No. 1338

LICDA. MARLENE CRISTINA BONILLA ALFARO, Jueza Interina del Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: AL PUBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por la Licenciada LUZ ELENA COTO DE MARTINEZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor MANUEL DE JESUS MORAN GUILLEN, quien falleció a las quince horas con quince minutos, del día once de agosto del años dos mil once, siendo su último domicilio el cantón Primavera, departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDERAS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante, a la niña ALISSON STAYSI MORAN CASTANEDA y a la señora CLAUDIA CAROLINA CASTANEDA VIUDA DE MORAN, en su carácter de hija y cónyuge sobrevivientes respectivamente del causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintinueve días del mes octubre de dos mil trece.- LICDA. MARLENE CRISTINA BONILLA ALFARO, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-

Of. 1 v. No. 1339

TITULO SUPLETORIO

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al Público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado GERMAN ALEXANDER CHICA ARGUETA, como Agente Auxiliar de la Señora Procuradora General de la República, representando al señor TOMAS ARGUETA MARTINEZ, a solicitar a favor de éste TITULO SUPLETORIO, sobre: un inmueble según Descripción Técnica Realizada por el Ingeniero ERICK MAGDIEL ROMERO MELENDEZ: "Descripción Técnica del Inmueble Denominado Terreno Rural, propiedad de TOMAS ARGUETA MARTINEZ, ubicado en el cantón La Joya, Municipio de Meanguera, Departamento de Morazán, con una extensión superficial de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO VEINTISÉIS METROS CUADRADOS. El vértice Nor Poniente es el punto de partida de esta Descripción Técnica: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dieciocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste sesenta y dos grados diez minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de nueve punto cincuenta y seis metros; Tramo dos, Sureste ochenta y tres grados cincuenta y un minutos cero siete segundos con una distancia de diez punto noventa y seis metros; Tramo tres, Sureste ochenta y ocho grados veintiún minutos cero nueve segundos con una distancia de diez punto sesenta y tres metros; Tramo cuatro, Noreste setenta y un grados diez minutos cero ocho segundos con una distancia de veintiséis punto noventa y cuatro metros; Tramo cinco, Noreste cuarenta y un grados veintidós minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de once punto cuarenta y ocho metros; Tramo seis, Noreste setenta y cuatro grados once minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de veintitrés punto ochenta y cuatro metros; Tramo siete, Sureste veintitrés grados diecisiete minutos treinta y dos segundos con una distancia de cuatro punto veintiocho metros; Tramo ocho, Suroeste cero cinco grados cuarenta y ocho minutos trece segundos con una distancia de cuarenta y dos punto noventa y cuatro metros; Tramo nueve, Sureste setenta y tres grados cero dos minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de trein-

ta y siete punto cero un metros; Tramo diez, Sureste sesenta y un grados veintisiete minutos catorce segundos con una distancia de tres punto cero tres metros; Tramo once, Sureste setenta y ocho grados cincuenta y siete minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de veinticinco punto ochenta y tres metros; Tramo doce, Sureste ochenta y un grados cincuenta y cuatro minutos treinta y nueve segundos con una distancia de treinta y cuatro punto ochenta y dos metros; Tramo trece, Noreste ochenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos dieciséis segundos con una distancia de once punto ochenta y tres metros; Tramo catorce, Noreste sesenta y tres grados treinta y siete minutos trece segundos con una distancia de veintiocho punto cincuenta y tres metros; Tramo quince, Noreste veintiún grados doce minutos cuarenta y un segundos con una distancia de ciento dos punto cero metros; Tramo dieciséis, Noreste cuarenta y un grados diecisiete minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de veintiséis punto sesenta y cinco metros; Tramo diecisiete, Noreste cero siete grados veintisiete minutos veintisiete segundos con una distancia de cincuenta y uno punto ochenta y nueve metros; Tramo dieciocho, Noreste ochenta y dos grados treinta y dos minutos cero ocho segundos con una distancia de ochenta y nueve punto sesenta y seis metros; colindando con terrenos de MARÍA SALOME ARGUETA MÁRQUEZ, BENEDICTO PÉREZ ARGUETA, con ambos colindantes cerco de alambre de por medio y ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLA DE MEANGUERA, con cerca de malla ciclón de por medio; LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por treinta y ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste veintiséis grados cincuenta y dos minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de cuarenta y seis punto ochenta y dos metros; Tramo dos, Sureste cero cinco grados veintitrés minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de treinta y uno punto cero dos metros; Tramo tres, Sureste veintiséis grados treinta y ocho minutos treinta y dos segundos con una distancia de diecinueve punto diecinueve metros; Tramo cuatro, Sureste sesenta y un grados veintiún minutos veintiún segundos con una distancia de diecisiete punto setenta y nueve metros; Tramo cinco, Sureste dieciséis grados cincuenta y tres minutos veintitrés segundos con una distancia de cincuenta y uno punto cero seis metros; Tramo seis, Suroeste quince grados cuarenta y cuatro minutos treinta y dos segundos con una distancia de diecisiete punto cincuenta y dos metros; Tramo siete, Suroeste treinta grados cero un minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de diecisiete punto ochenta y dos metros; Tramo ocho, Sureste veintinueve grados cero cuatro minutos veintisiete segundos con una distancia de veintiuno punto dieciocho metros; Tramo nueve, Suroeste veintiocho grados cuarenta minutos veintiún segundos con una distancia de quince punto noventa metros; Tramo diez, Sureste doce grados treinta y tres minutos treinta y ocho segundos con una distancia de cuarenta y tres punto treinta y dos metros; Tramo once, Suroeste cero dos grados veintisiete minutos diecinueve segundos con una distancia de treinta y seis punto setenta y un metros; Tramo doce, Suroeste cuarenta grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de veintinueve punto cuarenta y dos metros; Tramo trece, Suroeste ochenta y cuatro grados treinta y cinco minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de veintidós punto setenta y siete metros;

Tramo catorce, Suroeste treinta y un grados veinticinco minutos treinta y seis segundos con una distancia de veintiséis punto noventa y nueve metros; Tramo quince, Suroeste cero cinco grados cuarenta y cinco minutos diez segundos con una distancia de veinticuatro punto sesenta y nueve metros; Tramo dieciséis, Suroeste cero grados treinta y cinco minutos cero cinco segundos con una distancia de veintitrés punto cincuenta y un metros; Tramo diecisiete, Sureste cero seis grados veintiocho minutos cero un segundos con una distancia de cincuenta y un punto noventa y dos metros; Tramo dieciocho, Suroeste dieciséis grados veintiocho minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de veintiséis punto cuarenta y un metros; Tramo diecinueve, Sureste treinta grados cincuenta y cinco minutos veintiocho segundos con una distancia de dieciséis punto cero un metros; Tramo veinte, Sureste cuarenta y ocho grados treinta y nueve minutos treinta y dos segundos con una distancia de diez punto trece metros; Tramo veintiuno, Sureste sesenta y tres grados treinta y seis minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de diez punto cincuenta y nueve metros; Tramo veintidós, Noreste setenta y seis grados veintiséis minutos dieciséis segundos con una distancia de diez punto cuarenta y cinco metros; Tramo veintitrés, Noreste sesenta y siete grados cero ocho minutos veintiséis segundos con una distancia de cuatro punto cuarenta y tres metros; Tramo veinticuatro, Sureste ochenta y dos grados cincuenta y cinco minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de nueve punto cero nueve metros; Tramo veinticinco, Sureste cuarenta y un grados cero dos minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de treinta y nueve punto noventa y cuatro metros; Tramo veintiséis, Sureste cincuenta y seis grados treinta y seis minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de veinticinco punto dieciocho metros; Tramo veintisiete, Sureste setenta y ocho grados cuarenta y dos minutos treinta y tres segundos con una distancia de siete punto sesenta y ocho metros; Tramo veintiocho, Sureste cincuenta y cinco grados cero ocho minutos cero cinco segundos con una distancia de diez punto setenta y un metros; Tramo veintinueve, Suroeste cero cinco grados dieciocho minutos segundos con una distancia de cinco punto cuarenta y nueve metros; Tramo treinta, Sureste veintisiete grados diecinueve minutos cero cinco segundos con una distancia de cuarenta y uno punto cero un metros; Tramo treinta y uno, Sureste cincuenta y tres grados treinta y siete minutos cero ocho segundos con una distancia de once punto noventa y ocho metros; Tramo treinta y dos, Sureste trece grados cuarenta y ocho minutos veinte segundos con una distancia de doce punto noventa y dos metros; Tramo treinta y tres, Suroeste cero seis grados cincuenta y tres minutos cero un segundos con una distancia de veintidós punto sesenta y dos metros; Tramo treinta y cuatro, Suroeste diecinueve grados cincuenta y seis minutos diecisiete segundos con una distancia de diecisiete punto sesenta y cuatro metros; Tramo treinta y cinco, Sureste treinta y dos grados cuarenta y tres minutos veintisiete segundos con una distancia de doce punto noventa y tres metros; Tramo treinta y seis, Sureste veintisiete grados veinticuatro minutos veintiséis segundos con una distancia de veintisiete punto veintiséis metros; Tramo treinta y siete, Suroeste treinta y cuatro grados veinticuatro minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de diecinueve punto noventa y seis metros; Tramo treinta y ocho, Sureste veintiocho grados cuarenta y cinco minu-

tos veintidós segundos con una distancia de doce punto treinta y nueve metros; colindando con terrenos de DEISY DIAZ y con la ASOCIACION COMUNAL SEGUNDO MONTES quebrada de por medio; LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste dieciséis grados cincuenta y un minutos treinta y ocho segundos con una distancia de setenta punto treinta y siete metros; Tramo dos, Suroeste cero tres grados cincuenta minutos doce segundos con una distancia de cuarenta y uno punto setenta y cinco metros; Tramo tres, Noroeste cuarenta y tres grados quince minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de ochenta y cuatro punto ochenta y dos metros; Tramo cuatro, Noroeste cincuenta y dos grados cuarenta y un minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de setenta y siete punto sesenta y siete metros; Tramo cinco, Noroeste cuarenta y tres grados treinta y siete minutos cero dos segundos con una distancia de sesenta y siete punto cincuenta y tres metros; Tramo seis, Noroeste treinta y nueve grados cincuenta y seis minutos doce segundos con una distancia de diecinueve punto cero siete metros; Tramo siete, Suroeste sesenta y un grados cincuenta y nueve minutos cero nueve segundos con una distancia de dieciséis punto sesenta y dos metros; colindando con terrenos de la ASOCIACION COMUNAL SEGUNDO MONTES y GENERA LUNA VDA. DE RAMIREZ, con cerco de alambre de púas de por medio en ambas colindancias; LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por veinticuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste cuarenta y cinco grados catorce minutos cero ocho segundos con una distancia de setenta y ocho punto veinticuatro metros; Tramo dos, Noroeste cuarenta grados diez minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de cuarenta y cinco punto diecinueve metros; Tramo tres, Noroeste diecinueve grados catorce minutos veinticuatro segundos con una distancia de veinticuatro punto cero ocho metros; Tramo cuatro, Noroeste veintisiete grados doce minutos treinta y nueve segundos con una distancia de ciento ocho punto noventa y nueve metros; Tramo cinco, Noroeste cero ocho grados treinta y un minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de ochenta y cuatro punto sesenta y tres metros; Tramo seis, Noreste diecisiete grados treinta y tres minutos treinta y cinco segundos con una distancia de cuatro punto ochenta y un metros; Tramo siete, Noroeste veintisiete grados diecisiete minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de sesenta y tres punto cincuenta y dos metros; Tramo ocho, Noroeste cero un grados cuarenta y tres minutos cincuenta y un segundos con una distancia de nueve punto veinticinco metros; Tramo nueve, Noroeste veintiún grados diecinueve minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de dieciséis punto ochenta y tres metros; Tramo diez, Noroeste cincuenta y cuatro grados trece minutos diecinueve segundos con una distancia de trece punto treinta y cuatro metros; Tramo once, Noroeste treinta y un grados diecisiete minutos treinta y un segundos con una distancia de quince punto cero seis metros; Tramo doce, Noroeste cuarenta y un grados treinta y siete minutos veintiocho segundos con una distancia de diecisiete punto veintiséis metros; Tramo trece, Noroeste diecinueve grados veintisiete minutos treinta y dos segundos con una distancia de quince punto treinta y cinco metros; Tramo catorce, Noroeste cero cuatro grados treinta y cuatro minutos treinta y cinco

segundos con una distancia de seis punto setenta y un metros; Tramo quince, Noroeste quince grados cincuenta y un minutos treinta segundos con una distancia de ocho punto noventa y siete metros; Tramo dieciséis, Suroeste cuarenta y nueve grados cero siete minutos veinticinco segundos con una distancia de siete punto cincuenta y seis metros; Tramo diecisiete, Suroeste cuarenta y ocho grados cero minutos treinta y un segundos con una distancia de siete punto dieciséis metros; Tramo dieciocho, Suroeste cuarenta y ocho grados doce minutos cero cuatro segundos con una distancia de catorce punto ochenta y cuatro metros; Tramo diecinueve, Suroeste sesenta y ocho grados treinta y cuatro minutos catorce segundos con una distancia de diez punto setenta y siete metros; Tramo veinte, Noroeste treinta y dos grados treinta y cinco minutos cero ocho segundos con una distancia de dieciocho punto veinte metros; Tramo veintiuno, Noroeste treinta y seis grados treinta y nueve minutos treinta y cinco segundos con una distancia de veintidós punto ochenta y nueve metros; Tramo veintidós, Noroeste treinta y cinco grados cero ocho minutos veintidós segundos con una distancia de seis punto cuarenta y nueve metros; Tramo veintitrés, Noroeste veintiocho grados veinte minutos treinta y nueve segundos con una distancia de doce punto cero nueve metros; Tramo veinticuatro, Noroeste dieciséis grados cincuenta y seis minutos trece segundos con una distancia de veintisiete punto cincuenta y dos metros; colindando con terrenos de ANTONIO ARGUETA, ANACLETO ARGUETA, ANATOLIO LUNA PEREZ, BERFALIA PORTILLO SAENZ, MARIA FELIZPEREZLUNA, ANASTACIO PORTILLO, y MARIA SALOME ARGUETA MARQUEZ, con cerco de alambre de púas de por medio en todos los tramos. Así se llega al vértice Norponiente, que es donde se inició la descripción." En dicho inmueble hay sembrados árboles frutales, no existe construcción.- Lo valora en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$4,000.00); y lo adquirió por compra de posesión material de manera verbal que le hizo el señor Hipólito Casiano Argueta Martínez.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, Morazán; a las ocho horas y quince minutos del día veintiocho de Octubre de Dos Mil Trece.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2° DE 1ª INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.-

Of. 3 v. alt. No. 1340-1

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al Público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado GERMAN ALEXANDER CHICA ARGUETA, como Agente Auxiliar de la Señora Procuradora General de la República, representando a la señora AGUSTINA RAMOS, a solicitar a favor de ésta TITULO SUPLETORIO, sobre: Un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón

Cerro Pando, Caserío Poza Honda, de la Jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: al ORIENTE, mide sesenta y dos metros, colindando con terrenos de propiedad de la señora Martina Castro, calle pública y cerco de alambre de por medio; AL NORTE, mide ciento nueve metros, colindando con terrenos de la señora María Márquez y templo de la iglesia Asambleas de Dios, cerco medianero de por medio; AL PONIENTE, mide cuarenta y cuatro metros colindando con el Río Torola, cerco de alambre de por medio; y AL SUR, mide ciento dieciséis metros, colindando con este tramo con terrenos propiedad de los señores José Pereira y Julio Vásquez; en el mencionado terreno existe construida una casa paredes de adobe, piso de tierra, techo de teja en parte y lámina de Zinc, la cual se valúa por la cantidad de TRES MIL DOLARES, y el terreno en DOS MIL DOLARES; haciendo un total de CINCO MIL CIEN DOLARES, y, lo adquirió por compra de posesión material por medio de escritura que le efectuó la señora SOFIA PEREIRA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las quince horas y veinte minutos del día veintitrés de Octubre de Dos Mil Trece.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2° DE 1ª INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1341-1

HERENCIA YACENTE

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con treinta minutos del día veinte de septiembre del dos mil trece, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el señor RAFAEL ANTONIO DOMINGUEZ CONOCIDO POR RAFAEL DOMINGUEZ, de setenta y siete años de edad, hojalatero, salvadoreño, originario de San Vicente, falleció el día dieciocho de abril de mil novecientos setenta y tres, en San Vicente, en este Distrito Judicial, lugar de su último domicilio y habiendo transcurrido más de quince días sin que persona alguna se haya presentado aceptando su herencia, en consecuencia de conformidad con el artículo 1164 Cv., se ha nombrado curador ad litem al Licenciado Hugo Alberto López Fortiz, mayor de edad, abogado y de este domicilio.

Juzgado de lo Civil; San Vicente, a los dos días del mes de octubre del dos mil trece.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1342-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas con tres minutos del día veintiséis de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante DANIEL OSWALDO ALVAREZ, siendo su último domicilio el de esta ciudad, quien falleció el día diecisiete de enero del año dos mil diez en el Municipio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador; de parte de la solicitante JUANA ALVAREZ, conocida por JUANA ALVAREZ CORDOVA y por JUANA CORDOVA ALVAREZ en su calidad de madre del causante.

Y se le ha Conferido la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente,

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las once horas diez minutos del día veintiséis de septiembre del año dos mil trece. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1323-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y treinta minutos del día veintiuno de octubre del año dos mil trece.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, siendo dicha ciudad, su último domicilio, el día dieciséis de abril del año dos mil trece, dejó el causante RENE SANTIAGO PEREZ MEJIA; de parte de los señores FLORENTINO MEJIA y NATIVIDAD DE JESUS PEREZ DE MEJIA, en su calidad de padres del referido de cujus.- Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día veintitrés de octubre de dos mil trece.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. ANTONIO CORTEZ GOMEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1315-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

MARTA ALICIA AGUIRRE DE PEREZ, Notario, de este domicilio, con oficina Notarial situada en Calle Sisimiles, Edificio Metrogalerías, Tercer Nivel número dieciséis, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diecisiete horas del día siete de noviembre de dos mil trece, se ha declarado a los señores EFRAIN JOSE PERDOMO DE LEON, FATIMA CAROLINA PERDOMO DE LEON, JUAN CARLOS PERDOMO DE LEON, en su calidad de herederos testamentarios de la causante, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia testamentaria de los bienes que dejara la causante EVELIN ELIZABETH DE LEON DE PERDOMO conocida por EVELYN ELIZABETH DE LEON DE PERDOMO y por EVELIN ELIZABETH DE LEON, a su defunción ocurrida en Pavas, San José, Costa Rica el día quince de enero de dos mil trece, a la edad de sesenta y un años de edad, Secretaria Comercial, viuda, originaria de la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio el de esta ciudad y el de Pavas, San José, Costa Rica, de nacionalidad salvadoreña. Confiriéndoles a los herederos declarados, la administración y representación definitiva de dicha sucesión testamentaria con las facultades de ley, por lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en San Salvador, el día siete de noviembre de dos mil trece.

LICDA. MARTA ALICIA AGUIRRE DE PEREZ,
NOTARIO.

1 v. No. C008544

JOSE MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos del día nueve de octubre de dos mil trece, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS, con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por la causante YRIS DEL ROSARIO ALVARADO GRANADOS, conocida por YRIS DEL ROSARIO ALVARADO GRANADOS DE GUANDIQUE, y por IRIS DEL ROSARIO ALVARADO GRANADOS DE GUANDIQUE, mayor de edad, del domicilio de San Salvador, quien

falleció el día once de mayo de dos mil doce, hija de Miguel Mercedes Alvarado Zamora, y de Isabel Granados, y cuyo último domicilio fue San Salvador, de parte de las señoras MARIA ISABEL GUANDIQUE DE MORA, mayor de edad, del domicilio de San Salvador, Licenciada en Química, con Documento Único de Identidad Número cero dos dos ocho cuatro tres cero seis - ocho, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero cinco uno uno siete tres - uno cero dos - ocho; y ANA IRIS GUANDIQUE DE MEJIA, mayor de edad, del domicilio de San Marcos, Bachiller Académico, con Documento Único de Identidad Número cero uno siete uno siete siete tres seis - tres, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos seis uno dos siete cuatro - uno cero dos - siete, ambas en calidad de hijas de la causante y como cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Sánchez de Alvarado, conocida por Isabel Granados de Zamora, quien fue madre de la causante.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondiente.

LIBRADO EN EL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las once horas y treinta y cinco minutos del día nueve de octubre de dos mil trece.- LIC. JOSE MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y DE LO MERCANTIL.- LICDA. JACQUELINE XIOMARA AQUINO PALACIOS, SECRETARIA.

1 v. No. C008545

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ANA OLINDA MARTINEZ BERNAL, quien fue de sesenta y ocho años de edad, soltera, ama de casa, originaria y del domicilio de ciudad El Triunfo, Departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hija de Bonifacio Martínez, y de Santos Mortila Bernal o Mortila Bernal, ya fallecidos; quien falleció a las siete horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil trece, en Barrio San Francisco, de ciudad El Triunfo, del Departamento de Usulután, siendo su último domicilio, de parte de ELIAZAR ALEXANDER MARTINEZ, de treinta y dos años de edad, estudiante, del domicilio de ciudad El Triunfo, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero un millón novecientos cuarenta y ocho mil setenta y cinco guión cuatro; y Núme-

ro de Identificación Tributaria un mil ciento cinco- doscientos mil ochocientos ochenta- ciento dos- cero, en concepto de CESIONARIO, de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE PANIAGUA, en concepto de HERMANA de la causante.- Art. 988 inc. 3°, del Código Civil.

Confírasele al aceptante declarado en el carácter aludido, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DIEZ HORAS DEL DIA TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. C008547

GLADIS NOEMI ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas y veinte minutos de este día, se ha declarado heredera Ab-intestato con beneficio de inventario del señor AQUILINO DE JESUS CRUZ VASQUEZ, conocido por AQUILINO DE JESUS CRUZ, y por AQUILINO CRUZ, quien falleció a las trece horas del día veintinueve de Septiembre del año dos mil cuatro, en el Cantón Zapotillo, de la ciudad de Alegría, departamento de Usulután, siendo ese su último domicilio, de parte del señor SAUL IGNACIO BAUTISTA VASQUEZ, de treinta y un años de edad, Empleado, del domicilio de Alegría, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón cuatrocientos dieciocho mil veintidós - ocho; y Número de Identificación Tributaria: Un mil ciento uno - trescientos mil setecientos ochenta y uno - ciento uno - nueve, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía a los señores MARIA FERMINA VASQUEZ DE CRUZ, ROSA EMILIA VASQUEZ DE FLORES, MARIA ANGELA CRUZ DE PEREZ y JOSE DE CRUZ VASQUEZ CRUZ, en sus calidades de esposa sobreviviente e hijo del causante.- Confiriéndosele al aceptante de dichas diligencias, la Administración y Representación Legal Definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil trece.- LICDA. GLADIS NOEMI ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SANDRA ELIZABETH GOMEZ GARAY, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. C008548

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las doce horas y veinte minutos del día nueve de octubre del corriente año, y habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado a alegar igual o mejor derecho hereditario que los peticionarios, se declaran Herederos Definitivos Intestados con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante CASIMIRO CHAVARRIA, conocido por CASIMIRO CHAVARRIA TORRES, quien falleció a las cero treinta minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil nueve, en el Cantón Santa Anita, de la Jurisdicción de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio de parte de BELARMINA DOLORES CHAVARRIA TORRES, ELIAS ISMAEL CHAVARRIA, EVANGELINA CHAVARRIA, SONIA DE JESUS CHAVARRIA, CASIMIRO CHAVARRIA y MARIA LUISA CHAVARRIA TORRES, todos en calidad de hijos, y ELIAS ISMAEL CHAVARRIA en calidad de nieto del causante antes mencionado; confiéndoles la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a las doce horas y treinta y cinco minutos del día nueve de octubre del año dos mil trece.- LIC. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C008549

PABLO GABRIEL BUITRAGO CALDERON, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Veinticinco Avenida Sur y Cuarta Calle Poniente, Condominio Cuscatlán, Número trescientos catorce, al público, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que para los efectos Notariales y con base en el artículo diecinueve de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria, por resolución de las doce horas del día veintiocho de septiembre de dos mil trece, se ha declarado a la señora Rosa Lilian Cortez de Sánchez, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor Luis Alonso Sánchez Escobar, conocido por Luis Alonso Sánchez, quien falleció intestado en esta ciudad, su último domicilio, el día tres de abril de dos mil doce, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, confiéndole la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil trece.

PABLO GABRIEL BUITRAGO CALDERON,

NOTARIO.

1 v. No. C008557

 EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA, Notario, del domicilio de la ciudad de Cojutepeque y San Vicente, con oficina Notarial ubicada en Calle José Francisco López número Tres de la ciudad de Cojutepeque, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día uno de junio de dos mil trece, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante ATANACIO GRANADOS REYES conocido por ATANACIO GRANADOS, ocurrida el día veintiuno de septiembre de dos mil doce, en el Caserío El Sitio, Cantón Jiñuco, jurisdicción de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, teniendo como su último domicilio el mismo lugar de su fallecimiento, a la señora MARIA ENCARNACION SORTO VELASQUEZ, conocida por MARIA DEL CARMEN SORTO VELASQUEZ, quien es Cesionaria de los Derechos Hereditarios que correspondían a don Reinaldo Granados Sorto, éste en su concepto de hijo del referido causante, Habiéndosele conferido a la aceptante la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil trece.

LICDA. EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA,

NOTARIO.

1 v. No. C008560

 ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cuarenta minutos del día veintinueve de agosto del año dos mil trece, se ha declarado heredero abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA DIONISIA TORRES DE

BONILLA conocida por MARIA DIONISIA TORRES, MARIA DIONISIA TORRES, DIONISIA TORRES, DIONISIA TORRES, MARIA DIONISIA TORRES AYALA y por MARIA DIONISIA TORRES viuda DE BONILLA, quien fue de ochenta años de edad, ama de casa, casada, salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones ciento cuatro mil ochocientos veintinueve - cinco y Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero novecientos seis - doscientos setenta mil doscientos treinta y dos - ciento dos- cuatro, fallecida el día treinta de diciembre del año dos mil doce, en el Cantón Tortugero de la jurisdicción de Santa Clara, departamento de San Vicente, siendo éste el último lugar de su domicilio, a la señora MARIA ZOILA BONILLA DE GARCIA, en concepto de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondía a los señores María Inely Bonilla de Durán, María Vicenta Bonilla Torres, Teresa Bonilla de Ramos y Luis Alonso Bonilla Torres, como hijos de la causante y se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil trece.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

1 v. No. C008570

 ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este día, se han declarado a MARIA LUISA BONILLA conocida por MARIA LUISA BONILLA REYES, heredera beneficiaria e intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante JORGE ALVARO PEREZ o JORGE ALVARO PEREZ CAÑENGUEZ, quien falleció el día cinco de agosto de mil novecientos noventa y uno, en el Cantón La Palma de San Rafael Obrajuelo, su último domicilio, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a MARIA MAGDALENA BONILLA PEREZ o MARIA MAGDALENA BONILLA, hija del referido causante. Confiérase a la heredera que se declara, la administración y representación definitivas de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, tres de octubre de dos mil trece.- ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F013114

LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con cuarenta minutos del día veintiuno de agosto de dos mil trece.- Se han declarado herederos con beneficio de inventario en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, el día veinticuatro de noviembre del año dos mil once, dejó la causante LETICIA DE LA CRUZ LOPEZ, a los señores VICTOR MANUEL LOPEZ GUZMAN, conocido por VICTOR MANUEL LOPEZ, MILTON GUILLERMO LOPEZ GUZMAN y EDWIN NICOLAS LOPEZ, conocido por EDWIN NICOLAS LOPEZ DE LA CRUZ, en su calidad de hijos del referida de cujus.

Se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas del día veintidós de agosto de dos mil trece.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. ANTONIO CORTEZ GOMEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F013119

ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial.

AVISA: Que este día ha declarado a JOSE REYNALDO ALFARO HERNANDEZ, MARIA CARLOTA ELENA ALFARO HERNANDEZ, MATILDE ALFARO HERNANDEZ, hoy MATILDE CHAVEZ, CARLOS HUMBERTO ALFARO HERNANDEZ, LUIS AMILCAR ALFARO HERNANDEZ, ROSA NOEMY o NOHEMY ALFARO HERNANDEZ, FREDY ATILIO ALFARO HERNANDEZ, OSCAR ARMANDO ALFARO HERNANDEZ, GERARDO AGUSTO ALFARO HERNANDEZ, conocido por GERARDO AGUSTO ALFARO HERNANDEZ y SANDRA ELIZABETH ALFARO HERNANDEZ, conocida por SANDRA ELIZABETH ALFARO DE ALVAREZ, herederos intestados con beneficio de inventario de los bienes dejados por MARIA DEL ROSARIO ALFARO, que falleció el día veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, en el Barrio San José de esta ciudad, su último domicilio, en concepto de sobrinos de la finada; y se ha conferido a los herederos que se declaran la administración y representación definitivas de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los tres días del mes de septiembre de dos mil trece.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F013141

JOSE SALOMON ALVARENGA VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas con el NÚE: 00670-13-DV-1CM1-193-1; por resolución de las ocho horas con veinte minutos del día siete de octubre del año dos mil trece, SE HA DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS y con Beneficio de Inventario, al señor JESUS ANTONIO LOPEZ CAMPOS, de cincuenta y un años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos tres dos nueve cuatro cero - cinco (02332940-5); y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos doce - ciento cuarenta mil ciento sesenta y dos - cero cero uno - cero (1212-140162-001-0); en concepto de representante legal en su calidad de padre de la menor JENNIFER GABRIELA LOPEZ PANIAGUA, de quince años de edad, Estudiante, originaria y de este domicilio; quien es hija sobreviviente de la causante; y a la joven YESSICA LISSETTE LOPEZ PANIAGUA, de veintiún años de edad, Estudiante, de este domicilio Portadora de su Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro cuatro siete seis cuatro ocho tres - dos; en calidad de hija sobreviviente de la causante, y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a su padre Jesús Antonio López Campos, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, señora MARGARITA ALICIA PANIAGUA DE LOPEZ, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, salvadoreña, casada, Licenciada en ciencias de la Educación, originaria de Quelepa, departamento de San Miguel, y del domicilio de esta ciudad, hija de Pablo Paniagua y de Adela Loza; y falleció a las dieciocho horas del día trece de mayo del año dos mil diez, en el Hospital de Especialidades Nuestra señora de la Paz, de San Miguel; declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días hábiles después de la tercera publicación en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición a las presentes diligencias.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las ocho horas con cincuenta y tres minutos del día siete de octubre de dos mil trece.- LIC. JOSE SALOMON ALVARENGA VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

1 v. No. F013156

ALFREDO PABLO ANTONIO FRANCISCO BRACAMONTE RIVERA, Abogado y Notario del domicilio de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día treinta de enero del dos mil trece; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor PEDRO ANTONIO BLANCO GARCÍA, habiendo sido el causante de Nacionalidad Salvadoreño, siendo su último domicilio en la ciudad de El Congo, Departamento de Santa Ana, quien falleció el día veintinueve de septiembre del año dos mil doce, de parte de la señora MARIA DELMY MELENDEZ DE BLANCO HOY VIUDA DE BLANCO, en su calidad de Cónyuge sobreviviente y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios, que le correspondían a los señores DOUGLAS DAGOBERTO, ALBERT ANTONIO, ambos de apellidos BLANCO MELENDEZ, Y NESTOR OSWALDO BLANCO LOPEZ, en su calidad de hijos del referido Causante; habiéndose cumplido los requisitos de ley; y transcurrido más quince días de la última publicación sin que persona alguna se haya presentado alegando mejor derecho, procedo a concederle la representación y administración definitiva de la sucesión.

Aviso al público para los efectos de ley.

Librado en la Oficina Notarial, ubicada en la Primera Avenida Sur entre Quinta y Séptima Calle Oriente número diecinueve, de la ciudad y Departamento de Santa Ana, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil trece.

LIC. ALFREDO PABLO ANTONIO FRANCISCO
BRACAMONTE RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. F013162

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas de este día, se ha declarado heredero abintestato y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, el día veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta, en el Cantón Chapelcoro, jurisdicción Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio; dejó el señor JACINTO HERNANDEZ PORTILLO o JACINTO HERNANDEZ, quien fue de veintiocho años de edad, soltero, jornalero, hijo de Eulalio Hernández y de Felícita Portillo conocida por Fidelina Felícita Portillo y por Fidelina Portillo, originario del Cantón Chapelcoro, jurisdicción de Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas; al señor NICOLAS BAIRES HERNANDEZ o NICOLAS BAIRES, como cesionario de los derechos hereditarios que en calidad de hermanos del causante les correspondían a los señores ANGEL, LORENZO, PILAR, PAULINO y ROSA EMILIA, todos de apellidos HERNANDEZ PORTILLO; representado en un inicio por la Licenciada GLADIS ELIZABETH FLORES MEMBREÑO o GLADIS ELIZABETH FLORES DE ALFARO, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial y actualmente por la Licenciada IRIS ELIZABETH TORRES, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial. Habiéndosele conferido al heredero la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil trece. Enmendado-FLORES-Vale. LIC. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F013166

BARTOLOME EMANUEL MENDEZ AGUILAR, Notario, de los domicilios de Santa Ana y Chalchuapa, con oficina en la Séptima Calle Poniente número dos de la ciudad de Chalchuapa, al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día siete de noviembre de dos mil trece, se ha tenido por heredera definitiva abintestato con beneficio de inventario del señor RIGOBERTO ALCIDES MENDEZ DIAZ, quien falleció el día veintidós de mayo del corriente año, en la ciudad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, a la señora DAISY NOEMI CARIAS DE MENDEZ conocida por DAISY NOEMI CARIAS CRISTALES, representada legalmente por su apoderado general judicial con cláusula especial, Licenciado OTTO GOMAR RODRIGUEZ RIVAS, en concepto de CESIONARIA de los derechos que le correspondían a la señora TERESA MENDEZ en su calidad de MADRE y CESIONARIA de los derechos que le correspondían al señor EMILIANO DIAZ, en concepto de PADRE del referido causante; y se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en la ciudad de Chalchuapa, a las quince horas del día siete de noviembre de dos mil trece.

BARTOLOMÉ EMANUEL MÉNDEZ AGUILAR,
NOTARIO.

1 v. No. F013170

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este tribunal, a las nueve horas y veinte minutos del día dos de octubre de dos mil trece. Se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a la señora EDIS RIZU FLORES DE CALDERON, en su concepto de Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores RAFAEL DE JESUS VASQUEZ y LIDUVINA DEL CARMEN VÁSQUEZ MEDINA, en su calidad de hijos de la causante señora MARIA SARA VÁSQUEZ conocida por MARÍA SARA VÁSQUEZ LINARES y por SARA VÁSQUEZ, quien fue de cuarenta y un años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Chalchuapa, fallecida a las quince horas del día diecisiete de junio de mil novecientos sesenta y tres, en el Cantón Las Flores de esta jurisdicción, siendo su último domicilio la ciudad de Chalchuapa, a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas veinticinco minutos del día cuatro de octubre de dos mil trece. LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F013171

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y veinte minutos de este día, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la señora ENCARNACION FERMAN DE LOPEZ, conocida por ENCARNACION FERMAN MAJANO, y por ENCARNACION FERMAN, quien falleció el día veintitrés de diciembre del dos mil once, en Cantón Guadalupe, Caserío Los Majanitos, jurisdicción de Bolívar, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio; al señor FRANCISCO LOPEZ SARAVIA, o FRANCISCO LOPEZ, en calidad de cónyuge y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores SONIA ELIZABETH FERMAN LOPEZ, MARIA RAFAELA FERMAN DE SANCHEZ, MAXIMILIANO LOPEZ FERMAN, DELMIS BERIS LOPEZ DE GOMEZ, EMERCINDA FERMAN LOPEZ, VICENTA FERMAN DE MORIS, VILMA ANABEL LOPEZ DE GUEVARA, y PABLO LOPEZ FERMAN, éstos en calidad de hijos de la causante. Y se le ha conferido al heredero declarado, en la calidad antes dicha, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los quince días del mes de octubre del dos mil trece. LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F013192

LICDA. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas con quince minutos del día once de septiembre del presente año, se ha declarado definitivamente Heredera Abintestato y con Beneficio de Inventario de la sucesión que a su defunción dejó la causante ALEJANDRINA MONCADA BARAHONA, quien falleció a las seis horas con treinta minutos del día ocho de Noviembre de dos mil diez, en Calle Principal, Barrio La Sierpe, de esta ciudad, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; a la señora SILVIA PINEDA VIUDA DE PERAZA, en su calidad de hija sobreviviente de la causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en la misma sucesión le correspondían al señor SANTIAGO PINEDA MONCADA, como hijo de la referida causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes expresada.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las diez horas con cuarenta minutos del día once de septiembre del dos mil trece. LICDA. MORENA CONCEPCION LAÍNEZ RAMÍREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F013197

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario en la herencia INTESTADA que a su defunción dejó la causante señora MARIA CUADALUPE RIVAS o GUADALUPE RIVAS, fallecida el día tres de abril de mil novecientos noventa y dos, en el Cantón Concepción Lourdes, del Municipio de San Emigdio, Departamento de La Paz, siendo dicho Municipio su último domicilio; de parte de la señora MARIA EVA RIVAS DE CORVERA, ésta en su calidad de hija y Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores: CARLOS ERNESTO RIVAS y JOSE ORLANDO RIVAS, éstos en su calidad de hijos de la referida causante.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las doce horas y diecinueve minutos del día nueve de octubre del año dos mil trece. LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

1 v. No. F013210

EL INFRASCRITO NOTARIO,

AVISA: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las once horas del día veintiocho de octubre del año dos mil trece, se han declarado herederas Testamentarias con beneficio de inventario, a las señoras ANA RAQUEL VALLE GUERRA y SULMA LISETH VALLE GUERRA, en su calidad de Herederas Universales del causante JOSE LUIS VALLE conocido por JOSE LUIS VALLE NUÑEZ, quien falleció en el Hospital Rosales, de esta ciudad, el día treinta y uno de julio del año dos mil trece, siendo Guazapa, lugar de su último domicilio. Confiérese a las señoras ANA RAQUEL VALLE GUERRA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Guazapa, con Documento Único de Identidad número cero dos seis dos cero uno cero dos-dos; y SULMA LISETH VALLE GUERRA, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de Bronx, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Pasaporte B CERO UNO CINCO CINCO SIETE CERO SEIS OCHO, LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario José Gertrudis Perla Reyes, situada en Colonia Layco, Pasaje Palomo número un mil catorce, de esta ciudad. San Salvador, veintinueve de octubre de dos mil trece.

JOSE GERTRUDIS PERLA REYES,
NOTARIO.

1 v. No. F013212

JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas con el NÚE: 00647-13-DV-1CM1-185-1; por resolución de las ocho horas con doce minutos del día veintiocho de

octubre del año dos mil trece, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA y con Beneficio de Inventario, a la señora ELSA DEL CARMEN BONILLA DE SÁNCHEZ, de cincuenta años de edad, de Oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero uno tres cinco seis dos siete cuatro - cuatro (01356274-4); y con Número de Identificación Tributaria: Un mil trescientos seis - dos seis cero siete seis dos - uno cero uno - siete (1306-260762-101-7) solicitando en concepto de cónyuge sobreviviente del causante, señor JUAN ANTONIO SÁNCHEZ ROMERO, quien fue de sesenta y tres años de edad, Empleado, casado, originario de esta ciudad, y del domicilio de Silver Spring, Maryland, Estados Unidos de América, y falleció a las nueve horas y treinta y ocho minutos del día nueve de diciembre del dos mil nueve, en la Ciudad de Silver Spring, Maryland, Estados Unidos de América; declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días hábiles después de la tercera publicación en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición a las presentes diligencias.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las ocho horas con cincuenta y tres minutos del día veintiocho de octubre de dos mil trece. LIC. JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

1 v. No. F013219

MILAGRO BEATRIZ RECINOS MOLINA, Notario, del domicilio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, con oficina notarial en Colonia Flor Blanca, Calle El Progreso, número veintisiete treinta y dos, Ciudad y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución que se ha pronunciado a las diez horas del día siete de noviembre del presente año, se ha declarado heredera abintestato a la señora LIDIA ROXANA NUÑEZ VIUDA DE CARPIO, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor CARLOS ALBERTO CARPIO MEJÍA, ocurrida en el Hospital San Juan de Dios, de la Ciudad y Departamento de Santa Ana, el día diez de octubre de dos mil nueve, a las quince horas y diez minutos, en su concepto de esposa del causante, se ha conferido a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la OFICINA DE LA NOTARIO MILAGRO BEATRIZ RECINOS MOLINA: San Salvador, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil trece.

LICDA. MILAGRO BEATRIZ RECINOS MOLINA,
NOTARIO.

1 v. No. F013227

NUBIA GLORIA HERNÁNDEZ DE ORELLANA, Jueza de Primera Instancia Suplente de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día veintiuno de octubre del presente año, se ha declarado heredero definitivo con

beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA FELIPA URÍAS, conocida por FELIPA URÍAS DE GUZMÁN y por FELIPA URÍAS, fallecida el día diecisiete de julio de mil novecientos noventa y seis, en el Cantón Nanastepeque de esta jurisdicción, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, al señor JOSÉ TRÁNSITO MENJÍVAR GUZMÁN, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve cuatro cinco dos tres dos-uno; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-ciento cincuenta mil ochocientos sesenta y dos-cero cero dos-tres, en calidad de cesionario del derecho hereditario que le corresponde al señor José Antonio Guzmán Urías, como hijo de la causante; y se le ha conferido al heredero, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las nueve horas diez minutos del día veintiuno de octubre de dos mil trece. LICDA. NUBIA GLORIA HERNÁNDEZ DE ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LIC. OSCAR ARMANDO LÓPEZ SÁNCHEZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F013232

JESUS AMILCAR RODRIGUEZ MENJIVAR, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica, establecida en Condominio Metro España, Avenida España, entre Trece y Quince Calle Oriente, edificio K, local Tres-B, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las doce horas del día veintiséis de agosto del presente año, se han declarado Herederos Definitivos Abintestatos y con Beneficio de Inventario, de los bienes dejados por el señor MANUEL ANTONIO URBINA HENRIQUEZ, quien falleció en Colonia Guadalcanal, del municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, a las doce horas del día nueve de noviembre del año dos mil diez, a consecuencia de Infarto Agudo del Miocardio, de parte de los señores MARIA BERTHA URBINA GUARDADO y MIGUEL ANGEL ALVARADO GOMEZ, la primera en su concepto de hija del causante y cesionaria y el segundo en su calidad de cesionario, de los bienes que les correspondían a los señores JOSE SAUL URBINA GUARDADO, ENRIQUE URBINA GUARDADO, ROSELIA URBINA DE VALENZUELA, LAURA DEL CARMEN URBINA GUARDADO DE HERNÁNDEZ, MARCO TULIO URBINA GUARDADO, MARIA ELENA URBINA DE LOPEZ, MARIA ALICIA URBINA GUARDADO DE DUBON, MARIA JUVENTINA URBINA GUARDADO DE MONGE; y MARIA ELVA URBINA DE GUARDADO, en sus conceptos hijos del referido causante, habiéndoseles conferido a los herederos declarados la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores yacentes.

Librado en la oficina del Notario JESUS AMILCAR RODRIGUEZ MENJIVAR, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintisiete de agosto de dos mil trece.

LIC. JESUS AMILCAR RODRIGUEZ MENJIVAR,
NOTARIO.

1 v. No. F013242

ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público y para los efectos de ley

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada en este Tribunal a las quince horas del día veinticuatro de Octubre del año dos mil trece; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante JOSE LUPARIO GUARDADO PORTILLO, quien falleció a las siete horas y treinta minutos del día diecinueve de Diciembre del año dos mil dos, en el Cantón Tobías, Municipio de Santa Rita, Departamento de Chalatenango, siendo la población de Santa Rita, su último domicilio; a la señorita GRICELDA MARISELA GUARDADO MARQUEZ, en su calidad de hija sobreviviente del causante en mención y como cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponderían a la señora MARIA CRISTINA MARQUEZ VDA. DE GUARDADO y MARTA ARACELY GUARDADO GIRON, la primera en su calidad de cónyuge y la segunda en su calidad de hija sobreviviente del causante en mención. Confiéndole a la heredera declarada y en el concepto antes indicado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, a los veinticuatro días del mes de Octubre del año dos mil trece. LIC. ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JOSE NOE ZUNIGA FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F013244

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proferida con fecha de las diez horas con siete minutos del día cuatro de octubre del año dos mil trece, se han declarado herederos definitivos, ab-intestato, con beneficio de inventario a los señores: BERTA ALICIA GONZÁLEZ DE SIGÜENZA, LILIAN MORENA SIGÜENZA GONZÁLEZ, ELBA JANETH SIGÜENZA DE MÉNDEZ y DEYSI ARELY SIGÜENZA GONZÁLEZ, y a los menores ELEAZAR ROMEO y JOSÉ ALFONSO ambos de apellidos SIGÜENZA GARCÍA, los cuales son representados legalmente por su madre señora ANA SILVIA GARCÍA MORAN, de las aceptantes, la primera cónyuge, las tres personas restantes y los menores de edad en desarrollo, hijos del causante señor JOSÉ NICOLÁS SIGÜENZA, fallecido a las once horas del día diecinueve de febrero del año retro próximo, en el Cantón El Carmen, del Municipio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se ha conferido definitivamente a los herederos declarados, la administración y representación de la sucesión, la cual será ejercida de parte de los menores de edad en desarrollo: ELEAZAR ROMEO y JOSÉ ALFONSO

ambos de apellidos SIGÜENZA GARCÍA, por medio de su madre y representante legal señora ANA SILVIA GARCÍA MORÁN.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con ocho minutos del día cuatro de octubre del año dos mil trece. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F013246

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas y cuarenta minutos del día veinticinco de julio del presente año, se ha declarado heredero, con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora GRACIELA GARCIA, ocurrida el día uno de junio de dos mil once, en el Cantón Las Higueras, de la ciudad de Izalco, siendo Antiguo Cuscatlán, el lugar de su último domicilio, al señor LUIS ALONSO GARCIA COBOS, en calidad de hijo de la causante; y se ha conferido al heredero declarado, la administración y la representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas y treinta minutos del día diez de septiembre de dos mil trece. LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

1 v. No. F013249

LIC. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IZALCO.

AVISA: Que por resolución proveída a las nueve horas y veinte minutos de este día, se ha DECLARADO HEREDERO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la causante señora VICTORIA GOMEZ, conocida por VICTORIA GOMEZ ZAÑA y VICTORIA GOMEZ DE LINARES, quien falleció el día veintitrés de septiembre del año dos mil doce, a la edad de sesenta y nueve años, siendo en esta ciudad su último domicilio, al señor JULIAN DE JESUS LINARES, conocido por JULIO DE JESUS LINARES, en los conceptos de cónyuge sobreviviente de la causante y cesionario de los derechos

hereditarios que en la presente sucesión le correspondían a la señora REINA MIRIAN GOMEZ LINARES, como hija sobreviviente de la causante. Confiérese al aceptante en los conceptos antes indicados, la administración y representación definitiva de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público, para efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil trece. LIC. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SARA ALBERTINA VILLEDA SANCHEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F013253

OSCAR ERNESTO HERRERA ESPINOZA, Notario, del domicilio de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución proveída en la ciudad de Santa Ana, a las diez horas con treinta minutos del día ocho de Noviembre del año dos mil trece, se ha declarado a las señoras HERMELINDA ANTONIA SALAZAR DELINARES, ELODIA MARISOL SALAZAR HERNANDEZ y DINA ELIZABETH SALAZAR HERNANDEZ, herederas definitivas con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, dejara el señor HELIODORO ANTONIO SALAZAR MONROY conocido por HELIODORO SALAZAR MONROY, ELIODORO SALAZAR MONROY, ELIODORO SALZAR MONROY, ELIODORO SALAZAR MONROY, ELIODORO ANTONIO SALAZAR MONROY y por HELEODORO ANTONIO SALAZAR; quien falleció en el Caserío Las Pavas, Cantón San Isidro, jurisdicción de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, a las quince horas treinta minutos del día doce de Junio de dos mil trece, siendo ese su último domicilio en el país, en concepto de Hijas sobrevivientes y cesionarias de los derechos hereditarios en abstracto correspondientes a la esposa del causante señora LEONOR HERNANDEZ DE SALAZAR, habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario, ubicada en Segunda Calle Poniente entre Sexta y Cuarta Avenida Norte número once "B". Santa Ana, ocho de Noviembre de dos mil trece.

OSCAR ERNESTO HERRERA ESPINOZA,
NOTARIO.

1 v. No. F013277

LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS, Notario del domicilio de San Salvador, con oficina Profesional situada sobre la Veinticinco Avenida Norte y Veintitrés Calle Poniente Condominio Medicentro La Esperanza, Edificio H, local ciento diecisiete, San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día dieciséis de octubre del presente año, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS ab-intestato, con beneficio de inventario a las señoras CENDY ALEJANDRA ALFARO DE MOLINA y LUZ MARIA DE LOS ANGELES SANABRIA DE HERNANDEZ, la primera, en su calidad de Cónyuge sobreviviente, y la segunda, en su calidad de madre y cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían al señor Ricardo Molina padre del causante MARIO ERNESTO MOLINA SANABRIA, quien falleció el día dieciséis de Noviembre del año dos mil once, en la Finca Milingo, Calle La Pacita, Kilómetro seis y medio, Carretera Troncal del Norte, jurisdicción de Ciudad Delgado, a la edad de veintiséis años, siendo su último domicilio la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, sin formular testamento; y se le confirió a las herederas declaradas, la administración y representación DEFINITIVA de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día dieciséis de Octubre del año dos mil trece.

LICDA. LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS,
NOTARIO.

1 v. No. F013278

MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ SUPLENTE SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado a las ocho horas y cinco minutos del día veintitrés de octubre de dos mil trece, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario, de la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor SANTIAGO ANTONIO HERNANDEZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, casado, profesor, originario de San Miguel, nacionalidad Salvadoreña, hijo de la señora EMMA OTILIA HERNANDEZ; falleció a las seis horas con cincuenta minutos del día cinco de marzo de dos mil trece, en el hospital general del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Miguel; a la señora ANA ESTHER HERNANDEZ ZELAYA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Arlington, Estado de Texas, Es-

tados Unidos de América, con pasaporte R E cero ochocientos un mil ochocientos ochenta y uno, con Número de Identificación Tributaria mil doscientos diecisiete - veinticinco mil cero cuatrocientos ochenta - ciento tres - cero; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a MARIA ROSENDA ZELAYA DE HERNANDEZ, en calidad de esposa del causante y de MARCIA AZUCENA HERNANDEZ ZELAYA y EMMA LUZ HERNANDEZ ZELAYA, en calidad de hijas del causante.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil: San Miguel, a las doce horas con cinco minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil trece. LIC. MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ SUPLENTE SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F013282

MARIO ENRIQUE MELARA MOLINA, Notario, con despacho ubicado en Cuarta Calle Poniente, Local Número Cuarenta, de la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador,

AVISO: Que por resolución del suscrito, proveída en esta ciudad, a las quince horas del día siete de Noviembre del año dos mil trece, pronunciada en las respectivas diligencias de aceptación de herencia, se ha declarado a la señora ANGELA MERCEDES CASTILLO DE DONADO, de generales conocidas, en su calidad de hija de la causante, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la causante ELVIRA MARROQUIN DE CASTILLO, de sesenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, casada con Luis Emilio Castillo, salvadoreña por nacimiento, originaria de la ciudad y departamento de San Salvador, quien tuvo su último domicilio en la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, siendo hija de Josefina Marroquín y de Marco Tulio Martínez; falleció en el Hospital General del Seguro Social de la ciudad y departamento de San Salvador, a la primera hora y veinte minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil siete, a consecuencia de Tromboembolismo Pulmonar, Choque Hemorrágico, Colelitiasis, Hipertensión Arterial, con asistencia médica. Y se le ha conferido a la heredera declarada, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, a los ocho días del mes de Noviembre del año dos mil trece.

MARIO ENRIQUE MELARA MOLINA,
NOTARIO.

1 v. No. F013295

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día catorce de octubre de dos mil trece, se ha declarado heredero definitivo, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor José Ramón Sánchez conocido por José Ramón Sánchez Herrera; quien fue de setenta y nueve años de edad, y falleció el día diecinueve de febrero de dos mil trece, siendo este municipio el lugar de su último domicilio, al señor José Hilario Sánchez Guardado, como hijo del causante. Confiriéndose en estas diligencias al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día catorce de octubre de dos mil trece. LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO.

1 v. No. F013296

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas treinta minutos del día veintinueve de agosto del corriente año, SE DECLARÓ HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO

DE INVENTARIO la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora ARCADIA FUNES VIUDA DE CRESPO, fallecida a las once horas treinta minutos del día cuatro de noviembre de dos mil once, en Cantón San Antonio de la ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, siendo la ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, su último domicilio, de parte del señor ISMAIAS FUNES CRESPO, de cincuenta y nueve años de edad, jornalero, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero uno dos cero cinco cero ocho cero –nueve y Número de Identificación Tributaria: Uno dos cero cinco-cero cuatro cero seis cinco tres – uno cero uno-ocho, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondía a los señores Ana Amabelis Funes Crespo conocida por Ana Anabelis Funes Crespo y por Ana Anabelis Funes de Saravia, de cincuenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, del origen y domicilio de la ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero uno dos cero cuatro cero dos tres-seis y Número de Identificación Tributaria uno dos cero cinco-cero siete cero seis cinco seis –uno cero uno-seis, José Hermógenes Funes Crespo, de cincuenta y cuatro años de edad, Jornalero, del origen y domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número Cero dos cinco seis seis seis ocho ocho- nueve y Número de Identificación Tributaria: uno dos cero cinco-cero ocho cero dos cinco ocho –uno cero uno-cero y Mariana Funes de Hernández, de cincuenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del origen y domicilio de la ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número Cero dos cinco cuatro uno tres ocho seis-dos y Número de Identificación Tributaria: Uno dos cero cinco - dos nueve cero cuatro cinco cinco –uno cero dos –nueve, todos en calidad de hijos de la causante.

Confíresele al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión que se refiere. Publíquese el edicto de Ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución. Notifíquese.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO: en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once horas del día veintinueve de agosto de dos mil trece. LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las diez horas veintitrés minutos del día veintidós de agosto de dos mil trece. SE DECLARÓ HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que al fallecer dejó la causante Tránsito Hernández conocida por María del Tránsito Hernández, fallecida a las siete horas del día veintinueve de enero de dos mil diez, en Cantón Las Mezas, de esta Ciudad, Departamento de San Miguel, por este Juzgado a las catorce horas diecinueve minutos del día tres de abril del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora Tránsito Hernández conocida por María del Tránsito Hernández, fallecida a las siete horas del día veintinueve de enero de dos mil diez, en Cantón Las Mezas, de esta Ciudad, Departamento de San Miguel, siendo la ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, su último domicilio de parte del señor Héctor Ricardo Villalta Benítez, de cuarenta y seis años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Berlín, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco siete siete cuatro seis uno guión seis y con Identificación Tributaria número uno uno cero dos guión cero seis cero nueve seis seis guión uno cero uno cuatro guión cuatro, en su concepto de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Luisa del Carmen Hernández de Quintanilla, Eduviges del Rosario Hernández de Jiménez conocida por Eduviges del Rosario Hernández Hernández, Francisco Ernesto Hernández Hernández y Pedro Emilio Hernández Hernández, en concepto de hijos de la causante. Confíresele al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión que se refiere. Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución. Notifíquese.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca a las diez horas treinta y seis minutos del día veintidós de agosto de dos mil trece. LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

DAVID ERNESTO RECINOS URRUTIA, Notario, del domicilio de Santiago de María, Departamento de Usulután, con despacho notarial ubicado en Calle Bolívar, Frente al Parque San Rafael, Santiago de María, Departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las ocho horas del día siete de noviembre del año en curso; se ha declarado a la señorita MIRNA YAMILETH RIVERA MARROQUIN, Heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Cantón El Recreo, Jurisdicción de Berlín, Departamento de Usulután, y su último domicilio Berlín, Departamento de Usulután, a las diecisiete horas del día dos del mes de diciembre del año dos mil once, dejara la señora SONIA MARROQUIN DE RIVERA conocida por SONIA MARROQUIN BLANCO, en su concepto de hija sobreviviente de la causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, el día ocho de noviembre de dos mil trece.-

LIC. DAVID ERNESTO RECINOS URRUTIA,
NOTARIO.

1 v. No. F013315

CESAR ARMANDO VELASQUEZ, Notario, del domicilio de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, con despacho Notarial ubicado en Colonia Miraflores Número Uno-A, de la ciudad de Texistepeque, departamento de Santa Ana,

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas con quince minutos del día veinticuatro de junio del presente año, se ha declarado al señor JOSE AMILCAR CATOTA GUERRA, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Colonia Lomas del Tecana, Calle Principal, Número Doce, de esta ciudad, su último domicilio, el día veintidós de marzo del presente año, dejara el señor JOSE MIGUEL CATOTA PEÑATE, en su concepto de hijo y como Cesionario del Derecho que le correspondía a la señora María Odilia Guerra de Catota, cónyuge sobreviviente del causante, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión intestada.-

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los veinticuatro días de junio del año dos mil trece.

CESAR ARMANDO VELASQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F013325

CESAR ARMANDO VELASQUEZ, Notario, del domicilio de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, con despacho Notarial ubicado en Colonia Miraflores Número Uno-A, de la ciudad de Texistepeque, departamento de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas con quince minutos del día dos de septiembre del presente año, se ha declarado al señor JUAN CARLOS SANCHEZ CORTEZ, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Barrio El Calvario, jurisdicción de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, su último domicilio, el día cinco de abril del año dos mil seis, dejara el señor RODOLFO ANTONIO CORTEZ, en su concepto de hijo del causante, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión intestada.-

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los tres días de septiembre del año dos mil trece.

CESAR ARMANDO VELASQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F013326

LICENCIADO ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado a las catorce horas y cuarenta y dos minutos del día trece de septiembre del corriente año, se declaró heredero expresamente, y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las quince horas del día doce de septiembre del año mil novecientos noventa y cinco, en el Cantón Agua Fría, Jurisdicción de Lislique, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara el causante Juan Bautista Rivera conocido por Juan Rivera, a favor del señor Exaltación Rivera Juárez o Exaltación Rivera, en concepto de hijo sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil. En consecuencia se le confirió al heredero declarado en el carácter dicho la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil trece.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F013332

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, LICENCIADO JOSÉ ANTONIO GÁMEZ, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las once horas y veinticinco minutos de este día, se han declarado herederas definitivas con beneficio de inventario a las señoras MARÍA ALICIA ARIAS DE QUINTANILLA y BLANCA LIDIA ARIAS SORIANO, en calidad de herederas testamentarias del causante, señor MANUEL ARNULFO ARIAS conocido por MANUEL ARIAS, en la sucesión testamentaria que éste dejó al fallecer el día nueve de julio del año dos mil doce, en Cantón La Anchila, jurisdicción de Concepción Batres, departamento de Usulután, siendo esa ciudad su último domicilio.

Confiriéndoseles a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil trece. LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN H., SECRETARIA.

1 v. No. F013336

El suscrito Notario, Licenciado CRUZ FRANCO GALDAMEZ, con Oficina jurídica Ubicada en Sexta Calle Poniente, y Avenida Doctor José Luciano Morales, Barrio El Chile, de la Ciudad de Chalatenango; al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta ciudad, a las quince horas del día dieciocho de octubre del año dos mil trece, se ha declarado a la señora: GLADIS MARILU DIAZ DE VARELA, quien actúa en calidad de cónyuge y heredera sobreviviente del señor: JOSUE ISIDRO VARELA FRANCO, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara en la ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, el día veintinueve de abril de dos mil doce, el señor JOSUE ISIDRO VARELA FRANCO, en concepto de cónyuge y heredera sobreviviente del causante, HABIÉNDOSELE CONFERIDO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LOS BIENES DEL CAUSANTE.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Chalatenango, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil trece.-

LIC. CRUZ FRANCO GALDAMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F013343

CARLOS ARTURO LAZO MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina en CENTRO COMERCIAL MIRALVALLE, LOCAL NUMERO SEIS, BOULEVARD CONSTITUCION Y CALLE EL ALGODON, EN ESTA CIUDAD. AL PUBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en los procedimientos de Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidas ante mis oficios notariales, por el señor JOSE ERNESTO ARDON, ACEPTANDO LA HERENCIA INTTESTADA, DEJADA A SU DEFUNCION POR DOÑA MERCEDES DE JESUS ARDON, quien falleció a las catorce horas y diez minutos del día veintidós de noviembre de dos mil siete, en la ciudad de Soyapango, en este departamento, se proveyó resolución a las quince horas del día cuatro de noviembre de dos mil trece, DECLARANDO HEREDERO DEFINITIVO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO AL SEÑOR JOSE ERNESTO ARDON, y SE LE CONFIRIO LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.-

Oficina Jurídica del Notario Carlos Arturo Lazo Martínez, San Salvador, a las diez horas del día cinco de noviembre de dos mil trece.-

DR. CARLOS ARTURO LAZO MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F013344

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

AVISA: Que por resolución proveída por este tribunal, a las once horas treinta y cinco minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil trece.- Se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO, con beneficio de inventario, al señor OSCAR ARMANDO ALDANA VÁSQUEZ, en su concepto de hijo de la causante ANA MARÍA DEL CARMEN ALDANA, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, soltera, comerciante, fallecida a las dos horas treinta minutos del día quince de octubre de dos mil uno, en el Hospital Divina Providencia de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Chalchuapa; a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas cuarenta minutos del día veintiocho de octubre de dos mil trece.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F013363

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y cincuenta minutos de este día, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor DOROTEO MADRILES conocido por DOROTEO MADRILES SERRANO y por DOROTEO MADRID, quien falleció el día cuatro de noviembre del dos mil nueve; en Huntington, New York, Estados Unidos de Norte América, siendo esta ciudad de La Unión, su último domicilio; al señor JOSE ANTONIO COLATO, o JOSE ANTONIO COLATO MADRID, en calidad de hijo del causante.

Y se le ha conferido al heredero declarado, en la calidad antes dicha, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veinticinco días del mes de octubre del dos mil trece. LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F013365

ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Interino de este distrito judicial,

AVISA: Que este día ha declarado a los menores BRANDON BRAYAN y HELEN ROSMERY, ambos de apellidos COTO FLORES, herederos intestados con beneficio de inventario de los bienes dejados por MIGUEL ANTONIO CORDOVA COTO, que falleció el día cinco de febrero de dos mil doce, en San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, su último domicilio, en concepto de hijos del finado; y se ha conferido a los herederos que se declaran la administración y representación definitivas de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a veintiuno de octubre de dos mil trece. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F013366

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas del día ocho del presente mes y año, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario en la herencia intestada, de los bienes que a su defunción dejó el causante: ROSA RODRIGUEZ, quien falleció el día veintisiete de junio del año mil novecientos seten-

ta; en el Municipio de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, siendo ese su último domicilio, al señor MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ESCOBAR, de sesenta y seis años de edad, Jornalero, del domicilio de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero dos millones ochocientos setenta y tres mil novecientos sesenta y tres - uno; y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos uno - ciento cuarenta mil trescientos cuarenta y nueve - ciento uno - cero; éste en su calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora SANTOS ESCOBAR VIUDA DE RODRIGUEZ, esta última en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante referido.-

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las doce horas cincuenta y cinco minutos del día nueve de octubre del año dos mil trece.- LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

1 v. No. F013375

MARIA ELBA MENJIVAR BELTRAN, Notario, del domicilio de Nueva Concepción, con Oficina Jurídica, ubicada en Barrio San José, Avenida Silvestre de Jesús Díaz, de la Ciudad de Nueva Concepción, Chalatenango, al Público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACION DE HERENCIA, del causante señor JOSE SEGISMUNDO FLORES VALDIVIEZO conocido por JOSE SEGISMUNDO FLORES VALDIVIESO, seguidas ante mis oficios notariales, por la señora GLORIA ESTER HERNANDEZ DE FLORES, de sesenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de Citalá, departamento de Chalatenango, conforme a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha proveído resolución final, mediante acta notarial otorgada a las nueve horas treinta minutos del día veintiséis de octubre de dos mil trece, mediante la cual se DECLARA HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, a la señora GLORIA ESTER HERNANDEZ DE FLORES, en el carácter de cónyuge sobreviviente del causante, a quien se le ha conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión, dejada por el causante JOSE SEGISMUNDO FLORES VALDIVIEZO conocido por JOSE SEGISMUNDO FLORES VALDIVIESO.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a los treinta días del mes de octubre de dos mil trece.-

MARIA ELBA MENJIVAR BELTRAN,
NOTARIO.

1 v. No. F013379

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este Tribunal, de las diez horas del día catorce de octubre del corriente año, ha sido declarado heredero abintestato con beneficio de inventario de la herencia dejada por el señor VICTOR MANUEL SORIANO, fallecido el día siete de octubre de mil novecientos noventa y dos, en el Cantón Las Tablas, de esta Jurisdicción, siendo San Antonio del Monte, el lugar de su último domicilio, al señor VICTOR MANUEL SORIANO CACERES, en concepto de hijo sobreviviente del mencionado causante.

Y se ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitivas de la Sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las doce horas quince minutos del día veintinueve de octubre del dos mil trece.- DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F013396

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de las diez horas del día seis de septiembre del año dos mil trece, ha sido declarado heredero definitivo expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por la señora María Cristina Monroy, quien fue conocida por María Luisa Monroy de Ramos y por María Monroy Barrientos, fallecida el día catorce de mayo de mil novecientos noventa y tres, en la ciudad de Santa Ana, siendo su último domicilio la ciudad de Juayúa, Jurisdicción de este Departamento; al señor Mario Monroy, como cesionario de los Derechos Hereditarios que en la referida Sucesión le correspondían a la señora Juana Antonia Ramos Monroy, como hija del referido Causante.

Y se le ha conferido al heredero declarado, la administración y representación definitiva de la Sucesión.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las diez horas treinta minutos del día seis de septiembre del año dos mil trece.- DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F013400

LICENCIADA MARÍA ELENA CONDE GARCÍA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas con veinte minutos del día treinta de octubre del año dos mil trece, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora CATALINA GRANDE, conocida por CATALINA GRANDE RODAS, respecto de la sucesión intestada dejada por el causante ESTEBAN GALVEZ ALAS, conocido socialmente por ESTEBAN GALVEZ REYES, ESTEBAN REYES y ESTEBAN REYES GALVEZ ALAS, a su defunción ocurrida a las cinco horas y quince minutos del día seis de mayo de dos mil cuatro, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, en su calidad de cesionaria.

Y se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de los bienes y derechos de la sucesión intestada antes relacionada.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil trece.- LICDA. MARIA ELENA CONDE GARCIA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LICDA. MONICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F013401

ÓSCAR MAURICIO MARROQUÍNELENA, Notario, de este domicilio, con Oficina en 2º Nivel del Edificio del Banco Azteca, entre 98 Av. Sur y Calle Rubén Darío, San Salvador, al público.

HAGO SABER: Que por resolución proveída a las 10 horas y 40 minutos del día cuatro de noviembre del 2013 en las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Aceptación de Herencia seguidas en mis Oficios Notariales, se ha declarado al señor ÓSCAR ALEXANDER CASTELLANOS CASTRO, heredero ab-intestato con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por el causante FRANCISCO JAVIER CASTELLANOS PORTILLO, conocido por FRANCISCO JAVIER CASTELLANOS, quien falleció a las 4 horas y 30 minutos del día 23 de abril de 1998, en el Hospital Rosales de San Salvador, siendo su último domicilio el de Antiguo Cuscatlán, La Libertad; como hijo del causante y a la vez como cesionario de los derechos hereditarios

que le correspondía a Mario Rolando Castellanos, conocido por Mario Rolando Castellanos Castro como hijo del causante en referencia y de parte del señor HENRY JAVIER CASTELLANOS, conocido por HENRY JAVIER CASTELLANOS CASTRO, en su carácter de hijo del mencionado causante se tiene por repudiada la herencia intestada en referencia.

Habiéndole conferido al aceptante la administración y representación definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil trece.

LIC. ÓSCAR MAURICIO MARROQUÍN ELENA,
NOTARIO.

1 v. No. F013402

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las once horas y cuarenta minutos del día diecisiete de octubre del presente año, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario en la HERENCIA TESTAMENTARIA de los bienes que a su defunción dejó el causante señor JOSE GUSTAVO VALENZUELA, conocido por GUS VELENS, quien falleció en el interior de la casa número veintiuno, Pasaje Los Olivos, Urbanización María Auxiliadora, Jurisdicción de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas del día cinco de marzo de dos mil trece, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, al señor WILFREDO VALENZUELA ORDÓÑEZ, en su concepto de heredero testamentario del de cujus.

Se confirió además al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las once horas y cincuenta minutos del día diecisiete de octubre de dos mil trece.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F013403

OSCAR MAURICIO MARROQUINELENA, Notario, de este domicilio, con Oficina en 2º Nivel del Edificio del Banco Azteca, entre 9ª Av. Sur y Calle Rubén Darío, San Salvador, al público.

HAGO SABER: Que por resolución proveída a las 10 horas y 15 minutos del día 04 de noviembre del 2013, en las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Aceptación de Herencia seguidas en mis Oficios Notariales, se ha declarado al señor OSCAR ALEXANDER CASTELLANOS CASTRO, como heredero testamentario con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por la causante MARÍA CLEOFÉ PEÑATE viuda DE CASTELLANOS, conocida por MARÍA CLEOFÉ PEÑATE CASTRO, MARÍA CLEOFÉ PEÑATE DE CASTELLANOS, MARÍA CLEOFÉ CASTRO DE CASTELLANOS, CLEOFÉ CASTRO y por MARÍA CLEOFÉ CASTRO, quien falleció a las 8 horas y 15 minutos del día 16 de noviembre de 2010, en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio el de Ilopango, Departamento de San Salvador; como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía a Mario Rolando Castellanos, conocido por Mario Rolando Castellanos Castro.

Habiéndole conferido al aceptante la administración y representación definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil trece.

LIC. OSCAR MAURICIO MARROQUIN ELENA,
NOTARIO.

1 v. No. F013404

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

ERNESTO VINICIO BELLOSO ESCOTO, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial ubicada en Segunda Calle Oriente número tres guión cuatro, de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día veinte de septiembre del año dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ROSA ANGELICA PINEDA, fallecida el día tres de enero de mil novecientos noventa y dos, en la Población de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores BETIDA FLOR PINEDA y JOSE RICARDO PINEDA, en concepto de hijos de la causante.

Confiriéndoseles a los aceptantes la administración y representación interinas de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la citada Sucesión, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto, y hagan uso de sus derechos.

En la ciudad de Sonsonate, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil trece.

LIC. ERNESTO VINICIO BELLOSO ESCOTO,

NOTARIO.

1 v. No. C008552

HUGO ALBERTO AVALOS CANJURA, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Tercera Avenida Sur, Número Veintitrés, Barrio San Sebastián, de la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, y con teléfono veintidós dieciséis treinta setenta y cinco (2216-3075), al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por el suscrito Notario, en la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día diecisiete de octubre de dos mil trece, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara EUGENIO VEGA ANDRÉS, quien fuera a su fecha de defunción de cincuenta y dos años de edad, sexo masculino, casado, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, hijo de Alejandro Vega y Paula Andrés, quien falleció en Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, a las una hora y cincuenta minutos del día catorce de septiembre de dos mil tres, a consecuencia de INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA TERMINAL, ENCEFALOPATÍA URÉMICA, según dictamen médico del Doctor Luis Alberto Estrada, siendo su último domicilio la ciudad de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, por parte de PORFIRIO VLADIMIR VEGA COTO, en su carácter de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos que le correspondían a la cónyuge sobreviviente del causante señora Lucinda Coto Martínez Viuda de Vega, y a los hijos sobrevivientes del causante señores Norma Noemí Coto Vega de Rivas, Misael Antonio Vega Coto, Irma Verónica Vega Coto y Alexander Ernesto Vega Coto, de la Sucesión Intestada dejada por su padre el señor EUGENIO VEGA ANDRÉS.

Habiéndosele conferido a los aceptantes referidos la Administración y Representación Interina del mortual expresado, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a todos los que se creen con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a deducir los mismos a esta Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la Oficina del Notario HUGO ALBERTO AVALOS CANJURA. En la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, a las diez horas y cuarenta minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil trece.

HUGO ALBERTO AVALOS CANJURA,

NOTARIO.

1 v. No. C008556

JOSE AUGUSTO CONTRERAS MONTERROSA, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Calle Padres Aguilar número dos, San Juan Nonualco, departamento de La Paz.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintinueve de septiembre del año dos mil trece, en San Luis Talpa, departamento de La Paz, su último domicilio, dejó la señora ESTANISLAO LAINEZ, conocida por ESTANISLAO LAINEZ y SEBASTIANA LAINEZ, de parte del señor JOSE LUIS LAINEZ MUÑOZ, por derecho propio y como cesionario de JUAN PABLO LAINEZ MUÑOZ, EVA ANGELINA MUÑOZ LAINEZ, ZOILA ALICIA MUÑOZ DE RAMIREZ y DORA CECIBEL MUÑOZ DE RAMIREZ, todos hijos de la causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la citada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del respectivo edicto.

Librado en la ciudad de San Juan Nonualco, a las ocho horas y treinta minutos del día seis de noviembre del año dos mil trece.

LIC. JOSE AUGUSTO CONTRERAS MONTERROSA,

NOTARIO.

1 v. No. C008558

El Suscrito Notario con Oficina situada en Quinta Calle Poniente, Barrio Concepción, casa número cinco, San Bartolomé Perulapúa, departamento de Cuscatlán, al público.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día uno del corriente mes, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor PEDRO ANGEL JOVEL, quien fue de setenta y un años de edad, Agricultor en Pequeño, de este domicilio, falleció a las veinte horas treinta minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil ocho, siendo su último domicilio el de esta ciudad; de parte del señor CARLOS ALBERTO JOVEL RIVAS, en concepto de Heredero y Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores en calidad de hijos, Pedro Ángel Jovel Rivas, María Mirza Aracely Jovel Rivas, Ana Lilian Jovel Rivas, Luisa Rivas de Jovel, en calidad esposa sobreviviente; quien actuó representado por el señor PEDRO ANGEL JOVEL RIVAS, de generales conocidas en estas diligencias.

A quien se le confirió la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la Oficina del suscrito Notario, situada en la ciudad de San Bartolomé Perulapúa, el día veintiocho de octubre del año dos mil trece.

JOSE SALVADOR DURAN HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C008568

CARLOS MARIO CATIVO RIVAS, Notario, con Bufete en local Veintinueve del Condominio Portal Plaza, Segunda Avenida Sur y Segunda Calle Poniente, de Santa Tecla, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a las diez horas doce minutos de este día, en la herencia intestada dejada por Gumercindo Iraheta Martínez, conocido por Gumercindo Iraheta, que falleció en San Salvador, el día diez de diciembre de dos mil doce, siendo La Libertad, su último domicilio, se han declarado herederos interinos con beneficio de inventario a VIRGINIA EVELYN RODRÍGUEZ DE IRAHETA, VIRGINIA MARÍA IRAHETA RODRÍGUEZ y LUIS ALONSO IRAHETA RODRÍGUEZ, como en concepto de cónyuge la primera e hijos los dos restantes.

Habiéndosele conferido la administración y representación interinas de la Sucesión.

Se cita a los que se crean con derecho para que se presenten a deducirlo en el término legal.

Santa Tecla, siete de noviembre de dos mil trece.

CARLOS MARIO CATIVO RIVAS,

NOTARIO.

1 v. No. C008571

GERMAN ATILIO AMAYA, con Oficina en Condominio Montemaría, Edificio "B", local número uno, tercera planta, en Primera Calle Poniente número dos mil novecientos cuatro, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta ciudad, a las nueve horas del día treinta de octubre del año dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada del señor GUSTAVO GERMAN RAMIREZ SANCHEZ, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, sastre, del domicilio, la ciudad de Santo Tomás, con Número de Identificación Tributaria: cero seis dieciséis-treinta doce sesenta y cuatro-uno cero uno-ocho, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero cero cincuenta y siete mil novecientos sesenta y cuatro-tres, fallecido en Jurisdicción de Panchimalco, de este Departamento, siendo su último domicilio, la ciudad de Santo Tomás, el día tres de agosto del año dos mil trece, de parte de la señora AMADA CORNELIA SANCHEZ viuda DERAMIREZ o AMADA CORNELIA SANCHEZ DE RAMIREZ, de setenta años de edad, ama de casa, y del domicilio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis dieciséis-once cero cuatro cuarenta y tres-uno cero dos-cinco, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos cuarenta y nueve mil seiscientos veintiséis-tres, en concepto de madre del causante.

A quien se le ha conferido la administración y representación legal de dicha Sucesión, en forma interina, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil trece.

DR. GERMAN ATILIO ANAYA,

NOTARIO.

1 v. No. F013120

VIOLETA AURORA TREJO MONROY, Notaria, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, y de este domicilio, con oficina ubicada en Calle Veintiuno de Abril, número trece, Barrio Roma, Ciudad Barrios,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las catorce horas del día dieciséis de octubre de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor ROBERTO CARLOS GARCÍA RIVERA, ocurrida a las dieciocho horas y treinta minutos del día trece de julio de dos mil trece, en el Cantón Llano El Ángel, jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de parte de la señora Virginia Rivera Vásquez, madre sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria VIOLETA AURORA TREJO MONROY. En la ciudad de Ciudad Barrios, a las diez horas del día treinta de octubre de dos mil trece.-

VIOLETA AURORA TREJO MONROY,
NOTARIO.

1 v. No. F013152

PIERO ANTONIO RUSCONI GUTIÉRREZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina en Edificio Interalia 2° Nivel, Boulevard Santa Elena y Calle Alegría, de la Colonia Santa Elena, de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, en esta ciudad, a las diecisiete horas del día siete del presente mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, su último domicilio, el día veintiuno de mayo del año dos mil doce, dejó doña MARÍA ELENA MAGAÑA DE CASTRILLO, conocida por MARÍA ELENA DE CASTRILLO y antes por MARÍA ELENA MAGAÑA GRANADOS y por MARÍA ELENA MAGAÑA DE SOLA, de parte de don DAVID DESOLA

MAGAÑA, conocido por DAVID DE SOLA MAGAÑA, en su carácter de heredero testamentario de la causante; habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil trece.-

PIERO ANTONIO RUSCONI GUTIÉRREZ,
NOTARIO.

1 v. No. F013173

OSCAR WILFREDO CHÁVEZ CARRANZA, Notario, de este domicilio, con oficina en final de la Colonia y Calle La Campiña No. 2, casa 21, de esta misma Ciudad y Departamento,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas del día veinticinco de septiembre del año dos mil trece, se ha aceptado expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción, ocurrida en Hospital Amatepec, Soyapango, en este mismo Departamento, siendo éste su último domicilio, a las diecinueve horas y cincuenta y cinco minutos del día veintinueve de junio del año dos mil cuatro, dejara la señora TOMASA BERRÍOS DE FERNÁNDEZ, conocida socialmente por TOMASA BERRÍOS DE RIVERA, de parte de la aceptante SANDRA MARITZA RIVERA DE BRICEÑO, en concepto de hija de la causante, habiéndosele conferido la administración y Representación INTERINA de la Sucesión.

En consecuencia, por este medio, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la expresada herencia, para que se presenten a la referida oficina, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario el día cuatro de noviembre del año dos mil trece.-

Lic. OSCAR WILFREDO CHÁVEZ CARRANZA,
NOTARIO.

1 v. No. F013195

RODOLFO ALFREDO GARCÍA FLORES, Notario, de este domicilio, con oficina en Blvd. Los Héroes, edificio Torre Activa, 3er. nivel, No. 8, de San Salvador;

HAGO SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia que los Sres. Jorge Antonio Rodríguez Escamilla, conocido por Jorge Rodríguez Escamilla, Rosa Elva Miranda Amaya, conocida por Rosa Elba Miranda Amaya, Diego Edgardo Rubio Rodríguez y Emely Alejandra Portillo Rodríguez, siguen ante mis oficios, los dos primeros en concepto de padres y los otros como hijos, a fin de que se les declare herederos definitivos ab intestato de la herencia que a su defunción dejó la señora Elena del Carmen Rodríguez Miranda, de cincuenta y tres años de edad, profesora; quien falleció a las catorce horas y treinta minutos del veintidós de enero de dos mil doce, en esta ciudad, su último domicilio, el suscrito Notario pronunció resolución a las ocho horas del seis de noviembre de dos mil trece, en la cual se tuvo de parte de los solicitantes, por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia referida, se les confirió la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se ordenó publicar los edictos que la ley establece, para citar a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contado a partir desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales procedentes.

San Salvador, seis de noviembre de dos mil trece.-

RODOLFO ALFREDO GARCÍA FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. F013221

CARLOS ALBERTO PANAMEÑO ORTIZ, Notario, del domicilio de la Ciudad de Usulután, con oficina en la Cuarta Calle Oriente, número trece, Barrio La Parroquia, de dicha Ciudad, al público, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito, a las once horas del día seis de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ LARÍN, quien falleció en el Cantón Arenales, de la Ciudad Chinameca, Departamento de San Miguel, a las tres horas del día, primero de octubre del año dos mil trece, siendo su último domicilio Cantón Arenales, de la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, de parte de la señora MILAGRO DE LA PAZ QUINTEROS DE GONZÁLEZ, en concepto

de esposa sobreviviente del causante, representada en estas diligencias por su Apoderada Licenciada YESSICA HERMINIA ALFARO DE SARAVIA; habiéndosele conferido a la aceptante INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio CITA a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlos a la oficina del suscrito Notario, en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de Usulután, a las ocho horas del día siete de noviembre del año dos mil trece.-

Dr. CARLOS ALBERTO PANAMEÑO ORTIZ,
NOTARIO.

1 v. No. F013223

MIRNA ELIZABETH ALAS PALACIOS, Notaria, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica, establecida en Condominio Metro España, Avenida España, entre Trece y Quince Calle Oriente, edificio K, local Tres-B, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diecisiete horas del día doce de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora GLADIS MARYNA CRUZ DE MENJÍVAR o GLADIS MARINA CRUZ DE MENJÍVAR, quien falleció en la ciudad de Oakland, Estado de California, Estados Unidos de América, siendo ese su último domicilio, a las cuatro horas y cincuenta y ocho minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil diez, a consecuencia de Leucemia, de parte de la señora GLADIS AZUCENA MENJÍVAR CRUZ, en su concepto de hija de la causante y además como cesionaria de los bienes que les correspondía al señor Víctor Remigio Menjívar Tobar, en su concepto de cónyuge del la referida causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación, Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores yacentes.

Lo que aviso al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Licenciada MIRNA ELIZABETH ALAS PALACIOS, en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día veintisiete de agosto de dos mil trece.-

Licda. MIRNA ELIZABETH ALAS PALACIOS,
NOTARIA.

1 v. No. F013240

JULIO CÉSAR MELÉNDEZ VILLEDA, Notario, de este domicilio con oficinas situadas en Barrio San Jacinto, Calle Alberto Sánchez y Avenida Cuba, San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las catorce horas del día ocho de octubre de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora ALICIA MIRIAM CHICAS viuda DE BELTRÁN, ocurrida en San Salvador, Departamento de San Salvador, a las veinte horas del día veinticinco de julio de dos mil doce, de parte de los señores JOEL HERIBERTO BELTRÁN CHICAS, JOSÉ GREGORIO BELTRÁN CHICAS y FARID ALEXANDER BELTRÁN CHICAS, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante, siendo su último domicilio Santa Tecla, departamento de La Libertad, quien fue de sesenta y un años de edad, ama de casa, originaria de Jiquilisco, Departamento de Usulután y de nacionalidad salvadoreña, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del suscrito Notario, en San Salvador, a los quince días del mes de octubre del año dos mil trece.-

JULIO CÉSAR MELÉNDEZ VILLEDA,
NOTARIO.

1 v. No. F013304

MARTA ESTELA CAÑENGUEZ DE PALACIOS, Notario, de este domicilio. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que ante ella y en su oficina situada en Calle Doctor Nicolás Peña, número cuarenta y uno de esta ciudad, este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de MERCEDES DE JESÚS CUBÍAS CASTILLO, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ CAÑAS, fallecido el día quince de julio de dos mil trece, en el Cantón Los Plataneros, de la Jurisdicción de Zacatecoluca, siendo su último domicilio la ciudad de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz; como cesionaria del derecho hereditario que en tal sucesión correspondía a las señoras HAYDEE RAMÍREZ DE GONZÁLEZ, como cónyuge del causante, INGRID CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ, como hija del causante, y se ha nombrado a la aceptante, interinamente administradora

y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Zacatecoluca, a los once días del mes de octubre del año dos mil trece.-

MARTA ESTELA CAÑENGUEZ DE PALACIOS,
NOTARIO.

1 v. No. F013314

EL SUSCRITO NOTARIO, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia testamentaria del causante, señor JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ ALBERTO, promovidas ante mis oficios notariales por la señora ROSA ESTELA HERNÁNDEZ SERRANO; por resolución proveída a las diez horas del día uno de noviembre de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, su último domicilio, a las seis horas del día ocho de julio de dos mil doce, dejó el señor JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ ALBERTO, quien a la fecha de su fallecimiento era de ochenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, viudo, originario de San Miguel de Mercedes, departamento de Chalatenango, hijo de los señores Norberto Hernández y de Concepción Alberto, de parte de la señora ROSA ESTELA HERNÁNDEZ SERRANO, en su calidad de heredera testamentaria del causante, nombrándole interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público, citando a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a la oficina jurídica situada en Centro Profesional segundo nivel, local trece "A" Centro de Gobierno, diecisiete Calle Poniente de esta ciudad a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día uno de noviembre de dos mil trece.-

WILLIAM ANTONIO QUINTANILLA DIAZ,
NOTARIO.

1 v. No. F013349

PEDRO ADALBERTO AMA DOMÍNGUEZ, Notario, del domicilio de esta ciudad, con oficina en el Pasaje Tatopa, No. 192-Bis, frente al Centro Judicial de esta misma ciudad, al público, para los efectos legales consiguientes;

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito, en las Diligencias de Aceptación de Herencia respectivas, a las nueve horas y cincuenta minutos del día veintiocho, del presente mes, se ha tenido por aceptada, expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ ERASMO LÓPEZ BONILLA, fallecido a las veinte horas y cincuenta y cinco minutos, del día veintiocho de junio del año que corre, en San Salvador, habiendo sido la ciudad de Izalco, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora DINA ESPERANZA RAMÍREZ viuda DE LÓPEZ, conocida únicamente por DINA ESPERANZA RAMÍREZ, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante, confiriéndosele la administración y representación interinas de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Sonsonate, treinta de septiembre de dos mil trece.-

Lic. PEDRO ADALBERTO AMA DOMÍNGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F013372

PEDRO ADALBERTO AMA DOMÍNGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en la Sexta Avenida Sur, barrio El Ángel, Condominios El Cordovez, al público, para los efectos de Ley;

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las quince horas del día ocho, del presente mes, en las Diligencias de Aceptación de Herencia del señor JOSÉ ALBERTO OCHOA CASTILLO, que fue conocido también por JOSÉ ALBERTO OCHOA, promovidas ante mis oficios notariales, se ha tenido por aceptada, expresamente, con beneficio de inventario, de parte del señor JUAN ANTONIO OCHOA VARGAS, la herencia intestada que a su defunción dejó el expresado señor Ochoa Castillo u Ochoa, fallecido el día uno de enero de mil novecientos noventa y tres, a las ocho horas, en esta ciudad, su último domicilio, en la colonia Angélica, en su concepto de hijo del causante; confiriéndosele

por consiguiente al aceptante, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Sonsonate, nueve de noviembre de dos mil doce.-

Lic. PEDRO ADALBERTO AMA DOMÍNGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F013373

MARCOS ULICES VANEGAS LAZO, Notario del domicilio de Comacarán, departamento de San Miguel, con oficina jurídica ubicada en segunda Calle Poniente y quinta Avenida Sur, Barrio El Calvario, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, al público,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintiuno de octubre del año dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el señor MARIO CANALES GARCIA o MARIO CANALES, ocurrida en Huntington, Nueva York, Estados Unidos de América, el día ocho de abril del año dos mil trece, por parte del señor, MILAGRO ARNOLDO GARCÍA, en calidad de cesionario del hijo sobreviviente del causante señor ROLANDO JEOVANNY CANALES GÓMEZ, confiriéndole la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina, en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario MARCOS ULICES VANEGAS LAZO. En la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil trece.-

MARCOS ULICES VANEGAS LAZO,
NOTARIO.

1 v. No. F013399

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con cincuenta minutos del día siete de noviembre del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JOSE ALFONSO GAITAN COREAS, fallecido a la una hora, del día veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, en el Barrio San Luis de la Ciudad de Nueva Guadalupe, de este Distrito, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte del señor Juan José Coreas, de sesenta y seis años de edad, jornalero, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón doscientos noventa y cinco mil ciento treinta y ocho guión cero y Número de Identificación Tributaria un mil ciento nueve guión doscientos sesenta mil seiscientos cuarenta y siete guión ciento dos guión nueve, en calidad de hermano del causante.- Nómbrasele al aceptante en el carácter dicho administrador y representante interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día siete de noviembre de dos mil trece.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008546-1

ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial.

AVISAS: Que este día ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó JUAN DE DIOS PORTILLO HERNANDEZ o JUAN DE DIOS PORTILLO, que falleció el día diecisiete de febrero de dos mil, en el Hospital Nacional Zacamil de Mejicanos, habiendo tenido en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, su último domicilio, por parte de EDUARDA ELISA HERNANDEZ DE PORTILLO, conocida por ELISA HERNANDEZ y por ELIZA HERNANDEZ y JULIO PORTILLO, conocido por JULIO PORTILLO, en concepto de padres del causante; y se ha nombrado a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil trece.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013115-1

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora OTILIA MARIA MORALES o OTILIA ALEMAN, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora MARIA CRUZ ALEMAN DE GIRON, quien falleció el día ocho de mayo del año dos mil doce, en Cantón Agua Escondida de esta jurisdicción, siendo esta ciudad su último domicilio; en concepto de madre y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor RICARDO ANTONIO GIRON GONZALEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente de la referida causante.

Confírasele a la aceptante expresada en el concepto indicado la Administración y Representación Interina de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las nueve horas veinticinco minutos del día veintidós de octubre del año dos mil trece.- LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008575-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO DE SAN MIGUEL, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas dieciocho minutos del día trece de junio de dos mil trece, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción

dejó el señor CARLOS ARTURO PEREZ, quien fue de cincuenta y dos años de edad, comerciante en pequeño, quien falleció el nueve de agosto de dos mil diez, siendo este municipio, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores CARLOS ARTURO, DELMY DEL CARMEN, ROSA ELIDA, MARTIN ANTONIO, todos de apellidos PEREZ JANDRES, YESENIA ELIZABETH, JENNIFER KARINA, AHIEZER BLADIMIR, DOUGLAS ALEXANDER, JOSUE BENJAMIN, CARLOS SAMUEL, ISAAC ELISEO, todos de apellidos PEREZ SANCHEZ, en calidad de herederos testamentarios del causante, confiriéndose en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la cual será ejercida conjuntamente con la Licenciada MARIA GUADALUPE CABRERA CRUZ, como curadora de bienes que representa a los señores DELMY DEL CARMEN y MARTIN ANTONIO ambos de apellidos PEREZ JANDRES.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las once horas veinticuatro minutos, del día trece de junio de dos mil trece.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013124-1

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cincuenta minutos del día veinticuatro de septiembre del año dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ANA OLGA GUZMAN DE PACHECO, conocida registralmente por ANA OLGA GUZMAN MEDINA hoy DE PACHECO, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, casada, Abogada, originaria de Chirilagua, Departamento de San Miguel, y del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Jorge Guzmán y de Josefa Medina de Guzmán, quien falleció a las tres horas y cuarenta y cinco minutos del día treinta de mayo del año dos mil trece, en el Hospital Nacional Monseñor Oscar Arnulfo Romero de la jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio, de parte de los señores JORGE GUZMAN, JOSEFA MEDINA DE GUZMAN, CIRIACO PACHECO RODRIGUEZ y de la menor ANITA MILAGRO PACHECO GUZMAN, los dos primeros en concepto de padres de la causante y el tercero en calidad de esposo y Representante Legal de su

Menor hija ANITA MILAGRO PACHECO GUZMAN.- Habiéndoles conferido a los aceptantes declarados en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.- Y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DIAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las catorce horas del día treinta de septiembre del año dos mil trece.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN BLADIMIR PORTILLO ZULETA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013154-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas veintisiete minutos del día nueve de octubre de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción, ocurrida el día veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y dos, en esta ciudad, dejó el causante señor DOMINGO CISNEROS, siendo su último domicilio esta ciudad, de parte de la señora ROSA ELBA ALVARADO DE DUKE conocida por ROSA ELBA ALVARADO y por ROSA ELBA ALVARADO CISNEROS, en su calidad de hija sobreviviente del causante. Y se le confirió a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión. Así mismo hágase del conocimiento a la Licenciada ANIRHA SANCHEZ VENTURA, el cese de sus funciones de Curador Especial de la Herencia Yacente del causante Domingo Cisneros, en virtud de lo dispuesto en el Art. 490 inc. 2° del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas cuarenta y tres minutos del día diez de octubre de dos mil trece.- LIC. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2).- LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013161-1

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas diez minutos del día nueve de octubre de dos mil trece.- SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE, con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las dieciséis horas treinta minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil trece, en el Caserío Palo Verde, El Paste, de la Ciudad de Chalchuapa, siendo su último domicilio la ciudad de Chalchuapa, dejó el señor ELIAS LINARES, quien fue de sesenta y un años de edad, Agricultor en pequeño, casado, de parte de la señora GLENDA EMELY LORENZANA DE LINARES en su concepto de cónyuge del causante ELIAS LINARES y los menores SAUL ALEXANDER LINARES LORENZANA y DANILO ERNESTO LINARES LORENZANA, en su calidad de hijos del expresado causante, representados legalmente por su madre señora GLENDA EMELY LORENZANA DE LINARES; a quienes se les nombra INTERINAMENTE, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que ejercerán los menores SAUL ALEXANDER LINARES LORENZANA, DANILO ERNESTO LINARES LORENZANA, por medio de su Representante Legal señora GLENDA EMELY LORENZANA DE LINARES.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten al Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas diez minutos del día catorce de octubre de dos mil trece.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013172-1

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída este día a las doce horas y diez minutos, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó la señora ROSA LILIAN MENDOZA DE UMAÑA conocida por ROSA LILIAN MENDOZA, por ROSA LILIAM MENDOZA DE UMAÑA y por LILIAN MENDOZA, quien falleció el día veintinueve de diciembre del dos mil siete; en el Barrio Gaspar de San Alejo, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio; de parte de los señores MIRIAN ABIGAIL GUTIERREZ MENDOZA conocida por MIRIAN

ABIGAIL MENDOZA, ENMA MARLENY GUTIERREZ DE CANALES, HILDA ARACELY MENDOZA GUTIERREZ conocida por HILDA ARACELY CHILDER, por HILDA ARECELY MENDOZA DE CHILDER por HILDA ARACELY DE MENDOZA DE CHILDER y por HILDA ARACELY GUTIERREZ MENDOZA, MAURICIO REYNALDO MENDOZA GUTIERREZ, ANA LIDIA GUTIERREZ DE CASTANEDA o ANA LIDIA GUTIERREZ MENDOZA, y LUDWIN LAURIANO PARADA GUTIERREZ, todos en calidad de herederos testamentarios e hijos y el último en calidad de nieto de la causante. Confiéndoles a dichos aceptantes, en la calidad antes mencionada, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que en el término de Ley después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los nueve días del mes de octubre del dos mil trece.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013186-1

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con veinte minutos del día dieciséis de octubre del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante GREGORIA ANTONIA CASTRO, quien falleció a las tres horas con cincuenta minutos del día veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, en el Hospital de esta ciudad, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte de la señora SARA CASTRO FIGUEROA, en su calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la misma sucesión le correspondían al señor ROMEO CASTRO, como hijo sobreviviente de la citada causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las ocho horas con treinta minutos del día dieciséis de octubre del dos mil trece.- LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013201-1

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta minutos del día veinticuatro de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor FRANCISCO ERNESTO GARCIA, mayor de edad, albañil, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones trescientos cincuenta mil ciento cuarenta y nueve-nueve y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil diez-doscientos cuarenta y un mil cincuenta y ocho-cero cero uno-ocho, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora PAZ HILARIA DURAN DE GARCIA, quien fue de sesenta años de edad, doméstica, salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones treinta y cinco mil ciento noventa y siete-seis y Tarjeta de Identificación Tributaria un mil tres-once mil cincuenta y dos-cero cero uno-siete, fallecida el día uno de marzo del año dos mil trece, en el Hospital Nacional Santa Gertrudis, de esta ciudad, siendo el lugar de su último domicilio esta ciudad de San Vicente, en concepto de cónyuge sobreviviente de la causante y se ha nombrado al aceptante administrador y representante interino de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil trece.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013231-1

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Calle Alberto Masferrer Oriente, número Cuatro guión diez, Barrio El Ángel, de la ciudad de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día dieciocho de febrero del año dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Zacamil, jurisdicción de Mejicanos, Departamento de San Salvador el día veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y ocho, dejó la señora EMELDA ENMA RECINOS conocida por ENMA IMELDA RECINOS; por ENMA CRUZ ZALDAÑA; por ENMA CRUZ por ENMA IMELDA RECINOS CRUZ, por EMELDA EMMA RECINOS y por EMMA IMELDA RECINOS CRUZ, de parte de la señora ANA VILMA MEJIA RECINOS conocida por ANA VILMA MEJIA y por ANA VILMA MEJIA CRUZ, en su concepto de hija sobreviviente de la causante, habiéndose conferido la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Luis Antonio Benítez Hidalgo. En la ciudad de Sonsonate, a las nueve horas del día cuatro de noviembre del año dos mil trece.

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO,

NOTARIO.

3 v. alt. No. F013255-1

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas un minuto del día veintidós de octubre de dos mil trece; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida a las dieciséis horas treinta y cinco minutos del día once de noviembre de dos mil doce, en el Hospital San Juan de Dios, Santa Ana, siendo su último domicilio el de Guaymango, Ahuachapán, dejó el señor ORLANDO JUAREZ, de parte de la señora MARGARITA REYES DE JUAREZ, en su calidad de cesionaria del derecho hereditario que le correspondería al señor Julio Ernesto Juárez Reyes, en concepto de HEREDERO UNIVERSAL DEL CAUSANTE. Nómbrase interinamente a la aceptante representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas dos minutos del día veintidós de octubre de dos mil trece.- LIC. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013286-1

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las once horas treinta y cinco minutos del día quince de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por la señora ROSENDA LEIVA PEÑA CENTENO, fallecida el día trece de junio del dos mil siete, en San Salvador, siendo Sonzacate, el lugar de su último domicilio, de parte de las señoras ROXANA MARÍA BLANCO LEIVA, en concepto de hija de la mencionada causante.

Y se ha conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las doce horas cinco minutos del día veintidós de Octubre del dos mil trece.- Dr. MARIO MOISA MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. c. No. F013241-1

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las a las doce horas del día diez de octubre del presente año.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada el señor Víctor Manuel Sánchez, fallecido el día veintiséis de febrero del dos mil trece, siendo la ciudad de Nahuizalco el lugar de su último domicilio, de parte de la señora María Mercedes González de Sánchez, en concepto de cónyuge sobreviviente.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las quince horas cuarenta minutos del día veintitrés de octubre del dos mil trece.- Dr. MARIO MOISA MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. c. No. F013243-1

HERENCIA YACENTE

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las quince horas y doce minutos del día dos de julio del presente año, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el causante, señor JUAN HECTOR ESCOBAR AVALOS, ocurrida el día tres de noviembre de dos mil doce, en la ciudad de San Salvador, siendo Colón el lugar de su último domicilio; y se ha nombrado curador de la misma a la licenciada ALICIA ISABEL RIVERA CAMPOS, mayor de edad, abogada, y del domicilio de Colón.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas y veinte minutos del día nueve del julio de dos mil trece.- Lic. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. Br. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

3 v. c. No. C008576-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

AVISA: Que a esta oficina se ha presentado la señora ENEDINA VANEGAS PAZ, de cuarenta y tres años de edad, empleada del domicilio de Meanguera del Golfo, departamento de La Unión y también del domicilio de la Ciudad de Nueva York de los Estados Unidos de América solicitando a su favor Título de Propiedad y Dominio sobre un inmueble de naturaleza Urbana ubicado en barrio la Playa, Isla Conchagüita, municipio de Meanguera del Golfo, departamento de La Unión, según folio cinco y seis de libro de solicitudes de Títulos de Propiedad y Dominio de Predios Urbanos del presente año.- Solicitud número uno, a las nueve horas con trece minutos del día veintisiete del mes de mayo del año dos mil trece la cual se encuentra registrada por el Centro Nacional de Registros (CNR), según Certificaciones de las Denominaciones Catastrales, con los códigos 1410U03-131 y 1410U03-160.- EL PRIMERO de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS DOS METROS CUADRADOS CUARENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS CINCUENTA Y SEIS CENTIMETROS CUADRADOS, que tiene las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: diecinueve

metros, nueve centímetros, linda con playas del mar pacífico; AL ORIENTE: veinte metros sesenta y seis centímetros, linda con terrenos de la señora Erlinda Grande callejón de por medio; AL SUR: dieciocho metros, treinta y cinco centímetros, linda con cancha de fútbol calle de por medio y AL PONIENTE: veintiún metros, treinta y tres centímetros linda con terrenos de la señora María Villalta.- EL SEGUNDO: de la capacidad superficial de SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO CINCO METROS CUADRADOS, que tiene las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Diecisiete metros linda con cancha de fútbol callejón de por medio; AL ORIENTE cuarenta y siete metros, linda con Lidia Osorto y Elen Judith Díaz; AL SUR: dieciséis metros linda con terrenos baldíos y AL SUR: diecisiete metros linda con cancha de fútbol callejón de por medio y al PONIENTE: cuarenta y siete metros, linda con Elen Judith Díaz y Andis Villalta.- En los Inmuebles anteriormente descritos existen construidas dos viviendas de sistema mixto.- Lo valúan en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA; y lo adquirieron por compra a los señores Julia Mata y Timoteo Paz Venegas, quien es del domicilio de Isla Conchagüita, municipio de Meanguera del Golfo.

SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

Alcaldía Municipal: Meanguera del Golfo, departamento de La Unión, a los nueve días del mes de agosto de dos mil trece.- Lic. LUIS DHEMING ALMENDAREZ, ALCALDE MUNICIPAL. Lic. MARTHA LIDIA FLORES ARANA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F013144-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

AVISA: Que a esta oficina se han presentado los señores LUIS ALONSO BARAHONA, de cuarenta y nueve años de edad, empleado y LUCILA DEL CARMEN AYALA de cuarenta y nueve, empleada del domicilio de Meanguera del Golfo, departamento de La Unión, solicitando a su favor Título de Propiedad y Dominio sobre dos inmuebles de naturaleza Urbana ubicado en Barrio La Playa, Isla Conchagüita, municipio de Meanguera del Golfo, departamento de La Unión, según folio quince y dieciséis de libro de solicitudes de Títulos de Propiedad y Dominio de Predios Urbanos del presente año.- Solicitud número ocho, a las diez horas con treinta minutos del día nueve de julio del año dos mil trece; las cuales se encuentran Registradas por el Centro Nacional de Registro (CNR), según Certificaciones de las Denominacio-

nes Catastrales, con los códigos 1410U03-137 y 1410U03-162.- EL PRIMERO de la capacidad superficial de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, que tiene las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: veinticuatro punto sesenta y dos metros linda con playas del mar pacífico; AL ORIENTE: dieciséis metros, linda con terrenos de la señora Maribel Villatoro y con la Iglesia Evangélica Apóstoles y Profetas; AL SUR: veinticuatro punto sesenta y dos metros, linda con terrenos de la señora Erlinda Grande; AL PONIENTE: dieciséis metros, linda con playa del mar pacífico. EL SEGUNDO: de la capacidad superficial de TRES MIL OCHOCIENTOS OCHO METROS CUADRADOS, que tiene las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Treinta y dos metros linda con terrenos de la señora Matilde Barahona; AL ORIENTE cuarenta y ocho metros, linda con terreno de la señora Helen Díaz; AL SUR: ciento cuatro metros linda con terrenos baldíos del Estado de El Salvador; PONIENTE: sesenta y cuatro metros, linda con terreno baldíos del Estado y con terreno del señor Pastor Montesinos.- En los Inmuebles anteriormente descritos en cada uno de ellos existe construida una vivienda de sistema mixto.- Lo valúan en la Cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA; y lo adquirieron por compra a los señores Roberto Saravia y Sebastián Canales, quien es del domicilio de Isla Conchagüita, municipio de Meanguera del Golfo.-

SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

Alcaldía Municipal: Meanguera del Golfo, departamento de La Unión, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil trece.- Lic. LUIS DHEMING ALMENDAREZ, ALCALDE MUNICIPAL. Lic. MARTHA LIDIA FLORES ARANA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F013146-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

AVISA: Que a esta oficina se ha presentado la señora IRMA ARACELY GRANDE CUBA, de cincuenta y cuatro años de edad, empleada del domicilio de Meanguera del Golfo, departamento de La Unión, solicitando a su favor Título de Propiedad y Dominio sobre un inmueble de naturaleza Urbana ubicado en Barrio La Playa, Isla Conchagüita, municipio e Meanguera del Golfo, departamento de La Unión, según folio uno y dos de libro de solicitudes de Títulos de Propiedad y Dominio de Predios Urbanos del año dos mil trece.- Solicitud número

uno, a las nueve horas con catorce minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil trece, la cual se encuentra Registrada por el Centro Nacional de Registros (CNR), según certificación de la Denominación Catastral, con el código 1410U03- parcela 110.- De la capacidad superficial de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, que tiene las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Veintiuno punto dos metros, linda callejón de por medio Reymundo Medina y Olga Benítez; AL ORIENTE: Diecinueve punto cincuenta metros, linda con Ventura Hernández; AL SUR: Quince punto treinta y cinco metros; linda con Ceferino Hernández, y AL PONIENTE: Veintitrés punto cuarenta y ocho metros, linda con terreno de Marilu Villatoro.- En el inmueble anteriormente descrito existen construidas dos viviendas de sistema mixto.- Lo valúan en la Cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA; y lo adquirieron por compra a los señores Julia Mata y Aquileo Hernández, quienes son del domicilio de Isla Conchagüita, municipio de Meanguera del Golfo.-

SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

Alcaldía Municipal: Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, a los nueve días del mes de agosto de dos mil trece.- Lic. LUIS DHEMING ALMENDAREZ, ALCALDE MUNICIPAL. Lic. MARTHA LIDIA FLORES ARANA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F013147-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

AVISA: Que a esta oficina se ha presentado el señor GREGORIO VILLALTA, de treinta y ocho años de edad, pescador del domicilio de Meanguera del Golfo, departamento de La Unión, solicitando a su favor Título de Propiedad y Dominio sobre un inmueble de naturaleza Urbana ubicado en Barrio La Playa, Isla Conchagüita, Municipio de Meanguera del Golfo, departamento de La Unión, según folio diecisiete y dieciocho del libro de solicitudes de Títulos de Propiedad y Dominio de Predios Urbanos del año dos mil trece.- Solicitud número nueve, a la diez horas con treinta y cinco minutos del día nueve del mes de julio del año dos mil trece, la cual se encuentra Registrada por el Centro Nacional de Registros (CNR), según certificación de la Denominación Catastral, con el código 1410U03- parcela 122.- De la capacidad superficial de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y SEIS

METROS CUADRADOS, que tiene las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Treinta y seis metros, linda con terreno de la señora María Villalta y calle de por medio; AL ORIENTE: Dos punto veinte metros, linda con Cancha de Fútbol; AL SUR: Treinta y seis metros; linda con terreno de la señora Carmelina Canales, y AL PONIENTE: Dieciséis punto cincuenta y seis metros, linda con terreno del señor Rubén Díaz.- En el Inmueble anteriormente descrito existe construida una vivienda de sistema mixto.- Lo valúan en la Cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA; y lo adquirió por donación verbal que le hizo su madre María Elsa Villalta, quien es del domicilio de Isla Conchagüita, municipio de Meanguera del Golfo.

SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

Alcaldía Municipal: Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil trece.- Lic. LUIS DHEMING ALMENDAREZ, ALCALDE MUNICIPAL. Lic. MARTHA LIDIA FLORES ARANA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F013148-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

AVISA: Que a esta oficina se han presentado los señores EVER GAMALIEL MARADIAGA VILLATORO, de treinta y ocho años de edad pescador y LUZ DE MARÍA VICENTE DIAZ, de treinta y ocho años de edad de oficios domésticos ambos del domicilio de Meanguera del Golfo, departamento de La Unión, solicitando a su favor Título de Propiedad y Dominio sobre un inmueble de naturaleza Urbana ubicado en barrio La Playa, Isla Conchagüita, Municipio de Meanguera del Golfo, departamento de La Unión, según folio siete y ocho de libro de solicitudes de Títulos de Propiedad y Dominio de Predios Urbanos del presente año.- Solicitud número uno, a las nueve horas con dieciséis minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil trece; la cual se encuentra Registrada por el Centro Nacional de Registros (CNR), según certificación de la Denominación Catastral, con el código 1410U03-38.- De la capacidad superficial de UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, que tiene las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Cuarenta y cuatro punto quince metros, linda con la señora Encarnación Fuentes y Joaquín Rivas; AL PONIENTE: Treinta y siete punto ocho metros linda con terreno de la señora Angélica Rivas; y AL SUR: Veintidós metros linda

antes terreno baldío hoy de Héctor Rivera.- En el Inmueble anteriormente descrito existe construida una vivienda de sistema mixto.- Lo valúan en la Cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA; y lo adquirieron por compra al señor Felcico Maradiaga, quien es del domicilio de Isla Conchagüita, municipio de Meanguera del Golfo.-

SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

Alcaldía Municipal: Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, a los nueve días del mes de agosto de dos mil tres.- Lic. LUIS DHEMING ALMENDAREZ, ALCALDE MUNICIPAL. Lic. MARTHA LIDIA FLORES ARANA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F013150-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

AVISA: Que a esta oficina se han presentado los señores BERNARDO ULICES RIVAS, de treinta y seis años de edad, agricultor, y GILMA ELIZABETH VICENTE DE RIVAS, de treinta y seis años de edad, profesora, ambos del domicilio de Meanguera del Golfo, departamento de La Unión, solicitando a su favor Título de Propiedad y Dominio sobre un inmueble de naturaleza Urbana ubicado en barrio La Playa, Isla Conchagüita, municipio de Meanguera del Golfo, departamento de La Unión, según folio nueve y diez de libro de solicitudes de Títulos de Propiedad y Dominio de Predios Urbanos del presente año.- Solicitud número uno, a las nueve horas con dieciocho minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil trece; la cual se encuentra Registrada por el Centro Nacional de Registros (CNR), según certificación de la Denominación Catastral, con el código 1410U03- parcela 118.- De la capacidad superficial de QUINIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS, que tiene las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Cuarenta metros linda muro de concreto de por medio con Centro Escolar del mismo lugar; AL PONIENTE: Catorce metros linda con terrenos del señor José Raymundo Medina Vargas; AL ORIENTE: Catorce metros colinda con terrenos del señor José Raymundo Medina Vargas; y AL SUR: Cuarenta metros, con terreno del señor José Raymundo Medina Vargas.- En el Inmueble anteriormente descrito existen construidas dos viviendas de sistema mixto.- Lo valúan en la Cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA; y lo adquirieron por compra al señor José Raymundo Medina Vargas, quien es del domicilio de Isla Conchagüita, municipio de Meanguera del Golfo.-

SE AVISA AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

Alcaldía Municipal: Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, a los nueve días del mes de agosto de dos mil trece.- Lic. LUIS DHEMING ALMENDAREZ, ALCALDE MUNICIPAL. Lic. MARTHA LIDIA FLORES ARANA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F013151-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

AVISA: Que a esta oficina se ha presentado el señor DANILO ALEXANDER GRANDE VICENTE, de cincuenta años de edad, empleado del domicilio de Meanguera del Golfo, departamento de La Unión y también del domicilio de la Ciudad de Nueva York de los Estados Unidos de América solicitando a su favor Títulos de Propiedad y Dominio sobre un inmueble de naturaleza Urbana ubicados en Barrio La Playa, Isla Conchagüita, municipio de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión según folio tres y cuatro del libro de solicitudes de Títulos de Propiedad y Dominio de Predios urbanos del año dos mil trece.- Solicitud número dos, a las nueve horas con quince minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil trece; las cuales se encuentran Registradas por el Centro Nacional de Registros (CNR), según certificación de la Denominación Catastral, con el código 1410U03-99.- De la capacidad superficial de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, que tienen las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: dieciocho punto noventa y tres metros, linda con Agustín Fuentes; AL ORIENTE: doce punto sesenta y ocho metros, linda con Cela Marileni Grande; AL SUR: Dieciocho punto con noventa y tres metros linda con la Unidad de Salud, callejón de por medio y AL PONIENTE: ocho punto sesenta y ocho centímetros; linda con Hugo Adonay Grande; en este inmueble existe construida una casa de sistema mixto.- Los inmuebles antes descritos los valúan en la Cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA; y lo adquirieron por donación del señor Tránsito Grande, quien es del domicilio de Isla Conchagüita, municipio de Meanguera del Golfo.-

SE AVISA AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

Alcaldía Municipal: Meanguera del Golfo, departamento de La Unión, a los nueve días del mes de agosto de dos mil trece.- Lic. LUIS DHEMING ALMENDAREZ, ALCALDE MUNICIPAL. Lic. MARTHA LIDIA FLORES ARANA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F013153-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARIA LORENZA FRANCO VDA. DE PEREZ, mayor de edad, de oficios domésticos de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero un millón seiscientos sesenta y ocho mil ciento noventa y siete guión nueve; y Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos ocho - cero ochenta mil ochocientos veintitrés - ciento uno - siete; solicitando se le extienda Título de Propiedad, a favor de ella misma, de un inmueble de naturaleza urbana ubicado en Barrio El Calvario, de la jurisdicción de Lolotique, distrito de Chinameca, departamento de San Miguel, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE; veintiocho punto veinte metros, colinda con terreno de Juana Díaz; AL NORTE: cincuenta y seis punto veinticuatro metros que colinda con terreno de Juana Díaz; AL PONIENTE; sesenta y ocho punto sesenta y seis metros colinda con terrenos de Juana Merino, Beybi Paiz, Eduardo Paiz y Lucía Ochoa; y AL SUR; Veintinueve punto treinta y cinco metros colindando con Marta Ramos calle de por medio, lo adquirió por compraventa de la posesión material que hizo al señor Simón de Jesús Pérez su esposo. Este inmueble no es ejidos, baldío, ni comunal, no es dominante, ni sirviente, no tiene ninguna carga, ni derecho real que pertenezcan a otra persona, ni se encuentra en proindivisión con nadie.

Y para ser publicado en el Diario Oficial.

Se extiende el presente edicto, en la Alcaldía Municipal de la ciudad de Lolotique, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil trece. JOSÉ RENÉ DE LA O PERDOMO, ALCALDE MUNICIPAL, LICDA. MARÍA CRISTINA CAMPOS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F013308-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la Licenciada ROSA EMILIA QUINTANILLA, de cuarenta años de edad, Abogada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones setecientos treinta mil seiscientos treinta y cuatro guión seis, solicitando a su favor Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de La Paz, Avenida Los Talleres, número siete, jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: mide treinta y cuatro metros, colinda con inmueble propiedad de las señoras Matilde del Carmen González y María Luisa González de Sorto, muro de ladrillo propiedad de la solicitante; AL ORIENTE: mide diecinueve metros, colinda con inmueble propiedad de la señora María Luisa González de Sorto, muro de ladrillo propiedad de la solicitante; AL SUR: mide treinta y cuatro metros, colinda con inmuebles propiedad del señor José Dimas Ventura Argueta, muro de ladrillo propiedad de la solicitante; y AL PONIENTE: mide catorce metros, Calle de por medio, colinda con inmueble propiedad de los señores Ruth Xiomara Guzmán Araujo y Víctor Arnoldo Guandique Aparicio, muro de ladrillo propiedad de la solicitante. - En el inmueble antes descrito existen construcciones de sistema mixto y demás servicios necesarios.- Dicho inmueble no es ejidal, baldío, comunal, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Y lo adquirió

mediante compraventa de la posesión material en forma verbal en el año dos mil once, que le hizo a la señora ROSALINA QUINTANILLA, quien es mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio.- Que la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente la poseedora sumada a la de su antecesora data más de treinta años y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Miguel, tres de octubre del año dos mil trece.- Lic. JOSE WILFREDO SALGADO GARCÍA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSÉ ÁNGEL FERMÁN ZETINO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F013393-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA VILLA DE AGUA CALIENTE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARTA LIDIA MERLOS DE GUTIERREZ, de cuarenta y ocho años de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero quinientos veintitrés mil trescientos ochenta y ocho guión seis y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos uno guión cero diez mil ciento sesenta y cinco guión ciento dos guión nueve, solicitando se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Centro del Municipio de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DIECIOCHO PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, que se describe así: AL ORIENTE; mide cuatro metros con diez centímetros, linda con Sandra Yanira Leverón Murcia, pared de ladrillo de por medio; AL NORTE, mide cuatro metros setenta y un centímetros, linda con Alcaldía Municipal, calle de por medio; AL PONIENTE, mide cuatro metros diez centímetros, linda con Marta Lidia Merlos de Gutiérrez pared de por medio, y AL SUR, mide cuatro metros cincuenta centímetros linda con Sandra Yanira Leverón Murcia. El inmueble en Referencia no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse, ni está en proindivisión con otras personas y no excede de los límites establecidos por la ley, y lo estima el Titulante en la suma de TRES MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y aunado a la Posesión de sus antecesores lo ha poseído por más de quince años sin ninguna interrupción de persona o Autoridad;

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: Agua Caliente, departamento de Chalatenango, ocho de noviembre de dos mil trece.- SANTOS NERY TEJADA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. RICARDO LEON ARDON, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F013406-1

TÍTULO SUPLETORIO

RICARDO ANTONIO VILLALTA BENITEZ, Notario, con Oficina situada en Avenida Morazán, casa número treinta y nueve, Barrio El Calvario, de esta ciudad, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales y con base a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha presentado el señor JOSÉ SANTOS MÉNDEZ MAJANO, de sesenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de Osicala, departamento de Morazán, promoviendo Diligencias a efecto de que se extienda Título Supletorio de Posesión a su favor de un inmueble de su propiedad, del cual está en quieta posesión desde hace más de diez

años juntamente con su antecesor, y que se describe así: Un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Agua Zarca, jurisdicción de Osicala, departamento de Morazán, de la extensión superficial de CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE: mide treinta y nueve punto setenta y nueve metros, linda con Isasio Méndez, calle de por medio; AL ORIENTE: mide setenta y nueve punto cuarenta y ocho metros, linda con José Armando Romero, calle de por medio; AL SUR: mide cincuenta y tres punto cincuenta y cinco metros, linda con José Miguel Díaz Méndez; y AL PONIENTE: mide ciento treinta y dos punto treinta y dos metros, linda con Celso Bisabel Guevara Díaz.- Que dicho inmueble el titular lo estima en la suma de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que no es dominante ni sirviente, lo posee sin proindivisión con otras personas, y lo adquirió por medio de compraventa verbal, que hiciera a la señora ANA JULIA MARTINEZ, acumulando más de diez años de posesión.-

Lo que pone en conocimiento del público en general para los efectos de Ley respectivos.

San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los cuatro días del mes noviembre del año dos mil trece.-

LIC. RICARDO ANTONIO VILLALTA BENITEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C008550

EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA, Notario, del domicilio de Cojutepeque y de San Vicente, con oficina jurídica situada en calle José Francisco López Número tres, de esta ciudad, al público

HACE SABER: Que a su oficina jurídica se ha presentado el señor FRANCISCO ARTURO GONZALEZ VILLEDAS conocido por JOSE ARTURO GONZALEZ VILLEDA, de setenta y cinco años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, SOLICITANDO TITULO SUPLETORIO de un inmueble Rústico de su propiedad, situado en el Cantón Ajuluco, sin número, jurisdicción de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de VEINTITRÉS MIL CIENTO DOS PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS, que linda: AL NORTE, con terreno de Mariano Iraheta Rivera y Froilán González Escobar; AL ORIENTE, con terreno de Froilán González Escobar; AL SUR, con otro terreno de Francisco Arturo González Villedas, María Paz Iraheta de Peña y Froilán González Escobar; Y AL PONIENTE, con terreno de Sabina Cristina Martínez de Escobar. Todos los colindantes son del domicilio de Cantón Ajuluco, jurisdicción de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán. No es sirviente, ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, lo adquirió por compra a don Froilán González, el día diecisiete de junio de mil novecientos setenta y seis; y desde que lo adquirió lo ha poseído de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y lo valúa en la suma de CINCO MIL DÓLARES AMERICANOS.

Cojutepeque, ocho de Noviembre de dos mil trece.

LICDA. EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA,
NOTARIA.

1 v. No. C008561

LIC. RIGOBERTO BELARMINO DIAZ AREVALO, Notario del domicilio de la ciudad de Chalatenango, con oficina en Sexta Calle Poniente, Barrio El Chile,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se han iniciado por la señora MARÍA DE LOURDES LOPEZ DE ROMERO, Diligencias de TÍTULO SUPLETORIO, manifestando que es dueña de un terreno rústico, ubicado en Cantón Tasajera, Caserío Tasajera, número S/N, municipio de Santa Rita, Departamento de Chalatenango, de una superficie de MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS, se describe: NORTE, linda con María Narcisca López; ORIENTE, linda con Manuel Quijada hijo y Jesús López, calle de por medio; SUR, linda con Jorge Antonio López hijo; y PONIENTE, linda con Jorge Antonio López hijo. Lo obtuvo por compra que le hiciera al señor Daniel López Quijada, según consta en escritura pública de fecha veintisiete de abril del año dos mil doce, ante mis oficios notariales; no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales que respetar a terceros y no se encuentra en proindivisión con persona alguna.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

En la ciudad de Chalatenango, a los veinticuatro días de septiembre del año dos mil trece.

LIC. RIGOBERTO BELARMINO DIAZ AREVALO,
NOTARIO.

1 v. No. F013200

FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, Notario, del domicilio de esta Ciudad, con oficina Jurídica situada en el Barrio El Centro, frente a las Oficinas de Telecom, de la Ciudad de Anamorós, para los efectos de ley, al público,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado la Licenciada Martha Lorena Bonilla de Reyes, de treinta y siete años de edad, Abogada del Domicilio, de Anamorós actuando en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor JOSÉ RAÚL ALFARO BONILLA; de cincuenta y seis años de edad, Comerciante, del domicilio de Soyapango, Departamento San Salvador con Documento Único de Identidad Número: cero cero cuatro ocho seis cuatro dos seis guión cero, y con Número de Identificación Tributaria catorce cero uno guión quince cero tres cinco siete guión cero cero dos guión dos; solicitando TÍTULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, de su propiedad, el cual está ubicado en el Caserío El Tapasco, Cantón Huertas Viejas, Jurisdicción de Anamorós, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la Capacidad Superficial de TRECE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS; que mide y linda: AL NORTE: Mide ciento veinte punto setenta y cinco metros colindando con terrenos de ESCOLASTICO RIOS FERMAN antes ahora TOMAS BONILLA, con cerco de alambre de por medio; AL ORIENTE: Mide ciento ochenta y cuatro punto sesenta y cuatro metros colindando con terrenos de JOSÉ FRANCISCO FERMAN VENTURA antes ahora con JULIA GRANADOS y CIRILO BONILLA, con la primera colindante callejón de por medio y con el segundo cerco de alambre de por medio, ALSUR: Mide ciento treinta y ocho punto once metros colindando con terrenos de VENANCIO VENTURA FERMAN y LUCIO VENTURA

RIOS antes ahora con LEONIDES UMANZOR, BENITA ALFARO y JOSE URBANO ALFARO BONILLA y OTRA, con cerco de alambre de por medio. AL PONIENTE: Mide noventa y nueve punto ochenta y seis metros colindando con terrenos de SABINO MENDEZ PEÑA y JUSTINIANO RIVAS VENTURA antes ahora con GABRIEL BONILLA y JUSTINIANO RIVAS, con calle principal del caserío El Tapasco de por medio; la cual es propiedad del Gobierno del Estado de El Salvador, Representado por el Fiscal General de la República. El terreno anteriormente descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas y el titulado lo adquirió por compraventa informal que le hizo a su madre la señora MARTINA ALFARO el día treinta de Agosto del año mil novecientos noventa, y lo posee desde esa fecha hasta la actualidad en forma quieta, pacífica e ininterrumpida sin que persona alguna se lo impida; y valúa dicho terreno en DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.- Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Anamorós, La Unión, a los treinta días del mes de Octubre del año dos mil trece.-

FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO,
NOTARIO.

1 v. No. F013259

FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, Notario, del domicilio de esta Ciudad, con oficina Jurídica situada en el Barrio El Centro, frente a las Oficinas de Telecom, de la Ciudad de Anamorós, para los efectos de ley, al público,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado la Licenciada Martha Lorena Bonilla de Reyes, de treinta y siete años de edad, Abogada del Domicilio, de Anamorós en su calidad de Apoderada General Administrativa con Cláusulas Especiales, del señor ADER LEONEL CRUZ RIOS, de treinta años de edad Empleado, originario de la ciudad de Anamorós y con domicilio en la Ciudad Charlotte, Estado de Carolina del Norte, Estados Unidos de Norte América, y Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora, ELIDA DEL CARMEN RIOS CRUZ, de cuarenta y tres años de edad del domicilio de Anamorós, Departamento de La Unión, el primero con Pasaporte Salvadoreño Número R e cero cinco tres nueve seis cinco cuatro expedido en el Consulado General de Woodbridge, Estado de Virginia, Estados Unidos de Norte América, con vigencia hasta el día veinticuatro de noviembre de dos mil catorce y la segunda con Documento Único de Identidad número cero uno cinco uno uno dos seis cinco guión cero, y con números de Identificación Tributaria en su orden catorce cero uno guión cero siete doce ochenta y dos guión ciento uno guión siete y catorce cero uno guión catorce cero siete setenta guión ciento dos guión cuatro; solicitando TÍTULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, propiedad de sus representados, el cual está ubicado en el Caserío Río Arriba, de Cantón El Cedro, Municipio de Anamorós, Departamento de La Unión, con una extensión superficial de DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS. A continuación se describen las medidas y linderos correspondientes. LINDERO NORTE: Mide sesenta y dos punto ocho metros; colindando con terrenos de ROMUALDO RIOS VENTRURA, con cerco de alambre

de púas y piedra de por medio. LINDERO ORIENTE: Mide cuarenta y cinco punto seis metros; colindando con terrenos de NICOLÁS CRUZ RÍOS y REINALDA RÍOS DE SOSA antes ahora con TINO SOSA, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: Mide cuarenta y nueve punto setenta y cinco metros; colindando con terrenos de NICOLÁS CRUZ RÍOS antes ahora con MAURICIA RÍOS VDA. DE BONILLA, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: Mide cincuenta y nueve punto veinticinco metros; colindando con terrenos de NICOLÁS AMAYA SALMERÓN antes ahora con ROSA ANGÉLICA SOSA, con cerco de malla ciclón de por medio. Cabe mencionar que dentro de este terreno existen construidas dos casas de habitación y que existe una servidumbre de tránsito ubicada por el rumbo poniente del inmueble y que va de norte a sur. El terreno anteriormente descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezca a terceras personas; y los titulares lo adquirieron por donación informal que les hizo su padre el señor José Cruz Bonilla el día veinticinco de Julio del año mil novecientos noventa y nueve, y lo poseen desde esa fecha hasta la actualidad en forma quieta, pacífica e ininterrumpida sin que persona alguna se los impida; y valúa dicho terreno en TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.-

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Anamorós, La Unión, a los seis días del mes de Noviembre de dos mil trece.

FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO,
NOTARIO.

1 v. No. F013260

JORGE ALBERTO MÁRQUEZ DÍAZ, Notario, con Oficina ubicada en la Sexta Avenida Sur, número cuarenta y cinco, Barrio Concepción.

HACE SABER: Que a mi oficina, se ha presentado el señor: OLIVORIO RIVAS, mayor de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Carolina, Departamento de San Miguel, solicitando Título Supletorio de un terreno de Naturaleza Rústica, situado en Caserío Las Minas, Cantón Soledad Terrero, de la Jurisdicción de Carolina, Departamento de San Miguel, de la Capacidad Superficial de: CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS SESENTA DECÍMETROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: AL ORIENTE: con Benjamín Portillo y la Empresa CEL; AL NORTE: con la Empresa CEL; AL PONIENTE: con la Empresa CEL; Y AL SUR: con la misma Empresa CEL, Río Torola de por medio.- Dicho terreno no es dominante ni sirviente, lo adquirió por compra que le hiciera al señor Florentino Argueta Carranza, los colindantes son del domicilio de Cantón Soledad Terrero, Carolina, Departamento de San Miguel. Lo estima en la cantidad de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que pone al conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil trece.

LIC. JORGE ALBERTO MÁRQUEZ DÍAZ,
NOTARIO.

1 v. No. F013267

DANIEL VASQUEZ RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Tercera Avenida Norte número mil ciento treinta y cinco Edificio Moreno "C" de esta ciudad. Para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado la señora HILDA MARIBEL MORAN LANDAVERDE, quien es de cuarenta años de edad, Doméstica, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango. Solicitando TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el lugar conocido como "La Zorrilla" Cantón El Pinar, jurisdicción de San Ignacio, departamento de Chalatenango de un área de MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE, con inmueble de Rosa Elena Romero. AL ORIENTE, con terreno de Juana Antonia Posada de Landaverde. AL SUR; con propiedades de Irma Sonia Posada Rivera y Enrique Mena Gutiérrez. Y AL PONIENTE con inmueble de Roberto Miranda, calle antigua de por medio. El mencionado es fértil, no es sirviente ni dominante y no está en proindivisión con persona alguna, no tiene cultivos permanentes, ni construcciones. Y lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES. Que el Inmueble lo adquirió por Donación que le ha dado, su madre Josefina Landaverde de Morán, y ésta lo adquirió por compra que hizo el trece de marzo del dos mil dos, a la señora Juana Antonia Posada, las anteriores propietarias están vivas.

Librado en la oficina del suscrito notario, San Salvador, a los treinta días del mes de octubre del dos mil trece.-

LIC. DANIEL VASQUEZ RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F013353

DANIEL VASQUEZ RODRIGUEZ, Notario de este domicilio, con oficina situada en Tercera Avenida Norte Número mil ciento treinta y Cinco, Edificio Moreno "C" local Siete de esta ciudad. Para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado NICOLAS ANTONIO GONZALEZ ARITA, quien es de cuarenta y cuatro años de edad, Fontanero, del domicilio de La Palma, de este Departamento. Solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Carmen, caserío Jupula, jurisdicción de San Ignacio, del Departamento de Chalatenango de una extensión superficial de MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE, con propiedad de Antonio Closa. AL ORIENTE, con inmueble de Antonio Closa. AL SUR, linda con propiedad de Iris Vásquez de Reyes y Marvin Reyes, calle vecinal de por medio. Y AL PONIENTE, linda con propiedad de Manuel Flores. El inmueble no es sirviente ni dominante y no está en proindivisión con persona alguna y no tiene cultivos permanentes y construcciones. Lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES. Que el inmueble lo adquirió por compraventa que le hizo a los señores Manuel de Jesús González y María del Carmen Santos Romero el quince de julio de mil novecientos noventa y nueve; y

estos a la vez lo adquirieron por compra que le hicieron al señor Antonio Marciano Sarmiento Umaña, el día siete de febrero de mil novecientos noventa y cuatro. Los anteriores poseedores están fallecidos.

Librado en la oficina del suscrito notario, San Salvador, a los treinta días del mes de octubre del dos mil trece.

LIC. DANIEL VASQUEZ RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F013354

ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada SILVIA BEATRIZ MELGAR GAVARRETE, en el carácter de Apoderada General Judicial del señor BALTAZAR GOMEZ ALVARADO, promoviendo diligencias de Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústico, situado en el lugar llamado "Las Vegas", jurisdicción de la población de La Laguna, Departamento de Chalatenango; de una extensión superficial de OCHO MIL OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: Mide noventa y cinco metros cuarenta centímetros y colinda con terrenos de Raúl Brizuela y Cruz Guerra, camino a Trabajaderos de por medio y cerco de alambre de este inmueble a llegar a un mojón de piedras que está a la orilla de la quebrada El Juez; AL NORTE, en cuatro tiros así, primero, de oriente a poniente mide ochenta y cuatro metros, quebrada El Juez de por medio hasta llegar a un cerco de piedra, Segundo por el mismo rumbo en veintiséis metros treinta centímetros, por cerco de piedra mencionado hasta formar esquina, Tercero, de norte a poniente en dieciséis metros cuarenta centímetros a otro mojón de piedras en donde también hace esquina, y Cuarto en cincuenta y dos metros cincuenta y ocho centímetros hasta llegar a otro cerco de piedras, divididos por cerco de alambre y piña, colinda con terrenos de Lencho Guevara, y Serbelia Guerra; AL PONIENTE: mide cuarenta metros y colinda con terreno de Nicolasa Calles, divididos por cerco de piedra medianero; y AL SUR, mide setenta y seis metros y colinda con terreno de Juan Francisco Calles, calle que conduce a La Montaña de por medio quebrada hasta caer nuevamente al camino a los Trabajaderos, lugar donde se inició la descripción. Dicho inmueble el señor antes mencionado lo ha adquirido por compra que hizo a la señora María Ramona Salinas. El inmueble descrito no se encuentra en proindivisión con otra persona, y lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los treinta días del mes de Octubre del año dos mil trece. LIC. ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, BR. OSCAR IMERY HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. c. No. F013311-1

TÍTULO DE DOMINIO

SANTIAGO ANTONIO PEÑA SOLIS, Notario, con Oficina Jurídica en Cuarta Avenida Norte, número Quinientos Diecisiete, Segunda Planta, local número Uno, frente a portón poniente Alcaldía de San Salvador.

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario, se ha presentado la señora LIDIA DEL CARMEN CHICAS DE PORTILLO, de veintinueve años de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, solicitando TITULO DE DOMINIO, de un lote de terreno de naturaleza rústica de la capacidad de SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO METROS CUADRADOS, TREINTA Y DOS CENTIMETROS CUADRADOS, situado en el Cantón San Juan, jurisdicción de Ciudad Barrios, Distrito y Departamento de San Miguel, de los linderos siguientes: AL ORIENTE: Con terreno de Bernardina Amaya, Calle de por medio antes; hoy sesenta y cuatro metros, con terreno de Rafael Carballo, calle de por medio; AL NORTE: Con terreno de Alfonso Pérez, río de por medio antes; hoy noventa y tres metros, con Saúl Chicas, río de por medio; AL PONIENTE: Con Adela Viuda de Hernández, divididos por cerco de alambre y piña antes; hoy ciento cuarenta y cinco metros en dos tiros: el primero de ciento cinco metros, con terreno de Santos Medrano, y el segundo de cuarenta metros, con terreno de Oscar Chavarría, cerco de alambre de por medio; y AL SUR: Con terreno de Nemesio Márquez, cerco de piña de por medio antes; hoy setenta y tres metros, con terreno de Juan Portillo, cerco de alambre de por medio. Los colindantes son del domicilio del Cantón San Juan de la jurisdicción de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel y lo estima en la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES, CON CATORCE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

San Salvador, siete de noviembre del año dos mil trece.

SANTIAGO ANTONIO PEÑA SOLIS,

NOTARIO.

1 v. No. F013409

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito la Señora IRMA YANET BATRES DE MORAN, de cuarenta y dos años de edad, Profesora de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco ocho seis ocho tres cero guión ocho; y Número de Identidad Tributaria uno uno uno seis guión veintidós cero nueve siete uno guión uno cero uno guión uno, solicitando a su favor TITULO DE DOMINIO Y PROPIEDAD URBANA de un inmueble situado en el Barrio El Copinol de esta Villa con extensión Superficial de TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO CON TREINTA Y UNO METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con las siguientes distancias: Tramo uno, dos punto noventa metros; colindando con José Enrique Batres con calle de por medio;

Tramo dos, un punto treinta y tres metros; Tramo tres, tres punto cero uno metros; Tramo cuatro, uno punto cincuenta metros; Tramo cinco, dos punto mil ciento setenta y uno decímetros; colindando con Fidel Ángel Castillo Batres con muro de piedra de por medio, y linda según Certificación Catastral con Soledad de Jesús Batres Rodríguez, calle de por medio: AL ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con la siguiente distancia: Tramo uno, treinta y un punto dieciséis metros; colindando con Elba Gómez Vda. de Machuca con cerco de púas, Fidel Ángel Castillo Batres muro de piedra de por medio, linda según Certificación Catastral con Fidel Ángel Castillo Batres y María Elba Gómez Vda. de Machuca; AL SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con las siguientes distancias: Tramo uno, cinco punto noventa y seis metros; Tramo dos, cuatro punto ocho mil novecientos setenta y uno decímetros; colindando con Joaquín Rivera con quebrada de por medio, linda según Certificación Catastral con María Reducinda Batres Vda. de Gómez, quebrada de por medio; Y AL PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, seis punto noventa y dos metros; Tramo dos, seis punto cincuenta metros; Tramo tres, catorce punto cuarenta y tres metros; Tramo cuatro, un punto cincuenta metros; colindando con Baltazar Antonio Gómez con cerco de púas y pared de ladrillo; Tramo cinco, uno punto cincuenta metros; Tramo seis, cero punto treinta y un metros; colindando con María Elena Batres con muro de ladrillo. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción y linda según Certificación Catastral María Reducinda Batres Vda. de Gómez, dicho inmueble lo adquirí por compra que hice a la señora MARIA REDUCINDA BATRES VDA. DE GOMEZ, y lo valora en la cantidad de MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna otra persona. Los colindantes son todos de este domicilio.

Alcaldía Municipal de la Villa de San Buenaventura, a los siete días del mes de octubre de dos mil trece. FIDEL ANGEL SERPAS M., ALCALDE MUNICIPAL. JOSE ROBERTO BATRES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F013348-1

MUERTE PRESUNTA

LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado el Licenciado ROLANDO ESCOBAR TORRES, apoderado de MARIA DEL CARMEN GOMEZ VIUDA DE AVALOS, pidiendo se declare MUERTO POR DESAPARECIMIENTO su cónyuge, señor JUAN ESTEBAN AVALOS conocido por JUAN EVARISTO AVALOS, de cuarenta y un años, comerciante, casado, originario de Apastepeque, San Vicente, quien desapareció hace más de cuatro años, quien se dirigía a comprar por la Hacienda Escuintla de esta jurisdicción, hecho que ocurrió como a las siete de la mañana del día veinte de septiembre de mil novecientos ochenta. En consecuencia, se CITA previamente al desaparecido señor JUAN ESTEBAN AVALOS conocido por JUAN EVARISTO AVALOS, a fin de que se presente a este juzgado después de la tercera publicación de este aviso, art. 80 C.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, once de abril de dos mil trece. DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL. JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

CONVOCATORIAS

EXPORTADORA TIZAPA S.A. DE C.V.

1 v. No. F013327

MARCA DE FÁBRICA

No. de Expediente: 2012115240

No. de Presentación: 20120162331

CLASE: 03, 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de SCA Hygiene Products GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: diseño del ícono SCA, que servirá para: AMPARAR: PAÑOS DE LIMPIEZA IMPREGNADOS DE PRODUCTOS PARA LA LIMPIEZA; TOALLITAS IMPREGNADAS DE PREPARACIONES COSMÉTICAS; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES, DENTÍFRICOS. Clase: 03. Para: AMPARAR: PAPEL HIGIÉNICO IMPREGNADO. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día once de enero del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de junio del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008518-1

CONVOCATORIA A**JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

La administración de la sociedad EXPORTADORA TIZAPA, S.A. de C.V., convoca a todos sus accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA. A desarrollarse en Paseo General Escalón y Noventa y Nueve Avenida Norte, condominio Atlantic Center, local #38, tercer nivel, Departamento de San Salvador, en PRIMERA CONVOCATORIA a las once horas del día cinco de diciembre de dos mil trece y en SEGUNDA CONVOCATORIA a las once horas del día seis de diciembre de dos mil trece, para tratar la agenda siguiente:

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

1. Establecimiento de quórum. Nombramiento del secretario de la Junta.
2. Nombramiento del secretario de la Junta.
3. Lectura del acta anterior.
4. Memoria de Labores al 31 de diciembre de 2012
5. Lectura de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2012.
6. Informe del Auditor Externo.
7. Aprobación de la Memoria de Labores y los Estados Financieros.
8. Aplicación de resultados.

ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO:

- 1- Dación en pago de manera voluntaria para los acreedores de la Sociedad Exportadora Tizapa S.A. de C.V.

Para celebrar la Junta General Ordinaria en PRIMERA CONVOCATORIA deberán estar presentes o representadas por lo menos la mitad más uno del total de acciones que componen el capital de la sociedad y las resoluciones se tomarán como válidas con el cincuenta por ciento más uno de las acciones presentes o representadas y para celebrar Junta General Extraordinaria en PRIMERA CONVOCATORIA deberán estar presentes o representadas por lo menos las tres cuartas partes del capital de la sociedad y la resolución se tomará como válida con las tres cuartas partes de las acciones presentes o representadas.

Para celebrar la Junta General Ordinaria EN SEGUNDA CONVOCATORIA deberá estar presente o representadas cualquier número de acciones que componen el capital de la sociedad y las resoluciones se tomarán como válidas con el cincuenta por ciento más uno de las acciones presentes o representadas y para celebrar Junta General Extraordinaria en SEGUNDA CONVOCATORIA deberán estar presentes o representadas la mitad más uno de las acciones que componen el capital de la sociedad y la resolución se tomará como válida con las tres cuartas partes de las acciones presentes o representadas

San Salvador, 5 de noviembre de dos mil trece.

CARLOS ROBERTO SALINAS MAGAÑA,
DIRECTOR PRESIDENTE
EXPORTADORA TIZAPA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F013159-1

FUNDACIÓN CESSA
CONVOCATORIA

A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE MIEMBROS

La Junta Directiva de la FUNDACIÓN CESSA, por medio del suscrito Director Secretario, convoca a sus miembros a la celebración de ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE MIEMBROS a celebrarse el día nueve de diciembre de dos mil trece, a las nueve horas, en el Edificio Holcim, ubicado en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, Avenida El Espino y Calle Holcim, Urbanización Madreselva, conforme a la siguiente Agenda:

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- 1) Verificación del Quórum.
- 2) Nombramiento del Presidente y Secretario de la Sesión.
- 3) Lectura y aprobación de Acta Anterior.
- 4) Memoria de la Administración, Balance General, Estado de Ingresos y Egresos, Estado de Cambio en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo; todos al ejercicio económico anual que finalizó el 31 de Diciembre de 2012.
- 5) Informe de donativos recibidos por la Fundación Cessa en el año 2012.
- 6) Informe de contribuciones realizadas por la Fundación Cessa en el año 2012.
- 7) Informe del Auditor Externo.
- 8) Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos.
- 9) Nombramiento de Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos.

Para que la Asamblea General se considere legalmente reunida para conocer asuntos de carácter ordinario en la primera fecha de la convocatoria, deberán encontrarse reunidos por lo menos la mitad más uno de los miembros de la Fundación, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen con el voto de la mitad más uno de los miembros presentes.

Si no hubiere quórum en la fecha y hora expresada, se convoca por segunda vez, para el día diez de Diciembre de dos mil trece, en el mismo lugar y a la misma hora que se ha señalado para la primera convocatoria; en cuyo caso habrá quórum cualquiera que sea el número de miembros presentes y las votaciones serán válidas cuando se tomen por mayoría.

San Salvador, a los siete días del mes de noviembre de dos mil trece.

JULIO ANTONIO LOZANO CRUZ,
DIRECTOR SECRETARIO
FUNDACION CESSA.

3 v. alt. No. F013217-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS

LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE PROFESIONALES SALVADOREÑOS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COOPAS DE R.L.

AVISA: Que en sus oficinas se ha presentado la señora MIRNA ARELY RIVERA DE CORDERO, propietaria del Certificado de Depósito a Plazo Fijo número DIEZ MIL SETENTA Y TRES, por la suma de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, aperturado con fecha veinticinco de enero de dos mil trece, a un interés del TRES POR CIENTO anual, solicitando LA REPOSICIÓN de dicho Certificado, debido a que se le extravió y aún no ha sido posible encontrarlo.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales, que pretenda alegar mejor derecho sobre dicho Depósito, se presente a nuestras oficinas ya que una vez transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso si no hubiere oposición se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los doce días del mes de agosto del año dos mil trece.

LIC. JOSÉ MAURICIO ORTIZ RUANO,
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. C008553-1

AVISO

La Junta Directiva de la Sociedad "ZONA FRANCA EL PEDREGAL, S.A.",

HACE SABER: Que a nuestra oficina se ha presentado la señora María Teresa Barahona de Petrozino, quien es poseedora de certificado No. 188 por la cantidad de 1,748 acciones y con un Capital Social de Sesenta y Dos Millones de Colones, el cual se ha extraviado, por lo que solicita le sea sustituido.

Las indicadas acciones son nominativas y de valor nominal de diez colones.

Lo que hace del conocimiento público para los efectos legales correspondientes.

El Rosario, treinta de octubre del año dos mil trece.

Por ZONA FRANCA EL PEDREGAL, S.A.

JUAN FEDERICO SALAVERRIA PRIETO,

DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F013289-1

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES**DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES.**

La suscrita Secretaria de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad "MTINMOBILIARIA, S. A. DE C. V.", inscrita en el Registro de Comercio al Número CIENTO VEINTIDOS, del Libro DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE del Registro de Sociedades.

CERTIFICA: Que en Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas, que dicha Sociedad lleva, se encuentra asentada el Acta Número SEIS de JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA de ACCIONISTAS, CELEBRADA el día veintidós de Octubre del corriente año, la que en su punto TRES literalmente dice:

3- Todos los Accionistas estuvieron de acuerdo en realizar la DISOLUCION Y LIQUIDACION de la Sociedad y reconocieron como causal la Número IV del Artículo 187 del Código de Comercio, pues esta convocatoria se hizo específicamente para tomar el Acuerdo sobre la DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD. Por unanimidad se llegó al acuerdo de designar como Representante de la masa total de Accionistas y como Liquidador al Señor MIGUEL ANGEL MARTINEZ TORRES. Quien es de sesenta y ocho años de edad, Agrónomo, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número cero cero cinco cero cinco cero cuatro tres-dos y Número de Identificación Tributaria cero seis cero cinco-cero dos cero tres cuatro cinco-cero cero uno-tres, para que efectúe los trámites legales correspondientes, dán-

dole un plazo de dos años a contar de esta fecha para la conclusión del proceso de Disolución y Liquidación de la Sociedad; presente el Señor MIGUEL ANGEL MARTINEZ TORRES, quien de inmediato acepta los cargos. Además se acuerda que el Liquidador nombrado no devengue emolumento alguno. Una vez disuelta la Sociedad se le agregará a la denominación la frase "EN LIQUIDACION".

Es conforme con su original con el cual se confrontó, en la Ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil trece.

BLANCA IRMA MARTÍNEZ DE PEÑA,
SECRETARIA.

1 v. No. C008567

AVISO DE COBRO

LA INFRASCRITA JEFE DE DESARROLLO HUMANO DE LA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE SAN SALVADOR

De conformidad con el Artículo 142 de las disposiciones Generales del Presupuesto vigente.

SE HACE SABER: Que a la Unidad de Desarrollo Humano de esta Departamental se ha presentado el Señor SERGIO NOE MENJIVAR RAMIREZ, mayor de edad, con domicilio en Urbanización Sierra Morena 2, Pasaje 29, Polígono 24 Casa 25, municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, SOLICITANDO se le permita firmar los documentos respectivos y cobrar la cantidad de SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE 08/100 DOLARES (\$ 739.08), que al fallecimiento de su MADRE: Señora REINA EMPERATRIZ RAMIREZ CHORIEGO, ocurrido el día 26 DE OCTUBRE DE 2013, dejó pendiente de cobro de salario correspondiente a los periodos del 18 al 30 de SEPTIEMBRE Y DEL 18 AL 31 DE OCTUBRE DE 2013, quien desempeñaba el Cargo de DOCENTE PN2 C3, Registrada con NIP: 2105188, según los siguientes datos: Partida 22 y 71 Subnúmero 12887 y 271. Acuerdo de Refrenda No. 06-001 de fecha 3 de enero de 2013, correspondiente al período del 1º. de enero al 31 de diciembre de 2013.

Lo anterior se hace del conocimiento del público, para que toda persona que se crea con mejor o igual derecho se presente a hacer uso de él, a más tardar dentro de los quince días subsiguientes de la última publicación del presente aviso.

Ministerio de Educación, San Salvador, a los siete días del mes de noviembre de dos mil trece.

Licda. América Marisol Peñate Guardado,

Coordinadora de Desarrollo Humano,

Departamental de Educación de San Salvador.

3 v. 1 v. c/3 d. No. F013292-1

PATENTE DE INVENCION

No. de Expediente: 2013004405

No. de Presentación: 20130014391

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR Y ANTIGUO CUSCATLÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de WORLD MOTO, INC., del domicilio de 1777 MOO 6 SOISUKHUMVIT 107, SUKHUMVIT ROAD, NORTH SUMRONG, AMPHUR MUANG, SAMUT PRAKAN, BANGKOK, TAILANDIA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT/US2011/001401 denominada SISTEMA UNIVERSAL DE GESTIÓN DE VEHÍCULOS, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional G07B 13/02, G07B 15/02, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 61/401,337, de fecha diez de agosto del año dos mil diez.

Se refiere a: UN APARATO UNIVERSAL DE GESTIÓN DE VEHÍCULOS QUE PUEDE SER INSTALADO EN CUALQUIER MEDIO DE TRANSPORTE, INCLUYENDO MEDIOS DE TRANSPORTE EN DONDE LA INSTALACIÓN PODRÍA DAR COMO RESULTADO UNA EXPOSICIÓN SIGNIFICATIVA A LOS PELIGROS AMBIENTALES, E INCLUYENDO UN SISTEMA DE ASIGNACIÓN DE TARIFA QUE PUEDE MANEJAR CÁLCULOS COMPLEJOS DE TARIFAS A PARTIR DE UNA PLURALIDAD DE SENSORES. La solicitud fue presentada internacionalmente el día ocho de agosto del año dos mil once.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil trece.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

MARCA INDUSTRIAL

No. de Expediente: 2012121244

No. de Presentación: 20120173621

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SERVICIOS CONDUMEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

LATINCASA

Consistente en: la palabra LATINCASA, que servirá para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS; CABLES Y ALAMBRES METÁLICOS NO ELÉCTRICOS DE METALES COMUNES; FERRETERÍA; ARTÍCULOS PEQUEÑOS DE METAL DE FERRETERÍA; TUBOS Y TUBERÍAS METÁLICOS; PRODUCTOS METÁLICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; MINERALES. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,
SECRETARIO.

No. de Expediente: 2012118819

No. de Presentación: 20120169043

CLASE: 32

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARÍA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, en su calidad de APODERADO de Disney Enterprises, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: un diseño de Heffalumps, que servirá para: AMPARAR: CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS; AGUAS [BEBIDAS]; BEBIDAS ENERGÉTICAS; AGUAS SABORIZADAS; BEBIDAS SABORIZADAS DE FRUTAS; EXTRACTOS DE JUGOS; LIMONADAS; PONCHES [BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS]; BEBIDAS CARBONATADAS; BEBIDAS CON FRUTAS NO ALCOHÓLICAS; BATIDOS A BASE DE AGUA CON SABOR A FRUTAS; BEBIDAS PARA DEPORTISTAS; AGUAS DE MESA; ZUMOS DE VEGETALES. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de mayo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008515-1

No. de Expediente: 2013124793

No. de Presentación: 20130180422

CLASE: 03, 25

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Disney Enterprises, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

DISNEY TRYATHLON

Consistente en: las palabras DISNEY TRYATHLON, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS; DENTÍFRICOS; PRODUCTOS DE TOCADOR NO MEDICADOS; FRAGANCIAS; PERFUMES. Clase: 03. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO Y ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día catorce de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de julio del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008519-1

No. de Expediente: 2012122632

No. de Presentación: 20120176257

CLASE: 32

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de

Mac Tarnahan's IP, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

MACTARNAHAN'S

Consistente en: la palabra MACTARNAHAN S, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS, ESPECIALMENTE CERVEZA DE BAJO CONTENIDO ALCOHÓLICO, CERVEZA AGUADA, CERVEZA FUERTE Y CERVEZA NEGRA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008521-1

No. de Expediente: 2012121953

No. de Presentación: 20120175102

CLASE: 08

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Telebrands Corp., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

PEDI SPIN

Consistente en: las palabras PEDI SPIN, que se traduce al castellano como Pedi Girar, que servirá para: AMPARAR: APARATO OPERADO CON BATERÍA PARA REMOVER CALLOS DEL PIE [HERRAMIENTAS DE MANO]. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008522-1

No. de Expediente: 2012122635

No. de Presentación: 20120176260

CLASE: 32

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de Mac Tarnahan's IP, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: las palabras MACTARNAHAN'S BLACKWATCH y diseño, traducida al castellano como: Mactarnahan's Mirada Negra, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS, ESPECIALMENTE CERVEZA DE BAJO CONTENIDO ALCOHÓLICO, CERVEZA AGUADA, CERVEZA FUERTE Y CERVEZA NEGRA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008523-1

No. de Expediente: 2013127182

No. de Presentación: 20130184645

CLASE: 08

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de CONAIR CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

CURL FREAK

Consistente en: la frase CURL FREAK, que se traduce al castellano como Rizo monstruoso, que servirá para: AMPARAR: DISPOSITIVOS Y PLANCHA PARA ESTILIZAR EL CABELLO. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de junio del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008524-1

No. de Expediente: 2013127623

No. de Presentación: 20130185592

CLASE: 03

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de AVON

PRODUCTS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

AVON GOLAZO

Consistente en: las palabras: AVON GOLAZO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS; FRAGANCIAS; PRODUCTOS DE TOCADOR; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO PERSONAL DE LA PIEL, OJOS, LABIOS, CABELLO, PIES Y UÑAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008525-1

No. de Expediente: 2013127820

No. de Presentación: 20130186063

CLASE: 09, 28, 41

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Geobra Brandstätter GmbH & Co. KG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

PLAYMOBIL

Consistente en: la palabra PLAYMOBIL, que servirá para: AMPARAR: MEDIO DE ALMACENAMIENTO PARA SONIDO

GRABADO, SOPORTES PARA IMÁGENES GRABADAS, SOPORTES DE REGISTROS DE AUDIO-VISUALES GRABADOS Y SOPORTES DE DATOS GRABADOS DE TODO TIPO; PROGRAMAS DE ORDENADOR; JUEGOS DE COMPUTADORAS; JUEGOS DE VIDEO; DISCOS COMPACTOS; REPRODUCTORES DE DISCOS DE VIDEO DIGITALES (DVDs). Clase: 09. Para: AMPARAR: JUEGOS; JUGUETES, EN PARTICULAR LAS FIGURAS DEL JUEGO, ACCESORIOS PARA LA FIGURAS DE JUGUETE; SETS O KIT DE FIGURAS DE JUGUETES Y ACCESORIOS; LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS HECHOS EN PARTICULAR DE PLÁSTICOS; RODILLERAS [ARTICULOS DE DEPORTE] Y CODERAS [ARTICULOS DE DEPORTE]; COMETAS; PATINETAS (SCOOTERS POR SU DENOMINACIÓN EN INGLÉS); BOLSAS ESPECIALES PARA EQUIPOS DE DEPORTE, ESPECIALMENTE BOLSAS PARA PALOS DE GOLF CON O SIN RUEDAS, BOLSAS PARA EQUIPO DE CRICKET, BOLSAS PARA EQUIPO DE TENIS; GLOBOS DE JUEGO; SERPENTINAS DE PAPEL; PATINES DE RUEDA; PATINES EN LINEA; DECORACIONES PARA ARBOLES DE NAVIDAD. Clase: 28. Para: AMPARAR: PROVISIÓN DE SERVICIOS DE JUEGOS EN LINEA; JUEGOS ELECTRÓNICOS, JUEGOS INTERACTIVOS, JUEGOS DE QUIZ (PREGUNTAS) ELECTRÓNICOS, TODOS ESTOS PRESTADOS A TRAVÉS DE UNA RED DE INFORMÁTICA MUNDIAL O INTERNET; PROVISIÓN DE INSTALACIONES DE RECREACIÓN, A SABER, LOS PARQUES DE ATRACCIONES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008541-1

No. de Expediente: 2012122032

No. de Presentación: 20120175247

CLASE: 09

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Apple

Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

FLYOVER

Consistente en: la palabra FLYOVER, que servirá para: AMPARAR: COMPUTADORAS; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADORAS; HARDWARE PARA COMPUTADORAS; MAQUINAS DE COMPUTADORA PARA JUEGOS; COMPUTADORAS PORTÁTILES; COMPUTADORAS ESTILO TABLETA, ASISTENTES PERSONALES DIGITALES (PDAS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS), ORGANIZADORES ELECTRÓNICOS, LIBRETAS ELECTRÓNICAS, LECTORES DE LIBROS ELECTRÓNICOS; UNIDADES PORTÁTILES DE JUEGOS ELECTRÓNICOS ADAPTADAS PARA SER USADAS CON PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN EXTERNA O MONITORES; DISPOSITIVOS PORTÁTILES ELECTRÓNICOS DIGITALES Y SOFTWARE RELACIONADOS CON LOS MISMOS; DISPOSITIVOS MÓVILES ELECTRÓNICOS DIGITALES CAPACES DE PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET Y PARA EL ENVÍO Y RECEPCIÓN DE LLAMADAS DE TELÉFONO, FAXES, CORREO ELECTRÓNICO Y OTROS DATOS DIGITALES; UNIDADES ELECTRÓNICAS PORTÁTILES PARA LA RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO Y/O TRANSMISIÓN INALÁMBRICA DE DATOS Y MENSAJES, Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE PERMITEN AL USUARIO LLEVAR EL REGISTRO Y MANEJAR SU INFORMACIÓN PERSONAL; APARATOS PARA LA GRABACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO; REPRODUCTORES DE AUDIO PARA MP3 Y OTROS FORMATOS DIGITALES; GRABADORAS DIGITALES DE AUDIO; GRABADORES Y REPRODUCTORES DE VIDEOS DIGITALES; GRABADORAS Y REPRODUCTORES DE CASSETTES DE AUDIO; GRABADORAS Y REPRODUCTORES DE CASSETTES DE VIDEO; GRABADORAS Y REPRODUCTORES DE DISCOS COMPACTOS; GRABADORAS Y REPRODUCTORES DE DISCOS DIGITALES VERSÁTILES; GRABADORES Y REPRODUCTORES DE CINTAS DE AUDIO DIGITAL; RADIOS, TRANSMISORES Y RECEPTORES DE RADIO; AUDIO, VIDEO Y MEZCLADORES DIGITALES; APARATOS DE AUDIO PARA VEHÍCULOS; AURICULARES, AUDÍFONOS; BOCINAS PARA AUDIO; MICRÓFONOS; EQUIPO E INSTRUMENTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA; APARATOS DE ENSEÑANZA AUDIOVISUAL; APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELECOMUNICACIÓN; DISPOSITIVOS DE NAVEGACIÓN Y SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS); APARATOS TELEFÓNICOS; DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA PARA LA TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS O IMÁGENES;

CABLES; APARATOS PARA ALMACENAMIENTO DE DATOS; CHIPS [CIRCUITOS INTEGRADOS], DISCOS Y CINTAS QUE CONTIENEN O SE UTILIZAN PARA GRABAR PROGRAMAS DE COMPUTADORA Y SOFTWARE; MÁQUINAS DE FAX; CÁMARAS; BATERÍAS; APARATOS DE TELEVISIÓN; RECEPTOR DE TELEVISIÓN; MONITORES DE TELEVISIÓN; SOFTWARE DE COMPUTADORA; JUEGOS DE COMPUTADORA; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS); SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA VIAJES Y TURISMO, PLANEACIÓN DE VIAJES, NAVEGACIÓN, PLANEACIÓN DE RUTAS, GEOGRAFÍA, DESTINOS, TRANSPORTACIÓN E INFORMACIÓN DE TRÁFICO, PARA OBTENER DIRECCIONES DE RUTAS EN AUTO Y A PIE, PERSONALIZACIÓN DE DIRECCIONES EN MAPAS, INFORMACIÓN DE CALLES, DESPLIEGUE ELECTRÓNICO DE MAPAS E INFORMACIÓN SOBRE DESTINOS; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA LA CREACIÓN, AUTORIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, DESCARGA, TRANSMISIÓN, RECEPCIÓN, REPRODUCCIÓN, EDICIÓN, EXTRACCIÓN, CODIFICACIÓN, DECODIFICACIÓN, DESPLIEGUE, ALMACENAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DE TEXTOS, DATOS, GRÁFICAS, IMÁGENES, AUDIO, VIDEO Y CONTENIDOS MULTIMEDIA ASÍ COMO DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES Y JUEGOS ELECTRÓNICOS; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA SU USO EN LA GRABACIÓN, ORGANIZACIÓN, TRANSMISIÓN, MANIPULACIÓN Y REVISIÓN DE ARCHIVOS DE TEXTO, DATOS, AUDIO Y VIDEO, Y JUEGOS ELECTRÓNICOS EN CONEXIÓN CON COMPUTADORAS, TELEVISIONES, CAJAS RECEPTORAS Y DECODIFICADORAS DE SEÑALES DE TELEVISIÓN (POR SU DENOMINACIÓN EN INGLÉS SET TOP BOXES), REPRODUCTORES DE AUDIO, REPRODUCTORES DE VIDEO, REPRODUCTORES MULTIMEDIA, TELÉFONOS, Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES; SOFTWARE PARA ORDENADOR QUE PERMITEN A LOS USUARIOS PROGRAMAR Y DISTRIBUIR TEXTOS, DATOS, GRÁFICOS, IMÁGENES, AUDIO, VIDEO, Y OTROS CONTENIDOS DE MULTIMEDIA A TRAVÉS DE REDES GLOBALES DE COMUNICACIÓN Y OTROS ORDENADORES Y REDES ELECTRÓNICAS Y DE COMUNICACIÓN; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA IDENTIFICAR, LOCALIZAR, AGRUPAR, DISTRIBUIR Y ADMINISTRAR LOS DATOS Y LOS VÍNCULOS ENTRE SERVIDORES DE UN ORDENADOR Y LOS USUARIOS CONECTADOS A LAS REDES GLOBALES DE COMUNICACIÓN Y OTROS ORDENADORES Y REDES ELECTRÓNICAS Y DE COMUNICACIÓN; SOFTWARE DE CÓMPUTO PARA SER USADO EN DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES MÓVILES Y OTROS APARATOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO; SOFTWARE PARA PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS; SOFTWARE PARA

LA LECTURA DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL; DESCARGABLES PRE-GRABADOS DE CONTENIDO AUDIO Y AUDIOVISUAL, INFORMACIÓN Y COMENTARIOS; LIBROS ELECTRÓNICOS, REVISTAS, PUBLICACIONES PERIÓDICAS, BOLETINES INFORMATIVOS, DIARIOS ELECTRÓNICOS, PERIÓDICOS, Y OTRAS PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS TODOS ÉSTOS DESCARGABLES ELECTRÓNICAMENTE; SOFTWARE (PROGRAMAS) PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BASES DE DATOS; SOFTWARE PARA RECONOCIMIENTO DE CARACTERES; SOFTWARE PARA RECONOCIMIENTO DE VOZ; SOFTWARE (PROGRAMAS) PARA ENVIO DE CORREOS ELECTRÓNICOS Y MENSAJES; PROGRAMAS (SOFTWARE) PARA COMPUTADORA PARA ACCEDER, NAVEGAR, Y PARA BUSCAR EN BASES DE DATOS QUE SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN LINEA; PIZARRONES DE BOLETINES ELECTRÓNICOS; SOFTWARE PARA SINCRONIZACIÓN DE DATOS; SOFTWARE PARA DESARROLLO DE APLICACIONES; MANUALES DE USUARIOS (ELECTRÓNICOS) PARA SER LEIDOS ELECTRÓNICAMENTE, PARA SER LEIDOS EN MÁQUINAS O EN COMPUTADORAS, TODOS PARA USARSE CON Y VENDERSE COMO UNA SOLA UNIDAD CON TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; EQUIPO DE COMPUTADORA PARA SER USADOS CON TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; APARATOS ELECTRÓNICOS CON FUNCIONES MULTIMEDIA PARA USARSE CON TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; ACCESORIOS, PARTES Y COMPONENTES Y PARTES DE PRUEBA PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; CARÁTULAS, BOLSAS Y ESTUCHES ADAPTADOS PARA CONTENER LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

No. de Expediente: 2010098467

No. de Presentación: 20100131776

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de TERNIUM INTERNATIONAL, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

TERNIUM TO-70

Consistente en: la expresión TERNIUM TO-70, que servirá para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCION METALICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METALICAS; MATERIALES METALICOS PARA VIAS FERREAS; CABLES E HILOS METALICOS NO ELECTRICOS; CERRAJERIA Y FERRETERIA METALICA; TUBOS METALICOS; CAJAS DE CAUDALES; PRODUCTOS METALICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; MINERALES. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día quince de enero del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, trece de diciembre del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013252-1

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Oficina se han presentado los señores JOSÉ ALEJANDRO VELIZ, mayor de edad, motorista, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones ciento treinta y ocho mil quinientos cuarenta y seis- uno, y FLORINDA VELIS VÁSQUEZ, mayor de edad, ama de casa, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones ciento treinta y ocho mil quinientos treinta y

seis- cuatro, solicitando se les extienda TÍTULO MUNICIPAL a favor de ambos como dueños del derecho proindiviso; de un inmueble de naturaleza urbano situado en el Barrio "Arriba", Municipio de Guatajiagua, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, de una extensión superficial de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS, VEINTIÚN DECÍMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: ORIENTE: mide dieciséis metros, cuarenta y cinco centímetros colinda con resto del inmueble general; NORTE: mide diecisiete metros, treinta y siete centímetros colinda con el señor Miguel Martínez; PONIENTE: mide catorce metros, setenta centímetros colinda con Antonio Lazo; y SUR: mide diecinueve metros, treinta centímetros con Rosa Belarmina Granados; actualmente en el inmueble descrito se encuentra una casa de habitación, techo de tejas, paredes de block. Dicho inmueble lo adquirieron por Compra Venta de Posesión Material que les hizo la señora Rosa Belarmina Granados ya fallecida; el referido inmueble no es dominante, ni sirviente, y está en proindivisión entre ambos titulares por corresponderles el 50% del derecho proindiviso a cada uno, y lo valoran en la suma de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que hago del conocimiento público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Guatajiagua, Departamento de Morazán, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil trece.- LUCIO VELIS CANALES, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. LÁZARO ULISES GÓMEZ SANTOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F013149-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Oficina se presentaron los señores SANTOS OSMAR ZELAYA CASTILLO, mayor de edad, Estudiante, y del domicilio de Ciudad Barrios, del Departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero cero tres cuatro seis cuatro cuatro cinco-siete, con Número de Identificación Tributaria: Un-mil doscientos dos-ciento ochenta mil doscientos ochenta-ciento cuatro-cuatro, y MARÍA NORMA IDALIA ZELAYA DE CAMPOS, mayor de edad, Estudiante, y del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero uno cinco cinco tres seis seis tres-cuatro, con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos dos-ciento diez mil ochocientos ochenta y uno-ciento dos-cuatro; solicitando se les extienda TÍTULO MUNICIPAL a su favor, sobre un terreno naturaleza urbano, situado en la Colonia Boillat, de esta ciudad, Distrito y Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de CATORCE ÁREAS equivalente a MIL CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: mide setenta y cinco metros, setenta y cinco centímetros, brotones de izote de por medio, con el señor Humberto Romero, antes, hoy con el señor José Humberto Portillo; AL PONIENTE: mide setenta y tres metros setenta centímetros, con vereda de por medio con el señor Dimas Romero Argueta, antes, hoy con el

señor Héctor Adán Ayala; AL NORTE: mide veinticinco metros treinta y cinco centímetros, calle de por medio, con el señor Wilver Alexander Hernández; AL SUR: mide veintidós metros cincuenta centímetros, brotones de izote de por medio, con el señor Humberto Romero, antes, hoy con el tanque de agua de la comunidad. En el terreno anteriormente descrito existe construidas dos casas. Que el terreno antes descrito lo adquirieron por compra que le hicieron al señor JOSÉ MARÍA ZELAYA DEL CID, por medio de Escritura Pública a su favor, otorgada el día veintitrés de octubre del año dos mil doce, y dicho inmueble lo valora en la cantidad de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que hago del conocimiento público para efectos de la Ley.

Alcaldía Municipal de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil trece.- RENE WILFREDO GÓMEZ ESCOBAR, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. ROSA AMINTA DE MEDRANO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F013397-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

EL INFRASCRITO JUEZ DOS SUPLENTE DEL CUARTO DE MENOR CUANTÍA DE SAN SALVADOR, LIC. CARLOS ALBERTO GALAN, AL DEMANDADO SEÑOR GUILLERMO ALFONSO MARTINEZ VALLADARES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con cuarenta minutos del día catorce de junio del año dos mil once, se admitió la demanda de PROCESO EJECUTIVO CIVIL Clasificado bajo el Número Único de Expediente 04334-11-EC-4MC2; iniciado por la Licenciada JULIA DEL CARMEN TORRES DE CAMPOS, actuando en su calidad de Apoderada General Judicial y Administrativa del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOSEMPLEADOS PÚBLICOS, Institución Oficial Autónoma que puede abreviarse INPEP, en contra del señor GUILLERMO ALFONSO MARTÍNEZ VALLADARES, con el fin de citarlo, notificarlo y emplazarlo, y para garantizar los Derechos Materiales de Defensa y Contradicción Art. 4 del CPCM, en resolución de las nueve horas del día veintitrés de septiembre del año dos mil trece, se ordena el emplazamiento por medio de edictos, para que el demandado señor GUILLERMO ALFONSO MARTÍNEZ VALLADARES, conteste la demanda incoada en su contra o que presente oposición, en un plazo no mayor de diez días, si no lo hiciera, de conformidad al Art. 186 inc. 4° el Tribunal procederá a nombrarle un curador Ad Litem, para que lo represente en el proceso.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Cuarto de Menor Cuantía, Juez Dos, en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día veintitrés de septiembre del año dos mil trece.- LIC. CARLOS ALBERTO GALÁN, JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTÍA JUEZ DOS SUPLENTE.- LICDA. SANDRA DINORA GIRÓN GIRÓN, JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTÍA, SECRETARIA.

1 v. No. F013220

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2012121416

No. de Presentación: 20120173919

CLASE: 09, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de SEBRAE-SERVIÇO BRASILEIRO DE APOIO AS MICRO E PEQUENAS EMPRESAS, de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra SEBRAE y diseño, que servirá para: AMPARAR: PROGRAMA DE ORDENADOR. Clase: 09. Para: AMPARAR: IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN; GESTIÓN DE HOTELES. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE CASAS Y BIENES. Clase: 36. Para: AMPARAR: ASESORÍA PARA LOS SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN. Clase: 37. Para: AMPARAR: REPORTAJE. Clase: 38. Para: AMPARAR: IMPRESIÓN. Clase: 40. Para: AMPARAR: FOTOGRAFÍA; GUARDERÍA. Clase: 41. Para: AMPARAR: ASESORAMIENTO PROFESIONAL NO RELACIONADO CON LA DIRECCIÓN DE LOS NEGOCIOS, SERVICIOS DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS E INDUSTRIALES; SERVICIOS DE REPRESENTACIÓN DE LA CLASE PROFESIONAL Y ASISTENCIA PROFESIONAL; ALQUILER DE COMPUTADORAS, SERVICIOS DE ANÁLISIS DE LA EXPLOTACIÓN PETROLERA, EL ANÁLISIS QUÍMICO, LA ARQUITECTURA, EL CONTROL DE LOS POZOS DE PETRÓLEO, DECORACIÓN, ESTUDIO DE PROYECTOS, LA INVESTIGACIÓN Y LECTURA GEOLÓGICA, DISEÑO INDUSTRIAL, INGENIERÍA, INVESTIGACIÓN TÉCNICA. Clase: 42. Para: AMPARAR: ALOJAMIENTO, HOTELES Y PENSIONES, RESTAURANTES, CANTINAS, COMEDORES, RESERVA DE HOTEL. Clase: 43. Para: AMPARAR: SALONES DE BELLEZA, COSMETOLOGÍA, DENTISTAS, JARDINERÍA, MASAJES, PELUQUERÍA, VETERINARIA. Clase: 44. Para: AMPARAR: ASISTENCIA LEGAL, DERECHOS DE AUTOR. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008542-1

No. de Expediente: 2013125585

No. de Presentación: 20130182031

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de DENNIS ESTUARDO MENDEZ MONTERROSO, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra apopsa y diseño, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013254-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2013128020

No. de Presentación: 20130186435

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de CONAIR CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MAXLIFE

Consistente en: la palabra MAXLIFE, que servirá para: AMPARAR: MOTOR ELECTRICO SIN ESCOBILLAS UTILIZADO EN APARATOS ELECTRICOS DE CONSUMO, PRINCIPALMENTE, SECADORES DE PELO, MAQUINAS PARA CORTAR CABELLO Y RECORTADORES DE CABELLO, DISPOSITIVOS PARA RIZAR EL CABELLO Y CEPILLO PARA PEINAR DE AIRE ROTATORIO. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008516-1

No. de Expediente: 2013127960

No. de Presentación: 20130186281

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de

GRUPO BIMBO, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO BIMBO, S.A. B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Deli BIMBO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFE, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFE; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERIA Y DE CONFITERIA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008517-1

No. de Expediente: 2013127956

No. de Presentación: 20130186269

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, en su calidad de APODERADO de Ebel International Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras AMOR ESIKA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE BELLEZA, A SABER: MAQUILLAJE, PERFUMERÍA, PRODUCTOS DE CUIDADO E HIGIENE PERSONAL, Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA TRATAMIENTO FACIAL, CORPORAL Y CAPILAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008520-1

No. de Expediente: 2012123129

No. de Presentación: 20120177002

CLASE: 16, 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de COMPAÑIA PANAMEÑA DE AVIACION, S.A.(Copa Airlines), de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras Copa Club y diseño, que servirá para: AMPARAR: PANFLETOS; REVISTAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; BROCHURES; DOCUMENTOS, PARA LA PROMOCIÓN Y MERCADEO DE AEROLÍNEAS, CONGRESOS, REUNIONES Y EVENTOS DENTRO DEL CONTINENTE AMERICANO. Clase: 16. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA, TODO RELACIONADO CON TRANSPORTES AÉREOS, AGENCIAS DE TURISMOS, AGENCIAS DE VIAJES Y PROMOCIÓN DE TARIFAS. Clase: 35. Para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008526-1

No. de Expediente: 2012123136

No. de Presentación: 20120177009

CLASE: 16, 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de COMPAÑIA PANAMEÑA DE AVIACION, S.A.(Copa Airlines), de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Irresistibles

Consistente en: la palabra Irresistibles, que servirá para: AMPARAR: PANFLETOS; REVISTAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; BROCHURES; DOCUMENTOS, PARA LA PROMOCIÓN Y MERCADEO DE AEROLÍNEAS, CONGRESOS, REUNIONES Y EVENTOS DENTRO DEL CONTINENTE AMERICANO. Clase: 16. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA, TODO RELACIONADO CON TRANSPORTES AÉREOS, AGENCIAS DE TURISMOS, AGENCIAS DE VIAJES Y PROMOCIÓN DE TARIFAS. Clase: 35. Para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008527-1

No. de Expediente: 2012123135

No. de Presentación: 20120177008

CLASE: 16, 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de COMPAÑIA PANAMEÑA DE AVIACION, S.A.(Copa Airlines), de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Panorama de las Américas

Consistente en: las palabras Panorama de las Américas, que servirá para: AMPARAR: PANFLETOS; REVISTAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; BROCHURES; DOCUMENTOS, PARA LA PROMOCIÓN Y MERCADEO DE AEROLÍNEAS, CONGRESOS, REUNIONES Y EVENTOS DENTRO DEL CONTINENTE AMERICANO. Clase: 16. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA, TODO RELACIONADO CON TRANSPORTES AÉREOS, AGENCIAS DE TURISMOS, AGENCIAS DE VIAJES Y PROMOCIÓN DE TARIFAS. Clase: 35. Para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de julio del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008528-1

No. de Expediente: 2013128078

No. de Presentación: 20130186531

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de AVON PRODUCTS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FLOR VIOLETA

Consistente en: la frase FLOR VIOLETA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS; FRAGANCIAS; PRODUCTOS DE TOCADOR; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO PERSONAL DE LA PIEL, OJOS, LABIOS, CABELLO, PIES Y UÑAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de julio del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008529-1

No. de Expediente: 2013123950

No. de Presentación: 20130178723

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de Alticor Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ARTISTRY HYDRA-V

Consistente en: la frase ARTISTRY HYDRA-V, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS HIDRATANTES PARA LA PIEL; PRODUCTOS NO MEDICADOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, A SABER, SUEROS NO MEDICADOS PARA LA PIEL, LIMPIADORES

PARA LA PIEL; CREMAS PARA LA PIEL; LOCIONES PARA LA PIEL; MASCARILLAS PARA LA PIEL; GEL HUMECTANTE PARA LA PIEL; TÓNICOS PARA LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día quince de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de julio del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008530-1

No. de Expediente: 2012122611

No. de Presentación: 20120176230

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de Pyramid IP, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como: pirámides, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS, ESPECIALMENTE CERVEZA DE BAJO CONTENIDO ALCOHÓLICO, CERVEZA AGUADA, CERVEZA FUERTE Y CERVEZA NEGRA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008531-1

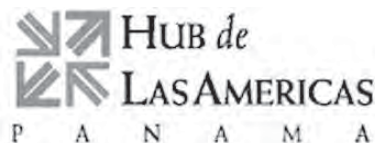
No. de Expediente: 2012123127

No. de Presentación: 20120177000

CLASE: 16, 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S. A. (COPA AIRLINES), de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras HUB de LAS AMERICAS PANAMÁ y diseño, que se traducen al castellano como Centro de las Américas Panamá, que servirá para: AMPARAR: PANFLETOS; REVISTAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; BROCHURES; DOCUMENTOS, PARA LA PROMOCIÓN Y MERCADEO DE AEROLÍNEAS, CONGRESOS, REUNIONES Y EVENTOS DENTRO DEL CONTINENTE AMERICANO. Clase: 16. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA, TODO RELACIONADO CON TRANSPORTES AÉREOS, AGENCIAS DE TURISMOS, AGENCIAS DE VIAJES Y PROMOCIÓN DE TARIFAS. Clase: 35. Para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALAN,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008532-1

No. de Expediente: 2012123134

No. de Presentación: 20120177007

CLASE: 16, 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S. A. (COPA AIRLINES),

de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

CopaAirlines

Consistente en: las palabras Copa Airlines y diseño, que se traduce al castellano como Copa Aerolíneas, que servirá para: AMPARAR: PANFLETOS; REVISTAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; BROCHURES; DOCUMENTOS, PARA LA PROMOCIÓN Y MERCADEO DE AEROLÍNEAS, CONGRESOS, REUNIONES Y EVENTOS DENTRO DEL CONTINENTE AMERICANO. Clase: 16. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA, TODO RELACIONADO CON TRANSPORTES AÉREOS, AGENCIAS DE TURISMOS, AGENCIAS DE VIAJES Y PROMOCIÓN DE TARIFAS. Clase: 35. Para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de julio del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008533-1

No. de Expediente: 2012123131

No. de Presentación: 20120177004

CLASE: 16, 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S. A. (COPA AIRLINES), de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

CopaCONVENCIONES

Consistente en: las palabras Copa CONVENCIONES y diseño, que servirá para: AMPARAR: PANFLETOS; REVISTAS; ARTÍCULO

LOS DE PAPELERÍA; BROCHURES; DOCUMENTOS, PARA LA PROMOCIÓN Y MERCADEO DE AEROLÍNEAS, CONGRESOS, REUNIONES Y EVENTOS DENTRO DEL CONTINENTE AMERICANO. Clase: 16. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA, TODO RELACIONADO CON TRANSPORTES AÉREOS, AGENCIAS DE TURISMOS, AGENCIAS DE VIAJES Y PROMOCIÓN DE TARIFAS. Clase: 35. Para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de julio del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR,

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008534-1

No. de Expediente: 2012123124

No. de Presentación: 20120176997

CLASE: 16, 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S. A. (COPA AIRLINES), de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras Copa Airlines Cargo y diseño, que se traduce al castellano como Copa Aerolíneas Cargo, que servirá para: AMPARAR: PANFLETOS; REVISTAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; BROCHURES; DOCUMENTOS, PARA LA PROMOCIÓN Y MERCADEO DE AEROLÍNEAS, CONGRESOS, REUNIONES Y EVENTOS DENTRO DEL CONTINENTE AMERICANO. Clase: 16. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS

DE OFICINA, TODO RELACIONADO CON TRANSPORTES AÉREOS, AGENCIAS DE TURISMOS, AGENCIAS DE VIAJES Y PROMOCIÓN DE TARIFAS. Clase: 35. Para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008535-1

No. de Expediente: 2012123133

No. de Presentación: 20120177006

CLASE: 16, 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S. A. (Copa Airlines), de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Copa VACACIONES

Consistente en: las palabras Copa VACACIONES y diseño, que servirá para: AMPARAR: PANFLETOS; REVISTAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; BROCHURES; DOCUMENTOS, PARA LA PROMOCIÓN Y MERCADEO DE AEROLÍNEAS, CONGRESOS, REUNIONES Y EVENTOS DENTRO DEL CONTINENTE AMERICANO. Clase: 16. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA, TODO RELACIONADO CON TRANSPORTES AÉREOS, AGENCIAS DE TURISMOS, AGENCIAS DE VIAJES Y PROMOCIÓN DE TARIFAS. Clase: 35. Para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de julio del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008537-1

No. de Expediente: 2012123125

No. de Presentación: 20120176998

CLASE: 16, 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S. A. (COPA AIRLINES), de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Copa Airlines 

Consistente en: las palabras Copa Airlines y diseño, que se traducen al castellano como Copa Aerolíneas, que servirá para: AMPARAR: PANFLETOS; REVISTAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; BROCHURES; DOCUMENTOS, PARA LA PROMOCIÓN Y MERCADEO DE AEROLÍNEAS, CONGRESOS, REUNIONES Y EVENTOS DENTRO DEL CONTINENTE AMERICANO. Clase: 16. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA, TODO RELACIONADO CON TRANSPORTES AÉREOS, AGENCIAS DE TURISMOS, AGENCIAS DE VIAJES Y PROMOCIÓN DE TARIFAS. Clase: 35. Para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008538-1

No. de Expediente: 2012123130

No. de Presentación: 20120177003

CLASE: 16, 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S. A. (Copa Airlines), de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Copa Airlines
CONVENCIONES

Consistente en: las palabras Copa Airlines CONVENCIONES y diseño, que servirá para: AMPARAR: PANFLETOS; REVISTAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; BROCHURES; DOCUMENTOS, PARA LA PROMOCIÓN Y MERCADEO DE AEROLÍNEAS, CONGRESOS, REUNIONES Y EVENTOS DENTRO DEL CONTINENTE AMERICANO. Clase: 16. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA, TODO RELACIONADO CON TRANSPORTES AÉREOS, AGENCIAS DE TURISMOS, AGENCIAS DE VIAJES Y PROMOCIÓN DE TARIFAS. Clase: 35. Para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008539-1

No. de Expediente: 2013128077

No. de Presentación: 20130186530

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de GRUPO AZOR MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AZOR

Consistente en: la palabra AZOR, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTICULOS DE ESTOS MATERIALES, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍA; PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERÍA O LA CASA; MATERIAL PARA ARTISTAS; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); MATERIALES PLÁSTICOS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS; ARTÍCULOS DE ESCRITURA, A SABER: MARCADORES, RESALTADORES DE TINTA, BOLÍGRAFOS, PLUMAS PARA ESCRIBIR, LÁPICES, MINAS DE LÁPICES; TINTEROS, ENGRAPADORAS (PAPELERÍA), PERFORADORAS DE OFICINA, DESENGRAPADORAS (PAPELERÍA), CORTAPAPELES (PAPELERÍA), CARPETAS PARA DOCUMENTOS, BROCHES PARA PAPELERÍA, CLIPS (PAPELERÍA), REFUERZOS PARA HOJAS DE PAPEL, GOMAS DE BORRAR, REPERTORIO (FICHEROS), SACAPUNTAS (NO ELÉCTRICOS), SOBRES, PIZARRONES (NO ELECTRÓNICOS), BORRADORES PARA PIZARRONES, TACHUELAS, CINTAS ADHESIVAS (PAPELERÍA), ÁLBUMES, ALMANAQUES, ARCHIVADORES DE DOCUMENTOS, ARCHIVOS PARA TARJETAS, ARCHIVADORES PARA DISCOS DE COMPUTACIÓN, ESTUCHES PARA GUARDAR LÁPICES Y PLUMAS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIA.

No. de Expediente: 2012123132

No. de Presentación: 20120177005

CLASE: 16, 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S. A. (COPA AIRLINES), de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

**Copa Airlines
VACACIONES**

Consistente en: las palabras Copa Airline VACACIONES y diseño, que se traducen al castellano como Copa Aerolíneas vacaciones, que servirá para: AMPARAR: PANFLETOS; REVISTAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; BROCHURES; DOCUMENTOS, PARA LA PROMOCIÓN Y MERCADEO DE AEROLÍNEAS, CONGRESOS, REUNIONES Y EVENTOS DENTRO DEL CONTINENTE AMERICANO. Clase: 16. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA, TODO RELACIONADO CON TRANSPORTES AÉREOS, AGENCIAS DE TURISMOS, AGENCIAS DE VIAJES Y PROMOCIÓN DE TARIFAS. Clase: 35. Para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA

No. de Expediente: 2013127912

No. de Presentación: 20130186190

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de TR3 WIRELESS CORP., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TR3

Consistente en: las letras y número TR3, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NAUTICOS, GEODESICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICION, DE SEÑALIZACION, DE CONTROL (INSPECCION), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA, APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCION, DISTRIBUCION, TRANSFORMACION, ACUMULACION, REGULACION O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACION, TRANSMISION O REPRODUCCION DE SONIDO O IMAGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACION DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE; EXTINTORES, EN ESPECIAL AMPARAR TELEFONOS MOVILES, TELEFONOS CELULARES, TELEFONOS PORTATILES Y ACCESORIOS PARA LOS MISMOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de julio del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008559-1

No. de Expediente: 2013125381

No. de Presentación: 20130181630

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGÜELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PEBEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VA-

RIABLE que se abrevia: PEBEX, S.A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra MENTABEST y diseño, traducida al castellano la palabra BEST como: mejor, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO DE CONFITERIA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008562-1

No. de Expediente: 2013124601

No. de Presentación: 20130180092

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGÜELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PEBEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PEBEX, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras GALLETA BEST y diseño, traducida al castellano la palabra best como: mejor, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS GALLETAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de septiembre del año dos mil trece.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008563-1

No. de Expediente: 2013125129

No. de Presentación: 20130181030

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGÜELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de PEBEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PEBEX, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Doña Tona y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE CONFITERÍA DERIVADOS DEL CACAO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de septiembre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008564-1

No. de Expediente: 2013125130

No. de Presentación: 20130181031

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGÜELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de PEBEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que

se abrevia: PEBEX, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CHOCOLATES best y diseño, donde la palabra Best se traduce al castellano como Mejor, que servirá para: AMPARAR: CHOCOLATES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de septiembre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008565-1

No. de Expediente: 2013125127

No. de Presentación: 20130181028

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGÜELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de PEBEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PEBEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra YAMBI y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE CONFITERÍA DERIVADOS DEL CACAO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de septiembre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008566-1

No. de Expediente 2012122646

No. de Presentación: 20120176283

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SERGIO ALBERTO COLOCHO RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de PLASTICOS DIVERSOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase desechables diversos y diseño, que servirá para: AMPARAR: PLATOS DESECHABLES, VASOS DESECHABLES, BANDEJAS TERMICAS, BANDEJAS PARA PANADERIA, BANDEJAS PARA POSTRE. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil trece.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013118-1

No. de Expediente: 2013130564

No. de Presentación: 20130190544

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIAN, en su calidad de APODERADO de JAYOR DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: JAYOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase Proalb y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALBUMINA HUMANA NORMAL PARA USO MEDICO (MEDIANTE INFUSION INTRAVENOSA). Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil trece.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013199-1

No. de Expediente: 2012123438

No. de Presentación: 20120177555

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de OTSUKA PHARMACEUTICAL CO., LTD., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

JINARQ

Consistente en: la palabra JINARQ, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETETICA PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de abril del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013245-1

No. de Expediente: 2012123439

No. de Presentación: 20120177556

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de OTSUKA PHARMACEUTICAL CO., LTD., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KESPRANZA

Consistente en: La palabra KESPRANZA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013248-1

No. de Expediente: 2012123437

No. de Presentación: 20120177554

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de OTSUKA PHARMACEUTICAL CO., LTD., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

JINARC

Consistente en: la palabra JINARC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES;

PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013250-1

No. de Expediente: 2013127019

No. de Presentación: 20130184370

CLASE: 30.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDRES LINDNER MIGUEL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ANRA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ANRA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase LACALACA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SALSAS (CONDIMENTOS). Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil trece.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADOR.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013276-1

No. de Expediente: 2013126837

No. de Presentación: 20130184118

CLASE: 30.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PEDRO BENJAMIN QUIJADA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase LA COLMENA y diseño, que servirá para: AMPARAR: HELADOS COMESTIBLES EN TODAS SUS PRESENTACIONES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de septiembre del año dos mil trece.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013328-1

No. de Expediente: 2013126836

No. de Presentación: 20130184117

CLASE: 30.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PEDRO BENJAMIN QUIJADA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LA COLMENITA

Consistente en: la frase LA COLMENITA, que servirá para: AMPARAR: HELADOS COMESTIBLES EN TODAS SUS PRESENTACIONES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de septiembre del año dos mil trece.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013329-1

No. de Expediente: 2013126835

No. de Presentación: 20130184116

CLASE: 30.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PEDRO BENJAMIN QUIJADA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase La Colmenita y diseño, que servirá para: AMPARAR: HELADOS COMESTIBLES EN TODAS SUS PRESENTACIONES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de septiembre del año dos mil trece.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013330-1

No. de Expediente: 2013128170

No. de Presentacion: 20130186651

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO VEGA LORENZANA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de VEGA GALEANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VEGA GALEANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras AHA TORO y diseño, que servirá para: AMPARAR: LICOR DE AGAVE. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de octubre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013352-1

No. de Expediente: 2013127889

No. de Presentacion: 20130186155

CLASE: 25.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BENJAMIN MIGUEL VALDEZ TAMAYO, en su calidad de APODERADO de PASARELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PASARELA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: The Dressing Room y diseño, traducido al castellano como El Vestuario, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO Y ARTICULOS DE SOMBRERERIA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de noviembre del año dos mil trece.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013364-1

No. de Expediente: 2013130489

No. de Presentación: 20130190305

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JABIN ABNER ORELLANA LONE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra LA NATURALEZA y diseño. Sobre los elementos individualmente considerados no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS A BASE DE PLANTAS NATURALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día primero de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil trece.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013383-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las diez horas cuarenta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor MATILDE GUARDADO PEÑA, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor NICOLÁS ALBERTO conocido por NICOLAS ALBERTO QUEZADA, quien falleció el día siete de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, en el Cantón Chammico, jurisdicción de San Juan Opico, siendo esta ciudad su último domicilio; en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía al señor FIDEL PEREZ ALBERTO, en concepto de hijo del causante. Confiéndole al aceptante expresado en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las diez horas cincuenta y cinco minutos del día treinta de octubre del año dos mil trece. LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008446-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las doce horas con cuarenta minutos del día nueve de octubre de dos mil trece; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante CANDELARIO RODRIGUEZ HERNANDEZ, quien fue de cincuenta y seis años de edad, agricultor, fallecido el día uno de enero del dos mil once, siendo Metapán su último domicilio; por parte de los señores MIGUEL ANTONIO SANABRIA RODRIGUEZ, ALMA VERONICA, JORGE ALBERTO, JOSE CANDELARIO y SANTOS ANTONIO todos de apellidos RODRIGUEZ SANABRIA, en calidad de HIJOS del referido causante. En consecuencia se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas y diez minutos del día catorce de octubre del año dos mil trece. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008448-2

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas seis minutos del día quince de octubre de dos mil trece; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diez horas, del día nueve de octubre de dos mil once, en Bartolinas, Policía Nacional Civil, Puesto Policial, Platanares, Guaymango, Ahuachapán, siendo su último domicilio el de la ciudad de La Villa de Jujutla, Cantón San José El Naranjo, Ahuachapán; dejó el señor JOSÉ GUILLERMO SERRANO conocido por JOSÉ GUILLERMO SERRANO ESPINOZA y por JOSÉ GUILLERMO SERRANO ESPINOSA, de parte de la señora PETRONA ESPINOZA VIUDA DE SERRANO conocida por PETRONA ESPINOZA y por PETRONA ESPINOSA, en su calidad de madre del causante. Y se ha nombrado a la aceptante representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducir su derecho.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas siete minutos del día quince de octubre de dos mil trece. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C008449-2

LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA; JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas del día catorce de octubre del corriente año. Se declaró herederos

expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las cinco horas del día uno de diciembre del año dos mil siete, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio esta ciudad, Departamento de La Unión, dejó el causante Alex Darwin Escobar, de parte de la señora Ana Edith García Arias, en concepto de cesionaria del derecho hereditario que en la referida sucesión le correspondía a la señora Hermelinda Escobar o Yrma Ermelinda Escobar, en su calidad de madre sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con el Artículo 1699 C.c. y a los menores Darwin Alexander Escobar Herrera y Alma Dinora Escobar Herrera, en concepto de hijos sobrevivientes del causante antes dicho, Representados éstos por su madre en su calidad de Representante Legal señora Yrma Yaneth Herrera Fuentes, de conformidad con el artículo 988 numeral 1° C.c. Se les confiere a los herederos declarados en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Extiéndase para sus publicaciones los edictos correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil trece. LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008468-2

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de FRANCISCO JAVIER FLORES VILLATORO y de la menor FATIMA MARIA FLORES VILLATORO, representada legalmente por su madre, señora Ana Jense Villatoro de Rugamas, de la herencia intestada dejada a su defunción por el señor FRANCISCO JAVIER FLORES MAZARIEGO, quien a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta años de edad, originario de San Salvador, con último domicilio el de Panchimalco, quien falleció el día catorce de marzo de dos mil doce.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confírase a los aceptantes declarados la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas y cuarenta minutos del día veinte de septiembre de dos mil trece. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LICDA. CLARA LIDIA SOMOZA ALVARADO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C008470-2

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO. Al público para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y veinte minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor MIGUEL ANGEL VARGAS MARTÍNEZ, quien fue de treinta y dos años de edad, soltero, empleado, fallecido el día diecisiete de Febrero del dos mil doce, siendo Ciudad Delgado, el lugar de su último domicilio, con número de Identificación Tributaria 0619-311279-101-3, de parte de los Menores PEDRO MIGUEL, CESAR EMANUEL, y VÍCTOR RAFAEL, todos de apellidos VARGAS TURCIOS, de doce, cinco y tres años de edad respectivamente, el primero estudiante y los demás infantes, con números de identificación tributaria en su orden, 0617-051102-101-9; 0617-170208-101-8; y 0617-140909-101-7, en calidad de hijos del causante, representados legalmente por la Señora REYNA ELIZABETH TURCIOS FLORES, mayor de edad, ama de casa de este domicilio con Número de Identificación Tributaria 1108- 140882-102-0, madres de los aceptantes. Herencia que en su oportunidad fue repudiada por la Señora PAULA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ VIUDA DE VARGAS, mayor de edad, oficios domésticos de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria 0619- 010254-004-6, en calidad de Madre sobreviviente del causante. Confiriéndoseles a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. La cual ejercerán a través de su Madre Señora REYNA ELIZABETH TURCIOS FLORES, como representante legal de dichos menores, hasta que cumplan su mayoría de edad, y representados los aceptantes en estas Diligencias por su Apoderado Licenciado RUBÉN ANIBAL BLANCO VASQUEZ. Con Número de Identificación Tributaria 0315-061186-101-2. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL: DELGADO, a las diez horas y treinta minutos del día trece de mayo del año dos mil trece. LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE DELGADO. LIC. JORGE ROBERTO BURGOS GONZÁLEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008471-2

DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ DE LO CIVIL DE MEJICANOS, JUEZ DOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las catorce horas treinta minutos del día veintiuno de octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de parte de la señora JUANA MENDOZA DE GOMEZ, en concepto de cónyuge sobreviviente y como Cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Guillermo Antonio y Carolina Azucena, ambos de apellidos Gómez Mendoza, como hijos del causante, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor GUILLERMO GOMEZ VILLALTA, quien falleció el día diecinueve de mayo de dos mil once, en la Ciudad de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, siendo la ciudad de Mejicanos, su último domicilio. Confiérase a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Y CITA: A los que se crean con derecho a la expresada herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Dos de lo Civil de Mejicanos, a las once horas del día veintidós de octubre de dos mil trece.- DR. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ 2 DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012613-2

NELSON PALACIOS HERNANDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, de las nueve horas y tres minutos de este día, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora MARIA JOSEFINA LOPEZ DE MARTINEZ, con Documento Único de Identidad Número 03664873-9 y Número de Identificación Tributaria 0715-251258-003-2, en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor HUGO ERNESTO MARTINEZ EGUIZABAL, con Documento Único de Identidad Número 03664803-0 y Número de Identificación Tributaria 0210-210754-003-7, quien falleció el día veintiocho de marzo de dos mil nueve, en Rockville, Maryland, Estados Unidos de América, en concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante, confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de QUINCE DIAS HABLES contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y diez minutos del día veintiocho de agosto de dos mil trece.- LIC. NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MONICA SILVIA PARADA DE CENTENO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012614-2

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor José Salvador Canales Alvarado, quien falleció el día cinco de junio de dos mil trece, en el Caserío Benavides, Cantón Copaló, Jurisdicción de San Alejo, Distrito y Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio, de parte de la señora BERTHA LUZ ZELAYA DE CANALES, en calidad de cónyuge del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Leydi Minerva Canales Zelaya, José Salvador Canales Zelaya, Sinia Haydee Canales Zelaya, y Vicky Cristela Canales Zelaya, en calidad de hijos del causante.

Y se le ha conferido a dicha aceptante en el carácter indicado la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil trece.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012617-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas y cinco minutos del día veinticuatro de octubre del presente año, fue aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE MARIA MELENDEZ RIVAS, quien falleció el día veintiocho de octubre de dos mil diez, a la edad de treinta y dos años, soltero, estudiante, originario

de El Rosario, Departamento de La Paz, siendo Tamanique, de este Departamento su último domicilio, de parte de la señorita MARIA AUXILIADORA RIVAS, con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos dos - cero dos cero nueve ochenta y cuatro - ciento uno - cero; en su calidad de hermana biológica del causante y como cesionaria de los derechos que como hermanos biológicos del referido causante les correspondían a los señores ADRIAN GUSTAVO CAMPOS RIVAS y JOSUE DANIEL AGUILAR RIVAS; lo anterior según Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día dieciocho de noviembre de dos mil once, ante los oficios del notario José Efraín Parada Rodríguez; confiriéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1º del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil trece.- LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOEL ALBERTO NAVARRO RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012621-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por el Licenciado JOSE EFRAIN MORALES HERRERA, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora MARIA VIRGINIA LINARES MOLINA, clasificada bajo el número de referencia 00485-13-DV-2CM1, se ha proveído resolución por este Tribunal a las once horas cuarenta y cinco minutos del día treinta de septiembre del corriente año, mediante el cual se ha tenido por aceptada interinamente por parte de la señora MARIA VIRGINIA LINARES MOLINA, de veintiún años de edad, estudiante, del domicilio de Texistepeque, con Tarjeta de Identificación Tributaria cero doscientos trece guión ciento treinta mil ochocientos noventa y uno guión ciento uno guión siete; en calidad de hija sobre la sucesión del causante señor EULOGIO ANTONIO LINARES, quien era de setenta y seis años de edad al momento de fallecer el día veinte de enero de dos mil doce, soltero, agricultor, Originario de Texistepeque, hijo de Virginia Linares y de padre desconocido, siendo Texistepeque su último domicilio.

A la aceptante señora MARIA VIRGINIA LINARES MOLINA, se le confiere interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al Art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las doce horas cinco minutos del día treinta de septiembre del año dos mil trece.- LICDO. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDO. JAIME MANUEL BENITEZ BAÑOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012623-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas treinta minutos del día catorce de octubre de dos mil trece, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante NICOLAS SANABRIA GALDAMEZ, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Transportista, fallecido el día catorce de julio de dos mil trece, siendo Metapán su último domicilio; por parte del señor DOUGLAS NICOLAS SANABRIA, QUEVEDO, en calidad de hijo y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores ANA RUTILIA QUEVEDO DE SANABRIA, MARCO TULIO SANABRIA QUEVEDO, CARLOS ROBERTO SANABRIA QUEVEDO y SILVIA YANETH SANABRIA DE FIGUEROA; la primera como cónyuge sobreviviente y los demás como hijos del referido causante.- En consecuencia, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con veinticinco minutos del día veintiocho de octubre de dos mil trece.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012664-2

LA INFRASCRITA JUEZ 3 SUPLENTE DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas y veinticuatro minutos del día diez de octubre del año dos mil trece; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada dejada que a su defunción dejó la causante señora EDNA LUISA MORAN GERMAN conocida por EDNA MORAN; quien al momento de fallecer era de ochenta y cinco años de edad; Secretaria, soltera, originaria de la Jurisdicción y Departamento de Ahuachapán, y con último domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador; fallecida el día doce de junio del año dos mil trece; de parte de la señora MARIA DE LOS ANGELES MORAN DE CORNEJO con Número de Identificación Tributaria cero ciento uno-ciento cuarenta y un mil ciento sesenta y uno -cero cero uno-siete; en su calidad de sobrina de la causante y con beneficio de inventario en la sucesión de su tía EDNA LUISA MORAN GERMAN conocida por EDNA MORAN; confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Representada la aceptante en esta Diligencia por la Licenciada ANA JOSEFINA ARTEAGA ALVAREZ DE MORAN con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos veintinueve-cero veintiún mil doscientos doscientos sesenta y dos-cero cero uno-dos; en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARIA DE LOS ANGELES MORAN CORNEJO. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las once horas cinco minutos del día once de octubre del año dos mil trece.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE (J3).- LICDA. AMINDA MERCEDES CRUZ DE RIVAS, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F012674-2

ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial.

AVISA: Que este día ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó PEDRO PARADA, conocido por PEDRO PARADA VENTURA, que falleció el día veintiocho de mayo del año en curso, en el Cantón La Longaniza, jurisdicción de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, su último domicilio, por parte de MARIA ENMA OVIEDO DE PARADA, en concepto de

cónyuge sobreviviente y además cesionario de los derechos que les correspondía a ROBERTO OVIEDO PARADA, ROSA MIRIAN PARADA OVIEDO hoy DE NUÑEZ, GLORIA DEL CARMEN PARADA OVIEDO, MARIA GLADIS PARADA OVIEDO hoy DE ESQUIVEL, REYNA EDUVIGES PARADA OVIEDO y MANUEL ANTONIO OVIEDO PARADA, hijos del finado; y se ha nombrado a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil trece.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012685-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Tribunal a las doce horas de este mismo día, del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el Causante señor JOSE ANGEL MELENDEZ MIRANDA, conocido por JOSE ANGEL MELENDEZ; quien falleció a las cinco horas del día cinco de junio de mil novecientos noventa y cinco, en el Cantón Meléndez de la Jurisdicción de San José Guayabal; siendo éste su último domicilio; de parte de la señora: SILVIA DE LOS ANGELES MELENDEZ DE BARRERA; actuando ésta en su calidad de hija sobreviviente de dicho causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las doce horas y quince minutos del día veintidós de agosto del dos mil trece.- LIC. OSWALDO DAGOBERTO ARGUETA FUNES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012706-2

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas y quince minutos del día veintisiete de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el señor CECILIO ANTONIO VILLATORO CONTRERAS, conocido por CECILIO ANTONIO VILLATORO, ocurrida el día nueve de abril de dos mil doce, en San Salvador, siendo Teotepeque el lugar de su último domicilio, de parte de la señora FLOR IDALIA VILLATORO GUTIERREZ, en calidad de hija del causante, y además como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras PAULA VERONICA VILLATORO FUENTES, conocida por PAULA VERONICA VILLATORO, y CECILIA RUFINA VILLATORO GUTIERREZ, la primera como madre y la segunda como hija del de cujus; y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas y diez minutos del día catorce de octubre de dos mil trece.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012715-2

LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y veinticinco minutos del día veintitrés de octubre de dos mil trece.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo la Ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día diez de febrero de dos mil trece, dejó el causante HIPOLITO MARADIAGA ALVARADO; de parte de la señora JUANA DE LA CRUZ AREVALO DE MARADIAGA conocida por JUANA DE LA CRUZ AREVALO FUNES, JUANA DE LA CRUZ AREVALO; CRUZ AREVALO; y por JUANA AREVALO FUNES, en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido de cujus.- Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto, concurran a este Tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día veintiocho de octubre de dos mil trece.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. ANTONIO CORTEZ GOMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012719-2

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR INTERINO, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las ocho horas y cinco minutos del día dieciséis de octubre de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora BLANCA ESTELA BRAN, quien fue de cuarenta y dos años, soltera, originaria de Comasagua, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hija de Edith Bran, y cuya defunción acaeció el día diecisiete de agosto de dos mil once, siendo su último domicilio el de San Salvador, de parte de la solicitante EDITH BRAN, como madre de la causante, a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de manera conjunta con la señora KARINA JANETH MOLINA BRAN, en su calidad de hija de la causante, de quien se tuvo por aceptada la herencia intestada y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, por resolución de las once horas y treinta minutos del día diecinueve de agosto de dos mil trece.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta Sede Judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas y quince minutos del día dieciséis de octubre de dos mil trece.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO, SAN SALVADOR.- LIC. OSCAR ANTONIO DIAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012723-2

FELIX ALONSO MARTINEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina ubicada en Avenida Profesor de Jesús Díaz, frente a "ACA-CYPAC", de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día diecisiete de octubre de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Cantón Los Chilamates, Jurisdicción de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, a las diecinueve horas veinte minutos del día veintinueve de marzo de dos mil diez, dejó la señora MARIA DEL CARMEN ZAMORA viuda DE PERAZA, de parte del señor JOSE DANIEL PERAZA ZAMORA, en su concepto de hijo legítimo sobreviviente de la causante.

Habiéndose conferido la administración y representación de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la herencia referida, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la Oficina del Notario FELIX ALONSO MARTINEZ, en Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, a las diez horas del día dieciocho de octubre de dos mil trece.

LIC. FELIX ALONSO MARTINEZ,
NOTARIO.

3 v. alt. No. F012724-2

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas diez minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintiuna horas treinta minutos del día siete de septiembre de dos mil ocho, en el Pasillo de la Morgue del Hospital Nacional de Chalchuapa, siendo su último domicilio la población de El Porvenir correspondiente a este Distrito Judicial, dejó el señor JOEL OSWALDO LEMUS, quien fue de treinta y seis años de edad, estudiante, soltero, de parte de la señora DORA ALICIA LEMUS LEMUS, conocida por DORA ALICIA LEMUS, en su concepto de madre del causante JOEL OSWALDO LEMUS.

A quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas treinta minutos del día veintinueve de octubre de dos mil trece.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012747-2

LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las quince horas y quince minutos del día quince de octubre del año dos mil trece, se declaró herederos expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer el día diez de marzo del año dos mil trece, en el Cantón Las Pilas, de la Jurisdicción de la Villa de Lislique, de este distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio, dejó la causante Epigmenia Escobar de Reyes, conocida por Epifania Escobar, de parte de los señores Eulalia Reyes Escobar o Eulalia Reyes y Marcos Reyes Escobar (hombre), en concepto de hijos sobrevivientes de la referida causante, de conformidad con el Artículo 988 numeral 1° C.C.

Se le confiere a los herederos declarados en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Extiéndase para sus publicaciones los edictos correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil trece.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012809-2

LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por el Licenciado ROMEO ALEXANDER ESCOBAR ZAVALETA, como Apoderado Judicial de la señora EVA KARINA MARTÍNEZ viuda DE MORÁN, conocida por EVA KARINA MARTÍNEZ DE MORÁN, en su calidad de cónyuge y como cesionario de los derechos hereditarios en abstracto del padre y madre del causante, señores MANUEL ERNESTO MORÁN GARCÍA y ZOMNIA VILMA ESCOBAR DE MORÁN, conocida por SONIA VILMA ESCOBAR BARRERA DE MORÁN y por SONIA VILMA ESCOBAR DE MORÁN. Asimismo los niños ERNESTO JOSÉ, MANUEL ANTONIO y JUAN VÍCTOR, todos de apellidos MORÁN MARTÍNEZ, en su calidad de hijos del causante; siendo que por resolución de las ocho horas del día once de octubre de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio

de inventario la Sucesión intestada que a su defunción dejó el causante MANUEL ERNESTO MORAN ESCOBAR, quien fue de treinta y un años de edad, casado, salvadoreño, hijo de Sonia Vilma Escobar de Morán y de Manuel Ernesto Morán García, siendo su último domicilio San Salvador, fallecido el día ocho de noviembre de dos mil diez, por parte de las personas antes mencionadas, y en su condición expresada, como herederos abintestato del causante.

A quienes se les ha conferido de conformidad al Art. 1163 inc. 1° C. Civil, la administración y representación interina de la Sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Asimismo, en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la Sucesión para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas del día once de octubre de dos mil trece.- LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. GABRIELA CAROLINA PALACIOS CRISTALES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012821-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las doce horas con treinta y cinco minutos del día nueve de octubre de dos mil trece; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JULIO LANDAVERDE ORELLANA conocido por JULIO LANDAVERDE y por JULIO ORELLANA LANDAVERDE, quien fue de sesenta y nueve años de edad, agricultor, fallecido el día diecisiete de mayo del dos mil trece, siendo Masahuat su último domicilio; por parte de la señora ROSA MIRIAN LANDAVERDE DE LANDAVERDE, en calidad de HIJA del referido causante.-

En consecuencia, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas y treinta minutos del día uno de noviembre del año dos mil trece.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTO.-

3 v. c. No. F012967-2

HERENCIA YACENTE

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y veinte minutos del día veintiséis de junio de dos mil trece, se ha declarado YACENTE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por el señor CAMILO PEREZ AYALA, el día veinte de julio del año dos mil nueve, en Jiquilisco, Departamento de Usulután, lugar de su último domicilio, habiéndose nombrado curador especial de la HERENCIA YACENTE al Licenciado JULIO CESAR TORRES VARGAS, a quien se le hizo saber su nombramiento, jurando cumplir fiel y legalmente con su cometido para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los trece días del mes de agosto de dos mil trece.- LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. LOURDES ESTELLA CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. F012643-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas con cuatro minutos del día veintiséis de septiembre del presente año, se declaró YACENTE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de abril de dos mil siete, en esta ciudad, dejó el causante señor JULIAN LARA, siendo su último domicilio esta ciudad; habiéndose nombrado Curador para que le Represente Licenciado JUAN JOSE FLAMENCO CASTILLO.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la Sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las doce horas y cuarenta minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil trece.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. EDMEGUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012702-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado el señor MARIANO MAGAÑA MARTINEZ, conocido por MARIANO MAGAÑA, mayor de edad, Agricultor, de este domicilio, pidiendo que se declare yacente la herencia de los bienes que a su defunción dejó el señor FELIX MARTINEZ UMAÑA, quien fue de noventa años de edad,

Agricultor, de este domicilio, quien falleció el día veintinueve de agosto del dos mil ocho, sin haber formalizado testamento alguno, por lo que se ha declarado yacente la herencia, habiéndose nombrado curador de la misma a la Licenciada MARIA ELIZABETH FIGUEROA SAMBRANO, a quien se le juramentó del cargo.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con veinticinco minutos del día nueve de agosto de dos mil trece.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012737-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN LUIS DEL CARMEN.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora MIRNA ARACELY SALINAS DE LEIVA, de cincuenta y siete años de edad, Profesora, del domicilio de San Luis del Carmen, Departamento de Chalatenango, solicitando Título de Propiedad de un solar urbano, situado en el Barrio San Antonio, Avenida Cuatro Sur, Jurisdicción de San Luis del Carmen, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO VEINTIOCHO PUNTO SIETE MIL QUINIEN- TOS OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS, que se describe así: LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor-Oriente mojón uno está formado por un tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno Sur, veintitres grados veintinueve minutos cuarenta y un segundos Este, con una distancia de siete punto sesenta metros; colindando con terreno propiedad de la señora Blanca Rosa Deras de Quintanilla, Cuarta Avenida Sur de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur-oriente mojón dos está formado por tres tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Sur, ochenta y un grados cero ocho minutos treinta y un segundos Oeste, con una distancia de ocho punto setenta metros; tramo dos Sur, ochenta y cuatro grados veintitres minutos cero un segundos Oeste, con una distancia de siete punto treinta metros; Tramo tres Sur, ochenta y cinco grados cuarenta y un minutos treinta y un segundos Oeste, con una distancia de tres punto veinte metros, colindando con terreno propiedad del señor Saúl Ildefonso Quintanilla Deras y María Leonor Olmedo de Quintanilla, pared de adobe en el primer tramo y cerco de malla ciclón en los otros tramos de por medio; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur-poniente mojón cinco, está formado por un tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: tramo uno Norte, cero cuatro grados cero dos minutos cincuenta y seis segundos Este, con una distancia de seis punto ochenta y cinco metros, colindando con terreno propiedad de la señora Marta Luz Contreras de Orellana, sin lindero de por medio; LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor-Poniente mojón seis está formado por dos tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Norte, ochenta y seis grados veinte minutos diecinueve segundos Este, con una distancia de cuatro punto cero cinco metros, tramo dos Norte, setenta y nueve grados dieciocho minutos veinte segundos Este, con una distancia de once punto setenta metros colinda con María Alicia Alas de Orellana, dicho inmueble lo obtuvo por compra que hice al señor Roberto Alvis Manzano, este inmueble no es predio dominante, ni sirviente, de servidumbre alguna, dicho inmueble lo valora en la cantidad de DOS MIL DOLARES AMERICANOS.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Luis del Carmen, cinco días de noviembre de dos mil trece.- WILLIAN SIGFREDO GUERRA MORENO, ALCALDE MUNICIPAL.- MARIA MARGOTH JACOBODE CARDOZA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F012645-2

ROBERTO ANDRÉS LEMUS FLORES, Alcalde Municipal del Municipio de La Reina, Departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado ROSARIO IRENE LÓPEZ RIVERA, de treinta y siete años de edad, Abogado, del domicilio de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero cero siete cuatro seis cinco seis cero-nueve, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero uno-uno nueve cero dos siete seis-uno cero uno-nueve; actuando en nombre y representación de la señora MARITZA ARACELY CHACÓN DE RODRÍGUEZ, quien es de cuarenta y seis años de edad, doméstica, del domicilio de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero uno dos cinco tres seis siete cero-ocho, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero uno-uno cero cero seis seis siete-uno cero uno-nueve; solicitando a favor de su representada Título de Propiedad, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Pepeto, Jurisdicción de La Reina, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIEN- TOS OCHENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS; cuyos linderos son los siguientes: AL ORIENTE, partiendo de un zanjón en línea recta hasta llegar a una quebrada de agua, colindando con terreno del cual se desmembró; AL NORTE, de la quebrada sigue en línea sinuosa hasta llegar a un palo de tempate, colindando con Gabriel Rodríguez y Nicolás Rodríguez, Quebrada el Zanjón de por medio; AL PONIENTE, del mojón del palo de tempate, hasta llegar a un mojón de piedra pacha, en línea recta, colindando con Josefina Portillo, calle que conduce a la Villa de La Reina de por medio; y AL SUR, del mojón de piedra pacha, en línea recta sinuosa hasta llegar al zanjón donde se comenzó esta descripción, linda con José Rodríguez, antes de Santos Rodríguez, cerco de alambre medianero y zanjón de por medio. El inmueble así descrito, no es sirviente, ni dominante, no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse, ni está en proindivisión con ninguna otra persona; y lo adquirió por compra que le hizo al señor Nicolás Rodríguez Rodríguez, por lo que dicha posesión, la ha ejercido de manera quieta, pacífica, continua y no interrumpida, por más de veinte años, unida su posesión a la de sus antecesores; careciendo de Título Inscrito y no obstante estarlo habitando sin que persona alguna le haya perturbado la posesión que ejerce sobre dicho inmueble, el cual lo valúa mi representada, en la suma de TRES MIL QUINIEN- TOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de La Reina, Departamento de Chalatenango, a los nueve días del mes de octubre de dos mil trece.- ROBERTO ANDRÉS LEMUS FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. MIGUEL ANGEL TEJADA PONCE, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F012801-2

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado SATURNINO ADILSON DIAZ PEREIRA, como Apoderado General Judicial del señor ANGEL DONATO MARTINEZ NOLASCO, a solicitar a favor de éste TITULO SUPLETORIO, sobre un terreno de naturaleza rústica, de forma casi triangular, situado en Caserío Llano Alegre, Cantón Cerro del Coyol, de la Jurisdicción y Distrito de Osicala, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de la medidas y colindancias siguientes: COSTADO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos, que siguiendo un sentido horario se describen así: Tramo uno rumbo Noreste, mide treinta y nueve punto cero siete metros; el Segundo, con rumbo Noroeste mide siete punto treinta y cinco metros, colindando en estos dos primeros tramos con otra porción de terreno del señor Ángel Donato Martínez Nolasco; la cual sirve de acceso al terreno en descripción, por tanto el lindero está sin materializar; tramo tres con rumbo Noreste, mide seis punto cincuenta y ocho metros; tramo cuatro con rumbo Noreste, mide once punto cuarenta y ocho metros; tramo cinco con rumbo Noreste, mide ocho punto ochenta y un metros; Tramo seis con rumbo Noreste, mide cinco punto noventa metros; Tramo siete con rumbo Noreste, mide cinco punto ochenta y cuatro metros; y Tramo Ocho con rumbo Noreste, mide quince punto cero un metro, colindando con la Sucesión de Tomasa Romero, muro de Piedra, cerco de postes de madera, con alambre de púas propio de por medio; COSTADO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos así: Tramo uno con rumbo Sureste, mide diez punto cuarenta y dos metros; tramo dos con rumbo Sureste, mide veintiuno punto catorce metros; tramo tres con rumbo Sureste, mide diecisiete punto setenta y tres metros; tramo cuatro con rumbo Suroeste, mide diecisiete punto cincuenta y cuatro metros; y tramo cinco con rumbo Suroeste, mide treinta y tres punto diez metros colindando con los primero tres tramos con terreno de José Telmo Márquez Martínez, muro y cerco de alambre propios de por medio; y en los dos últimos tramos con terreno de Eugenia Martínez, muro de piedra y cerco de alambre propio de por medio; y al COSTADO SUR: Partiendo del Vértice Suroriente, está por un solo tramo con rumbo Noroeste, mide cuarenta y dos punto veintiséis metros, colindando con terreno de Patrocinia Argueta, cerco de alambre propio de por medio, así se llega al vértice Sur poniente que es donde se inició

esta descripción. El inmueble antes descrito contiene una casa techo de duralita, paredes de bloque de saltex, piso de cerámica, colinda con María Patrocinia Argueta de García. El inmueble antes mencionado lo valora en la cantidad de UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y los adquirió por compra venta de la posesión material por Escritura Pública que le efectuó la señora MARIA ANTONIA NOLASCO viuda DE MARTINEZ.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las diez horas y veinticinco minutos del día veintiuno de octubre de dos mil trece.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008425-2

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA del Distrito Judicial de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado SATURNINO ADILSON DIAZ PEREIRA, como Apoderado General Judicial de la señora MARIBEL ARGUETA GARCIA, a solicitar a favor de Ésta TITULO SUPLETORIO, sobre un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío La Loma, Cantón Agua Zarca, Jurisdicción de Osicala, Distrito del mismo nombre, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de TRECE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL ORIENTE, ciento diez metros, linda con terreno de Luis García, quebrada de por medio; AL SUR, ciento dieciocho metros, linda con terreno de Rafael García, calle y quebrada de por medio; AL PONIENTE, mide noventa y ocho metros, linda con terrenos de Hilario Reyes y Estanilao Reyes, cerco de piedra de por medio; y AL NORTE, ciento cincuenta metros, linda con terreno de Pedro Reyes Domínguez, cerco de alambre de por medio; hasta llegar a donde se comenzó. Dicho terreno lo adquirió por Escritura Pública de Compraventa de Posesión que le hizo a su padre señor Prudencio García; se estima en el precio de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los treinta días del mes de octubre del dos mil trece.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008426-2

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO LOS RANCHOS.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JULIO JAVIER MONGE, de treinta y ocho años de edad, Ingeniero en Alimentos, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero ocho dos uno cuatro tres nueve guión cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos uno guión veinticinco cero cuatro setenta y siete guión ciento tres guión dos, solicitando se le extienda Título de Dominio, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio La Vega, Pasaje Fernando Alas, Número S/N, del Municipio de San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango, identificado catastralmente como Parcela 505, de una extensión superficial de CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS y su descripción técnica inicia: Partiendo del vértice Nor-poniente denominado mojón número uno, viendo hacia el Norte magnético hacemos una deflexión positiva viendo hacia el mojón número dos, donde damos inicio a esta descripción técnica; AL NORTE: seis tramos rectos primer tramo rumbo Nor-este, setenta y ocho grados trece minutos veintiún segundos con una distancia de veinticinco metros cuarenta y ocho centímetros, segundo tramo rumbo Nor-este, setenta y dos grados cero dos minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de veinte metros diecisiete centímetros, tercer tramo rumbo Nor-este,

ochenta grados cero cuatro minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de trece metros noventa y un centímetros, cuarto tramo rumbo Nor-este, setenta y cinco grados veinticuatro minutos treinta y nueve segundos, con una distancia de nueve metros cuarenta y cuatro centímetros, quinto tramo rumbo Nor-este, ochenta y un grados treinta y cuatro minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de quince metros veintiocho centímetros, sexto tramo rumbo Sur-este, setenta y siete grados diecinueve minutos cero uno segundos con una distancia de seis metros cuarenta y seis centímetros, estos tramos colindan con María Santos Orellana de Romero y Asociación Comunal, Quebrada Guargilita de por medio, cerco de alambre de púas, propiedad del inmueble que se describe; AL ORIENTE: seis tramos rectos primer tramo rumbos Sur-este, doce grados veintiocho minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de cuatro metros treinta centímetros, segundo tramo rumbo Sur-este, cero un grado cincuenta y siete minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de dieciocho metros ochenta y seis centímetros, tercer tramo rumbo Sur-este, veintiún grados cincuenta y dos minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de dos metros noventa y cuatro centímetros, cuarto tramo rumbo Sur-este, cero tres grados veintinueve minutos quince segundos con una distancia de doce metros veintinueve centímetros, quinto tramo rumbo Sur-oeste, dieciséis grados veintinueve minutos cero siete segundos con una distancia de ocho metros veintitrés centímetros, sexto tramo rumbo Sur-oeste, cero cero grados cero ocho minutos trece segundos con una distancia de ocho metros treinta y tres centímetros, estos tramos colindan con ADESCO Los Ranchos, calle de por medio que conduce de Guarguila a Los Ranchos y viceversa, cerco de alambre de púas, propiedad del inmueble que se describe; AL SUR: siete tramos rectos. Primer tramo rumbo Sur-oeste, sesenta y ocho grados once minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de diez metros noventa y dos centímetros, segundo tramo rumbo Sur-oeste, setenta y seis grados diez minutos catorce segundos con una distancia de siete metros ochenta y siete centímetros, tercer tramo rumbo Sur-oeste, sesenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos veintisiete segundos con una distancia de ocho metros diez centímetros, cuarto tramo rumbo Sur-oeste, cincuenta y ocho grados veinticuatro minutos treinta y nueve segundos con una distancia de seis metros veintiuno centímetros, quinto tramo rumbo Sur-oeste, cincuenta y nueve grados cuarenta y siete minutos veinticuatro segundos con una distancia de once metros cero cinco centí-

metros, sexto tramo rumbo Sur-oeste, cincuenta y cinco grados treinta y seis minutos dieciséis segundos con una distancia de once metros setenta y tres centímetros, séptimo tramo rumbo Sur-oeste, cincuenta grados cuarenta y nueve minutos treinta y cinco segundos con una distancia de catorce metros diecisiete centímetros, estos tramos colindan con Blanca Edith Alas, pasaje de por medio denominado Fernando Alas, cerco de alambre de púas, propiedad del inmueble que se describe; AL PONIENTE: ocho tramos rectos: primer tramo rumbo Nor-oeste, cuarenta y tres grados veintinueve minutos dieciocho segundos con una distancia de veintidós metros trece centímetros, segundo tramo rumbo Nor-oeste, cuarenta y cuatro grados diecinueve minutos veintiuno segundos con una distancia de veintiséis metros ochenta y ocho centímetros, tercer tramo rumbo Nor-oeste, treinta y seis grados treinta y cinco minutos cero cinco segundos con una distancia de seis metros ochenta y seis centímetros, cuarto tramo rumbo Nor-oeste, cero un grados doce minutos veintisiete segundos con una distancia de cuatro metros cuarenta y cinco centímetros, quinto tramo rumbo Nor-oeste, cero cuatro grados cuarenta minutos cuarenta y un segundos con una distancia de seis metros sesenta centímetros, estos tramos colindan con María Teresa de Jesús Amaya Menjívar, cerco de malla ciclón, propiedad del colindante, sexto tramo rumbo Nor-este, cero ocho grados treinta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de siete metros catorce centímetros, séptimo tramo rumbo Nor-este, veinticinco grados dieciséis minutos cero un segundos con una distancia de ocho metros noventa y seis centímetros, octavo tramo rumbo Nor-este, cincuenta grados cuarenta y siete minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de seis metros cuarenta y dos centímetros, estos tramos colindan con quebrada Guarjilita, de por medio cerco de alambre de púas, propiedad del inmueble que se describe, llegando al punto de donde se inició la presente descripción técnica; que el inmueble descrito, no es sirviente, ni dominante, no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia, no existen otros poseedores en proindivisión, que lo adquirió por medio de compraventa verbal, que por más de doce años han ejercido quieta, pacífica e ininterrumpida posesión, que en la actualidad el inmueble anteriormente relacionado lo estima en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y que a la fecha carece de Título de Propiedad inscrito o registrado.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango, a los catorce días del mes de octubre de dos mil trece.- JOSE SANTOS NAVARRO CHAVARRIA, ALCALDE MUNICIPAL.- ROSA AMALIA ALEMAN CORDOVA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F012653-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN PEDRO PERULAPAN.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la Licenciada MIRNA LORENA MALDONADO MARTINEZ, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento Único de Identidad Personal número cero cero dos cero cinco cuatro siete tres guión ocho, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, del señor MANUEL ANTONIO PEREZ CAMPOS, solicitando Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario de esta ciudad, de la extensión superficial de CIENTO VEINTITRES METROS CUADRADOS, que linda así: AL ORIENTE: De un pito a un izote, antes, hoy muro de ladrillo, colindando con María Rosales; AL NORTE: De un árbol de pito a un izote, antes, hoy muro de ladrillo, colindando con Ángela Rosales; AL PONIENTE: Del árbol anterior a otro izote con el inmueble que antes era Rastro Municipal, hoy denominado Casa de la Cultura; y AL SUR: Del anterior mojón al árbol donde se comenzó la descripción colindando con el señor José Sánchez, antes, hoy con Felícita Sánchez. Este inmueble no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con persona alguna, está valuado en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que hace saber al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil trece.- LAZARO ANTONIO FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- Ante mí: WILLIAN ALEXANDER RAMIREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F012830-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2012122406

No. de Presentación: 20120175844

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONIKA EVA MERZ DE MORENO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES REMOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES REMOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras GRUPO CORPORATIVO REMOR y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A SERVICIOS FINANCIEROS, LEGALES, SEGUROS E INVERSIONES ENTRE OTROS.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de junio del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

No. de Expediente 2013128400

No. de Presentación: 20130187072

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDUARDO CARBONE SCANAVINO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Restaurante Pizzería El Rosal y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LOS SERVICIOS DE RESTAURANTE, VENTA DE ALIMENTOS, CON ESPECIALIDAD EN COCINA ITALIANA.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

No. de Expediente: 2013130648

No. de Presentación: 20130190691

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARY EVELYN TERESA MARTIN DE GUIROLA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ARENAS DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ARENAS DEL PACIFICO, S. A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras CORONA del MAR y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A DESARROLLAR UN PROYECTO TURISTICO, INCLUYE LA EJECUCIÓN, ADMINISTRACION, COMERCIALIZACION Y TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON UN DESARROLLO URBANISTICO QUE COMPRENDE ENTRE OTRAS, LA VENTA A TERCERA PERSONAS DE PROPIEDADES, CONDOMINIOS Y SERVICIOS TURISTICOS.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012592-2

No. de Expediente: 2013129637

No. de Presentación: 20130189009

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS SALVADOR SANDOVAL ASCENCIO, en su calidad de APODERADO de LUAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LUAR, S. A. DE CV., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

TRANSMOTOR

Consistente en: la palabra TRANSMOTOR, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA MERCANTIL DEDICADA A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE VEHICULOS.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de agosto del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil trece.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012605-2

No. de Expediente : 2013130112

No. de Presentación: 20130189735

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ISAIAS BAUTISTA HERNANDEZ, en su calidad de DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE de IGLESIA EVANGELICA

EL DIOS DE ISRAEL, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra La Capilla y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTO DEDICADO A BRINDAR SERVICIO RELIGIOSO.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012780-2

SUBASTA PUBLICA

JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por ejecución Promovida por el Licenciado ALEX MARRIQUE CRUZ MAJANO, mayor de edad, Abogado, de este domicilio; como apoderado de la señora MARIA FAUSTINA VÁSQUEZ VIUDA DE FERNÁNDEZ, en contra del señor SILVANO ERIBERTO BAIZA AMAYA, mayor de edad, jornalero, de este domicilio, éste por medio del licenciado ROMULO ELIAS, se venderá en pública subasta en este juzgado, en día y hora que oportunamente se indicará el inmueble siguiente: " Un lote número CINCUENTA Y SIETE, de la Lotificación Santa Carlota, situada en la jurisdicción de esta ciudad, distrito y Departamento de San Miguel, de naturaleza rústica, que se describe así; Lote Número CINCUENTA Y SIETE, de la superficie de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, SETENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS, o sean CUATROCIENTOS VEINTICUATRO varas cuadradas, que mide y linda;

AL ORIENTE, veinticinco metros, con lote, número cincuenta y ocho; AL NORTE, doce metros con lote número cuarenta, AL PONIENTE, veinticinco metros con terreno de don CARLOS GARCIA PRIETO NAPOLI, por la configuración del inmueble, ya que a este rumbo termina la punta y al SUR, DOCE METROS, Avenida Niño Dios de por medio, con lote número setenta y uno; inmueble que contiene una casa de sistema mixto, techo de tejas, tapiales de ladrillo propio por sus cuatro rumbos; y demás mejoras que entran en la presente hipoteca; la cual no está inscrita aún pero es inscribible por estar su antecedente en el Registro de la Propiedad Raíz de la Primera Sección de Oriente, Bajo el número TREINTA Y SIETE del Libro DOSCIENTOS VEINTIOCHO de propiedad del Departamento de San Miguel. Y trasladado al sistema de Folio Real Computarizado bajo la Matrícula Número OCHO CERO CERO CUATRO CUATRO CINCO DOS SIETE- CERO CERO CERO CERO CERO.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL: San Miguel, a las diez horas y cuarenta minutos del día veintiuno de agosto de dos mil trece.

NOTA: En razón de que por Ministerio de ley esta sede Jurisdiccional Primero de lo Civil, se convierte en Juzgado Tercero de Familia, a partir del día uno de julio del presente año, tal como lo establece el Decreto Legislativo No. 59, de fecha doce de julio de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial No. 146, Tomo No. 396, de fecha diez de agosto de dos mil doce. DR. JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ TERCERO DE FAMILIA.- LIC. ERNESTO ALCIDES FLORES CAÑAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008450-2

LICENCIADA MAYRA ALCIRA SALGUERO DE AGUILAR, JUEZA DÉCIMO QUINTO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que en el Juicio Ejecutivo Mercantil referencia 231-EM-99, promovido por la Licenciada ROSALIA VICTORIA MOLINA PAREDES y continuado por la Licenciada GLORIA DE LOS ANGELES GERMAN ARGUETA, en su calidad de Apoderada General Judicial de BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, que se puede abreviar BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. o BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO SALVADOREÑO, S. A. o BANCOSAL, S.A; en contra del señor JOSÉ MISAEL MORALES ESPAÑA, SE VENDERÁ EN PÚBLICA SUBASTA el inmueble LOTE NÚMERO VEINTITRÉS- VEINTICUATRO del Polígono TRECE de la Urbanización Reparto "LA TOMA", correspondiente a la ubicación geográfica de Aguilares, San Salvador, cuya descripción es la siguiente: ""Partiendo de la intersección de los ejes de Calle Central

y Pasaje Cuatro "B", abiertos en la urbanización con rumbo Norte cero tres grados veintiocho punto cero minutos Este, se mide sobre este último eje, una distancia de ciento ocho punto setenta y cinco metros, en este punto haciendo una deflexión derecha de noventa grados y distancia de dos punto cincuenta metros, se llega al mojón número uno, esquina Sur Oeste del lote que se describe así: AL PONIENTE: Partiendo del mojón número uno con rumbo Norte cero tres grados veintiocho punto cero minutos Este y distancia de diez punto cero cero metros se llega al mojón número Dos, lindando por este lado con lote número Treinta y dos- Treinta y tres y Treinta- tres del polígono Dieciséis, Pasaje Cuatro B de cinco punto cero cero metros de ancho de por medio de la misma urbanización; AL NORTE: Del mojón número Dos con rumbo Sur ochenta y seis grados treinta y dos treinta y dos punto cero minutos Este y distancia de once punto cero cero metros, se llega al mojón número Tres, lindando por este lado con Lote número Veinticinco- Tres del Polígono Trece de la misma Urbanización; AL ORIENTE: Del mojón número Tres con rumbo Sur cero tres grados veintiocho punto cero minutos Oeste y distancia de diez punto cero cero metros se llega al mojón número Cuatro, lindando por este lado con lote número Treinta y uno- Treinta y dos del mismo Polígono de la misma Urbanización; AL SUR: Del mojón número Cuatro con rumbo Norte, ochenta y seis grados treinta y dos punto cero minutos Oeste y distancia de once punto cero cero metros se llega al mojón número uno, donde se inició la presente descripción, lindando por este lado con lote número Veintiuno- Veintidós del mismo Polígono de la misma Urbanización. El lote así descrito tiene un área de CIENTO DIEZ PUNTO CERO CERO Metros equivalentes a CIENTO CINCUENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y NUEVE Varas cuadradas. " Dicho inmueble está inscrito a favor del demandado señor JOSÉ MISAEL MORALES ESPAÑA, bajo el número de Matrícula 60222737-00000, del registro de la propiedad de este Departamento; el cual ha sido valuado en la cantidad de SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS, cuyas dos terceras partes constituirán la base de las posturas que conforme a derecho correspondan.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

Librado en Juzgado Décimo Quinto de Paz de San Salvador, a las quince horas del día treinta de julio del año dos mil trece.

LICDA. MAYRA ALCIRA SALGUERO DE AGUILAR,
JUEZA DECIMO QUINTO DE PAZ.

3 v. alt. No. F012788-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS

BANCO PROCREDIT, S.A.

AVISA

Que se ha presentado a nuestra Agencia Sonsonate parte interesada manifestando que ha extraviado el certificado de Depósito a Plazo Fijo No.49720 de la cuenta No. 4102-01-000255-4 extendido por nuestra institución, 22 de mayo de 2013 a nombre de José Santos Sánchez Gutiérrez por un monto de un mil doscientos 00/100 Dólares, (US 1,200.00) a 180 días plazo, a una tasa de interés del 2.25%.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del código de comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a éste, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 06 de noviembre de 2013

YESSENIA MARICELA HERNANDEZ,
JEFA DE BACK-OFFICE CENTRALIZADO.

3 v. alt. No. C008434-2

BANCO PROCREDIT, S.A.

AVISA: Que se ha presentado a nuestra Agencia Cojutepeque parte interesada manifestando que ha extraviado el certificado de Depósito a Plazo Fijo No.37263 de la cuenta No. 1102-01-001303-5 extendido por nuestra institución, 14 de octubre de 2009 a nombre de Juan Carlos Mejía por un monto de veinte mil seiscientos treinta y tres 82/100 Dólares, (US20,633.82) a 360 días plazo, a una tasa de interés del 5.00%.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del código de comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a éste, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 06 de noviembre de 2013

YESSENIA MARICELA HERNANDEZ,
JEFA DE BACK-OFFICE CENTRALIZADO.

3 v. alt. No. C008435-2

AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley

HACE SABER: Que a este Departamento se presentó la señora Ana del Carmen Delgado de Reyes, hoy viuda de Reyes, conocida por Ana del Carmen Delgado, para que se le permita firmar los documentos necesarios y cobrar \$274.29, como devolución del ejercicio fiscal 2012, que le correspondían a su cónyuge señor Evaristo Salvador Reyes

Carrillo, y por haber fallecido dejó pendiente de cobro. Lo anterior se hace de conocimiento del público en general, para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho se presente hacer uso del mismo ante este Ministerio, dentro del término de tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

Ministerio de Hacienda. San Salvador, 1 de noviembre de 2013.-

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,
SUB JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1v. c/3 d. No. F012537-2

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Departamento se ha presentado la señora DORA ALICIA HERNÁNDEZ DE LÓPEZ hoy viuda de LÓPEZ, conocida por Dora Alicia Hernández, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Metapán, del Departamento de Santa Ana, portadora de su Documento Único de Identidad número 00464359-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0210-200355-103-7, quien actúa en su calidad de cónyuge sobreviviente del señor PEDRO MIGUEL LÓPEZ, con Documento Único de Identidad número 01770640-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0210-090940-003-3, solicitando la devolución de excedente del Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2012, por la suma de \$360.00, que dejó pendiente de cobro el causante al momento de fallecer.

Lo anterior se hace del conocimiento del público, para que la persona que se crea con igual o mejor derecho se presente a este Ministerio a hacer uso de éste, a más tardar dentro de los 3 días siguientes en que haya salido a la venta el Diario Oficial que contenga la tercera y última publicación del presente aviso.

San Salvador, 17 de octubre de 2013.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTINEZ,
SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO.
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 d. No. F012820-2

FUSION DE SOCIEDADES

LA INFRASCrita SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE INVERSIONES CABLE TRIFINIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse INVERSIONES CABLE TRIFINIO, S.A. DE C.V., por este medio CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas se encuentra asentada el acta número veintidós de fecha

veintinueve de abril de dos mil trece, celebrada de conformidad al artículo 233 del C.Com., cuyo punto ÚNICO literalmente dice: "Punto único. Acuerdo de fusión por absorción con la sociedad Millicom Cable El Salvador, Sociedad Anonima de Capital Variable, siendo ésta la absorbente e Inversiones Cable Trifinio, Sociedad Anónima de Capital Variable, la absorbida. La Presidente de la Junta explicó a los presentes que para consolidar la integración de las sociedades del grupo Millicom, es oportuno efectuar una reestructuración interna mediante la fusión por absorción entre la sociedad y su accionista mayoritaria, Millicom Cable El Salvador, S. A. de C. V., siendo esta última la sociedad absorbente e Inversiones Cable Trifinio, S. A. de C. V., la sociedad absorbida. Discutida que fue la moción, por unanimidad de votos de los presentes, se autorizó efectuar la fusión por absorción. (...)"

Es conforme con el original con el cual se confrontó, en la ciudad de San Salvador, uno de julio de dos mil trece.

ANDREA TOBAR MARTIR,

SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA
DE ACCIONISTAS.

3 v. alt. No. C008461-2

LA INFRASCrita SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE MILLICOM CABLE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse MILLICOM CABLE EL SALVADOR, S. A. DE C.V., por este medio,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas se encuentra asentada el acta número veinticuatro del veintinueve de abril de dos mil trece celebrada de conformidad al artículo 233 del C. Com., cuyo punto primero literalmente dice:

Punto primero: Acuerdo de fusión por absorción de Millicom Cable El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, siendo ésta la absorbente e Inversiones Cable Trifinio, Sociedad Anónima de Capital Variable, la absorbida. La Presidente de la Junta (...) propuso ejecutar la fusión por absorción de Millicom Cable El Salvador, S. A. de C. V. siendo ésta la absorbente e Inversiones Cable Trifinio, S. A. de C. V., la absorbida. Discutida que fue la moción, por unanimidad, se aprobó efectuar la fusión propuesta. (...) Así mismo, la Junta atendiendo a lo establecido en el Artículo 131 del Código Tributario, por unanimidad, acordó nombrar como Auditor Fiscal para el proceso de fusión, a ERNST & YOUNG EL SALVADOR, S. A. DE C. V., autorizando a la administración de la sociedad para negociar sus emolumentos.

Es conforme con el original con el cual se confrontó, en la ciudad de San Salvador, uno de julio de dos mil trece.

ANDREA TOBAR MARTIR,

SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA
DE ACCIONISTAS.

3 v. alt. No. C008464-2



Inversiones Cable Trifinio, S.A. de C.V.

Estado de Situación Financiera al 31 de Diciembre de 2012

(cifras expresadas en dólares estadounidenses)

ACTIVO		
Activo circulante		
Cuentas por cobrar	\$ 5,893	\$ 5,014
Cuentas por cobrar a partes relacionadas	18,762	765
Total activo circulante	<u>24,655</u>	<u>5,779</u>
PASIVO Y PATRIMONIO		
Pasivo circulante		
Cuentas por pagar a partes relacionadas		\$
Otras cuentas por pagar y gastos acumulados		
Total pasivo circulante		
Patrimonio		
Capital social	253,500	
Reserva legal	6,998	
Pérdidas acumuladas	(241,622)	
Total patrimonio	<u>18,876</u>	
Total pasivo y patrimonio	<u>24,655</u>	<u>\$ 24,655</u>

Total activo

\$ 24,655

\$

24,655

F. 

Mario Luis Zanotti Cavazzoni
Representante Legal

F. 

Standley Miguel Reyes
Contador N° 061901

F. 

Ernst & Young El Salvador S.A. de CV.
Auditor Externo, Reg. 3412

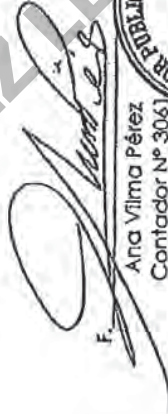


Millicom Cable El Salvador, S.A. de C.V.

Estado de Situación Financiera al 31 de Diciembre de 2012
(Expresado en Dólares de los Estados Unidos de América)



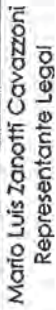
* ACTIVO			
Activo circulante			
Efectivo y equivalentes de efectivo	\$	4,827,460.00	\$ 2,338,821.00
Cuentas por cobrar		4,202,461.00	24,689,471.00
Cuentas por cobrar a partes relacionadas		60,020,705.00	5,546,746.00
Inventarios		74,495.00	9,970,129.00
Otros activos circulantes		1,013,565.00	42,545,167.00
Total activo circulante		<u>70,138,686.00</u>	
Activo no circulante			
Equipo de transmisión, operación y mobiliario		29,712,239.00	463,180.00
Activos intangibles		3,436,906.00	1,187,972.00
Crédito mercantil		106,703,007.00	140,454.00
Inversiones en subsidiarias		11,914,593.00	1,791,606.00
Préstamos por cobrar a partes relacionadas		3,848,351.00	
Otros activos no circulantes		51,210.00	
Total activo no circulante		<u>155,666,306.00</u>	
Total de activo		<u>\$ 225,804,992.00</u>	
PASIVO Y PATRIMONIO			
Pasivo circulante			
Cuentas por pagar comerciales			
Cuentas por pagar a partes relacionadas			
Impuesto sobre la renta por pagar			
Otros cuentas por pagar y gastos acumulados			
Total pasivo circulante			
Pasivo no circulante			
Préstamos por pagar a compañías relacionadas			
Impuesto sobre la renta diferido			
Otros pasivos no circulantes			
Total pasivo no circulante			
Patrimonio			
Capital social		175,252,900.00	
Reserva legal		2,053,750.00	
Utilidades retenidas		4,161,569.00	
Total patrimonio		<u>181,468,219.00</u>	
Total pasivo y patrimonio		<u>\$ 225,804,992.00</u>	

F. 
Ana Vilma Pérez
Contador Nº 3061



F. 
Ernst & Young El Salvador S.A. de C.V.
Auditor Externo. Reg. 3412



F. 
Mario Luis Zanotti Cavazzoni
Representante Legal

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2013130548

No. de Presentación: 20130190499

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA JOSE PENADO GUZMAN, en su calidad de APODERADO de RODOLFO IVAN GUERRERO GUARDADO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



CELL PHONE REPAIR
Authorized Cell Phone Repair Center

Consistente en: las palabras CPR CELL PHONE REPAIR y diseño, que se traducen al castellano como Reparación de Teléfono Celular. Sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, aisladamente no se concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE REPARACIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008436-2

No. de Expediente: 2013130551

No. de Presentación: 20130190504

CLASE: 35, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA JOSE PENADO GUZMAN, en su calidad de APODERADO de RODOLFO IVAN GUERRERO GUARDADO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra SPEMERGENCY y diseño, que se traduce al castellano como Emergencia, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE REPARACIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008443-2

No. de Expediente: 2013130647

No. de Presentación: 20130190690

CLASE: 36, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARY EVELYN TERESA MARTIN DE GUIROLA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ARENAS DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ARENAS DEL PACIFICO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CORONAS del MAR y diseño, que servirá para: AMPARAR: NEGOCIOS INMOBILIARIOS, QUE COMPRENDE LOS SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA; Y, LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES, SERVICIOS DE ALQUILER, TASACION DE BIENES MUEBLES O FINANCIACIÓN. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS TURISTICOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2013130415

No. de Presentación: 20130190189

CLASE: 41.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LISSETH GUADALUPE RUIZ DE CAMPOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase Ceremonia de Luminarias y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACION, FORMACION, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de octubre del año dos mil trece.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,

SECRETARIA.

CONCESION DE FRECUENCIAS

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que de conformidad con el Artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones, esta Superintendencia ha emitido la resolución No. T-1091-2013 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil trece, mediante la cual se le otorgó al señor **José Israel González Rivas** la concesión para la explotación de una frecuencia del espectro radioeléctrico, la que se detalla a continuación:

CONCESIÓN DE FRECUENCIA DE USO REGULADO

SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE LIBRE RECEPCIÓN EN
AMPLITUD MODULADA (AM)

Frecuencia central	1,630 kHz
Ancho de banda	10 kHz
Área de cobertura	Zona Central y Occidental del Territorio Nacional
Coordenadas geográficas de transmisor	13° 46' 18.51" N; 89° 12' 55.82" O (DMS)
Ubicación del transmisor	Municipio de Apopa
Potencia nominal del transmisor	5000 watts
Altura de la antena sobre el nivel del terreno	57 metros
Patrón de radiación	Omnidireccional
Polarización	Vertical
Horario de operación	24 horas

- La concesión se otorga por un plazo de veinte años, contados a partir del veinticuatro de octubre de dos mil trece.
- Asignar a la nueva estación el distintivo de llamada YSGS de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones – UIT, para identificación de la estación.
- Previo al funcionamiento de la estación concesionada, el señor José Israel González Rivas deberá informar a esta Superintendencia, a efecto de que se realice la inspección de que permita verificar el cumplimiento de los parámetros técnicos autorizados y la ubicación geográfica de la estación.




Luis Eduardo Méndez M.
Superintendente

**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES**

HACE SABER: Que de conformidad con el Artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones, esta Superintendencia ha emitido la resolución No. T-1092-2013 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil trece, mediante la cual se le otorgó al señor **Luis Gustavo García Osorio** la concesión para la explotación de una frecuencia del espectro radioeléctrico, la que se detalla a continuación:

CONCESIÓN DE FRECUENCIA DE USO REGULADO

SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE LIBRE RECEPCIÓN EN

FRECUENCIA MODULADA (FM)

Frecuencia central	92.5 MHz
Ancho de banda	200 kHz (180 kHz de sus emisiones + 20 kHz de banda de guarda, 10 kHz a cada lado)
Área de cobertura	Cantón Cara Sucia y áreas rurales contiguas al mismo, San Francisco Menéndez, Ahuachapán
Ubicación del transmisor	Cantón Cara Sucia
Coordenadas geográficas de transmisor	13° 47' 41.8" N; 90° 01' 44.3" O (DMS)
Altura de la antena sobre el nivel del terreno	15 metros
Potencia nominal del transmisor	50 watts
Ganancia del sistema radiante	7.5 dB
Otros	1 elemento de antena direccional Marca R.V.R, modelo DPA2V
Azimut	180°

- La concesión se otorga por un plazo de veinte años, contados a partir del veinticuatro de octubre de dos mil trece.
- Asignar a la nueva estación el distintivo de llamada YSKS de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones – UIT, para identificación de la estación.
- Previo al funcionamiento de la estación concesionada, el señor Luis Gustavo García Osorio deberá informar a esta Superintendencia, a efecto de que se realice la inspección de que permita verificar el cumplimiento de los parámetros técnicos autorizados y la ubicación geográfica de la estación.




 Luis Eduardo Méndez M.
 Superintendente

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2013128331
 No. de Presentación: 20130186964
 CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO TRIGUEROS SALAVERRIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOCIEDAD COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE R.L. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras YOGURT SALUD PLUS CRANBERRY y diseño, traducida al castellano la palabra cranberry como: arándano agrio, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
 REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
 SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008437-2

No. de Expediente: 2013128327
 No. de Presentación: 20130186960
 CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO TRIGUEROS SALAVERRIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOCIEDAD COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE R.L. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras SALUD y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE

CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de julio del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
 REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
 SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008438-2

No. de Expediente: 2013128332
 No. de Presentación: 20130186965
 CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO TRIGUEROS SALAVERRIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOCIEDAD COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE R.L. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SALUD y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de julio del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
 REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
 SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008439-2

No. de Expediente: 2013130550

No. de Presentación: 20130190503

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA JOSE PENADO GUZMAN, en su calidad de APODERADO de RODOLFO IVAN GUERRERO GUARDADO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: Las palabras SMART PHONE EMERGENCY y diseño, que se traducen al castellano como Emergencia de Teléfono Inteligente. Sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, aisladamente no se concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE REPARACIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, once de octubre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008440-2

No. de Expediente: 2013129729

No. de Presentación: 20130189154

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO TRIGUEROS SALA VERRIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOCIEDAD COOPERATIVA GANADERA DE

SONSONATE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: Las palabras SHAKE SALUD y diseño, SHAKE se traduce al castellano como Sacudir, que servirá para: AMPARAR CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, trece de septiembre del año dos mil trece.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008441-2

No. de Expediente: 2013128746

No. de Presentación: 20130187653

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO TRIGUEROS SALA VERRIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOCIEDAD COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: Un diseño, que servirá para: AMPARAR CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS, HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008442-2

No. de Expediente: 2013130366
No. de Presentación: 20130190121
CLASE: 29, 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO TRIGUEROS SALAVERRIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOCIEDAD COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE R.L. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: La expresión: FRESILECHE, que servirá para: AMPARAR CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS. HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERIA Y DE CONFITERIA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil trece.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008444-2

No. de Expediente: 2013130976
No. de Presentación: 20130191154
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE SALVADOR MOLINA ORELLANA, en su calidad de APODERADO de VICENTE SCAVONE & CIA. C.E.I.S.A., de nacionalidad PARAGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

MARSIN LASCA

Consistente en: Las palabras MARSIN LASCA, que servirá para: AMPARAR PRODUCTO FARMACÉUTICO PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de octubre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008452-2

No. de Expediente: 2013130972

No. de Presentación: 20130191150

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE SALVADOR MOLINA ORELLANA, en su calidad de APODERADO de VICENTE SCAVONE & CIA. C.E.I.S.A., de nacionalidad PARAGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

DEXALASCA

Consistente en: La palabra DEXALASCA, que servirá para: AMPARAR PRODUCTO VETERINARIO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de octubre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008455-2

No. de Expediente: 2013130978

No. de Presentación: 20130191156

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE SALVADOR MOLINA ORELLANA, en su calidad de APODERADO de VICENTE SCAVONE & CIA. C.E.I.S.A., de nacionalidad PARAGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

APETICAN LASCA

Consistente en: Las palabras APETICAN LASCA, que servirá para: AMPARAR PRODUCTO VETERINARIO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de octubre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008456-2

No. de Expediente: 2013130970

No. de Presentación: 20130191147

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE SALVADOR MOLINA ORELLANA, en su calidad de APODERADO de VICENTE SCAVONE & CIA. C.E.I.S.A., de nacionalidad PARAGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

IVERLASCA

Consistente en: La palabra IVERLASCA, que servirá para: AMPARAR PRODUCTO VETERINARIO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de octubre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008458-2

No. de Expediente: 2013130980

No. de Presentación: 20130191158

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER; Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE SALVADOR MOLINA ORELLANA, en su calidad de APODERADO de VICENTE SCAVONE & CIA. C.E.I.S.A., de nacionalidad PARAGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

DIUREVET LASCA

Consistente en: Las palabras DIUREVET LASCA, que servirá para: AMPARAR PRODUCTO VETERINARIO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de octubre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008460-2

No. de Expediente: 2013130965

No. de Presentación: 20130191140

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE SALVADOR MOLINA ORELLANA, en su calidad de APODERADO de VICENTE SCAVONE & CIA. C.E.I.S.A., de nacionalidad PARAGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

LASCAVET

Consistente en: La palabra LASCAVET, que servirá para: AMPARAR PRODUCTO VETERINARIO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de octubre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008462-2

No. de Expediente: 2013130974

No. de Presentación: 20130191152

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE SALVADOR MOLINA ORELLANA, en su calidad de APODERADO de VICENTE SCAVONE & CIA. C.E.I.S.A., de nacionalidad PARAGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

DICLOVET LASCA

Consistente en: Las palabras DICLOVET LASCA, que servirá para: AMPARAR PRODUCTO VETERINARIO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de octubre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008472-2

No. de Expediente: 2013130967

No. de Presentación: 20130191143

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE SALVADOR MOLINA ORELLANA, en su calidad de APODERADO de VICENTE SCAVONE & CIA. C.E.I.S.A., de nacionalidad PARAGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

DIPIVET

Consistente en: La palabra DIPIVET, que servirá para: AMPARAR PRODUCTO VETERINARIO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008473-2

No. de Expediente: 2013127090

No. de Presentación: 20130184461

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BENJAMIN MIGUEL VALDEZ TAMAYO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROCESOS DEL PAN, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PROPAN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: Las palabras MISTER PAN y diseño, traducida al castellano la palabra mister como: señor, que servirá para: AMPARAR PAN Y REPOSTERIA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de octubre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012654-2

No. de Expediente: 2013127990

No. de Presentación: 20130186367

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BENJAMIN MIGUEL VALDEZ TAMAYO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROCESOS DEL PAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PROPAN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: Las palabras DONA EXPRESS y diseño, traducida al castellano la palabra express como: expres, que servirá para: AMPARAR PAN Y REPOSTERIA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de septiembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012656-2

No. de Expediente: 2013127082
No. de Presentación: 20130184447
CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MATIAS ORTIZ AVALOS, en su calidad de APODERADO de JEA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: JEA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: La palabra VIVA y diseño, que servirá para: AMPARAR ESCUADRAS PARA CARPINTERO, CEPILLO DE ALAMBRE, MARCO PARA SIERRA, TENAZAS, TIJERA PARA OJALATERO, TIJERA PARA JARDINERÍA, LLAVE CANGREJA, LLAVE MIXTA, LLAVE ESTILSON, MARTILLOS, DESARMADORES, HACHAS, PIOCHAS, PALAS, CINCELES, CUCCHARAS PARA ALBAÑIL, CORTA FRIO, ESPATULAS, LLANA PARA ALBAÑIL, SERRUCHOS. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012732-2

No. de Expediente: 2013128204
No. de Presentación: 20130186696
CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE HERIBERTO REYES CISNEROS, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de LIDO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LIDO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: La palabra LIDO y diseño, que servirá para: AMPARAR GALLETAS, PAN EN TODAS SUS VARIEDADES, CONFITERIA, BIZCOCHOS, CAFÉ, CACAO, HARINA, LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR. Clase: 30.

La solicitud Fue presentada el día primero de julio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012784-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

JOSÉ MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las catorce horas con doce minutos del día cinco de septiembre del dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia INTESTADA, que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Cuscatancingo, el día veintiséis de marzo del dos mil diez, dejó el señor NELSON WILFREDO RAMIREZ, de parte de la señora MARÍA ARGENTINA ARGUETA y EMERSON WILFREDO RAMIREZ ARGUETA, en calidad de conviviente sobreviviente del causante e hijo del mismo. Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla el menor de edad por medio de su Representante Legal MARÍA ARGENTINA ARGUETA. Así mismo en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez Dos, a las quince horas y veintisiete minutos del día cinco de septiembre del dos mil trece. DR. JOSÉ MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012211-3

Lic. Roberto Mauricio Antonio Quintanilla Gálvez, Juez de lo Civil Interino, de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MANUEL DE JESUS ORRUEGO, que falleció el día veintitrés de abril de dos mil trece, en la jurisdicción de San Luis Talpa, su último domicilio; por parte de los señores EVELIN CARMINA ORUEGO GONZALEZ, EMAN JOSUE ORRUEGO GONZALEZ, MELVIN OSEAS ORRUEGO GONZALEZ y MARÍA IRENE DOÑO o MARÍA IRENE DOÑO DE ORRUEGO, en

concepto de hijos los tres primeros, y cónyuge sobreviviente la última, todos del mismo causante. Nómbrase a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, dieciocho de septiembre de dos mil trece.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012216-3

JOSÉ ANTONIO GÁMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN.

AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de las diez horas y quince minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora JUANA FRANCISCA POSADA DE MEMBREÑO CONOCIDA POR JUANA FRANCISCA POSADA Y POR JUANA FRANCISCA POSADA VIUDA DE MEMBREÑO, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer el día ocho de julio del año dos mil doce, en el Hospital Metropol de esta ciudad, siendo la ciudad de Santa Elena, lugar que tuvo como su último domicilio, de parte del señor CARLOS ALBERTO MEMBREÑO POSADA CONOCIDO POR CARLOS ALBERTO MEMBREÑO en calidad de hijo de la causante. Confiriéndosele al aceptante dicho, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los ocho días del mes de octubre del dos mil trece.- LIC. JOSÉ ANTONIO GÁMEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ, SECRETARIA

3 v. alt. No. F012270-3

GLADIS NOEMI ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y veinte minutos del día trece de Agosto del corriente año, se ha declarado heredero testamentario, con Beneficio de Inventario de la señora MARÍA CONCEPCIÓN GARAY, quien falleció a las doce horas y cinco minutos del día veintiuno de Octubre del año dos mil dos, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Miguel, siendo Santiago de María su último domicilio, de parte del señor OSCAR DAVID GARAY, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios testamentarios que como hijo de la causante le correspondían al señor JORGE ANTONIO HASBUN GARAY, conocido por JORGE ANTONIO HASBUN.-Confiriéndosele al aceptante dicho la Administración y Representación Legal Interina de la Sucesión Testamentaria, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los veintidós días del mes de Octubre del año dos mil Trece. Licda. GLADIS NOEMI ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. Licda. SANDRA ELIZABETH GOMEZ GARAY, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F012271-3

RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 2001020522

No. de Presentación: 20130178629

CLASE: 29

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado NADYA SUSANA LEON RETANA conocida por NADYA SUSANA LEON BATTISTONI, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de TRESMONTES LUCCHETTI S.A., del domicilio de Ciudad de Santiago, Chile, de nacionalidad CHILENA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00246 del Libro 00164 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS,

consistente en la palabra "KRYZPO" escrita en letras de molde mayúsculas de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 29 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil trece.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012259-3

MARCAS DE FÁBRICA

No. de Expediente: 2013126122

No. de Presentación: 20130183000

CLASE: 16

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS EDUARDO CASTRO RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS FACELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS FACELA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

ARISTOS

Consistente en: la palabra ARISTOS, que servirá para: AMPARAR: UTILES ESCOLARES, PAPEL CARTON, PRODUCTOS DE IMPRENTA, FOTOGRAFIAS, MATERIALES PARA ARTISTAS, ACUARELAS, CINTAS ADHESIVAS, ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERIA O PARA USO DOMESTICO, MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAR, CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHES DE IMPRENTA, BOLIGRAFOS, CLIPS, COLORES, CAJAS DE PINTURAS (MATERIAL ESCOLAR), IMPRESOS GRAFICOS, MATERIAL IMPRESO, COMPASES, TINTAS CORRECTORAS, CUADERNOS, ENGRAPADORAS, GOMAS PARA BORRAR, GRAPAS, LAPICES, MATERIAL ESCOLAR, PINCELES, LAPICEROS,

BANDAS ADHESIVAS PARA USO DE PAPELERIA O PARA USO DOMESTICO, ETIQUETAS ADHESIVAS, ESTUCHES DE ESCRITURA (SETS), ESTUCHES DE ESCRITURA (PAPELERIA), FOLDERES, LIBRETAS, MATERIALES DE DIBUJO, REGLAS DE ESCUADRA, SACAPUNTAS, ARTICULO DE ENCUADERNACION, MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDACTICO, Y TODO LO QUE COMPRENDE PRINCIPALMENTE EL PAPEL, LOS PRODUCTOS DE PAPEL Y LOS ARTICULOS DE OFICINA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012272-3

SUBASTA PÚBLICA

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por los Licenciados FRANCISCO ALONSO MENA MORAN Y MARÍA PETRONA PINEDA DE MENA, en su calidad de Apoderados Generales Judiciales del señor CRISTIAN ALFREDO FIGUEROA, contra el señor PEDRO ANTONIO FIGUEROA reclamándole la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital; más interés del VEINTE POR CIENTO ANUAL sobre saldos y costas procesales, se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado los siguientes bienes inmuebles, los cuales se describen de la manera siguiente: 1-LOTE NUMERO 51, PORCIÓN 1, con un área de QUINCE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN MIL PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS; según matrícula número SEIS CERO DOS DOS CINCO UNO SIETE CERO- CERO

CERO CERO CERO CERO; 2-LOTE NUMERO 52, PORCIÓN 1, con un área de CATORCE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PUNTO VEINTISÉIS METROS CUADRADOS, según matrícula número SEIS CERO DOS DOS CINCO UNO SIETE DOS- CERO CERO CERO CERO CERO; 3- LOTE NUMERO 53, PORCIÓN 2, con un área de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS, según matrícula número SEIS CERO DOS DOS CINCO UNO SIETE CUATRO- CERO CERO CERO CERO CERO; y 4-LOTE NUMERO 11, PORCIÓN 1, con un área de QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS, según matrícula número SEIS CERO DOS DOS CINCO UNO SEIS NUEVE- CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro de San Salvador, todos de naturaleza rústica, ubicados en cantón San Antonio Grande, jurisdicción de El Paisnal, departamento de San Salvador. Se establece como base del remate las dos terceras partes de los avalúos relacionados de folios 49 al 63 y del 98 al 124, lo cual se detalla de la manera siguiente: 1- LOTE NUMERO 51, PORCIÓN 1, las dos terceras partes son: UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA; 2- LOTE NUMERO 52, PORCIÓN 1, las dos terceras partes son: DOS MIL DÓLARES; 3- LOTE NUMERO 53, PORCIÓN 2, las dos terceras partes son: DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES; Y 4- LOTE NUMERO 11, PORCIÓN 1, las dos terceras partes son: MIL CUATROCIENTOS DÓLARES para los efectos de lo establecido en el artículo seiscientos treinta y cinco del Código de Procedimientos Civiles.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las once horas veinte minutos del día cuatro de octubre de dos mil trece.- Licdo. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Licdo. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008348-3

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2012123048

No. de Presentación: 20120176865

CLASE: 35

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ISRAEL MAXIMILIANO GARCIA RIVERA en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CLÍNICA E INVERSIONES SALVADOREÑA,

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras Global Med y diseño, que servirá para: AMPARAR: COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de diciembre del año dos mil doce.-

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008240-3

No. de Expediente: 2013130058

No. de Presentación: 20130189654

CLASE: 43

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VIDAL CHICAS DIAZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AUTOMARISCOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AUTOMARISCOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra Carnada y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de septiembre del año dos mil trece.-

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008289-3

No. de Expediente: 2013125646

No. de Presentación: 20130182145

CLASE: 42

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID ERNESTO CLAROS FLORES, en su calidad de APODERADO de GIOVANNI ARFIE MONTES GAMBOA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras Techni Kids Integrando Educación y Tecnología y diseño, donde la palabra Kids se traduce al castellano como Niños, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASI COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. SERVICIOS DE INFORMÁTICA Y ROBÓTICA, DISEÑADOS PARA CENTROS EDUCATIVOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de octubre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012284-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2013129193

No. de Presentación: 20130188350

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DE LOS ANGELES GUTIERREZ CARDENAS, en su calidad de APODERADO de GRUPO PROGRESO LTD. S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: Las palabras Grupo Progreso y diseño, que servirá para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS, CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS, TUBOS Y TUBERÍAS METÁLICAS Y PRODUCTOS METÁLICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de agosto del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012217-3

No. de Expediente: 2013130343

No. de Presentación: 20130190066

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS LIN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DIFORZA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

que se abrevia: DIFORZA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: La expresión MTL STAR y diseño, se traduce al castellano la palabra Star como: Estrella, que servirá para: AMPARAR LLANTAS PARA TODO TIPO DE VEHICULO AUTOMOTOR. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012241-3

No. de Expediente: 2013124440

No. de Presentación: 20130179785

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de Latex Occidental Exportadora, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: La frase GLOBOS PAYASO y diseño, que servirá para: AMPARAR JUEGOS Y JUGUETES; GLOBOS DE LATEX, ARTICULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ADORNOS PARA ARBOLES DE NAVIDAD. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012261-3

No. de Expediente: 2013126968
No. de Presentación: 20130184313
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ESPECIFICOS STENDHAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

BALEPTIL

Consistente en: La palabra BALEPTIL, que servirá para: AMPARAR MEDICAMENTO DE USO HUMANO INDICADO PARA EL TRATAMIENTO DE LA EPILEPSIA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012262-3

No. de Expediente: 2013130384

No. de Presentación: 20130190140

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de RAINBOW AGROSCIENCIAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RAINBOW AGROSCIENCIAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

TENTIVO

Consistente en: La palabra TENTIVO, que servirá para: AMPARAR HERBICIDAS, FUNGICIDAS, INSECTICIDAS, ACARICIDAS, PESTICIDAS; PLAGUICIDAS Y PREPARACIONES PARA DESTRUIR LAS MALAS HIERBAS Y LOS ANIMALES DAÑINOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012275-3

No. de Expediente: 2013130386

No. de Presentación: 20130190142

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de RAINBOW AGROSCIENCIAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RAINBOW AGROSCIENCES EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

AUTENTIC

Consistente en: La palabra AUTENTIC, que se traduce al castellano como Autentico, que servirá para: AMPARAR HERBICIDAS, FUNGICIDAS, INSECTICIDAS, ACARICIDAS, PESTICIDAS; PLAGUICIDAS Y PREPARACIONES PARA DESTRUIR LAS MALAS HIERBAS Y LOS ANIMALES DAÑINOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012276-3

No. de Expediente: 2013130370

No. de Presentación: 20130190125

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de RAINBOW AGROSCIENCES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RAINBOW AGROSCIENCES EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

BREVE

Consistente en: La palabra BREVE, que servirá para: AMPARAR HERBICIDAS, FUNGICIDAS, INSECTICIDAS, ACARICIDAS, PESTICIDAS; PLAGUICIDAS Y PREPARACIONES PARA DESTRUIR LAS MALAS HIERBAS Y LOS ANIMALES DAÑINOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012277-3

No. de Expediente: 2013130391

No. de Presentación: 20130190147

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de RAINBOW AGROSCIENCES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RAINBOW AGROSCIENCES EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

REFERENTE

Consistente en: La palabra REFERENTE, que servirá para: AMPARAR HERBICIDAS, FUNGICIDAS, INSECTICIDAS, ACARICIDAS, PESTICIDAS; PLAGUICIDAS Y PREPARACIONES PARA DESTRUIR LAS MALAS HIERBAS Y LOS ANIMALES DAÑINOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012278-3

No. de Expediente: 2013130375

No. de Presentación: 20130190130

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de RAINBOW AGROSCIENCES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RAINBOW AGROSCIENCES EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

LEÑADOR

Consistente en: La palabra LEÑADOR, que servirá para: AMPARAR HERBICIDAS, FUNGICIDAS, INSECTICIDAS, ACARICIDAS, PESTICIDAS; PLAGUICIDAS Y PREPARACIONES PARA DESTRUIR LAS MALAS HIERBAS Y LOS ANIMALES DAÑINOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012280-3

No. de Expediente: 2013128271

No. de Presentación: 20130186842

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de CABANU, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

GLANZ

Consistente en: La palabra GLANZ, que servirá para: AMPARAR CINTAS ADHESIVAS PARA EL HOGAR, BANDEJAS, RODILLOS, ESPONJAS, MATERIAL PARA ARTISTAS Y PINTORES Y EN GENERAL PRODUCTOS PARA LA APLICACIÓN DE PINTURA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012283-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

RESOLUCIÓN No. 161

San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil trece.

Vista la solicitud presentada por el señor JOSÉ ALFREDO CHÉVEZ HERNÁNDEZ, de cincuenta años de edad, Sastre, del domicilio de Jiquilisco, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero dos siete cinco ocho seis nueve siete - cero, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno uno cinco - tres cero uno dos seis dos - uno cero uno - uno, en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROINDUSTRIAL Y DE SERVICIOS MÚLTIPLES 29 DE JUNIO DE R.L., titular de la actividad denominada "CAMARONERA 29 DE JUNIO", referida a que se le otorgue Concesión por un plazo de DIEZ AÑOS, para desarrollar actividad de acuicultura en un área de bosque salado, de la extensión superficial de SESENTA Y DOS PUNTO DIEZ HECTÁREAS (62.10 Ha), que es propiedad del Estado, ubicada en el Cantón Salinas de Sisiguayo, municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután. Dicha actividad consiste en el cultivo de camarón marino de la especie *Pennaeus vannamei*, bajo el modelo semi-intensivo, sembrados en estado larvario. EL ÓRGANO EJECUTIVO, en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales,

CONSIDERANDO:

- I. Que según el artículo 1, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, es necesario, conservar la diversidad biológica, asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de los sistemas naturales, a través de un manejo sostenible de dichas áreas naturales, para beneficio de los habitantes del país;
- II. Que de conformidad al Artículo 5, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, este Ministerio es la autoridad competente para conocer y resolver sobre toda actividad relacionada con las Áreas Naturales Protegidas y los recursos que éstas contienen;
- III. Que de acuerdo a los Artículos 4 y 9, de la precitada Ley, los bosques salados son ecosistemas formados por la vegetación, el suelo, los canales y la vida silvestre asociada que habita en el área que el agua de mar, en sus más altas mareas, ocupa y desocupa alternativamente por causas naturales, incluyendo los terrenos que se encuentren dentro del área amojonada por la autoridad competente y son bienes nacionales que forman parte del patrimonio natural del Estado, constituyendo parte del Sistema de Áreas Naturales Protegidas;
- IV. Que de conformidad al Artículo 38, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, las Concesiones para el establecimiento de salineras, proyectos de acuicultura y cualquier otra actividad, obra o proyecto, serán otorgadas por este Ministerio, siempre que éstas no contraríen las medidas de conservación y al respectivo plan de manejo o que no se hayan establecido vedas en la zona solicitada, previo pago de los derechos correspondientes, sujetándose a dicha ley, su reglamento y demás legislación relacionada con la materia;
- V. Que con el desarrollo de la actividad denominada "CAMARONERA 29 DE JUNIO", dedicada al cultivo de camarón marino de la especie *Pennaeus vannamei*, bajo el modelo semi-intensivo, no se contraríen las medidas de conservación, ni el respectivo Plan de Manejo del sitio, y no se han establecido vedas en la zona solicitada para la ejecución de la actividad;

- VI. Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, a solicitud de este Ministerio, de conformidad a los Artículos 37 y 38, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, autorizó mediante el Acuerdo No. 817, de fecha 10 de agosto del año 2011, publicado en el Diario Oficial No. 150, Tomo No. 392, de fecha 16 del mismo mes y año, las tarifas y derechos para la ejecución de actividades, obras o proyectos en bosques salados, disponiendo que para proyectos de acuicultura o establecimiento de salinera, mixto o simple, solicitado por Asociaciones Cooperativas Agropecuarias, Asociaciones de Desarrollo Comunal (ADESCO), Asociaciones Comunitarias Campesinas y Beneficiarios de la Reforma Agraria, a nivel intensivo y semi-intensivo, se pagará por año de derecho de Concesión, Cinco Dólares de los Estados Unidos de América (\$5.00) por hectárea o fracción;
- VII. Que el área total de propiedad del Estado, solicitada en Concesión por la Asociación titular de la mencionada actividad, es de la extensión superficial de SESENTA Y DOS PUNTO DIEZ HECTÁREAS (62.10 Ha), consecuentemente y de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo mencionado en el Considerando VI, de esta resolución, la Asociación titular de la referida actividad, pagó en fecha ocho de agosto del año dos mil trece, en el Departamento de Colecturía Central, de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, la cantidad de TRES MIL CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,150.00), en concepto de Derecho de Concesión, según consta en el Recibo Mandamiento de Pago número 0055, de fecha veintinueve de julio del año dos mil trece, emitido por este Ministerio;
- VIII. Que conforme a las inspecciones realizadas por Técnicos de este Ministerio en el área solicitada, y contando con el Dictamen Técnico Favorable para el Permiso Ambiental a través del Diagnóstico Ambiental para el Proyecto "CAMARONERA 29 DE JUNIO", es procedente otorgar la Concesión solicitada.

POR TANTO:

Con base en los Considerandos anteriores y de conformidad a las facultades conferidas en el Artículo 66, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, este Ministerio,

RESUELVE:

1. Otorgar CONCESIÓN por un plazo de DIEZ AÑOS, a la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROINDUSTRIAL Y DE SERVICIOS MÚLTIPLES 29 DE JUNIO DE R.L.**, titular de la actividad denominada "CAMARONERA 29 DE JUNIO", representada legalmente por el señor JOSÉ ALFREDO CHÉVEZ HERNÁNDEZ, de las generales expresadas, para el desarrollo de la mencionada actividad, que consiste en el cultivo de camarón marino de la especie *Pennaeus vannamei*, bajo el modelo semi-intensivo, sembrados en estado larvario, en un área de bosque salado, propiedad del Estado, ubicada en el cantón Salinas de Sisiguayo, municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, de la extensión superficial de SESENTA Y DOS PUNTO DIEZ HECTÁREAS (62.10 Ha), con un espejo de agua de CINCUENTA PUNTO NOVENTA Y NUEVE HECTÁREAS (50.99 Ha), dividido en diez (10) estanques dedicados al cultivo de camarón marino, según se describe en el Dictamen Técnico Favorable para el Permiso Ambiental a través de Diagnóstico Ambiental, emitido por la Dirección General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental, en fecha tres de junio del año dos mil trece y en el "Diagnóstico Ambiental Tipo para Proyectos de Producción de Camarón Marino, Ubicados en Área Estatal de Bosque Salado o Manglar".
2. Que la presente Concesión da derecho a su titular, solamente al uso y goce del área indicada, de acuerdo a la finalidad de la misma, y no derecho de propiedad conforme al Artículo 583, del Código Civil, ya que es un Bien Nacional que forma parte del Patrimonio Natural del Estado, de conformidad al Artículo 9, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.
3. Que la Asociación concesionaria deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones siguientes:
 - a) Acatar las normas legales y técnicas, así como planes y demás lineamientos que este Ministerio disponga con fines conservacionistas, mediante actividades de reforestación del área o para la conservación del agua de los esteros, el suelo, la flora y la fauna silvestre, tanto acuática, terrestre o aérea, asociada al bosque salado.
 - b) Cumplir con todo lo establecido en el Plan de Adecuación Ambiental aprobado según el Diagnóstico Ambiental presentado y colaborar con el monitoreo y ejecución de dicho Plan, cuando así lo requiera este Ministerio.

- c) Realizar funciones de vigilancia con el objeto de evitar la tala del bosque salado y bosque dulce de transición, aledaños al área de la actividad concesionada.
 - d) Proporcionar los datos e informes que personeros del Ministerio le requieran.
 - e) Permitir a personal Técnico de este Ministerio la entrada al proyecto para efectos de inspección, monitoreo o auditoría ambiental.
 - f) Garantizar el manejo apropiado de los desechos sólidos y de los vertidos de cualquier naturaleza generados por la actividad para evitar la contaminación del área.
 - g) Evitar los derrames o arrastres por escorrentía de combustibles y otros derivados de hidrocarburos, al estero y a los estanques en donde se produzca el camarón, para evitar la contaminación, tanto del camarón como de las personas y del ecosistema.
 - h) Construir letrinas aboneras para uso del personal que trabaje en el proyecto, para evitar la contaminación de los esteros por heces fecales.
 - i) No extraer suelo del bosque salado, sea en forma de tepes o de cualquier otra forma para mantenimiento de bordas.
 - j) Que el suelo a utilizar para mantenimiento de bordas procedente de otros sitios, deberá estar libre de contaminantes agropecuarios no degradables, como pesticidas, herbicidas e insecticidas.
 - k) No ampliar el área concesionada sin previa autorización de este Ministerio.
 - l) No utilizar la infraestructura del área concesionada para fines distintos para los cuales fue autorizada; y
 - m) No ceder el Derecho de Concesión ni otros derechos derivados de la misma a ninguna persona natural o jurídica; sin previa autorización de este Ministerio.
4. Que la presente resolución no exime a la Asociación concesionaria, de obtener los correspondientes permisos tanto de este Ministerio, como de otras autoridades que tengan competencia en este tipo de actividades, obras o proyectos, ni del cumplimiento de las normas técnicas y legales de otras autoridades competentes.
 5. Forman parte de la presente Resolución y son de obligatorio cumplimiento de la Asociación titular, el Diagnóstico Ambiental de la actividad denominada "CAMARONERA 29 DE JUNIO" y el Dictamen Técnico Favorable para el Permiso Ambiental, de fecha tres de junio del año dos mil trece, que sirvieron de base para su elaboración.
 6. El plazo de vigencia del Derecho de Concesión otorgado, es por un período de diez años, el cual podrá renovarse por menores o iguales períodos, siempre que se haya cumplido con todas las condiciones establecidas en esta resolución.
 7. Que el incumplimiento de las presentes disposiciones, dará lugar a la suspensión y según sea el caso, a la cancelación de la presente Concesión, conforme a los Artículos 34, 35, y 36 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.
 8. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo No. 817, de fecha diez de agosto de dos mil once, publicado en Diario Oficial No. 150, Tomo No. 392, de fecha dieciséis del mismo mes y año.
 9. La Asociación Concesionaria, deberá presentar ante este Ministerio, a más tardar dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de publicación en el Diario Oficial, un ejemplar de éste, donde aparezca publicada la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE.- EL MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ING. HERMAN HUMBERTO ROSA CHÁVEZ.

(Registro No. F013291)